

**011 2020 01187 00 ARLOS ENRIQUE CORREA MORALES - CONTESTACION RAMA JUDICIAL**

Oficina 01 Juridica - Seccional Medellín &lt;juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 13/04/2021 2:30 PM

**Para:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Daniel Ricardo Ortegon Paez <dortegop@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos

011 2020 00187 00 CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES - CONTESTACION.pdf; PODER CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES Y OTRO.pdf; RES NOMBRA - ACTA POSESION DR JUAN CARLOS.pdf; TARJETA PROFESIONAL.PDF; PROCESO PENAL.pdf;

Medellín, 12 de abril de 2021

Doctora

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

JUEZA

JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

La ciudad

**Demandante:** CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES Y MARIO DE JESÚS CARTAGENA  
**Demandando:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**Radicado:** 05001 33 33 **011 2020 01187 00**  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

Se remite a través de este medio, escrito contentivo de contestación, en el proceso de la referencia.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de la demanda.
2. Poder conferido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín.
3. Resolución de nombramiento y acta de posesión del Director Ejecutivo Seccional.
4. Tarjeta profesional de abogado PDF.
5. Anexo

Cordialmente,

**EDISSON OSORIO ESPINAL**

Apoderado

Cel.3147834941

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

 [juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co) **Teléfono: +57-4 261 13 71** **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2605**  
**Medellín-Antioquia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Medellín, 12 de abril de 2021

Doctora

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

JUEZA

JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

La ciudad

**Demandante:** CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES Y MARIO DE JESÚS  
CARTAGENA  
**Demandando:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**Radicado:** 05001 33 33 011 2020 01187 00  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**EDISSON OSORIO ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía 71379225 expedida en Medellín, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional 160.624 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, facultado en poder escrito conferido por el Doctor JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, por medio de éste escrito y dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

### 1. DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito a su Honorable Despacho rechazar las pretensiones de la demanda, teniendo como fundamento los argumentos sobre los cuales me pronuncie en el presente escrito, especialmente por presentarse **caducidad** de la acción, presupuesto indispensable para dar trámite a la presente demanda de Reparación Directa contra el Estado por falla del servicio, que es lo que pretende el apoderado de la demandante. (Art. 164 numeral 2° literal i).

Además, existe **causal de exoneración de responsabilidad** por culpa exclusiva de la víctima y por falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que dentro del proceso penal la Rama Judicial fue reconocida como víctima, no como tercero civilmente responsable, pues no fue llamada al proceso en tal calidad.

### 2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos expuestos:

- **Al Primero y el Décimo Tercero:** Los demandantes confirman, que conocían a la señora Olga Patricia Escobar Morales, el señor **CARLOS ENRIQUE MORALES CORREA** porque es hermano de esta y el señor **MARIO DE JESÚS CARTAGENA**, porque se la presentó su amigo el señor Morales Correa.
- **En cuanto a todos los demás hechos**, no me constan y lo que resultó probado dentro del proceso penal, evidencia la estafa que realizó la señora Olga Patricia Escobar Morales, a un grupo de personas utilizando entidades del estado para sembrar credibilidad en ellos y de paso ultrajando el buen nombre no solo de la entidad que represento, sino también con otras entidades (Procuradurías, Notarías



etc.), razón por la cual fue procesada por los delitos de concierto para delinquir, estafa, **concusión**, uso de documento falso, **simulación de investidura y falsificación de sello oficial**.

### 3. ANTECEDENTES

**Argumenta el apoderado de los demandantes:**

**“...DE CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES**

*PRIMERO: Mi cliente conoce a la señora Olga Patricia Escobar Morales porque ella es su hermana.*

*SEGUNDO: Dada la natural cercanía de la señora Olga Patricia Escobar Morales con mi cliente, ella le menciona de un proceso judicial que ella había ganado contra la nación, para dar fe de lo dicho por ella, a principios del año 2011, esta lo conduce al edificio José Félix de Restrepo, al juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín.*

*TERCERO: En el despacho judicial mencionado en el hecho segundo, mi cliente conoce, por presentación que hiciera la señora Olga Patricia Escobar Morales, al señor Rodrigo Saldarriaga, quien se desempeñaba como secretario de dicha oficina judicial.*

*CUARTO: En dicha visita, el mencionado servidor público, enseña a mi cliente un fallo a favor de la señora Olga Patricia Escobar Morales y en contra de la Nación por un valor superior a los tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000).*

*QUINTO: La señora Olga Patricia Escobar Morales, le menciona a mi cliente que ha recibido seis tracto mulas como parte de pago de la mencionada demanda contra la Nación, ella le propone a mi cliente cambiar una de esas tracto mulas que según Escobar Morales ya tenía asignada, por un apartamento de propiedad de mi mandante, negocio al cual accedió mi cliente dada la confianza que le inspiraba su hermana y la demostración de que en verdad había ganado un proceso judicial contra la Nación.*

*SEXTO: Mi cliente en aras de cumplir con su parte del negocio que había hecho con se hermana, le facilita las escrituras del apartamento para que su hermana las revise y le da como parte de pago por la tracto mula cincuenta millones de pesos. (\$50'000.000)*

*SÉPTIMO: El 23 de julio de 2014 la señora Olga Patricia Escobar Morales, cita a mi cliente en la notaría 22 de Medellín diciéndole que iban a firmar un documento relacionado con el apartamento, mi mandante confiadamente firmo el documento que se le puso de presente por parte de su hermana.*

*OCTAVO: el 28 de enero de 2015 mi cliente es llevado al edificio José Félix de Restrepo, donde con apoyo del señor Rodrigo Saldarriaga se montó una simulación de audiencia en compañía de NELIDA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien tenía una toga puesta, les hizo apagar los celulares y les habló de la dilación de los pagos en los procesos de OLGA PATRICIA.*



*NOVENO: La señora Olga Patricia Escobar Morales dada la firma obtenida de mi cliente en el hecho séptimo, que en nada tenía relación con la promesa de permuta, afecta con hipoteca abierta sin límite de cuantía el apartamento de mi cliente, bajo la escritura pública número 2105 del 23 de julio de 2014 ante la notaría 22 de Medellín, por valor de ciento treinta millones de pesos, consolidándose así un detrimento patrimonial de ciento ochenta millones de pesos (\$180'000.000) en desfavor de mi cliente.*

#### **DE MARIO DE JESÚS CARTAGENA.**

*Decimo: mi cliente conoció a la señora Olga Patricia Escobar Morales por intermedio de su amigo Carlos Enrique Correa Morales.*

*Décimo primero: En vista de la confianza que le generaba su amigo, el señor Correa Morales, mi prohijado entablo una relación de amistad con la señora Olga Patricia Escobar Morales, quien le comento que había ganado una demanda contra la Nación por una gran suma de dinero.*

*Décimo segundo: Fue así como a cambio de unos intereses remuneratorios, mi cliente le presta a la señora Escobar Morales cuatro millones de pesos, (\$4.000.000.00), con la promesa que una vez cobrara los dineros de la demanda ganada a la Nación le pagaría su dinero más los intereses.*

*Décimo tercero: Cuando mi cliente presiono por el pago de su dinero, la señora Escobar Morales lo lleva al edificio José Félix de Restrepo, al juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, allí le presenta al señor Rodrigo Saldarriaga, quien se desempeñaba como secretario de dicha oficina judicial.*

*Décimo cuarto: El señor Rodrigo Saldarriaga le enseña a mi cliente varios documentos que daban cuenta de la demanda que había ganado Escobar Morales a la Nación, fue así, como en vista de este ropaje de legalidad, como mi cliente le desembolsa a la señora otros cuatro millones de pesos.*

*Decimo quinto: Dado el ropaje de legalidad que rodeaba a la señora Olga Patricia Escobar Morales mi cliente desembolsa veinticinco millones de pesos adicionales (\$25'000.000) fruto de una liquidación de la empresa de transporte Rápido Ochoa...”*

#### **4. DEL PROCESO PENAL AL TENOR DE LO EXPUESTO POR LOS DEMANDANTES**

*“Previa investigación de la Fiscalía General de la Nación (Radicado 2017 – 00022), a instancias de las denuncias presentadas por las partes afectadas, el 4 de abril de 2017, fueron capturados los señores Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa, Rodrigo Saldarriaga Gómez, Nérida Maria Betancur Correa y Jesus Bayron Herrera Zapata...”*

*El 5 de abril de 2017 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella (Antioquia), legalizo la captura de las cinco personas citadas. En la misma fecha, a los imputados se les impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario...*

*El 20 de marzo de 2018, el Juzgado 24 Penal del Circuito de Medellín con funciones de conocimiento, ante la aceptación de responsabilidad penal por parte de los sindicados, dicto sentencia condenatoria en contra de Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa,*



*Rodrigo Saldarriaga Gomez, por los delitos concierto para delinquir, estafa concusión, uso de documento falso, simulación de investidura y falsificación de sello oficial. Esta decisión fue confirmada por la Sala de Decisión Penal del H Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 5 de julio de 2018, aprobado mediante Acta nº 060 del 27 de junio de 2018”.*

## 5. RAZONES DE LA DEFENSA DE LA RAMA JUDICIAL

- 5.1. Falta de presupuestos de Responsabilidad por parte de la Nación Rama Judicial.
- 5.2. Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.
- 5.3. Causal exonerativa de responsabilidad.
- 5.4. CADUCIDAD DE LA ACCION.

### 5.1. Falta de presupuestos de Responsabilidad por parte de la Rama Judicial:

**Teniendo en cuenta lo expuesto por los accionantes, tenemos:**

Entre los años 2006 y 2016, la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.687.312 de Caldas Antioquia, conseguía víctimas con una mediana capacidad económica, entre ellos familiares, amigos o conocidos de estos a quienes les solicitaba en calidad de préstamo, diferentes sumas de dinero y para lograr su objetivo, les informaba que ella tenía una demanda al Estado, dentro de la cual se involucraban bienes muebles, inmuebles automotores, dinero por cuantías superior a los tres mil quinientos millones de pesos, convirtiéndose este evento en el medio de engaño y garantía para obtener de ellos, sumas de dineros en calidad de préstamos y les ofrecían un porcentaje de intereses muy llamativos a sus víctimas.

Dentro del proceso penal, la Rama Judicial, solicitó ante el Juez de la Causa, fuera reconocida como víctima, ya que la señora Olga Patricia Escobar Morales, una vez ya había estafado a muchas personas, utilizó a un empleado del Juzgado 12 Civil del Circuito -que también se demostró que hacía parte de la banda criminal-, las instalaciones del Palacio de Justicia y la vestidura de Juez, para hacer creíble a sus víctimas, la legalidad de su actuación.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y una vez reconocida la Rama Judicial como **VICTIMA**, con fundamento en la sentencia de condena proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en contra de los señores **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL, solicito se les declare administrativa y judicialmente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL, en su calidad de Víctima, por haber vulnerado los derechos al buen nombre y a la honra de la Rama Judicial, por cuanto fueron hallados penalmente responsables de los delitos de “*concierto para delinquir concurso con estafa, uso de documento falso. Concusión, simulación de investidura o cargo y falsificación o uso fraudulento de sello oficial*”.

Así mismo, como parte de la reparación integral en favor de la víctima (Rama Judicial), se solicitó a los señores **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR**



**VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, presentaran excusas públicas, por haber mancillado el buen nombre de la administración de justicia, representada por LA RAMA JUDICIAL, lo cual se realizó y el cual el Juez Penal dejó como cumplido en la audiencia correspondiente, visible dentro del proceso penal.

### **LA VICTIMA DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES.**

Teniendo en cuenta que la Rama Judicial, fue reconocida dentro del proceso penal como víctima:

La Corte Constitucional ha establecido con carácter de precedente que “son titulares de los derechos a la justicia, verdad y la reparación las víctimas y perjudicados con el delito que hubiesen sufrido un daño real concreto y específico cualquiera sea la naturaleza de éste”, entonces víctima es:

- 1.- Quien ha sido perjudicado o afectado con el delito
- 2.- Siempre que hubiere sufrido un daño real y específico, y
- 3.- No necesariamente lo perjuicios son de contenido patrimonial.

La condición de víctima se adquiere por el hecho de sufrir un daño o perjuicio, pero la legitimación para intervenir en la actuación judicial se obtiene a partir del señalamiento de la afectación real y concreta causada con el delito, así se persigan exclusivamente los objetivos de justicia y verdad.

Partiendo desde este entendido, hay que señalar que **EL DERECHO AL BUEN NOMBRE**, es esencialmente un **DERECHO DE VALOR**, porque se ha construido a través del merecimiento y la aceptación social; esto es, gira alrededor de la conducta que observen las personas en el desempeño de los funcionarios en sociedad en su vida pública.

Luego, es evidente que el actuar de los señores **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, contribuyó en grado sumo a desdibujar la imagen impoluta de la Rama Judicial, y por lo mismo, es su deber (el de los condenados) contribuir a la reparación de dicho daño.

Ahora bien, como se observa del proceso penal, las victimas diferentes a la Rama Judicial, **NO LLAMARON A LA RAMA JUDICIAL COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, mal podría ahora tildarse como responsable de los delitos por los cuales fueron procesados los señores **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**.

### **EL DAÑO:**

Aunado a lo anterior, otro de los presupuestos para endilgar responsabilidad a la Rama Judicial ES EL DAÑO, qué para el caso, este se produjo independientemente de la intervención o injerencia del señor **RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, pues para el momento de intervenir en las conductas delictivas, ya la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, había logrado los desembolsos de dineros por parte de las victimas ilusionadas de unos intereses exorbitantes a cambio de esos dineros.

### **EN CONCLUSIÓN:**



- ✓ Los aquí accionantes no demuestran el nexo causal de las actuaciones de la Administración Judicial con los daños alegados, ya que el proceso penal no condenó a la Rama Judicial como responsable o como tercero civilmente responsable, así como tampoco los accionantes demuestran que hubiesen llamado a la Entidad dentro del proceso penal como responsable de los daños.
- ✓ La calidad de Víctima de la Rama Judicial dentro del proceso penal 2017-00022, no como tercero civilmente responsable. El resarcimiento de los perjuicios solicitados por la parte actora “estaría condicionado al proferimiento de un fallo condenatorio y a que en dicha decisión se incluyera la condena por eventuales daños materiales y morales, hecho de suyo imposible considerando la calidad de víctima de la Rama Judicial dentro del proceso penal.
- ✓ Los aquí accionantes no demuestran que hubieran llamado a la Rama Judicial como responsable dentro de proceso civil. Para obtener ahora alguna reparación patrimonial se requiere que el particular haya perdido cualquier oportunidad de obtener el resarcimiento solicitado como parte civil en el proceso penal por la conducta activa u omisiva de la entidad pública demandada, lo cual no ocurrió en el sub lite.

## LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Según jurisprudencia constante y reiterada de esta Sala, para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: *i)* la existencia de un daño antijurídico; *ii)* la imputación del daño a la acción u omisión de la Autoridad Pública; y *iii)* el nexo de causalidad existente entre el daño y la imputación. De esta manera, el primer elemento a analizar es el daño que debe ser existente y cierto, actual o futuro.

Sobre el carácter cierto del perjuicio como elemento necesario para declarar la responsabilidad administrativa, esta Sala en reiterada jurisprudencia ha afirmado que:

*“... el perjuicio debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública”<sup>1</sup>.*

La doctrina nacional en la materia, también considera la certeza del daño como un elemento esencial en el análisis de la responsabilidad. Así para el profesor Javier Tamayo Jaramillo:

*“El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.*

*“En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación, cuando la víctima sólo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. Sólo, pues, cuando la demanda no*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006, Exp. 13186.



*está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a reparación”<sup>2</sup>.*

En el mismo sentido, para el tratadista Enrique Gil Botero, la certeza del daño:

*“Permite comprobar que el daño sea pasado, presente o futuro, y habrá certeza cuando sea evidente que produjo o producirá una disminución o lesión material o inmaterial en el patrimonio de quien lo sufre, es decir, no podrá ser resarcido lo eventual, hipotético o meramente posible.*

*“El daño futuro virtual indemnizable funciona sobre la categoría de la probabilidad como instancia de conocimiento y de ocurrencia en el desarrollo normal de la conducta y del comportamiento social e individual, por oposición a lo posible”<sup>3</sup>.*

Por su parte, para Juan Carlos Henao:

*“Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro, pues el problema será siempre el mismo: probar la certeza del perjuicio, bien sea demostrando que efectivamente ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una fórmula bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio ‘aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual’. Pero debemos subrayar que no debe confundirse perjuicio futuro con perjuicio eventual e hipotético, puesto que aquél es indemnizable, siempre y cuando se demuestre oportunamente que se realizará”<sup>4</sup>.*

La indemnización de los daños materiales o morales es la finalidad de la institución de la responsabilidad civil. Es la clave no solo de los diferentes elementos que la conforman, sino de la acción que de ella nace y que es la que faculta al agraviado para acudir a los organismos estatales o judiciales, en orden al reconocimiento de su derecho.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de 1991, adoptado mediante el Decreto-ley 2700 de 1991, reguló lo atinente a la constitución de parte civil en el procedimiento penal dándole claridad a los derechos patrimoniales, los poderes del juez y los eventos de extinción de la acción civil; en dicho cuerpo normativo se encuentran las siguientes disposiciones pertinentes para el asunto que ahora se resuelve:

*“ARTICULO 44. QUIENES DEBEN INDEMNIZAR. Están solidariamente obligados a reparar el daño, resarcir los perjuicios causados por el hecho punible y a restituir el enriquecimiento ilícito **las personas que resulten responsables penalmente**, quienes de acuerdo a la ley sustancial deban reparar el daño y aquéllas que se hubieren beneficiado de dicho enriquecimiento. (Subrayas mias)*

*“Quienes sean llamados a responder de acuerdo con la ley sustancial, deberán ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, tendrán el carácter de sujetos procesales e intervendrán en el proceso penal para controvertir las pruebas de las que se derive su responsabilidad.*

## **5.2. Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

<sup>2</sup> Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado de Responsabilidad Civil*, T. II, 2ª edición, Temis, 2011, p. 339 a 340.

<sup>3</sup> Gil Botero, Enrique, *Responsabilidad Extracontractual del Estado*, 5ª edición, Temis, 2011, p. 118.

<sup>4</sup> Henao Pérez, Juan Carlos, *El daño*, U. Externado, 1998, p. 131.



Según las pruebas dentro del proceso penal, los daños se habían producidos por terceros ajenos a la Rama Judicial, la actuación del señor Rodrigo Saldarriaga Gómez, no fue determinante para la configuración del delito sino para mantener en el engaño a las personas que ya habían sido víctimas de la señora Olga Patricia Escobar Morales, no correspondiendo a una actividad legítima del juzgado, sino a conductas personales del agente, mediante falsificación de documentos, constituyéndose así como **una responsabilidad personal del agente**, donde también resultó afectada la Administración Judicial. Por lo anterior fue reconocida como víctima dentro del proceso penal.

En este sentido se debe tener en cuenta que la legitimación en la causa por pasiva, se da cuando la identidad del demandado es la misma con la de aquel a quién se le puede exigir el cumplimiento de la obligación o la satisfacción del derecho correlativos que tiene con el primero. En este sentido la legitimación en la causa es un presupuesto material, el cual supone determinar si en realidad el demandado es quién está en el deber de proveer la satisfacción del derecho reclamado. En caso de que tal situación no se demuestre, las pretensiones de la demandada deben negarse, no porque no exista el derecho, sino porque el demandante no estaba capacitado para reclamarlo o el demandado no estaba realmente obligado a su cumplimiento.

Frente a la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia ha manifestado:

*“...en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda”<sup>5</sup>.*  
(Subrayado fuera de texto, Cfr. Cit 5).

Sobre el particular, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

*“...La legitimación material en la causa, en sus dos sentidos, es por activa cuando la identidad del demandante concuerda con la de aquella persona a quién la ley o un acto jurídico le otorga la titularidad de un derecho y la posibilidad de reclamarlo; por pasiva cuando la identidad del demandado es la misma con la de aquel a quién se le puede exigir el cumplimiento de la obligación o la satisfacción del derecho correlativos que tiene con el primero.*

En relación con este presupuesto procesal, la Sala ha señalado lo siguiente:

*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado*

<sup>5</sup> Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, tomo 1, Hernando Devis Echandía, Decimotercera Edición 1994, ED. DIKE.



*debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante. Lo anterior permite inferir, a contrario del Tribunal, que la ilegitimación en la causa – de hecho o material – no configura excepción de fondo<sup>6</sup>”.*

*De manera que la legitimación material en la causa deberá analizarse en la sentencia, con la finalidad de determinar si prosperan las pretensiones de la demanda o si por el contrario las mismas deben ser denegadas. En este sentido la legitimación en la causa es un presupuesto material para dictar sentencia favorable, el cual supone determinar si en realidad el demandado es quién está en el deber de proveer la satisfacción del derecho reclamado o si el actor es el titular del mismo. En caso de que tal situación no se demuestre, las pretensiones de la demandada deben negarse, no porque no exista el derecho, sino porque el demandante no estaba capacitado para reclamarlo o el demandado no estaba realmente obligado a su cumplimiento.”<sup>7</sup>*

## LA IMPUTABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política exige que los daños antijurídicos que cometan sus agentes les sean imputables.

La imputación es un elemento de gran importancia ya que es el que señala cuál es la autoridad estatal que está obligada a responder por el perjuicio causado. Como afirma Henao<sup>8</sup>, *“No se debe olvidar que mientras el fundamento responde a la pregunta de ‘por qué se debe responder’, la imputación responde a la de ‘quién debe responder’”*.

García de Enterría, refiriéndose a la imputación, explica que es un *“fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a (sic) la relación existente entre aquél y este”, ya que “en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado”*.

Y agrega el autor que *“probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable”*.

Así ocurre por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas solo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos -y en todos aquellos en que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa la imputación no puede realizarse en base a (sic) la mera causación material del daño sino que tiene que apoyarse previa justificación de su procedencia, en otras razones o

---

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. M.P. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 73001-23-31-000-1995-04431-01(14431).

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, CP Dra. Ruth Stella Correa Palacio, sentencia del 3 de marzo de 2010, expediente No. 27001-23-31-000-2009-00001-01(36926), demandante: JORGE LUIS RUIZ EUSSE Y OTROS.

<sup>8</sup> HENAO, Pérez Juan Carlos. Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia. Pág. 775.<sup>8</sup>



títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra”<sup>9</sup>

Según el Consejo de Estado, la imputación *“es el elemento o vínculo que permite evidenciar la relación causal entre el daño y el sujeto que lo produce, prescindiendo en esa relación de la calificación de la ilegalidad de la conducta de un funcionario determinado o del servicio objetivamente considerado”*<sup>10</sup>

Con la expedición, en 1991, de la actual Constitución Política de Colombia, la responsabilidad patrimonial del Estado tuvo un fundamento normativo manifiesto<sup>1</sup>. En el artículo 90 de la Carta Política se estableció el régimen general de la responsabilidad extracontractual de la Administración en nuestro país, la cual, anteriormente, a falta de una expresa disposición normativa, había sido desarrollada por la jurisprudencia. Dicho régimen de la responsabilidad extracontractual se fundamentó en el concepto de “daño antijurídico” y su imputabilidad al órgano estatal, desplazándose el soporte de la responsabilidad administrativa del concepto subjetivo de la antijuridicidad de la acción del Estado, al concepto objetivo de la antijuridicidad del daño producido por ella . Consecuente con lo dispuesto en el artículo 90 constitucional, hoy no es objeto de discusión cuáles son los elementos estructurales de la responsabilidad patrimonial del Estado: daño antijurídico e imputación originan el deber de reparar. Bajo este nuevo paradigma en el cual se parte de un concepto objetivo de acción y, en el cual, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva), subsisten las tradicionalmente reconocidas formas de exoneración de responsabilidad (fuerza mayor y caso fortuito, el hecho exclusivo y determinante de la víctima, y el hecho exclusivo y determinante de un tercero), “las cuales podrían plantearse como elementos que preceden al daño, y ante su existencia, como dato objetivo, se impediría de plano el análisis o exploración de la imputación” . Un evento que configura una de las eximentes de responsabilidad estatal, concretamente el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que como tal podría implicar ausencia de imputación fáctica es la falta o culpa personal del agente , asunto sobre el cual, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado no ha sido uniforme y ha dejado ver disparidad de criterios y posturas al respecto.

## CULPA PERSONAL DEL AGENTE ESTATAL

Para examinar la culpa personal del agente, para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta los hechos probados dentro del proceso penal tales como, **el señor Rodrigo Saldarriaga se valió de hechos delictivos**, como falsificación de documentos, atendía las víctimas por fuera del despacho, en los corredores y la supuesta audiencia que se realizó con funcionarios falsos se realizó por fuera del horario habitual. Después de las cinco de la tarde.

Ahora bien, no todas las actuaciones trascendentes a la vida jurídica ejecutadas por los agentes del Estado deben considerarse como propias del órgano estatal, sino de la persona natural, del ser humano investido de la calidad de funcionario, que como tal, actúa motivado por intereses, sentimientos, deseos, pasiones, y, en ese orden de ideas, no siempre

<sup>9</sup> GARCIA, Op. cit. p. 342.

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 12 de julio de 1993. Consejero Ponente : Carlos Betancur Jaramillo. Expediente 7622.



representan o encarnan la voluntad del ente jurídico, sino su propia voluntad. Es por ello, que no es el Estado el responsable de las actuaciones de sus agentes causantes del daño cuando son estas el producto de un obrar netamente personal, desvinculado totalmente del servicio público que debe prestar. Estamos, ante eventos como estos, en presencia de la denominada culpa personal del agente estatal.

Es así, como para Esguerra Portocarrero hay ciertas ocasiones en las cuales un funcionario o agente del órgano estatal incurre en culpa, comete un hecho ilícito, y como consecuencia le causa un daño a un particular, sin que por ello surja responsabilidad administrativa alguna, no pudiendo ese particular entablar válidamente una acción indemnizatoria contra la administración, pues en tales eventos, el perjuicio no se deriva de una falla del servicio, sino de una culpa puramente personal del funcionario, en la cual, no existiendo nexo alguno entre ella, las circunstancias dentro de las cuales se produjo, o las causas que la motivaron, y la gestión del funcionario como tal, la responsabilidad que pueda derivarse por el daño causado, es también puramente personal del funcionario, constituyéndose simplemente en una responsabilidad civil extracontractual<sup>11</sup>

Fue hasta la expedición del Código Contencioso Administrativo en 1984, que se reguló de manera expresa el tema de la responsabilidad personal del agente en el ordenamiento jurídico, rescatando las ideas del proyecto legislativo de 1961. El artículo 77 del mencionado estatuto dispuso: *“Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Nación y a las entidades territoriales o descentralizadas, o a las privadas que cumplan funciones públicas, los funcionarios serán responsables de los daños que causen por culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones”*. (Se destaca).

Ahora, teniendo en cuenta la expedición de la actual Constitución Política, y con ella, el establecimiento del régimen general de la responsabilidad del Estado, se procederá a hacer el análisis del tratamiento jurisprudencial dado a la culpa personal del agente en el ámbito de la responsabilidad extracontractual del Estado desde el año 1991 hasta la actualidad. el Consejo de Estado mantiene su razonamiento acerca de la separación entre las actuaciones de los agentes con ocasión de la prestación del servicio público y las ejecutadas en el ámbito de su vida privada. Esas consideraciones aún se mantienen incólumes. La novedad, en esta etapa, tiene que ver con el abandono del Test de Conexidad, como el principal criterio orientador para determinar el nexo con el servicio y con ello, la imputación del daño antijurídico al Estado. En sentencia de 10 de junio de 2009<sup>12</sup> se expresó que la responsabilidad se origina, principalmente de las características de la acción u omisión que desarrolló el funcionario respectivo y por la cual causó un daño, la cual debe tener una relación directa con el servicio público prestado.

Se anotó en la referida providencia: *“(…) precisa la Sala que el nexo con el servicio que debe presentar una actuación para comprometer la responsabilidad de la administración pública, no se desprende exclusivamente del horario en el que se encontraba el agente estatal, ni de los implementos usados por aquel, ni de las funciones que tenía asignadas en ese momento, sino principalmente de las características de la acción u omisión que desarrolló el funcionario respectivo y por la cual causó un daño, que debe tener una relación directa con el servicio público prestado. El horario del servicio, las funciones asignadas y*

<sup>11</sup> ESGUERRA, Juan. La Responsabilidad del Estado por Falla del Servicio Público. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1972.

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de octubre de 1999. Exp.: 11643. C.P.: Alier Hernández Enríquez. En el mismo sentido, las siguientes sentencias: Sentencia de 11 de noviembre de 1999. Exp.: 12700. C.P.: Ricardo Hoyos Duque. Sentencia de 14 de mayo de 2000. Exp.: 12075. C.P.: Alier Hernández Enríquez. Sentencia de 15 de junio de 2000. Exp.: 11330. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.



*los instrumentos utilizados en la ejecución de las mismas, son circunstancias que pueden llevar al juez al convencimiento de que el hecho generador del daño presentó un nexo con el servicio, porque fueron determinantes en su producción; pero de ninguna forma, implican que por su sola verificación se deba presumir la responsabilidad de la administración. Es necesario que, con motivo del desarrollo de las funciones públicas, se cause el daño alegado en la demanda, porque de lo contrario, se estaría ante un caso de responsabilidad personal del agente”. (Se destaca).*

Así las cosas, la existencia del nexo espacial, temporal, funcional o instrumental no se considera por parte del Consejo de Estado como razón suficiente y determinante para declarar que se ha presentado una falla en el servicio público por la actuación dañosa del agente. El análisis, ahora, es más exhaustivo, pues no culmina con las respuestas, que con base en el acervo probatorio, pueda dar el juez a los interrogantes que de antaño se establecieron en el Test de Conexidad, sino que deberá valorar integralmente las circunstancias que rodearon la actuación del agente y, de igual forma, con base en el material probatorio recaudado en el proceso, deberá determinar si efectivamente existió una relación directa entre la actuación y la ejecución de una actividad estatal. De esta forma, la responsabilidad de la administración en la configuración del daño la dará cada caso en concreto.

A manera de conclusión, vale la pena citar las siguientes consideraciones expuestas en la jurisprudencia, pues están vigentes, constituyen el razonamiento actual del Consejo de Estado sobre la materia y, además, sintetizan lo expuesto sobre esta etapa. Se expresó: *“(…) para establecer los límites entre el nexo con el servicio y la culpa personal del agente, se deben analizar y valorar las particularidades de cada caso concreto, como quiera que el vínculo instrumental, funcional u ocasional, por sí mismo no compromete, la responsabilidad patrimonial del Estado. Lo anterior, en la medida que el test de conexidad establecido en la providencia del 17 de julio de 1990, expediente No. 5998, tal y como se puntualizó en anterior oportunidad, no conduce inexorablemente a dar por acreditada la obligación de reparación en cabeza de la administración pública, habrá que examinar en cada caso concreto la especificidad de las circunstancias en que se materializan los hechos. (...) en cada asunto específico se requiere estudiar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los acontecimientos puesto que, a partir de ellas será que se define en qué casos se está en presencia de una culpa personal del agente o ante a un daño imputable al Estado”.<sup>13</sup>*

Sin duda alguna, el razonamiento del Consejo de Estado ha evolucionado de una manera positiva. Por lo expuesto, se puede evidenciar lo trascendental del cambio en la visión del Consejo de Estado sobre los actos de los agentes estatales. De considerar que todo acto desplegado por ellos implicaba un funcionamiento irregular y, en consecuencia, una falla en el servicio público por la que debía responder patrimonialmente el Estado, se encausa en un nuevo pensamiento (más racional) en donde concibe que los agentes estatales - servidores públicos en general- son personas investidas de esta calidad, pero que conservan la responsabilidad de su desempeño en su esfera individual, dentro de la cual

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 7 de febrero de 2011. Exp.: 19038. C.P.: Enrique Gil Botero. De igual manera se expresó en las siguientes sentencias: Sentencia de 24 de marzo de 2011. Exp.: 17993. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 25 de mayo de 2011. Exp.: 19689. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 8 de junio de 2011, Exp.: 20703. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 22 de junio de 2011. Exp.: 20718. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 7 de julio de 2011. Exp.: 21004. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 5 de julio de 2012. Exp.: 22252, C.P.: Olga Mérida Valle de De La Hoz. Sentencia de 7 de noviembre de 2012. Exp.: 23548. C.P.: Olga Mérida Valle de De La Hoz. Sentencia de 29 de febrero de 2012. Exp.: 23412, C.P.: Danilo Rojas Betancourth. Sentencia de 13 de junio de 2013, Exp.: 25180. C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia de 14 de mayo de 2014. Exp.: 28905, C.P.: Olga Mérida Valle de De La Hoz. Sentencia de 20 de octubre de 2014. Exp.: 26653, C.P.: Olga Mérida Valle de De La Hoz.



actúan como cualquier particular y pueden cometer infracciones y delitos comunes, sin relación alguna con su calidad de funcionarios; casos en los cuales resulta inadmisibles que, por el simple hecho de ser empleados suyos, tenga el Estado el deber de asumir la responsabilidad por las actuaciones de aquellos, sin discriminarse en qué circunstancias se produjeron y dejando de lado el hecho de que se trata de personas racionales con libre albedrío y discernimiento, que no se limitan a ejecutar un servicio público, sino que cuentan con otras dimensiones en sus vidas, en las que cumplen actos que producen consecuencias. Así se ha expresado la jurisprudencia.

### **5.3. Causales exonerativas de responsabilidad:**

- **“CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO Y DE LA VICTIMA”.**

**DE UN TERCERO**, como quiera que fue la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES Y OTROS, los que engañaron y cometieron conductas ilícitas que perjudicaron a los hoy demandantes de este proceso, a través del cual solicitan sean reparados los supuestos perjuicios ocasionados, y de las mismas **VÍCTIMAS**, esto es de los señores CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES y MARIO DE JESÚS CARTAGENA, quienes confiados en un espejismo y con la expectativa de realizar un buen negocio, decidieron a plenitud y sin presión de ninguna índole, más que con su libre voluntad, realizar los negocios que hoy predicen fraudulentos y por los cuales se inició un proceso penal el día **4 de abril de 2017**, previa investigación de la Fiscalía General de la Nación, tras las denuncias de los afectados.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios: i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; **iii) UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE ESTOS DOS ELEMENTOS, ES DECIR, LA COMPROBACIÓN DE QUE EL DAÑO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO.**(Subrayas fuera de texto)

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si logra romper el nexo causal, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, **hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero.**

- **CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA FALLA DEL SERVICIO**

Como se pudo determinar, fueron las mismas víctimas quienes entregaron los dineros a la señora Olga Patricia Escobar Morales, movidos por el interés económico de obtener unos intereses exorbitantes por este dinero, determinados por lo que ellos mismos dicen recomendados por amigos y por la familiaridad que la señora representaba, sin advertir, que en las relaciones jurídicas se debe asumir un mínimo de cuidado, respaldando estos negocios en cualquier otra garantía establecidas en las normas civiles y comerciales.

Constituyéndose así en un actuar negligente y asumiendo riesgos de la pérdida de tales dineros.

Ha dicho la Sala que el hecho de la víctima puede ser considerado como causal excluyente de responsabilidad si se prueba, no sólo que la víctima participó en la realización del daño,



sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad adecuada, entendida ésta como aquella causa idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

*“...la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.”.*

Entre las causales que atenúan o exoneran de responsabilidad a la administración, se encuentra las de fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y/o de un tercero, debiendo comprobarse si el daño ocasionado a los demandantes le es imputable o no al Estado, resultando imprescindible establecer si la actuación de la víctima, de un tercero, o por un imprevisto que no era posible resistir, constituyó causa que incidió en el resultado o si la misma fue determinante en la producción del daño<sup>14</sup>.

Sobre las causales eximentes de responsabilidad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 27 de enero de 2016, radicado Nro. 76001-23-31000-2000-03878-01(29323), C.P: Marta Nubia Velásquez Rico, expuso:

*“(...) conviene recordar que, al igual que acontece con las demás eximentes de responsabilidad □ fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y/o de un tercero □ , tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: i) su irresistibilidad; ii) su imprevisibilidad y iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección<sup>15</sup> ha sostenido lo siguiente:*

*“En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo □ pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados- ...*

*En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual ‘no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia<sup>16</sup>, toda vez que ‘[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación<sup>17</sup>, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño solo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de*

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación número: 52001-23-31-000-1998-0883401(17179), 8 de febrero de 2010, C.P Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>15</sup> Cita textual del fallo: Sentencias del 26 de marzo de 2008. Exp. 16.530. Actor: José A. Piratoba y del 9 de junio de 2010. Exp. 18.596, ambas con ponencia del Consejero, Doctor Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>16</sup> Cita textual del fallo: Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8”.

<sup>17</sup> Cita textual del fallo: Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.



*suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que este deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.*

*“Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de ‘imprevisto’ de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil<sup>18</sup> y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual ‘[!]Imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia’<sup>25</sup>. La recién referida acepción del vocablo ‘imprevisible’ evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.*

*“Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”.*

Por otra parte, a efectos de que operen las citadas eximentes de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder –activo u omisivo- de la víctima o un tercero tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. (...)

#### **5.4. Caducidad de la Acción:**

Teniendo en cuenta que el título de imputación que se endilga al Estado es de una falla o defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, se presenta **CADUCIDAD** de la acción, tenemos como hecho cierto y conocido por los demandantes:

*“Previa investigación de la Fiscalía General de la Nación (Radicado 2017 – 00022), **a instancias de las denuncias presentadas por las partes afectadas, el 4 de abril de 2017**, fueron capturados los señores Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa, Rodrigo Saldarriaga Gomez, Nélide Maria Betancur Correa y Jesus Bayron Herrera Zapata...”*

**TERMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCION - Dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión, operación u ocupación generadora del daño. En los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, debe contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica<sup>19</sup> vigente para la época en que se produjeron los alegados daños y se presentó la demanda, cuyo artículo 136 prevé, en su numeral 8, lo siguiente:**

<sup>18</sup> Cita textual del fallo: Nota original de la sentencia citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

<sup>19</sup> Modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2304 de 1989.



*“La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa.”*

De la previsión anterior se deduce que el término de caducidad de la acción de reparación directa es de dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión, operación u ocupación generadora del daño. Precisa igualmente la Sala que como el derecho a reclamar la reparación del daño sólo surge a partir del momento en el cual este se produce, es razonable considerar que el término de caducidad en los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, debe contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica, *“pues el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria.”*<sup>20</sup>

El término de caducidad se computa desde la fecha en que se presenta el daño por cuya reparación se ejerce la acción, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo vigente para la época en que se produjeron los alegados daños y se presentó la demanda. (...) De la previsión anterior se deduce que el término de caducidad de la acción de reparación directa es de dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión, operación u ocupación generadora del daño.

Precisa igualmente la Sala que como el derecho a reclamar la reparación del daño sólo surge a partir del momento en el cual este se produce, es razonable considerar que el término de caducidad en los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, debe contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica, *“pues el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria.”*

### **De la caducidad del medio de control de reparación directa**

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija las reglas de caducidad de las acciones o medios de control, y respecto a la reparación directa, dispone:

*“ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*1. En cualquier tiempo, cuando:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)*

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que, quien pretenda hacer uso del medio de control de reparación directa, cuenta con un término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

<sup>20</sup> En este sentido se pronunció la Sala en providencia del 7 de septiembre de 2000, exp. 13126, actor: José Alonso Rivera Arcos, Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque.



## 6. EXCEPCIONES

### 6.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se presenta falta de legitimación en la causa por pasiva, según los hechos narrados por los accionantes, producidos al parecer por el actuar de terceros y no por la actuación de la Administración de Justicia, **téngase en cuenta que la misma Administración de Justicia fue reconocida dentro del Proceso Penal como víctima** y no como tercero civilmente responsable, lo que excluye la posibilidad de algún tipo de reparación por parte de esta Entidad.

### 6.2. CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con la situación fáctica, jurídica y probatoria a que hace alusión el apoderado de la parte accionantes, no es viable presentar formula conciliatoria en el presente caso, en razón a que se está frente la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, de acuerdo con el artículo 136 del anterior Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

“Previa investigación de la Fiscalía General de la Nación (Radicado 2017 – 00022), **a instancias de las denuncias presentadas por las partes afectadas, el 4 de abril de 2017,** fueron capturados los señores Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa, Rodrigo Saldarriaga Gómez, Nélica María Betancur Correa y Jesús Bayron Herrera Zapata...”

Así las cosas, tenemos que si el medio de control elevado para invocar el error judicial como título de imputación de responsabilidad del Estado, lo es el de reparación directa, de conformidad con lo establecido en el literal i), del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, “...*Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, **o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia**”.* (Subrayas mías)

**En la Ley 1437 de 2011 la caducidad nos señala:**

“...**ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

...i) *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, **o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.***

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de*



*que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;*

La caducidad se produce cuando el plazo concedido por la ley para ejercer la acción ha vencido; este término no es susceptible de interrupción ni de renuncia y opera aún en contra de la voluntad del titular de la acción una vez se presenten las circunstancias señaladas para ello, por lo cual constituye un presupuesto para el ejercicio del derecho de acción que dicho fenómeno no se haya configurado.

El término de caducidad se fija por el legislador sin consideración a situaciones personales y es totalmente invariable e improrrogable, razón por la cual la facultad de ejercer el derecho de acción inicia con el plazo prefijado y nada obsta para que se ejerza desde el primer día, pero fenece definitivamente al caducar o terminar tal plazo.

Así el Consejo de Estado, en sentencia del 25 de febrero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, manifiesta sobre la caducidad de la acción lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 136 C.C.A., el término de caducidad de la acción de reparación directa es de dos años contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa. Dicha acción, con fundamento en el error judicial, caduca al vencimiento del término de dos (2) años, contados a partir del acaecimiento del hecho que causó el daño, que para estos casos generalmente se hace evidente o se concreta mediante la ejecutoria de la providencia judicial que determina la inexistencia del fundamento jurídico que justificaba la decisión...”*

*La caducidad de la acción es la institución jurídico-procesal mediante la cual el legislador, en consideración a la seguridad jurídica y el interés general, establece límites temporales para el ejercicio de las acciones que materializan el derecho de acceso a la administración de justicia...*

*Cuando opera la caducidad se extingue el derecho de acción “de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado”. Por ser de orden público, la caducidad es indisponible, irrenunciable y el juez, cuando encuentre probados los respectivos supuestos fácticos, puede declararla de oficio, aún en contra de la voluntad de las partes. La caducidad opera por el sólo transcurso objetivo del tiempo, y su término perentorio y preclusivo, por regla general, no se suspende, no se interrumpe y no se prorroga...” (negrilla fuera de texto)*

## 7. PRUEBAS

- Documentales: PDF proceso penal.



- Las demás aportadas y solicitadas por la parte demandante.

## 8. ANEXOS

- Poder conferido por la Doctor JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.
- Resolución de nombramiento y Acta de posesión del doctor JUAN CARLOS PELAEZ SERNA Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.
- Tarjeta profesional de abogado.

## 9. NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la carrera 52 42-73, piso 25, Oficina 2605 teléfono 2611371, Celular 314 7834941

Correo: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**EDISSON OSORIO ESPINAL**  
C.C. 71379225 de Medellín  
T.P. 160.624 del C.S de la J.



Medellín, 5 de abril de 2021

Doctora

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

JUEZA

JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

La ciudad

<b>Demandante:</b>	CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES Y OTRO
<b>Demandando:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA J.
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>011 2020 01187 00</b>
<b>Asunto:</b>	OTORGAMIENTO PODER

**JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.381.391, en mi condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, nombrado mediante la resolución 4104 de fecha 13 de mayo de 2019, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento del artículo 103 num.7 de la Ley 270 de 1996, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDISSON OSORIO ESPINAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 71.379.225 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional número 160.624 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que asuma la representación, defensa e intereses de La Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para actuar en todo el proceso, contestar, proponer excepciones, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato.

Así mismo, se indica que, el correo electrónico asignado al apoderado es [juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juridmed01@cendoj.ramajudicial.gov.co), consignado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

**JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**

C.C. No. 70.381.391

Director Seccional de Administración Judicial

**EDISSON OSORIO ESPINAL**

C.C. N° 71.379.225 de Medellín - Antioquia

T.P. No. 160.624 del C.S. de la J.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

RESOLUCIÓN No. **4104** **13 MAYO 2019**

Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pererira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
ARMENIA	79.846.811	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
BOGOTÁ	77.019.424	MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO
BUCARAMANGA	91.069.925	VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO
CARTAGENA	73.131.106	SIERRA PORTO HERNANDO DARIÓ
IBAGUÉ	77.030.370	RIAÑO CORTÉS EDWIN
MEDELLÍN	70.381.391	PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS
PEREIRA	10.032.014	ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO
SANTA MARTA	84.454.719	VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ
SINCELEJO	45.761.383	MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA
TUNJA	24.167.349	HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA
VILLAVICENCIO	17.346.498	FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS

Hoja No. 2 de la Resolución No. **4104** de fecha **13 MAYO 2019** Por la cual se hace un nombramiento en Provisionalidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **13 MAYO 2019**

  
JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

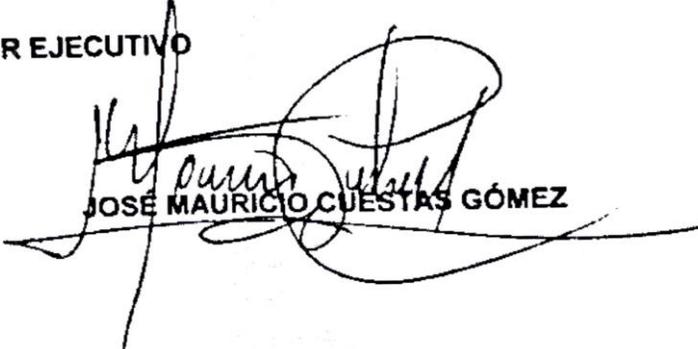
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2019, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No.70.381.391, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Medellín, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del (30) de mayo de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO

  
JOSÉ MAURICIO CUÉSTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO

  
JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA



265136

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160624

Tarjeta No.

14/08/2007

Fecha de  
Expedicion

21/06/2007

Fecha de  
Grado

EDISSON

OSORIO ESPINAL

71379225

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional



LUIS AMIGÓ  
Universidad

*Jorge Alonso Flechas Diaz*  
Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Edisson Osorio Espinal*  
Edisson Osorio Espinal

DETENIDO SI  NO   
 CON ALLANAMIENTO SI  NO

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 2016/06/02 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

05	360	00	00000	2017	000022
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR	340 C.P.
2. ESTAFA	246 C.P.
3. USO DE DOCUMENTO FALSO	291 C.P.
4. CONCUSION	404 C.P.
5. SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGIO	426 C.P.
6. FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL	279 C.P.

2. \* Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	43687312
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA			Municipio: CALDAS				
Primer Nombre		OLGA				Segundo Nombre		PATRICIA			
Primer Apellido		ESCOBAR				Segundo Apellido		MORALES			
Fecha de Nacimiento		Día	3	Mes	06	Año	1972	Edad	44	Sexo	FEMENINO
Lugar de Nacimiento											
País		COLOMBIA		Departamento			ANTIOQUIA		Municipio		ITAGUI
Alias o apodo						Profesión u ocupación					
Nombre de la madre		RESFA LUZ				Apellidos		MORALES			
Nombre del padre		SIGIFREDO				Apellidos		ESCOBAR			
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección		CALLE 81 NRO. 50 BB 13 INTERIOR 201			Barrio		BRASILIA COMUNA CUATRO (ARANJUEZ)				
Municipio		MEDELLIN		Departamento			ANTIOQUIA		Teléfono		2110842
Correo Electrónico											
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?		NO	SI	Público:			Privado		<input checked="" type="checkbox"/>	LT	TP No. 257.156 CSJ

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 01 Página 2 de 68

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	71757097
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	<b>DR. OSWALDO</b>					Apellidos:	<b>ESCOBAR AMADOR</b>			
<b>Lugar de notificación</b>										
Dirección:	CALLE 50 NRO. 59 29					Barrio:	EDIFICIO BANCO DE BOGOTA			
Departamento:	ANTIOQUIA					Municipio:	MEDELLIN			
Teléfono:	3146412610			Correo electrónico:						

**NOTA: ACTUALMENTE DETENIDA EN LA CARCE PEDREGAL**

<b>ACUSADO No. 2</b>											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	43.630.087	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA				Municipio: MEDELLIN				
Primer Nombre	<b>LILLIANA</b>					Segundo Nombre	<b>N/A</b>				
Primer Apellido	<b>ESCOBAR</b>					Segundo Apellido	<b>VILLA</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	27	Mes	11	Año	1975	Edad	40	Sexo	FEMENINO	
<b>Lugar de Nacimiento</b>											
País	COLOMBIA		Departamento				ANTIOQUIA		Municipio	MEDELLIN	
Alias o apodo						Profesión u ocupación					
Nombre de la madre	MIRIAM DE JESUS					Apellidos	VILLA (FALLECIDA)				
Nombre del padre	ROBERTO					Apellidos	ESCOBAR				
<b>Rasgos Físicos</b>											
Estatura	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
<b>Lugar de residencia</b>											
Dirección	CALLE 22 A NRO. 59 13 APTO. 201				Barrio	BARRIO NUEVO					
Municipio	BELLO		Departamento				ANTIOQUIA		Teléfono	---	
Correo Electrónico											
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>											
Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:	<input type="checkbox"/>	Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT	<input type="checkbox"/>	
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	<b>DR. LEON DARIO</b>					Apellidos:	<b>TAMAYO CEBALLOS</b>				
<b>Lugar de notificación</b>											
Dirección:	CARRERA 43 CALLE 38 SUR 09 OFC. 202					Barrio:					
Departamento:	ANTIOQUIA					Municipio:	ENVIGADO				
Teléfono:	312 253 26 94			Correo electrónico: Dariatamato35@hotmail.com							

**NOTA: ACTUALMENTE DETENIDA EN LA CARCE PEDREGAL**

**ACUSADO No. 3**

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	70550213
Expedido en	País:	COLOMBIA	Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN				
Primer Nombre	<b>RODRIGO</b>				Segundo Nombre	<b>N/A</b>				
Primer Apellido	<b>SALDARRIAGA</b>				Segundo Apellido	<b>GOMEZ</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	18	Mes	09	Año	1957	Edad	59	Sexo	MASCULINO
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN					
Alias o apodo					Profesión u ocupación					
Nombre de la madre	EMILIA				Apellidos	GOMEZ (FALLECIDA)				
Nombre del padre	JOSE PABLO				Apellidos	SALDARRIGA (FALLECIDO)				
<b>Rasgos Físicos</b>										
Estatura	Color de piel	Contextura	Limitaciones físicas							
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	CARRERA 52 NRO. 42 73 PISO 13				Barrio	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO – PALACIO DE JUSTICIA - ALPUJARRA				
Municipio	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	Teléfono	221 16 23					
Correo Electrónico										
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT	TP No.			
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:	<b>DR. CARLOS MAURICIO</b>				Apellidos:	<b>RESTREPO GALEANO</b>				
<b>Lugar de notificación</b>										
Dirección:	CARRERA 55 NRO. 40 A 20 OFICINA 811				Barrio:					
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN							
Teléfono:	2323736	Correo electrónico:	3146483340							

**NOTA: ACTUALMENTE DETENIDO CALABOZOS DEL C.T.I. SEDE CARIBE FISCALIA MEDELLIN.**

**3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)**

Entre los años 2006 y 2016 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES identificada con la C.C. 43.687.312 de Caldas – Antioquia, quien se presentaba como viuda, conseguía víctimas con una mediana capacidad económica, entre ellos familiares, amigos o conocidos de estos, a quienes les solicitaba en calidad de préstamo, diferentes sumas de dinero y para lograr su objetivo, les daba a conocer que ella tenía una demanda en contra del Estado, la cual ya había ganado, por el remate de bienes muebles, inmuebles, automotores y dinero, por cuantía superior a los tres mil quinientos millones de pesos, a más de un proceso de sucesión, también por una gran cantidad de dinero, que tramitaba en los Juzgados de Bogotá por la muerte de su esposo a quien le decían y conocían como "MANOLO" de nombre MANUEL SOTO MONTOYA; convirtiéndose estos eventos, en uno de los medios de engaño y garantía para obtener de ellos, sumas de dinero en calidad de préstamos que según ella, como le indicaba a sus víctimas, le permitiría liberar los bienes y dinero involucrados en los procesos. Para cautivar a sus víctimas, les ofrecía por el dinero

prestado un jugoso porcentaje de intereses, los que resultaban muy llamativos para ellos.

Además abusando de sus víctimas, mediante estos engaños, logró que estas hipotecan sus bienes para obtener dineros que le entregaban a OLGA PATRICIA y como si fuera poco, les prometía dadas adicionales, si contactaban terceras personas que también le facilitaran el dinero en efectivo, por lo tanto estos también prestaron dineros a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y también fueron defraudadas en su patrimonio por ésta, bajo la misma modalidad.

OLGA PATRICIA ESCOABR MORALES les firmaba letras, cheques, pagarés, los cuales autenticaban en diferentes Notarías de Medellín, Sabaneta, La Estrella, Caldas, entre otros; además les exhibía extractos bancarios de sus cuentas y pólizas de seguros que respaldaban el presunto proceso que tenía con el Estado; también los reunía en varios hoteles de la ciudad, para hacerles creer que todo estaba muy bien y como si fuera poco, los llevaban a entidades bancarias, juzgados de Medellín y Palo Quemao en Bogotá, les hacían creer que dialogaban con funcionarios y empleados de las diferentes entidades para generar más credibilidad y confianza.

La señora OLGA PATRICIA, no actuaba sola, contaba con una organización para obtener dineros a través de sus engaños, en la misma había concertación de voluntades de todos los actores y cada uno en particular cumplía una función específica, la que era eficaz para convencer a las víctima de entregar sus dineros y/o patrimonio, bajo el esquema de la escena criminal montada para engañar a sus víctimas y despojarlos de sus bienes y dinero, logró despojar a veintitrés (23) víctimas reconocidas en este caso de la suma de **DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCINTOS CUARENTA Y SETE PESOS (2.665.847. 000)**

También les presentaba a las víctimas personas, que decían laborar en entidades bancarias, quienes les aseguraban que ella tenía títulos valores que respaldaban sus deudas, como personal de Bancolombia y Banco Popular.

A más de ello, la señora OLGA PATRICIA en compañía de sus colaboradores, utilizaba documentos públicos falsos, entre ellos resoluciones de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, además de entidades bancarias, pólizas, para dar credibilidad a su gestión criminal, entre otros.

Algunos de los documentos que la señora OLGA PATRICIA exhibía a sus víctimas eran los siguientes:

1. Auto firmado presuntamente por la Juez 25 Penal Municipal Sandra Duque, que hace referencia a la entrega en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES de un remate de 21 vehículos (folio 39). Documento que reconoció el Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín como Falso porque allí no ha laborado ninguna juez con ese nombre (folio 54).
2. Documento del 30 de septiembre de 2013 suscrito por SANDRA LOAIZA presuntamente emanado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el que se autorizan unos pagos a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, relacionado con remates de bienes (folio 99). Mediante oficio SIAF-127546 del 4 de agosto de 2016 se confirmó por parte de la Procuraduría que dicha información no era cierta (folio 205).
3. Documento de la Fiscalía General de la Nación suscrito por LUZ AMPARO GOMEZ, Fiscal, quien ordena varios desembolsos y se adjudican remates a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES (folio 100) y mediante oficio con radicado 20163100038041 del 5 de agosto de 2016 emanado de la Fiscalía General de la Nación se estableció que la Fiscalía cuenta con una funcionaria del C.T.I. de nombre

LUZ AMPARO GOMEZ pero no labora en Bogotá, sino en el C.T.I. Seccional Risaralda y no ostenta el cargo de Fiscal.

4. la póliza Global Nro. 5082954-0 de la Compañía de Seguros Suramericana fechada 29 de abril de 2014, donde aparecía como intermediario el Doctor LEOPOLDO HERNANDEZ, por valor de \$8.415.550.000, con la cual la señora OLGA PATRICIA, es hacía creer que garantizaba el proceso de los remates de bienes y una vez terminara con sentencia en su favor, les pagaría las sumas de dinero (folio 105). Esta información fue corroborada con respuesta del 4 de octubre del presente año, por el Comité de Evaluación de SURA, advirtiendo que el número de la póliza si existe, pro el nombre del tomador, asegurado y beneficiario no corresponden (folio 350).
5. el documento fechado 25 de diciembre de 2011 del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá por medio del cual se aclara que existe un proceso por una cuantía de 3.190.000.000\$ donde se explica que la única titular del proceso es la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
6. Acta 378301 – 03 del 19 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la nación emitida por el señor SERGIO GIRALDO, Tesorero, en la que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES constituyo una sociedad encomandita y autorizaban a dicha señora para realizar gestiones financieras y comerciales realizadas con el desarrollo de la sociedad. (Folio 226)
7. Documento fechado 28 de mayo de 2008 de la Procuraduría General de la Nación en el que involucran al Señor Procurador de la época, al Vicepresidente de la Nación, además aparece firmado la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR por medio del cual se hace saber que con ocasión de los procesos que ella estaba tramitando debían hacérsele unos pagos, pero por fuerza mayor se aplazan los mismos. (folio 228).
8. Copia de publicación de edicto implicatorio en el periódico del 13 de mayo de 2015 en que se hace saber que en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá se tramita proceso de sucesión de JOSE MANUEL SOTO MONTOYA, esposo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, para que quien se considere con derechos, se constituya parte, radicado 2014-00421 – 00 número interno 2014-00218, donde además hacen alusión a comisión de conductas punibles.

El procedimiento de investigación que se implementó en este caso, corresponde con la implementación y el direccionamiento estratégico 2013 – 2016 de la Fiscalía General de la Nación; mediante la aplicación de la directiva 001 del 4 de octubre de 2012 como pilar en la investigación criminal propuesto por el Despacho del Fiscal General de la Nación, aplicando criterios de priorización en situaciones y casos a través del análisis de información criminal (criminalidad aparente SPOA) y estratégica de la Fiscalía General de la Nación; mediante la utilización de herramientas de análisis criminal y técnicas establecidas.

Por medio de la metodología investigativa (analítica – sintética), se pudo analizar la información obtenida que guardaba elementos comunes entre sí, se comprendió el contexto del fenómeno delictivo en estudio y se pudo identificar la existencia de la estructura delictiva, determinar quiénes eran los sujetos activos de la misma, el grado de responsabilidad de cada uno de ellos en la misma, la modalidad delictivas, especialidades de grupos o individuos, modus operandi y en general la verdad de lo sucedido.

Así las cosas se pudo verificar que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no actuaba sola, tenía toda una empresa criminal organizada para ello y había distribución de tareas entre ellos, con un mismo objetivo, defraudar el patrimonio de las víctimas, así:

1. Los hechos 1,2,3 tienen relación con las hermanas VASQUEZ AGUDELO, así:

1.1. ALBA INES VASQUEZ AGUDELO DETRIMENTO PATRIMONIAL (\$404.000.000) Y DOS PROPIEDADES REMATADAS.

La señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO en entrevista del 5 de diciembre de 2016, explicó que padece de crisis de pánico y cuando estaba en el Centro de la ciudad de Medellín, le dio una de esas crisis, fue auxiliada por una enfermera de nombre MARTHA, con quien mantuvo contacto.

Por medio de ella, en el municipio de Caldas, conoció a la OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a quien por su calidez y buen trato, le tuvo muchísimo afecto y le generó tanta confianza, que le presentó a su familia y le entregaba sus documentos, como cédula de ciudadanía, ordenes médicas e históricas clínicas para que le reclamara sus medicinas en el HOMO (Hospital Psiquiátrico), además ésta le llevaba alimentos preparados cuando estaba enferma y recuerda que en una ocasión OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES viajaba con ella en un autobús, ésta le dio algo de comer y a partir de ese momento perdió su conciencia, es lo último que recuerda.

ALBA INES VASQUEZ AGUDELO no recuerda haberle firmado documento alguno a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, sin embargo ella era dueña de varias propiedades que resultaron hipotecadas así:

El 20 de junio de 2007 ALBA INES VASQUEZ AGUDELO constituyó hipoteca de primer grado en favor de la señora ANGELA ISABEL URIBE JARAMILLO, mediante escritura pública Nro. 1445 de la Notaría Segunda de Envigado, la cual se amplió mediante escritura 1953 del 27 de agosto de 2008 de la misma Notaría en favor de JAZMIN PATRICIA PATIÑO ACOSTA y/o JAIME HERNAN ALZATE MONTES (cesionarios).

El 13 de enero de 2009 la señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO constituyó hipoteca de segundo grado en favor de MARIA CONSUELO VIENA mediante escritura Nro. 31 de la Notaría Segunda de Envigado, ampliada mediante escritura pública 3190 del 19 de noviembre de 2009 en la misma notaría.

Todas estas hipotecas se constituyeron sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-427365 registro zona sur.

El 17 de abril de 2007 ALBA INES VASQUEZ AGUDELO constituyó hipoteca de primer grado en favor del señor CARLOS ANIBAL BEDOYA SANCHEZ, mediante escritura pública Nro. 1613 de la Notaría Primera de Envigado, la cual se amplió mediante escritura pública 2361 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda de Envigado en favor de JUAN CARLOS RAMIREZ PAJON (cesionario).

Esta hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-427366 registro zona sur.

Ante el Juzgado primero Civil del Circuito de Envigado se inició proceso hipotecario, contra la señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO promovido por JAIME HERNAN ALZATE MONTES, radicado 2011-00111-00 con relación a la escritura Nro. 1445 del 20 de junio de 2007 y 1953 del 27 de agosto de 2008, relacionado con el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-427365 registro zona sur.

Ante el Juzgado primero Segundo Civil del Circuito de Envigado se inició proceso hipotecario, contra la señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO promovido por JUAN CARLOS RAMIREZ PAJON (cesionario), radicado 2011-00135-00 con relación a la escritura Nro. 1613 del 17 de abril de 2007 de la Notaría primera de Envigado y 2361 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda de Envigado, relacionado con el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-427366 registro zona sur.

La señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO perdió estas propiedades y del proceso de

remate, solamente recibió la suma de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000). Debido a esta situación se tuvo que ir a vivir a una habitación.

Los señores JAIME HERNAN ALZATE y JUAN CARLOS RAMIREZ PABON le informaron que el remate lo efectuaron por que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES se había perdido, habían realizado las escrituras desde hacía mucho tiempo a nombre de ellos y le refirieron que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES "era una biblia y enredaba a cualquiera".

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES conocía su firma porque tenía los documentos del hospital mental donde reclamaba sus medicamentos.

ALBA INES VASQUEZ AGUDELO señaló que en otra oportunidad le facilitó sus alhajas a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, las cuales ella empeñó en la suma de cuatro millones de pesos (4.000.000) y cuando fueron a pagar para retirarlas de la prendería, ya nada se podía hacer.

A pesar que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES sabía que estos bienes eran su único patrimonio, los que valoró en cuatrocientos millones de pesos (400.000.000) y sus alhajas, se apoderó de ellos.

En dos oportunidades OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le presentó a la señora ALBA INES a dos mujeres muy bien vestidas, organizadas y cultas, quienes decían que eran funcionarias de la Fiscalía, portaban escarapelas de la entidad, y una de ellas le preguntaba a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en su presencia, qué iba hacer con toda esa plata.

**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES** en una ocasión llevó a la señora **ALBA INES VASQUEZ AGUDELO** a los juzgados de la alpujarra, allí se entrevistaron con el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, empleado de los juzgados y éste le leyó un documento en el que constaba que a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le iba a llegar un dinero del Estado.

Así mismo se estableció que OLGA PATRICIA ESCOBAR le entregó a la señora ALBA INES un cheque a su nombre por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (268.000.000), pero después se lo reclamó porque ella misma se lo iba a cambiar.

La señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO actualmente vive de arrimada, no tiene una pensión y está enferma; su vida se convirtió en un infierno, tampoco puede trabajar, es atendida por siquiatria en el HOMO, en el hospital de Envigado y San Vicente de Paúl.

Como si fuera poco, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la amenazó, diciéndole que si abría la boca la pagaba ella y su familia. Ante esta situación llamó al papá de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y este le manifestó que no sabía dónde estaba su hija, pero conversaría al respecto con MARIANA hija de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

ALBA INES VASQUEZ AGUDELO dialoga con MARIANA, quien también la amenaza de muerte, lo que sucedió en el año de 2016, cuando le perdió el rastro a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; posteriormente MARIANA y GUSTAVO, hijos de OLGA la visitaron y le informaron que OLGA PATRICIA estaba en peligro y que un abogada la sacó del país.

### **1.2. LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO DETRIMENTO PATRIMONIAL \$100.000.000 Y UNA PROPIEDAD PERDIDA.**

Mediante noticias criminales 052666000203201105347 del 19 de mayo de 2011 y

050016000206201191599 del 16 de diciembre de 2011, carpetas anexadas al presente caso y en entrevista del 7 de diciembre de 2016, la señora LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO, denunció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ésta era muy amiga de su hermana ALBA INES, quien se la presentó. Como logró generar tanta confianza en ella por lo especial que fue con toda la familia, les hizo creer que había ganado una demanda que tenía en contra del Estado, pero que necesitaba dinero.

La señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó dinero prestado a LUZ NELLY y como ésta era tan amiga de su hermana ALBA, confió en ella; además le prometió el pago de veinte millones de pesos (\$20.000.000) si le facilitaba en dinero; por tal motivo hipotecó su vivienda, ubicada en la calle 65 N. 54 - 83, del municipio de Itagüí, por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000). Esta suma de dinero se la entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en la casa del prestamista ubicada en el municipio de Envigado, pero como nunca le respondió por la deuda y ella no la pudo pagar, se inició proceso de remate en el juzgado segundo Civil del Circuito de Itagüí con radicado 2010 - 153, por el citado valor, a favor del señor ORLANDO E JESUS ARANGO ROSO.

Dentro del NUNC 050016000206201191599, la Fiscalía 189 Local convoca a las partes para realizar audiencia de conciliación el 16 de junio de 2011 a las tres de la tarde.

El 16 de junio de 2011 se presenta la parte convocante LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO y la parte convocada OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, una vez se determina el objeto de conciliación esta se suspende para que la convocada se presente el día 15 de julio de 2011 ante el Juzgado donde se tiene el proceso de embargo del bien y se programa nuevamente audiencia para el 25 de julio de 2011 a las cuatro de la tarde.

En esa fecha, 25 de julio de 2011 a las 11:00 horas se presentó al despacho Fiscal la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a informar que la señora LUZ NELLY había remitido memorial al Juzgado Civil y que a esa fecha no le habían dado respuesta y por lo tanto le indica a la señora LUZ NELLY que no asista a la diligencia programada para las cuatro de la tarde de esa fecha.

El 11 de agosto de 2011 se presentan querellante LUZ NELLY VASQUEZ y Querellada OLGA PATRICIA ESCOBAR a las 11:40 horas, se inicia el acta de conciliación a las 11:45 horas y la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES dice que por ahora no puede hacer la propuesta porque está pendiente de la reliquidación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, donde cursa la demanda civil, toda vez que ella ya pagó veintitrés millones de pesos (\$23.000.000) y no los han descontado. Siendo las 12:00 horas se declara fracasada la diligencia de conciliación y se informa a las partes que continuará la acción penal.

El 5 de diciembre de 2011, ante la Notaría 23 Ubicada en la Alpujarra - Medellín, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe documento con la señora LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO, en el que se certifica que le entrega el cheque Nro. 8281376 código de banco 9901424 de la cuenta del banco BBVA para cobrar por ventanilla el 16 de enero de 2012 por valor de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000), con el fin de que en su nombre y representación cancele los siguientes compromisos con ALBA MARINA VASQUEZ AGUDELO, a quien le debía siete millones de pesos (\$7.000.000), a OLGA MILENA RINCON VASQUEZ le adeudaba ocho millones setecientos mil pesos (8.700.000), a FREDY OMAR CANO VASQUEZ la suma de dos millones y medio de pesos (\$2.500.000), a LUZ NOHELIA VASQUEZ AGUDELO dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), a OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO veinte millones de pesos (\$20.000.000), a ALBA INES VASQUEZ AGUDELO treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000), vivienda de LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO treinta y tres millones doscientos mil pesos (\$33.200.000) y AMADA CANO VASQUEZ dos millones de pesos (\$2.000.000) y debía devolverle a OLGA

PATRICIA ESCOBAR MORALES veinte millones de pesos (\$20.000.000) que quedaban como saldo a favor.

El 16 de diciembre de 2011 el banco BBVA certifica que el cheque citado 8281376 por valor de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000), correspondiente a la cuenta corriente 559100524 del Banco BBVA suscrita por el señor OSCAR ARBOLEDA corresponde a una chequera robada, notificada por el cliente en días pasados por lo que el cheque no tiene ninguna validez.

Por esta situación, ante la Fiscalía se procuró una conciliación que resultó fallida, pero allí OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no negó la deuda.

No obstante todo lo anterior y ante el vencimiento de los términos para efectuar los pagos, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le manifestó a la señora LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO que no le había llegado el dinero de una demanda que tenía con el Estado, para ello le mostró documentos y CDT a nombre de ella y sus hermanas, que portaba OLGA; también las llevó al cajero de Bancolombia donde le aparecía un saldo de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000); las llevó a la Alpujarra donde fue atendida por varias personas y en un juzgado le manifestaron que ella tenía un negocio con un camión.

Igualmente refiere que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES llevó a su casa unas mujeres muy elegantes, quienes manifestaban que OLGA le iba a llegar un dinero por la demanda que tenía en contra del Estado y que una vez se hicieran efectivo los cheques y CDT, ellas recibirían el dinero adeudado y devolverían a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma restante.

Su casa ubicada en la calle 65 N- 54 – 83 de Itagüí, estaba valorada en ciento diez millones de pesos (\$110.000.000), la vendió en setenta millones de pesos para pagar el valor del embargo que era de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) y pagó cinco millones de pesos (\$5.000.000) adicionales a un abogado.

Para la señora LUZ NELLY al perder su casa, cambio totalmente su vida, su relación familiar porque le echaban la culpa de lo sucedido por confiar en OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, una persona que define como “con una vida normal aparentemente”, quien les daba muchos detalles y para navidad era muy especial con la familia, no se le veía mucho lujos” y las conquistó con su formalidad.

Finalmente ante este evento OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES les decía “que se quedarán calladas” y MARIANA su hija, aducía “que no sabían con quienes se habían metido”.

En una ocasión para amortizar la deuda le entregó un carro con apariencia de bueno, pero por dentro estaba malo

### **1.3. OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO. Detrimento patrimonial de \$140.000.000.**

La señora OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO formuló denuncia con NUNC 052666000203201105351 el 19 de mayo de 2011 en contra de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, diligencias que fueron anexadas a la presente carpeta por conexidad.

La señora OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en el año 2006 porque era amiga de su hermana ALBA INES VASQUEZ AGUDELO.

La señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES convenció a la señora ALBA INES que había ganado una demanda al Estado, por una cuantiosa suma de dinero y que se la iban a pagar, pero necesitaba dinero para costear los honorarios de abogados. Como su hermana confiaba tanto en ella y le prestaba dinero, la convenció de que también hiciera lo mismo y que ella la respaldaba porque OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES tenía con qué responder, pues le había llevado pruebas de ello.

Cuando la señora OLGA LUCIA VASQUEZ le solicitó a un abogado amigo que revisara los documentos del proceso citado, OLGA PATRICIA se enojó porque la podía hacer matar, debido a la cuantía del proceso y la llevó hasta BANCOLOMBIA de Itagüí donde una asesora le mostró a OLGA PATRICIA que tenía mucho dinero en canje.

Todo esto le generó confianza y le prestó la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000) con la promesa que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le pagaría DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por los intereses. Una parte se la entregó en moneda colombiana y otra en dólares, además OLGA PATRICIA le firmó unas letras y su hermana decía que respaldaba la deuda. Cuando los títulos valores se iban a vencer, OLGA le manifestó que el dinero no había llegado, por tanto suscribió un pagaré por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) que se comprometió a pagarle el 30 de septiembre de 2008 y la ha envoltado diciéndole que el Estado le debe una plata y se la está reteniendo.

Posteriormente le renovó el pagaré el 31 de marzo de 2011 en la Notaría de Itagüí, sin que se lo hubiese pagado.

Refiere que OLGA PATRICIA la llevó en una oportunidad a la Alpujarra donde el señor RODRIGO SALDARRIAGA, allí OLGA dialogó con él como si fueran conocidos y éste le entregó un documento en el que decía que le iba a llegar un dinero de España.

Como ella estaba acosando a OLGA PATRICIA por el pago de su dinero, ésta le prometió comprarle una casa bajo el supuesto que era más fácil pagar el dinero sobre los inmuebles y cuando logró ubicar el bien, realizaron con la propietaria la compraventa y al pasar el tiempo habló con ésta persona, pero le indicó que la señora no había realizado ningún, cuando todo esto sucedió la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a pesar que era una persona muy allegada a su casa y las invitaba constantemente a pasear, les daba regalos, se desapareció.

Advierte que en una ocasión fueron amenazadas por MARIANA, la hija de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y ésta les recomendó no involucrarse con ella porque era complicada.

En estos hechos: tenemos como **víctimas** a ALBA INES VASQUES AGUDELO, LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO, OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO, ALBA MARINA VASQUEZ AGUDELO, OLGA MILENA RINCON VASQUEZ, FREDY OMAR CANO VASQUEZ, LUZ NOHELIA VASQUEZ AGUDELO, ALBA INES VASQUEZ AGUDELO y AMADA CANO VASQUEZ

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ - FUNCIONARIO JUZGADO	GARANTE

**BIENES:**

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 11 de 68

Vivienda de propiedad de ALBA INES VASQUEZ AGUDELO ubicada en la calle 65 N- 44 B 02 piso 1 de Itagüí

Vivienda de propiedad de ALBA INES VASQUEZ AGUDELO ubicada en la Calle 65 Nro. y 44 B 04 piso 2 de Itagüí.

Ambos bienes valorados en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).

Joyas de propiedad de ALBA INES VASQUEZ AGUDELO empeñadas en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Vivienda de propiedad de LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO ubicada en la calle 65 N. 54 83, del municipio de Itagüí valorada en CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)

ALBA MARINA VASQUEZ AGUDELO SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

OLGA MILENA RINCON VASQUEZ OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000).

FREDY OMAR CANO VASQUEZ DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS (\$2.500.000).

LUZ NOHELIA VASQUEZ AGUDELO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

ALBA INES VASQUEZ AGUDELO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)

AMADA CANO VASQUEZ DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

**2. El hecho 4 tiene relación con el señor GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA. Detrimiento patrimonial (\$350.000.000).**

El 22 de agosto de 2016 denunció que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque es hermana de su esposa RESFA MARINA CORREA MORALES.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES puso en conocimiento de GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA la existencia de una demanda que tenía con el Estado porque adquirió una propiedad por la vía de remate y como el dinero de esta negociación estaba depositado en un banco de Caldas, pero lo habían retirado en el juzgado, demandó al Estado.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le informó a su cuñado GABRIEL HERNAN sobre la existencia de un CDT por la suma de cuatrocientos millones (\$400.000.000) de Bancolombia, del cual ella era la titular.

OLGA PATRICIA ESCOABR MORALES le hizo saber al señor LARA ZAPATA que debía hacer efectivo el CDT, pero que no fue posible esta transacción porque habían postergado la entrega; por lo tanto le solicita prestamos de dinero, los cuales él le entrega en diferentes oportunidades, para un total de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

Cuando el señor GABRIEL HERNAN le pidió certificación del banco, hicieron una petición, pero como confiaba tanto en OLGA PATRICIA, ella llevó la solicitud y trajo un certificado en el que constaba la existencia y legalidad del título valor.

Así mismo GABRIEL HERNAN LARA, fue ciado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en el Hotel DAN CARTON, en compañía de su esposa RESFA MARINA, el papá de OLGA PATRICIA, señor SIGIFREDO ESCOBAR VASQUEZ, quien al parecer perdió su casa por los asuntos de OLGA PATRICIA, DOLLY DEL SOCORRO TABORDA HERRERA, El esposo de OLGA PATRICIA , señor JOSE MANUEL ya fallecido.

En esa reunión OLGA PATRICIA ESCOBAR les presentó al presunto Veedor de la Procuraduría Dr. LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, quien directamente le informó a

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 12 de 68

GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, que le pagarían seiscientos ochenta millones de pesos (\$680.000.000) en cheque, por los daños y perjuicios, lo que también hicieron con cada uno de los asistentes.

OLGA PATRICIA ESCOBAR también viajó con él señor GABRIEL HERNAN LARA y con su esposa RESFA hasta Bogotá. OLGA PATRICIA se comunicó con el presunto Abogado JORGE GAVIRIA CORREA, de quien les exhibió su tarjeta profesional y cédula, quien les informó que era el encargado de tramitar los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR y que los plazos para entrega de dineros y bienes, se habían aplazado porque existían muchos inconvenientes, pero que el dinero se lo pagaban con los respectivos intereses.

En otra oportunidad el señor GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA interactuó con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y una presunta juez de nombre NELIDA, quienes lo llevaron a un Juzgado. Allí el Funcionario, le enseñó un paquete que contenía documentos, que daban cuenta de remates de propiedades en favor de la señora OLGA PATRICIA.

Además OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también llevó al señor GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se entrevistaron con el señor RODRIGO SALDARRIAGA, empleado del Juzgado y ellos, hicieron que GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA firmara documentos relacionados con remates de vehículos de un presunto proceso que OLGA PATRICIA ESCOBAR había ganado y así le hicieron creer que a través del Juzgado, le pagaban lo que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le adeudaba. Además el señor RODRIGO SALDARRIAGA le entregó a GABRIEL HERNAN un documento de una sociedad que OLGA PATRICIA ESCOBAR había constituido.

El señor RODRIGO SALDARRIAGA hizo entrega a GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA de una copia del auto del 5 de diciembre de 2011, firmado por el Doctor GUSTAVO LOPEZ, Juez Civil Municipal, GONZALO HIGUITA Tesorero Departamental, el cual se refería a una sociedad comandita que constituyó OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y que además da cuenta de los pagos que iban a realizar con ocasión de estos procesos.

Por orden de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, El señor GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, recibe en el Juzgado Doce Civil del Circuito de manos de RODRIGO SALARRIAGA, un cheque que al momento de vencerse, tuvo que entregar a OLGA PATRICIA porque ella les indicó que había que apostillarlo.

Cuando el señor GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA le exige a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES el valor del cheque, le dice que le entregara el dinero porque su abogado JORGE GAVIRIA, quien había ganado la demanda en el Estado, se lo iba a facilitar; después le manifestó que ese dinero venía de España y estaba detenido para investigarlo y le aportó copia de la BANCA SANT, ANDREU, como constancia de la detención del dinero.

Nuevamente GABRIEL HERNAN LARA le exigió el pago de su dinero a OLGA PATRICIA ESCOBAR, pero ella le explica que JORGE GAVIRIA le consignaría CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (410.000.000); pero cuando corroboran la información en Bancolombia sede principal de esta ciudad, recibió copia del extracto de una devolución del 25 de febrero de 2011.

Posterior a estos eventos, RODRIGO SALDARRIAGA entregó a GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, en el mismo juzgado, un CDT por valor de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), cuya beneficiara era OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, el cual resultó falso y cuando el señor GABRIEL HERNAN le reclama al señor RODRIGO SALDARRIAGA por este asunto, él le manifestó que todo lo relacionado con el proceso de OLGA PATRICIA se había enviado al Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Medellín,

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 13 de 68

ubicado en el piso 2 del edificio Banco de Londres.

En este Despacho un funcionario le manifestó que el expediente radicado 2012 -1039, número que le suministro RODRIGO SALDARRIAGA, estaba en la Fiscalía por que habían tomado cartas en el asunto; pero esta información resultó falsa.

Así mismo GABRIEL HERNAN LARA fue citado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a una Sala de Audiencias en el piso 21 del Palacio de Justicia - Alpujarra, a donde fue con su esposa RESFA. Allí estaba la presunta Juez NELIDA (hoy reconocida como LILLIANA ESCOABR VILLA), quien portaba "una capa negra y sombrero negro de juez"; La presunta Juez NELIDA ordenó apagar los celulares y les explicó que los procesos que se tramitaban en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR, estaban demorados, pero que les harían entrega de los respectivos dineros, con los intereses que debían a cada uno.

Después de la audiencia, en la misma sala, el señor GABRIEL HERNAN LARA negocia con OLGA PATRICIA un tracto camión con su tráiler, pero él exige ver el vehículo y esta le indica que el rodante se encontraba en Bogotá y está a la espera de la orden de entrega.

Posteriormente verifica en la empresa NAVITRANS y se da cuenta que con las placas y el motor que le figuraban al vehículo que ella le estaba vendiendo, no aparecía ningún registro de la tracto mula.

Debido a este evento solicitó información al Banco Popular sobre el remate del bien, pero le manifestaron que no existía ningún remate relacionado con el rodante.

Pasado unos días, el señor GABRIEL HERNAN LARA se encontró, en la Alpujarra (Medellín) con la presunta Juez NELIDA (hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA) acompañada de otra persona; ella le manifestó que su acompañante era funcionaria del CTI y a su vez le indicó a la dama que él, era uno de los acreedores en el caso de OLGA PATRICIA, además le explicó que en febrero de 2014 le pagarían los dineros.

El señor GABRIEL HERNAN LARA, posterior a estos eventos, perdió el rastro de OLGA PATRICIA y la presunta Juez NELIDA y vía teléfono celular recibió llamadas intimidantes en la que le dan a conocer todos sus datos y los de la familia y le exigen que cuide sus palabras.

Estos hechos se respaldan con:

Documento del 28 de mayo de 2008 firmado por el procurador EDGARDO MAYA, vicepresidente Francisco Santos, Dr. JORGE GAVIRIA CORREA y OLGA PATRICIA ESCOBAR , en el que se informa que los pagos que deban realizarse de los procesos de OLGA PATRICIA se prorrogan en 140 días hábiles, cuyos beneficiarios son : JOS EMANUEL SOTO MONTOYA, GABRIEL HENAN LARA ZAPATA , RESFA MARINA CORREA MORALES Y DORIS DEL SOCORRO TABORDA HERRERA

Documento del 06 de septiembre de 2010 de BANCA SANT ANDREU, de Barcelona, que refiere transferencia de dinero de JORGE GAVIRIA CORREA A OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES Y SARA CATALINA CORREA CORREA

Documento del 19 de octubre de 2011 acta de N. 378 301-03 suscrito por el tesorero departamental de la procuraduría general de la nación SERGIO GIRALDO cuyo asunto es la presentación de la sociedad comandita conformada el 12 de 2011 con la respectiva autorización de la titular OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, en la que indica cuantía por tres mil millones ciento veintinueve mi pesos y aspectos administrativos de la sociedad.

Derecho de petición suscrito por GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA. Solicitando se informe sobre el remate de los vehículos con placas Z L D 346 Y GOX 384, J K L 843, a los que hacía referencia OLGA PATRICIA en remate.

**Víctimas:**

GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
LILLIANA ESCOBAR VILLA – JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ – FUNCIONARIO DEL JUEZGADO 12 CIVIL CTO. MED.	GARANTE
N.N. ABOGADO LEOPOLDO	GARANTE
N.N. ABOGADO JORGE GAVIRIA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuantía de \$350.000.000

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

**3. El hecho 5 tiene relación con la señora ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ. Detrimento patrimonial (\$149.750.000)**

La citada dama denunció el 21 de octubre de 2016 que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en el año 2007 y entre ellas nació una amistad.

En varias oportunidades OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó dineros prestados para realizar unas cirugías a sus hijos GABRIELA y SANTIAGO; le hacía creer que estaba en apuros, debido al afectó que le tenía fue convencida por esta le alcanzó a facilitar la suma de ciento cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$149.750.000).

Parte del dinero que entregó a OLGA PATRICIA fue prestado y como no había efectuado los pagos, fue amenazada y tuvo que cancelar a una paga diarios en Envigado la suma de ocho millones y medio de pesos (\$8.500.000). Estas sumas de dinero las entregó la señora ANGELA MARIA IDARRAGA a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en varias cantidades, en efectivo.

Para respaldar el préstamo de los dineros, OLGA PATRICIA le suscribe las siguientes letras de cambio:

El 30 de diciembre de 2009 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe letra de cambio por valor de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000) en favor de SERGIO ALEJANDRO GOMEZ, autenticada en la Notaría Primera de Envigado (quien le prestó dineros para OLGA PATRICIA).

Once letras de cambio firmadas por OLGA PATRICIA ESCOBAR en favor de ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ sin fecha:

Titulo	Valor
Letra de cambio	\$ 10.000.000
Letra de cambio	\$ 9.350.000

Letra de cambio	\$ 5.800.000
Letra de cambio	\$ 4.000.000
Letra de cambio	\$ 1.500.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 3.400.000
Letra de cambio	\$ 2.300.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 4.000.000

15

Quando se llegó la hora de que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES cancelara los dineros la señora ANGELA MARIA IDARRAGA, le informó que tenía unas demandas con el Estado y que una vez recibiera el pago de éstas, le cancelaría lo adeudado más los intereses y nuevamente le solicitó dinero para realizar algunos trámites al respecto.

El 2 de enero de 2010 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe pagaré 78852826 en favor de ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ por valor de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000). Sin protocolo de autenticación

El 16 de junio de 2010 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe pagaré 001 Nro. P 76653077 en favor de CRISTIN BUSTOS IDARRAGA por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000). Sin protocolo de autenticación (quien también prestó dineros a ANGELA MARIA para OLGA PATRICIA).

El 20 de agosto de 2010 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe letra de cambio por valor de veinte millones de Pesos (\$20.000.00) en favor de CRISTIN BUSTOS, autenticada en la Notaría primera de Envigado.

Posteriormente OLGA PATRICIA le firma a ANGELA MARIA IDARRAGA las letras de cambio en favor de LIZETH LOPEZ por valor de trescientos mil pesos (\$300.000). Sin fecha y en favor de KRISTIN BUSTOS por valor de trescientos mil pesos (\$300.000). Sin fecha (quienés le prestaron dinero para OLGA PATRICIA).

Así mismo, OLGA PATRICIA ESCOBAR vía internet, le mostró a ANGELA MARIA que iba a recibir ocho (8) carros de un remate que tenía en Bogotá, prometiéndole la entrega de dos de estos, uno con placa B FA 431, color marrón, modelo 1980, Dahiatsu, y le hizo de su puño y letra las indicaciones para la traída del vehículo, además le entregó una fotografía del rodante.

Quando OLGA PATRICIA le debía a ANGELA MARIA mucho dinero y esta le reclamaba los pagos, para calmarla, la llevó a los Juzgados de la Alpujarra, allí el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, le dio a conocer unos cheques con fechas de pagos a su nombre, los cuales sacó de las instalaciones del Juzgado donde laboraba, pero cuando ella iba a reclamarlos para hacerlos efectivos, siempre había un error.

También fue citada por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES al Hotel INTERCONTINENTAL, donde además se reunieron con una persona, quien se identificó como el Veedor de la Procuraduría de nombre LEOPOLDO HERNANDEZ, quien velaba porque el proceso de OLGA PATRICIA ESCOBAR se llevara de manera normal.

El Veedor LEOPOLDO HERNANDEZ le hizo firmar un documento correspondiente a un seguro porque él personalmente iba a BANCOLOMBIA a reclamar trescientos millones de pesos (\$300.000.000) que le iban a entregar.

Posteriormente ANGELA MARIA IDARRAGA fue con OLGA PATRICIA ESCOBAR

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 16 de 68

MORALES a la Alpujarra, donde se reunieron con varias personas y una Juez llamada NELIDA BETANCUR, actualmente identificada con el nombre de LILLIANA ESCOBAR VILLA, dentro de una sala de audiencias, simulando una y vestida de toga, le informó que a ella le iban a entregar ciento ochenta millones de pesos (180.000.000) y le reconocerían el 10 % por la mora; también le leyeron el historial de los vehículos que OLGA PATRICIA ESCOBAR había adquirido en el proceso de remate y explicaron que estaban detenidos en un Hangar en Copacabana.

En otra oportunidad fue llevada por OLGA PATRICIA ESCOBAR a la oficina de Bancolombia – SEDE Industriales, donde estaba la Presunta Juez NELIDA, hoy LILLIANA ESCOBAR MORALES; la presunta Juez les solicitó la cédula, luego ingresó a una oficina y cuando salió, les explicó que no se podían cobrar dineros; les exhibió un documento por valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.00) en favor de JOSE MANUEL SOTO MONTOYA, esposo fallecido de OLGA PATRICIA, por lo tanto la presunta juez NELIDA, hoy LILLIANA ESCOBAR VILLA, les explicó que hasta que no se publicaran unos edictos emplazatorios por el fallecimiento de éste, no pagarían los dineros.

Efectivamente conoció una publicación en el periódico, relacionada con el edicto emplazatorio fechado 11 de diciembre de 2015 en el que consta que el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá tramita proceso con radicado 05001600021620140042100 y numero interno 2014-00218, por la muerte de MANUEL SOTO MONTOYA.

Luego de este evento, perdió el contacto con la presunta Juez.

El 30 de enero de 2016 a las 10:59 la señora OLGA PATRICIA llamó a ANGELA MARIA IDARRAGA, desde el teléfono 5072113279 le manifestó que estaba en Estados Unidos porque el Estado y la Juez NELIDA BETANCUR la habían ayudado a salir del país porque estaba amenazada, pues la persona que había matado a ANDRES TOBON ESCOBAR, su hijo, estaba condenado, pero que no se preocupara porque le iba a pagar.

Como no tenía comunicación con OLGA PATRICIA ESCOBAR, llamó a MARIANA y a GUSTAVO hijos de ésta, con MARIANA no tuvo contacto y GUSTAVO le informó que no sabía dónde estaba su mamá pero que el papá MAURICIO TOBON iba a demandar el Estado.

Luego la señora ANGELA MARIA IDARRAGA habló con RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ y le preguntó por la presunta Juez NELIDA, hoy LILLIANA ESCOBAR VILLA, pero nada le dijo de ésta y sobre el presunto proceso de remates que había ganado OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, le manifestó que lo habían trasladado para la Fiscalía y que el Juzgado ya no tenía nada que ver.

**Víctimas:**

ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ FUNCIONARIO JUZGADO 12 CIVIL CTO. MED.	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA – MAGISTRADA NELIDA MARIA BETNACUR CORREA	GARANTE
N.N. VEEDOR LEOPOLDO HERNANDEZ	GARANTE

**Bienes:**

Dinero por CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$149.750.000).

**4. El hecho 6 tiene relación con el señor JAIME DE JESUS RUIZ SALDARRIAGA. Detrimiento patrimonial (\$14.000.000)**

El citado señor, el 28 de octubre de 2016, dio a conocer ante la Fiscalía que conoció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, diez años atrás, por medio de CARLOS CORREA hermano de esta y compañero de trabajo suyo.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le exhibió un CDT por ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) de Bancolombia, a su nombre, el cual le había dado el Estado por unas tierras que le quitaron, le informó que el título valor se haría efectivo en el término de un mes.

Con este panorama, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le pidió a JAIME DE JESUS RUIZ que le consiguiera dinero prestado con el señor JORGE IVAN CASTAÑO y a cambio lo compensaría con diez millones de pesos (\$10.000.000)

Efectivamente el señor JAIME DE JESUS RUIZ, logró que JORGE IVAN CASTAÑO, le prestara catorce millones de pesos (\$14.000.000) y tuvo conocimiento que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le solicitó dineros en préstamos a un amigo suyo a quien le dicen EL MONO y a otras personas.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le entregó a JAIME DE JESUS RUIZ tres letras de cambio en reconocimiento, por haberle buscado personas que le prestaran dinero, entre ellas la letra de cambio firmada por ella el 24 de enero de 2010 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

En una oportunidad OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó en préstamo a JAIME DE JESUS RUIZ dinero para pagar los servicios públicos, él le prestó sus argollas de matrimonio y alhajas varias valoradas en un millón de pesos, con el compromiso que se las devolverá pero, nunca lo hizo.

En otra oportunidad OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le exhibió al señor JAIME DE JESUS RUIZ dos cheques, uno a nombre suyo y otro para JORGE IVAN CASTAÑO, los cuales prometió entregar al día siguiente para cambiarlos, pero hasta ese día tuvo contacto con OLGA PATRICIA.

**Víctimas:**

**JAIME DE JESUS RUIZ SALRARRIGA**

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA

**BIENES:**

Dinero por cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Joyas valoradas en un millón de pesos (\$1.000.000)

**5. El hecho 7 tiene relación con el señor JOSE MIGUEL POSADA PALACIO. Detrimento patrimonial (\$200.000.000)**

Mediante declaración del primero de diciembre de 2016, denunció que aproximadamente en el año 2013 conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por intermedio de su primo LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le manifestó que ella necesitaba dinero para postularse en unos procesos de remates, donde se involucraban unas tracto mulas, demás le explicó que ella había ganado un proceso al Estado, porque había vendido unas tierras a un juez y éste se había apoderado de ellas, que en ese proceso ordenaron le entrega de unos pagares de Bancolombia, pero cuando llegó la hora de recibirlos, el Gerente del banco y una Juez negaron el pago.

Además OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le hizo saber que por esta demanda le consignaron un dinero en el Banco Popular, donde ella participaba en los remates y martillos de bienes y como el dinero estaba allí, era más fácil participar en estos; así OLGA PATRICIA lo convenció y le prestó varias sumas de dinero que hizo de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad
31 de marzo de 2010	\$ 300.000
Letra de cambio sin fecha	\$ 11.000.000
26 de junio de 2013	\$ 950.000
23 de enero de 2014	\$ 4.000.000
16 de agosto de 2013	\$ 2.000.000
13 de junio de 2014	\$ 6.000.000
27 de marzo de 2014	\$ 5.000.000
13 de junio de 2014	\$ 6.000.000
27 de marzo de 2014	\$ 5.000.000
13 de junio de 2014	\$ 8.000.000
30 de marzo de 2011	\$ 2.000.000
23 de enero de 2014	\$ 8.000.000
23 de enero de 2014	\$ 4.000.000
11 de abril de 2014	\$ 867.000
16 de octubre de 2011	\$ 1.000.000
19 de diciembre de 2014	\$ 5.000.000
19 de diciembre de 2014	\$ 9.000.000
22 de octubre de 2015	\$ 600.000
23 de enero de 2014	\$ 4.000.000
05 de mayo de 2014	\$ 2.000.000
15 de agosto de 2013	\$ 7.000.000
15 de agosto de 2013	\$ 7.000.000
<b>TOTAL :</b>	<b>\$ 87.917.000</b>

También le entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por intermedio de su hija MARIANA TOBON ESCOBAR, en varias ocasiones dineros de los cuales no solicitó recibo, para un total DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000); en una oportunidad le entrego 5.000.000 en otra 3.000.000 y en otra 2.000.000, lo que hizo en el parque del municipio de Caldas y en el corregimiento La Tablaza del municipio de La Estrella.

Como OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, le había manifestado que ella participaba en los procesos de remate, lo llevó al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, donde se entrevistaron con el empleado RODRIGO SALDARRIAGA, quien le manifestó que los

remates de OLGA PATRICIA eran legales y que no había ningún problema.

Entre los años 2013 y 2014 el señor RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ lo llamó en varias ocasiones a su celular, informándole de remates en el Juzgado para que le comunicara de ellos a OLGA PATRICIA, pues si ella autorizaba participan del mismo y así bajaban el cartel y por solicitud de OLGA PATRICIA, él averiguara el valor de la postulación.

Con este escenario, el señor JOSE MIGUEL creyó que todo era legal, por lo tanto se inició en el proceso de los remates con OLGA PATRICIA, se ponían de acuerdo para la postulación en el Juzgado Doce Civil del Circuito, él conseguía el dinero del remate y como OLGA PATRICIA le manifestó que su cuenta en el banco estaba confiscada, él señor JOSE MIGUEL le entregaba personalmente al señor RODRIGO SALDARRIAGA el dinero correspondiente al valor del remate, por ello en varias ocasiones, RODRIGO SALDARRIAGA le firmó recibos, que tenían impresos los sellos del Juzgado, de esta manera:

Fecha	Valor
26 de julio de 2013	\$ 2.561.000
17 de julio de 2013	\$ 763.850 , que le llevo a LUIS CARLOS CORREA por solicitud de JOSE MIGUEL POSADA
26 de junio de 2013	\$ 3.450.000
27 de septiembre de 2013	\$ 2.210.000
28 de octubre de 2013	\$ 8.100.000 postulación de remate de casa ubicada vía las palmas urbanización alquería suiza
29 de octubre de 2016	\$ 2.210.000
14 de enero de 2014	\$ 4.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.794.850</b>

Aparte de este dinero le entregó en diferentes ocasiones un total de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) para supuestas postulaciones, pues RODRIGO SALDARRIGA le entregaba documentación al respecto consistentes en escritos con logo del poder público de los Juzgados 3,12 y 16 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, 20 CIVIL MUNICIPAL, documentos de compraventa de promesas de bienes muebles e inmuebles.

Como RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ era funcionario del Juzgado 12 Civil del Circuito, esto le generó muchísima confianza al señor JOSE MIGUEL POSADA y por este motivo le entregó la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (53.794.850), advirtiéndole que estos dineros equivalían a un porcentaje de las postulaciones.

Así mismo OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le presentó al señor MIGUEL POSADA PALACIO a la presunta Juez NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, con quien en varias oportunidades, estuvo reunido.

Inicialmente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y JOSE MIGUEL POSADA PALACIO se reunieron con la Juez NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, Toga puesta, realizó varias audiencias, en una sala especial para ello, a fin de darles a conocer el estado de los procesos que se tramitaban en favor de OLGA PATRICIA y en los que se involucraban bienes muebles e inmuebles.

En otra ocasión los citaron en la sede de la fiscalía (BUNKER ) para realizar una audiencia, no lograron entrar porque esta les manifestó que no había sala y se los llevó para el Hotel Intercontinental donde había una mesa reservada, allí estuvo la Juez NELIDA BETANCUR,

hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, la Dra. GABRIELA, asistente de ésta y un Veedor de la Procuraduría de nombre SORTIBRAN; presunta Juez o Fiscal NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA les informó que en tres meses se definía todo lo relacionado con los procesos de OLGA PATIRICIA ESCOBAR, la entrega de bienes y pago de dineros; así los fueron engañando hasta que no volvieron a tener contacto con ellos.

En otra oportunidad el señor JOSE MIGUEL y su esposa SONIA MARIA PELAEZ, fueron citados por OLGA PATRICIA ESCOBAR al Hotel Intercontinental, donde estaba un Veedor de la Procuraduría de nombre SORTIBRAN, un hombre extrovertido, quien vestía de cachaco, éste les informó que él ejercía control legal sobre los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

En una ocasión la Juez NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA lo llamó a su celular para que le prestara dinero porque tenía su mamá hospitalizada en la clínica San Vicente, le consignó QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ( 513.000) por GANA ; posteriormente volvió a llamarlo para informarle que ya iba a salir la sentencia del proceso y nuevamente le solicita dinero para su mamá por este motivo le hace varias consignaciones por un valor total DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.712.850), pero como ella le manifestó que consignara a nombre de LILLIANA ESCOBAR VILLA su prima, quien cuidaba la mamá, se verificó este nombre con algunas bases de datos y este no concordaba con el número de cédula; así por labores de verificación y mediante reconocimiento fotográfico se pudo establecer que LILLIANA ESCOBAR VILLA era la persona que se presentaba a las víctimas como Juez, Fiscal o Magistrada.

El 25 de enero de 2016 la Juez NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, le envió un mensaje a su celular en el que le informa que había llevado a OLGA PATRICIA a los Estados Unidos por amenazas y que no se preocupara por la plata porque se la iban a pagar.

Como OLGA PATRICIA ESCOBAR le dio a conocer a JOSE MIGUEL POSADA PALACIO documentos suscritos por ella relacionados con promesas de compra venta de inmuebles, en los cuales ella era la promitente compradora, él le consiguió con terceras personas otras sumas de dinero, ascendiendo el total de lo prestado a OLGA PATRICIA y no pagado por ella a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

Advierte que con OLGA se comunicaba telefónicamente y en febrero del año 2016 le puso un mensaje por WhatsApp por intermedio de MARIANA en el que advierten que ella recibía amenazas y debía irse para los Estados Unidos, ya perdió el contacto con ellos.

Finalmente explica que a raíz de esta situación su vida le cambio, tiene proyectos que no ha podido ejecutar, le dio un pre infarto y toda su familia está afectada, los créditos que ha pretendido hacer para mejorar su situación se le cerraron.

**Víctimas:**

JOSE MIGUEL POSADA PALACIO

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
LILLIANA ESCOBAR VILLA – JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ – FUNCIONARIO DEL	GARANTE

JUEZGADO 12 CIVIL CTO. MED.

VEEDOR SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ

GARANTE

BIENES:

Dinero por cuantía de doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

6. **El hecho 8 tiene relación con el señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON. Detrimento patrimonial (\$45.000.000) y una propiedad rematada**

En denuncia del 3 de mayo de 2016 y declaración del 26 de mayo de 2016 el señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON (BACHILLER) Manifestó:

Que los señores **JESUS BYRON HERRERA ZAPATA y NELIDA MARIA BETANCUR CORREA**, fueron sus inquilinos en un inmueble que les arrendó, ubicado en la Carrera 50 Nro. 100 Sur 47 del corregimiento de La Tablaza del municipio de La Estrella.

A través de ellos, conoció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a quien le presentaron como comerciante y persona confiable, una vez interactúa con ella, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le pidió préstamos por pequeñas suma de dinero, las cuales le canceló oportunamente, generando mucha confianza en él, a tal punto que le facilitó a OLGA PATRICIA otro préstamo por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), bajo la promesa de que en quince días le pagaría la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), que respaldó con una letra de cambio firmada el 8 de abril de 2010, en la Estrella – Antioquia y una declaración ante la Notaria Única de la Estrella – Antioquia en la que manifestó ser titular de la cuenta BANCOLOMBIA Nro. 102847532, sucursal Las Américas de Bogotá y autorizó a la entidad bancaria para debitar a favor del señor OCAMPO MUÑETON la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) el día 30 de junio de 2010.

Por esta causa hipotecó su casa en veinte millones de pesos (\$20.000.000), la cual estaba valorada para la época de los hechos, en CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000).

Para este préstamo el señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON le exigió a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR una garantía, así el 30 de junio de 2010, para respaldar la deuda, la señora **NELIDA MARIA BETANCUR CORREA (2)**, suscribe promesa de compraventa de un apartamento ubicado en la Calle 54 nro. 36 A 47 del barrio Boston de Medellín, en favor del señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON, a fin de favorecer los intereses de OLGA PATRICIA ESCOBAR. Documento que nunca se pudo materializar en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON, a más de que la propiedad no aparece registrada como de la promitente vendedora.

Como la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR prometió a JORGE ORLANDO que si le presentaba a otras personas que le prestaran dinero, lo compensaría; éste le presentó al señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, quien prestó en principio pequeñas sumas de dinero a OLGA PATRICIA, respaldadas en letras de cambio.

Era tal la confianza que el señor OCAMPO MUÑETON le tenía a la señora OLGA PATRICIA que el 16 de noviembre de 2010 en la Notaria Única de Sabaneta – Ant. suscriben un pagaré LUZ MARINA RENDON, JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, NELIDA MARIA BETANCUR CORREA (3) y su compañero JESUS BYRON HERRERA ZAPATA, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) en favor del señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, con vencimiento del 31

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 22 de 68

de enero de 2011

El 11 de enero de 2011 en la Notaria Única de Sabaneta – Ant susciben un pagaré las señoras OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y LUZ MARINA RENDON por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en favor del señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, con vencimiento el 30 de enero de 2011.

El 7 de abril de 2011 en vista que el señor **JESUS BYRON HERRERA (2)**, su inquilino, no estaba pagando los cánones de arrendamiento, la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES ofreció cancelar los arriendos y ellos firmaron solidariamente una letra de cambio por un millón quinientos noventa y dos mil pesos \$(1.592.000), en garantía.

El 30 de mayo de 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe letra de cambio en favor de JUAN LOPEZ por valor de cuatro millones trescientos mil pesos (\$4.300.000); además de dos letras sin fecha por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) respaldada por MARINA RENDON y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y otra por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) firmada por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

El 21 de junio de 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe pagaré en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON y LUZ MARINA RENDON por valor de ochenta y dos millones de pesos (\$82.000.000) para ser redimido el 21 de julio de 2011 y además suscribiría el traspaso del vehículo Clío modelo 2006 de placas 207, color rojo matriculado en el Transito de Sabaneta, documento sin registro notarial.

El 29 de febrero de 2012 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe en Caldas – Antioquia el pagaré Nro. P-78302001 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), en favor del señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON por concepto de intereses capitalizados, con vencimiento a 29 de marzo de 2012, sin registro notarial.

El 2 de octubre de 2012 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscribe en Caldas – Antioquia el pagaré Nro. P-78662365 por valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000), en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON, por la deuda e intereses incluidos. Con vencimiento a 15 de febrero de 2013, sin registro notarial.

Para lograr que el señor JORGE ORLANDO OCAMPO realizara y respaldara todas estas negociaciones, en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y así despojarlo de su dinero y bienes, en el año 2012, lo llevó en varias ocasiones al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, ubicado en el piso 13 del Palacio de Justicia de la Alpujarra, donde conoció al señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, a quien presentó como Secretario del Juzgado y éste le puso en conocimiento un expediente, donde constaba que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES había ganado una cuantiosa demanda al Estado.

En Mayo de 2013 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lo convocó con otras personas a una reunión en el Hotel Intercontinental de Medellín y en la Plazoleta de la Alpujarra, con un Veedor de nombre LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, una Juez de nombre NELIDA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLINA ESCOBAR VILLA, quienes les informaron que los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES iban muy bien.

El 15 de julio de 2014, JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES suscriben en La Notaria Única de la Estrella – Antioquia el pagaré Nro. P-79217420 por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), en favor de JUAN HERMES LOPEZ, sin fecha de vencimiento, en cláusula adicional se afirma que aparte del pago del dinero se entregara al señor JUAN HERMES LOPEZ un vehículo particular.

Como OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, no le pagaba los dineros en los plazos establecidos, ésta en compañía de JESUS BAYRON HERRERA ZAPATA y NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, le hicieron creer a JORGE ORLANDO que se habían encontrado una guaca con libras esterlinas y que estaban tratando de venderlas a un banco para pagarle su dinero.

Posteriormente el 30 de enero de 2015, a las 17:00 horas, fue llevado en compañía de su esposa LUZ MARINA RENDON y de la señora SONIA HERNANDEZ, a una sala de audiencias en el piso 26 del Palacio de Justicia de Medellín, donde la Juez NELIDA BETANCUR, instaló una audiencia y vestida de Toga, les informó cómo se iban a realizar los pagos por los dineros que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES les debía.

Posteriormente, la misma juez NELIDA, hoy LILLIANA ESCOBAR VILLA, lo citó con la señora SONIA HERNANDEZ, en Bancolombia, allí les pidió las cédulas de ciudadanía para ella hablar con la Gerente del Banco y efectuar los pagos; luego salió y les informó que como el esposo de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a quien le decían MANOLO, había fallecido, se suspendían los pagos hasta el 20 de enero de 2016 por orden de la Gerente de Bancolombia.

Posteriormente ya no volvió a tener contacto con ninguna de estas personas.

**Víctimas:**

- JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON.
- LUZ MARINA RENDON
- JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
JESUS BYRON HERRERA ZAPATA	GARANTE
NELIDA MARIA BETANCUR CORREA	GARANTE
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA (JUEZ NELIDA)	JUEZ-FISCAL

**BIENES:**

- Dinero por cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000)
- Una Propiedad ubicada en la Carrera 50 Nro. 100 Sur 47 del corregimiento de La Tablaza del municipio de La Estrella avaluada para el año 2010 en ciento diez millones de pesos (\$110.000.000).

**7. El hecho 9 tiene relación con el señor JORGE IVAN CASTAÑO HENAO. Detrimiento patrimonial (\$200.000.000)**

El 21 de octubre de 2016, denunció que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES siete años atrás, por medio del señor JAIME RUIZ, amigo en común.

Para febrero de 2010 OLGA PATRICIA ESCONBAR MORALES quería comprarle unas propiedades al señor JORGE IVAN CASTAÑO, negocio que respaldaría con un CDT de Bancolombia.

El señor JAIME RUIZ le decía que él conocía muy bien a OLGA PATRICIA y a su familia, que ella era muy buena gente y le solicitó para ella un préstamo de cinco millones de pesos

(\$5.000.000), los que respaldaría con el CDT, lo que le prestó y no le pagó.

Luego OLGA PATRICIA ESCOBAR buscaba al señor JORGE IVAN para que le prestara más dinero porque tenía problemas financieros y era acosada por las personas a quienes les debía; ante este evento el señor JORGE IVAN CASTAÑO le prestó en varias oportunidades cantidades de dinero, que OLGA PATRICIA respaldaba con letras de cambio.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES alcanzó a firmar al señor JORGE IVAN CASTAÑO siete (7) letras de cambio y tres (3) pagares que respaldaban la deuda por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), sin contar con los intereses que él ha tenido que pagar a varias personas durante seis años porque dineros que le consiguió a OLGA PATRICIA ESCOBAR, así:

Fecha	Cantidad
8 de septiembre de 2010	Letra por \$ 5.000.000
16 de noviembre de 2010	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO.
6 de noviembre de 2010	Pagaré AC007124, con fecha de vencimiento 24 de enero de 2011, por valor de \$13.000.000, en favor de JORGE IVAN CASTAÑO y MARIA EUGENIA VARGAS, autenticado en la Notaría Primera de Itagüí.
6 de noviembre de 2010	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO.
24 de noviembre de 2010	Letra por \$8.000.000
9 de diciembre de 2010	Pagaré AC007132, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2011, por valor de \$20.000.000, en favor de JORGE IVAN CASTAÑO, autenticado en la Notaría Primera de Itagüí.
29 de diciembre de 2010	Letra por \$ 6.500.000.000.
Sin fecha de realización.	Letra de cambio por \$10.500.000 pesos con fecha de vencimiento 19 de abril de 2011.
Sin fecha de realización.	Letra de cambio por \$41.000.000 sin fecha de vencimiento.
6 de noviembre de 2011	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO

Para conseguirle los dineros a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, logró que su primo, el señor CONRADO DE JESUS HENAO HENAO le prestara OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000) y además hipotecó su propiedad ubicada en la Carrera 50 AA Nro. AA Sur 20, el barrio Campo Alegre de la Estrella por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a la señora MARIA ERCILIA, actualmente paga interés por esta cantidad de dinero.

En septiembre de 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR le propuso comprarle su propiedad y un vehículo, el costo de todos los bienes ascendía a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) pero como además el señor JORGE IVAN CASTAÑO le había prestado dineros a OLGA PATRICIA, ella le firmó un pagaré por un total de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000), a la fecha no le ha cancelado ningún valor.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 25 de 68

Refiere el señor JORGE IVAN CASTAÑO que debe mucho dinero a varias personas a raíz de esta situación; incluso su mamá se murió esperando que OLGA PATRICIA ESCOBAR le cancelara quince millones de pesos (\$15.000.000) que le debía.

Al igual que otras víctimas, fue citado vía telefónica por el presunto Veedor de la Procuraduría de nombre LEOPOLDO, a una reunión que se llevó acabo en el Hotel DAN CARTON. Allí estuvo con su primo CONRADO DE JESUS y OLGA PATRICIA ESCOBAR; el presunto funcionario les habló de los procesos de la citada dama y le prometieron que iban a pagarles lo adeudado, más otro tanto de dinero para compensar la mora, además mensualmente le consignarían a CONRADO DE JESUS un millón de pesos (\$1.000.000), lo que cumplieron durante unos seis o siete meses. A él le iban a pagar ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), pero no realizaron el pago.

En similar reunión estuvo también el señor JORGE IVAN en el HOTEL INTERCONTINENTAL, donde el presunto Veedor de nombre LEOPOLDO HERNANDEZ y OLGA PATRICIA ESCOBAR y nuevamente le informan del estado de los procesos que se llevan a nombre de ésta.

A finales de agosto o principios de septiembre de 2014 el señor JORGE IVAN CASTAÑO debía enviar a su hijo DAYAN STIVEN CASTAÑO VARGAS a estudiar a Bogotá y cuando llamó al Veedor LEOPOLDO para pedirle ayuda, le pagó los tiquetes.

Además la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR viajó con el señor JORGE IVAN hasta los juzgados de Paloquemao en Bogotá y en su presencia, OLGA PATRICIA llamó a JORGE GAVIRIA su abogado, quien le dijo que había ganado el caso y que todo lo pagaría la Fiscalía.

El señor JORGE IVAN CASTAÑO HENAO también fue atendido en el Juzgado Doce Civil del Circuito por el señor de RODRIGO SALDARRAGA, quien le entregó unos cheques a su nombre para que verificara si los datos estaban correctos, pero como éste le manifestó que le faltaban un sello y una firma, no se los entregó.

Así mismo OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en tres ocasiones llevó al señor JORGE IVAN OCAMPO a los juzgados de la alpujarra y en una de esas ocasiones estuvo en una Sala de Audiencias con la presunta juez de nombre NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VLLA y vio cuando un señor que estaba allí le entregó las llaves de la sala de audiencias.

La Juez NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VLLA, vestida de Toga, le generó credibilidad porque instaló en la sala la audiencia, hablaba con mucha propiedad sobre los casos de OLGA PATRICIA con el Estado y leyó una carta que explicaba los dineros adeudados y la espera que debían tener para los pagos.

La Juez NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VLLA, les indicó que había un cheque a nombre de JOSE MANUEL, esposo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por doscientos millones de pesos (\$200.000.000) que iba recibir OLGA PATRICIA, pero ante la muerte de éste y que debían esperar la publicación de tres edictos, el último saldría el 16 de diciembre de 2015 para hacerlo efectivo y realizar los pagos.

Efectivamente el 20 de diciembre de 2015 en el periódico se publicó el último edicto relacionado con la sucesión del señor MANUEL SOTO, esposo fallecido de OLGA PATRICIA y la presunta Juez NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VLLA, le mostró los dos edictos publicados anteriormente; en esa audiencia les promete que los pagos se efectuarían el 20 de enero de 2016.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue hasta la casa del señor JORGE IVAN con la señora ANA CECILIA, a quien le presentó como Revisora Fiscal de Bancolombia, quien le manifestó que todos los procesos de OLGA PATRICIA era legales porque ella incluso le tramitaba documentos en Medellín y Bogotá.

Después OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lo llevó hasta el Cajero de Bancolombia ubicado en el barrio La Locería del municipio de Caldas, ella pidió el saldo de su cuenta y observó que tenía la suma de trescientos cuarenta millones de pesos (\$340.000.000), en canje y OLGA PATRICIA le explicó que eran dineros congelados.

El 22 de enero de 2016 la presunta Juez NELIDA, identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, llama al señor JORGE IVAN CASTAÑO para decirle que OLGA PATRICIA tiene que salir del país y después cuando él trata de contactarse con ella, pierde su rastro.

En junio de 2016 el señor JORGE IVAN dialogó vía telefónica, con OLGA PATRICIA, le manifestó que le iba a pagar; pero como no pudo tener más contacto con ella, llamaba frecuente a su hijo GUSTAVO, quien le manifestó que no sabía nada de su mamá, que iban a formular una denuncia en la Fiscalía para que le dieran razón de ella.

En agosto de 2016 el señor JORGE IVAN CASTAÑO HENAO volvió al Juzgado Doce Civil del Circuito y habló con señor RODRIGO SALDARRIAGA, sobre el motivo por el cual no le habían entregado y pagado los cheques y éste le explicó tanto los títulos valores, que él le había enseñado, como el proceso, había sido trasladados para el Bunker de la Fiscalía.

**Victimas:**

JORGE IVAN CASTAÑO HENAO

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ FUNCIONARIO JUZGADO 12 CIVIL CTO. MED.	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA – MAGISTRADA NELIDA MARIA BETNACUR CORREA	GARANTE
N.N. ABOGADO LEOPOLDO	GARANTE
N.N. ABOGADO JORGE GAVIRIA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

**Daños:**

Intereses que ha pagado durante seis años por los préstamos que le hizo a OLGA PATRICIA, no se cuantifica.

**8. El hecho 10 tiene relación con el señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE. Detrimiento patrimonial (\$47.300.000)**

El señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE en declaraciones juradas del 2 de junio y 2 de septiembre de 2016, denunció que conoció al señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON porque fue su vecino en el barrio Ancón del municipio de La Estrella y él le presentó a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES "como en el 2011".

El señor JUAN HERMES tenía dinero ahorrado de "dos chuchitos que tenía en Itagüí" y como el señor JORGE le insistía que le prestara dinero a OLGA PATRICIA ESCOBAR

MORALES porque ella era su vecina, él creía en ella y sabía que tenía con que respaldar la deuda ya que le había mostrado elementos para ello; de su capital le prestó en varias ocasiones sumas de dinero para un total de cuarenta y siete millones trescientos mil pesos (\$47.300.000), las que le entregó en Sabaneta y en su casa ubicada en la Vereda Campo Alegre del municipio de Ebéjico – Antioquia.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES para respaldar la deuda adquirida le firmó los siguientes títulos valores:

Fecha	Cantidad
16 de noviembre de 2010	Pagaré por valor de \$10.000.000, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2011, en favor de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, autenticado en la Notaría Única de Sabaneta. Lo respaldan LUZ MARINA RENDON y su esposo JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON, NELIDA MARIA BETANCUR CORREA y su compañero JESUS BYRON HERRERA ZAPATA.
11 de enero de 2011	Pagaré por valor de \$5.000.000 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2011, suscrito en favor de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE por OLGA PATRICIA ESCOABR y LUZ MARINA RENDON.
30 de mayo de 2011	Letra de cambio por valor de \$4.300.000, en favor de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE
Sin fecha	Letra de cambio por valor de \$1.000.000, respaldada por MARINA RENDON y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en favor de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE
Sin fecha	Letra de cambio por valor de \$2.000.000 firmada por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en favor de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE.
15 de julio de 2014	Pagaré Nro. P-79217420 por valor de \$25.000.000, que suscribe ESCOBAR MORALES en la Notaría Única de la Estrella en favor de JUAN HERMES LOPEZ con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2015 y además en cláusula adicional se establece que aparte del dinero, se le entregará al señor JUAN ERMES LOPEZ un vehículo particular.

Cuando se llegaba el plazo para que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES realizara los pagos de los dineros prestados al señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, ésta le informaba que tenía problemas con los bancos y lo llevó hasta las oficinas de Bancolombia ubicadas en la Avenida del Río de Medellín, donde OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES ingresó sola a la oficina bancaria para mirar sus cuentas.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le da a conocer el Documento sin fecha, del

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 28 de 68

Juzgado Veinticinco Civil Municipal, accionante OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, accionado LA DIAN, Apoderada ANA MARIA ESCOBAR que refiere formulario de solicitud de manifiesto de aduana de 21 automotores parte rematado por el Banco Popular de Martillo Bogotá D.C. Se informa que la entrega de los 21 vehículos detenidos por el manifiesto de aduana serán entregados el día 28 de mayo del año en curso ya que la fiscalía posee todos los parámetros legales para la revisión de los automotores aclarando que se entregaran con la supervisión del perito que otorgó el Juzgado que por lo tanto se debe cancelar al señor GERMAN LOPEZ la suma de \$2.100.000 por el peritaje. Para la fecha 28 de mayo se entregara libre de todo obstáculo y con el manifiesto de aduana pertinente. Para la entrega del presentarse con su apoderada para la respectiva resolución. Firma SANDRA DUQUE Juez Civil Municipal. De allí saldría el dinero para pagarle y le daría además un vehículo.

De otro lado OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le manifestó que recibiría la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) como indemnización por la muerte de su esposo porque "él era un paraco o narcotraficante".

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dijo que había vendido una tracto mula y estaba esperando que se la pagaran.

Después de esto, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le presentó al señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE al Abogado y Veedor de nombre LEOPOLDO, hombre con aspecto de una persona relajada, quien vestía de cachaco y corbata, éste le mostró un cheque y le afirmó que era para pagarle a él en el mes siguiente y ESCOBAR MORALES le advirtió que si algo sucedía, su hija MARIANA, a quien le presentó, respondería por todo.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES llevó a JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE y a JORGE ORLANDO OCAMPO a un Juzgado en la Alpujarra, donde un funcionario de piel blanca, alto, calvo, de nombre RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ, sacó de una estantería que tenía cerca de su escritorio un proceso, era una carpeta gorda, la que les mostró en el pasillo del piso donde estaba el Juzgado "a las carreras", luego se retiró; OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES les decía que los procesos si eran verdad.

A principios del año 2015 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó al señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE al Establecimiento Comercial Mangos ubicado en la Carrera Calle 72 con carrera 44 de Itagüí para realizar una audiencia.

Allí le presentó a una Fiscal de nombre NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien se puso un carnet de Fiscal en su cuello, por lo que el señor LOPEZ ARAQUE se convenció que era la autoridad.

La presunta Fiscal NELIDA MARIA BETANCUR realizó una supuesta audiencia en la calle, afirmando que todo se podía hacer por fuera, "sacó hasta computador" y le explicó que no podía darle constancia de la diligencia.

En la citada audiencia le informó que los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES estaban en manos de la Fiscalía y todas las gestiones se realizarían con ella como Fiscal, también le precisó que en el término de un mes le entregaban los vehículos y pagaban sus dineros. Además le ordenó comprar y diligenciar el formulario de compraventa para que el rodante que le entregaría a él, quedara de una vez a su nombre, por lo tanto él compró el formulario en el Transito de Itagüí, lo diligencio y se lo entregó a la FISCAL NELIDA MARIA BETANCUR CORREA. Finalmente perdió el rastro de las citadas personas.

**Víctimas:**

JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON.



LUZ MARINA RENDON

JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
JESUS BYRON HERRERA ZAPATA	GARANTE
NELIDA MARIA BETANCUR CORREA	GARANTE
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA	JUEZ-FISCAL

**BIENES:**

Dinero por cuarenta y cinco millones de pesos (\$47.300.000)

Como consecuencia de todo ello, perdió su vivienda

**9. El hecho 11 tiene relación con el señor EDISON HERNAN CORTES FRANCO.**  
Detrimiento patrimonial (\$60.000.000).

El 17 de agosto de 2016, denunció que conocía a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES desde hacía seis años porque su esposo fallecido de nombre MANUEL, era tío de MARY LUZ MAYA, su novia.

En el año 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES aprovechó la coyuntura y les hizo creer que iba adquirir una vivienda en el barrio Bariloche de Itagüí, en razón de una deuda, les ofreció venderles la propiedad para pagarla por cuotas; les insistió en el negocio y les pidió dinero para que la propiedad quedara a nombre de ellos, pues la dueña tenía problemas con la hipoteca y la iban a rematar a principios de 2011. Así le entregaron a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES inicialmente cinco millones de pesos (\$5.000.000) para trámites de hipoteca y pago de cuotas pendientes.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dijo que necesitaba más dinero para pagar el predial del bien y el abogado del banco que demandó el remate; como EDISON HERNAN no le entregaba dinero por esta razón, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le pidió prestado a interés, otra suma con el objetivo de no perder el negocio, por lo tanto EDISON HERNAN CORTES FRANCO le entregó, mes a mes dinero en efectivo, hasta completar CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000); cantidad que adquirió prestada a un interés del 20%. Hasta ese momento prestó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000).

Con el paso del tiempo, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no le pagaba al señor EDISON HERNAN ni el capital, ni los intereses, tampoco le entregaba la vivienda y no atendía sus llamadas, así empezó a verificar que sucedía con la propiedad y se encontró que quienes vivían allí eran sus propietarios y no tenían problema alguno.

Además como tuvo muchos problemas financieros debido a esta situación, su novia MARY LUZ MAYA tuvo que hacer un préstamo de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) en Davivienda, para cubrir parte de la deuda.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y su esposo MANUEL se fueron a vivir al frente de la casa de EDISON HERNAN, ubicada en el municipio de Caldas y OLGA PATRICIA ESCOBAR le prometió que le iba a solucionar todo.

Le hizo creer que tenía demandado al Estado por una multimillonaria cuantía, pero nadie

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 30 de 68

podía saber para no poner el riesgo su vida y la de la familia y para demostrarle que era verdad le dijo que fuera al piso 13 de la Alpujarra Juzgado 12 Civil del Circuito y hablara con el señor RODRIGO SALDARRIAGA quien le daría toda la información.

El señor EDISON HERNAN CORTES FRANCO que fue hasta el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín y se entrevistó con el señor RODRIGO SALDARRIAGA, éste lo atendió en una banca que había fuera del Juzgado y cuando le pregunta por qué no lo hacía en la barra, RODRIGO SALDARRIAGA le manifestó que el tema era delicado.

RODRIGO SALDARRIAGA HENAO, le informó que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES tenía una demanda contra el Estado por una cuantiosa suma de dinero, que estaba participando de unos remates de carros y de casas y después podría pagarles todo; además le suministró el número telefónico del Juzgado para que lo llamara y preguntara como iba el caso.

En varias oportunidades el señor EDISON HERNAN CORTES, se comunicó con él señor RODRIGO SALDARRIAGA HENAO y éste le decía que ya iba a salir el veredicto en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y que tuviera paciencia que eso era demorado, situación que le permitió creer en la señora ESCOBAR MORALES.

Más o menos para el año 2013, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó al señor EDISON HERNAN CORTES FRANCO al Hotel DAN CARTON de Medellín, donde le presento a una presunta Juez o Fiscal de nombre NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien les informó que el proceso de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES había tenido unos tropiezos con el Gobierno y la Fiscalía, pero que los dineros estaban ahí y no se perderían.

Después de este encuentro, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó al señor EDISON HERNAN CORTES FRANCO al Hotel INTERCONTINENTAL de Medellín, donde le presentó al presunto Veedor de la Procuraduría de nombre LEOPOLDO HERNANDEZ, hombre conversador y charlatán, quien después de un almuerzo, lo sentó en una mesa, le mostró los documentos de una póliza que tenía OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES con la empresa de seguros Suramericana, a más de un cheque a nombre de EDISON HERNAN CORTES y/o BEATRIZ SOTO, su suegra, por un monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

En esa reunión le exigieron a EDISON HERNAN CORTES una fotocopia de su cédula de ciudadanía y le hicieron firmar un documento con huella, pero no le entregaron el cheque porque había que legalizarlo en Bogotá.

El veedor LEOPOLDO HERNANDEZ y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le exhibieron los documentos de una supuesta demanda, la póliza relacionada con remates de casas, carros, lotes, parqueaderos, bodegas, por un valor aproximado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ( 5.000.000.000); de allí salió muy convencido de que todo era verdad.

Después de un tiempo, el señor EDISON HERNAN CORTES fue citado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en la Alpujarra de Medellín, ingresaron al Palacio de Justicia y luego de una espera de aproximadamente dos horas, a eso de las seis o siete de la noche, ingresaron a una Sala de Audiencias, ubicada en un piso donde no llega el ascensor, en el recinto habían cámaras y micrófonos.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES les hizo creer que esperaban a una juez, ésta llegó al recinto, se puso una Toga, les pidió los celulares por que no podían estar prendidos, se identificó con el nombre de NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA,

inició la audiencia y leyó un documento relacionado con las propiedades que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES iba a adquirir con la demanda que tenía en contra del Estado y también explicó lo que cada uno de los acreedores de OLGA PATRICIA iba a obtener como pago.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le prometió a EDISON HERNAN CORTES FRANCO, en dicha audiencia, la entrega de las escrituras de una propiedad ubicada en la urbanización Punta Piedra del barrio San Diego de Medellín, por lo tanto él firmó escrituras de este bien, además firmó documentos de un vehículo que le iban a entregar para que él lo fuera pagando a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

Los asistentes a la audiencia fueron la presunta Juez NELIDA, hoy LILLIANA ESCOBAR VILLA, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, la señora JAZMIN empleada de OLGA PATRICIA por muchos años, el señor JHON al que le dicen "LA PULGA" y otra señora también de nombre NELIDA, quien era muy callada en la audiencia y acompañaba al señor JHON, identificada como la verdadera NELIDA MARIA BETANCUR CORREA.

En la Sala de audiencias La Juez NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, interrogó a cada uno de los asistentes y les preguntó de dónde había salido el dinero que le prestaron a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, cada uno dio su explicación al respecto.

Al señor JHON y a la señora NELIDA que lo acompañaba, la juez les reclamó que de donde habían sacado tanto dinero para prestarle a OLGA PATRICIA ESCOBAR porque eran cheques tanto para JHON como para NELIDA por valores que oscilaban entre trecientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) y quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

En ese instante en la sala de audiencias, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES empezó a llorar porque ella hacía lo que quería con su dinero y necesitaba plata para mandar a su esposo MANOLO, que en esos momentos estaba hospitalizado, al exterior para que le hicieran exámenes.

En este momento de la audiencia la Juez NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA les informó que debían esperar los trámites y pagos porque Los Juzgados estaban en paro judicial.

El señor EDISON HERNAN CORTES FRANCO salió más convencido de la capacidad económica de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque había estado en el juzgado y luego en una audiencia precedida por una juez o una fiscal.

**Víctimas:**

EDISON HERNAN CORTES FRANCO

MARILUZ MAYA

BEATRIZ SOTO

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ - EMPLEADO DEL JUZGADO 12 C.CTO. MED	GARANTE
N.N. VEEDOR PROCURADURIA LEOPOLDO HERNANDEZ	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA - JUEZ O FISCAL NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE

LA VERDADERA NELIDA MARIA BETANCUR	GARANTE
------------------------------------	---------

BIENES:

Dinero por sesenta millones de pesos (\$60.000.000)

Daños y perjuicios: sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

**10. El hecho 12 tiene relación con el señor CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES. Detrimiento patrimonial (\$50.000.000).**

Mediante denuncia que formuló el 16 de marzo de 2016 caso con NUNC 050016000206201614679 que fue anexada por conexidad a la presente carpeta y en declaración jurada del 25 de julio de 2016 dio a conocer que es el hermano de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y se considera como una de las víctimas estafadas por ella.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lo llevó hasta el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín ubicado en el piso 13 del palacio de Justicia, en compañía de su madre LUZ MORALES y su padre SIGIFREDO ESCOBAR; allí el señor RODRIGO SALDARRIAGA, Secretario del Juzgado, les facilitó la sentencia de una demanda donde constaba que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES había ganado una demanda al Estado por una cuantiosa suma de dinero el cual sería desembolsado; con esta información creyó en lo que su hermana le decía.

Como respaldo de lo anterior, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, le entregó documentos consistentes en resoluciones, poderes, letras de cambio, cheques, pagarés con los cuales le generó credibilidad sobre todo lo que ella afirmaba sobre las demandas por cuantiosas sumas de dinero.

A raíz de estas demandas OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES siempre necesitaba dinero; refiere el señor CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES que en una de las visitas al Juzgado le entregaron unos cheques y cuando iban hacia Caldas le pidió el favor de llamar a su cuñada SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ para que le prestara dinero, por lo tanto SANDRA MARIA le entregó en préstamo cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) sin documento porque creyó en él como cuñado

Aproximadamente en el mes de febrero de 2014, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, lo convocó a una reunión en el Hotel Intercontinental de Medellín, donde también asistió la señora SONIA HERNANDEZ; allí tenían una mesa reservada con el nombre de Procuraduría y les presentó al presunto Veedor de nombre LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, quien les informó del estado de los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y les hizo creer que todo marchaba muy bien.

El 28 de enero de 2015, a eso de las 6 y 30 de la tarde, fue llevado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES al Palacio de Justicia de la Alpujarra, a una de las salas de audiencias, le presentaron a la presunta Juez de nombre NELIDA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien tenía una toga puesta, les hizo apagar los celulares y habló de la dilación de los pagos en los procesos de OLGA PATRICIA, pues cada que era citado por ellas, tenía una disculpa para no cumplir con lo acordado.

Con todo este montaje, su hermana OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lo convenció de negociar con ella su apartamento ubicado en la avenida 42 N. 55 106 – 544 del Municipio de Bello y se lo cambió a una tracto mula con placas GOX 384, involucrada en el proceso de remate, pues también le mostró documentación de un proceso donde se involucraba el remate de seis (6) tracto mulas en favor de ella. No firmó documento alguno

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 33 de 68

de este negocio por que confiaba en su hermana OLGA PATRICIA ESCONAR MORALES.

Entregó al señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, funcionario del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, en presencia de su sobrino GUSTAVO TOBON MORALES, hijo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) para una supuesta liberación del tracto camión de placa GOX 384, que le iban a adjudicar y no pidió recibo porque tenía total confianza en el empleado.

Posteriormente, cuando el esperaba la tracto mula, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES Le manifestó que había pedido un dinero prestado al señor MARIO GARCIA y por esto le solicitó que permitiera que él utilizara el apartamento de su propiedad; después lo llevó a la Notaría 22 de Medellín donde los citó para firmar un documento, que no leyó por que confiaba en OLGA PATRICIA, pero resultó ser una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del citado señor MARIO GARCIA, quien le manifestó que la deuda iba en CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000). Hace cinco años el señor MARIO GARCIA está en poder de su bien.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le prometió la entrega de una camioneta y le hizo firmar documentos en blanco porque le iba hacer el traspaso de ese bien, a más del tracto camión; también le hizo firmar un pagaré por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS como respaldo de un dinero que ella le iba a ceder para evadir impuestos; lo que también hizo con SONIA HERNANDEZ.

El señor CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES que se dio a la tarea de buscar al Veedor LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, cuando se dio cuenta que todo lo manifestado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES había sido para engañarlo y pudo constatar que el verdadero SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, era un abogado, que él no tenía conocimiento de estos hechos y era una persona físicamente diferente a la persona que le presentaron con ese nombre, así el verdadero abogado SORTIBRAN LEOPOLDO le manifestó que había sido suplantado.

El señor CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES indicó que si no es por la asesoría que le prestaba el señor RODRIGO SALDARRIAGA a su hermana en el juzgado, él no habría sido estafado.

Estos dichos se respaldan con un poder especial que en el año 2014 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES otorga al Abogado LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, donde lo designa para que tramite el proceso de remate de tres ( 3) buses y lo hace firmar también de CARLOS MARIO GARCIA; Resolución 11589 /2012 del 08 de octubre de 2012 del juzgado 12 civil del circuito de Medellín, suscrito por el juez GERMAN GOMEZ PEREIRA y la secretaria JENIFER MESA OTALVARO, donde se deja constancia de una comisión del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, consistente en notificación de proceso de remate que favorece los intereses de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES ; escrito del juzgado 25 civil municipal de Bogotá del 05 de diciembre de 2011 que refiere pagos de dineros a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES como única titular de un proceso civil donde se involucran bienes; poder del 16 de diciembre de 2011 que otorga OLGA PATRICIA al señor SIGIFREDO ESCOBAR VASQUEZ para que tramite el cobro de varios cheques por cuantiosas sumas de dinero y realice pagos, dentro de los que se señala como acreedor a CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES.

**Víctimas:**

CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA FALSA JUEZ FISCAL O MAGISTRADA	GARANTE
N.N. VEEDOR PROCURADURIA LEOPOLDO	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuarenta y cinco millones de pesos (\$50.000.000)

El apartamento 544 de la Avenida 42 # 55-106 de Bello. actualmente en proceso de remate

**11. El hecho 13 tiene relación con la señora SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA. Detrimento patrimonial (\$90.000.000).**

Mediante denuncia que formuló con NUNC 050016000248201600881, la cual fue anexada a la presente carpeta y en entrevista que rindió ante esta Fiscalía el 19 de julio de 2016 y 18 de octubre de 2016 explicó que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES es la tía de su ex novio DANIEL ESTEBAN y la conoció en los eventos familiares.

En el mes de diciembre de 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, vía telefónica citó a SONIA ANDREA al Centro Comercial Metro Centro 1 de Medellín y allí, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, acampada de su hija MARIANA TOBON ESCOBAR, le manifestó que tenía muchos problemas económicos, por lo tanto le solicitó en calidad de préstamo la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), los cuales OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le cancelaría en enero de 2012.

Para garantizar el pago de esta suma de dinero OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le mostro a SONIA ANDREA unos documentos relacionados con un proceso que tenía en el juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, por una cuantía muy alta y que como los juzgados estaban en vacaciones, cuando ingresaran a laborar validaban la información. Por lo tanto SONIA ANDREA entre diciembre de 2011 y enero de 2012, le entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por préstamo de Bancolombia y VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que ella tenía, las entregas las realizó en la casa de su ex novio, ubicada en el barrio La Milagrosa de Medellín.

En enero de 2012 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, nuevamente le solicita a SONIA ANDREA otros VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) más y para respaldar esta deuda la llevó al juzgado 25 Civil Municipal de Paloqueño en Bogotá, donde les entregaron documentos del proceso relacionados con los dineros y vehículos que les entregarían a los socios de la empresa que ella constituyó. Del Juzgado salió, al parecer una funcionaria mujer, que hizo entrega del documento y OLGA PATRICIA firmó el recibido.

Por este motivo SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA en febrero de 2012 le entrego a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), entrega que también realizó en la casa de su ex novio, ubicada en el barrio La Milagrosa de Medellín; OLGA PATRICIA, en esa oportunidad estaba acompañada de su esposo JOSE MANUEL SOTO. Esta cantidad de dinero se comprometió a pagarla en marzo de 2012.

En marzo de 2012, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le hace saber que necesitaba DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) más para pagar gastos del proceso porque la sentencia ya había salido; por lo tanto se los facilitó y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES quedó de pagarlos el 15 de marzo de 2012.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 35 de 68

Para la citada fecha OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no le canceló el dinero, por lo tanto suscribe un pagaré en favor de SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA por CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) en la Notaria 23 de Medellín que queda por la Alpujarra y para ese momento es llevada al Juzgado Doce Civil del Circuito, en compañía de su suegro MARIO RAMIREZ para que se enterara del proceso que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES tenía allí.

En una banquita ubicada en el pasillo, frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, la señora SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA es atendida por el funcionario del Juzgado, el Señor RODRIGO SALDARRIAGA, quien le mostró toda la información del proceso de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, le leyó la sentencia donde anunciaban la entrega de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.00) a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

Así mismo el señor RODRIGO SALDARRIAGA le explicó a SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA que por la cuantía tan alta, debía realizar un proceso que se demoraba noventa días hábiles y que el once (11) de septiembre de ese año 2012, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES debía efectuarle los pagos de su dinero; además para esa fecha OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES ya debía haber firmado un contrato laboral con una persona que administrara el dinero, requisito que exigía la Fiscalía.

Como el 11 de septiembre de 2012 tampoco le pagó los dineros prestados, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES nuevamente la lleva a la Notaría 23 donde le otorga poder dirigido a varios bancos, entre ellos al Popular, para que le entregaran ciertas cantidades de dinero a algunos miembros de su familia y le dio a conocer que el proceso estaba en dificultades porque habían unas tracto mulas en remates y dos vehículos, un Gran Vitara y un Aveo rojo.

Así las cosas entre septiembre y octubre de 2012 le compró a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES esos vehículos porque ella la convenció de que se los dejaba en muy buen precio y además le mostró el SOAT y la tarjeta de propiedad de estos bienes. Por este negocio le entregó VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)

A principios de octubre de 2012, nuevamente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dice que había un remate para un apartamento en la urbanización Portal de Hungría en el barrio las Palmas Medellín, que la casa les saldría en cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), pero que su valor era de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000)

Le solicita que inicialmente le entregue doce millones de pesos (\$12.000.000) y que el excedente de los dineros se los deducirían del proceso y la remite de nuevo al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, donde el señor RODRIGO SALDARRIAGA, le daría el número de la cuenta y la información del remate y como todo se lo entregaban directamente en el Juzgado, creyó en el negocio.

En julio de 2013 la señora SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA le preguntó a RODRIGO SALDARRIAGA HENAO, funcionario del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín que si el proceso de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES era verdadero y si no había ningún problema, porque ella le estaba vendiendo un segundo apartamento ubicado en la unidad residencial Punta de Piedra en el barrio el Poblado de Medellín.

RODRIGO SALDARRIAGA HENAO le manifestó a SONIA ANDREA que todo estaba bien y que en septiembre de 2013 iban a dar la orden de entrega de los dineros; por tal motivo accedió a realizar la compra por remate de ese segundo apartamento.

Como la señora OLGA PATRICIA la involucró en estos procesos con el fin de que saliera

beneficiada con propiedades y vehículos, SONIA ANDREA para cubrir gastos de los procesos como la sesión de derechos del apartamento , pago de costas , pagos de administración, compras de los parqueaderos de los apartamentos, minutas notariales, paz y salvo de administración, escritura pública en la Oficina de Registro de impuestos de traspaso, le entregó personalmente al señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, empleado del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín y dentro del recinto judicial, dineros que fueron respaldados con recibos que él firmo y que tenían sello del Juzgado con las siguientes fechas y valores:

FECHA RECIBO	VALOR
16 DE ENERO DE 2013	\$689.600
18 DE ENERO DE 2013	\$517.000
31 DE ENERO DE 2013	\$257.000
24 DE MAYO DE 2013	\$277.000
7 DE JUNIO DE 2013	\$552.000
13 DE JUNIO DE 2013	\$1.956.000
14 DE JUNIO DE 2013	\$520.000
4 DE JULIO DE 2013	\$1.280.000
10 DE JULIO DE 2013	\$1.627.000
11 DE JULIO DE 2013	\$1.020.000
TOTAL	\$ 8.695.600

Además en otra ocasión le entregó DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) sin soportes, al señor RODRIGO SALDARRIAGA, en las afueras de la Alpujarra o en el mismo Juzgado.

El señor RODRIGO SALDARRIAGA funcionario del Juzgado Doce Civil del Circuito le corrobora a SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA la información y además le explica que, debían esperar noventa días más para la entrega de los dineros y bienes, porque en octubre y noviembre del año 2012 hubo un paro laboral y todo se retrasó, por lo tanto los dineros se entregarían en enero de 2013.

Cuando llegó septiembre de 2013 RODRIGO SALDARRIAGA le notificó que al proceso de entrega de los dineros de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le habían adicionado un Veedor de la Procuraduría, para establecer que OLGA PATRICIA ESCOABR MORALES no tuviera nexos con paramilitares, lo que duraría otros noventa días más.

Durante ese tiempo ella le entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES unos TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.00) más.

Las diferentes suma de dinero se las entregó personalmente a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en La Alpujarra y en el centro comercial Metro Centro de Medellín, también le consignó a la cuenta de su esposo JOSE MANUEL SOTO de Bancolombia Nro. 10812592952 en octubre de 2012, consignó CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000) el 22 de octubre de 2012, TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) El 9 de octubre de 2012. En septiembre 20 de 2012 le consignó SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), a la cuenta de LUCIANO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ de Bancolombia Nro. 38376114250.

En enero de 2013 tampoco recibe los pagos de los dineros prestados a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES. Ante este evento la misma OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, la cita a una reunión que se realiza en los kioscos ubicados en las afueras de la Alpujarra, a la que asiste también el señor CARLOS CORREA, hermano de OLGA PATRICIA.

En esta oportunidad OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y el presunto Veedor LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, les informan que estaban haciendo una investigación

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 37 de 68

minuciosa por la cuantía que debían entregar a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES relacionados con los procesos que tenía. En esta reunión todos firmaron unos pagares, en la que se dejaba consignado la deuda. En el caso de SONIA ANDREA HERNANDEZ se firmó un pagaré por doscientos millones de pesos (\$200.000.000) que incluía el valor de los apartamentos y los vehículos.

En septiembre de 2013 nuevamente OLGA PATRICIA ESCOBAR le ofrecer a la señora SONIA ANDREA un apartamento en el Poblado, pero ella ya no tenía dinero porque tenía las tarjetas al límite, además de préstamos adicionales y su casa vendida.

Para el mes de marzo de 2013 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES nuevamente cita a la señora SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín para reunirse con la Gerente del Banco Popular en Bogotá, quien viajaba con el fin de suscribir un documento para validar intereses por más de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

En enero de 2014 nuevamente se volvieron a reunir con el presunto veedor en el Juzgado Doce civil del Circuito de Medellín y les anunció que el proceso continuaba en investigación, pero que no se preocupara.

En septiembre de 2014 fue citada por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a una reunión extraordinaria en el Hotel Intercontinental a las once de la mañana para un almuerzo y en la mesa decía "reserva Contraloría". Allí estaba presente el presunto Veedor LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, quien les informa que el entonces esposo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, señor MAURICIO TOBON, tenía lasos con paramilitares, motivo por el cual continua con el proceso de investigación, lo que impedía el desembolso de dineros y para garantizar que los bienes de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no se perdieran, se había comprado un seguro en la compañía SURA por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Además les hizo una lista de los vehículos tracto camiones y bienes que estaban a nombre de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES o de la sociedad que había conformado, el plazo para los pagos lo prorrogaron por noventa días más. A esta reunión también asistieron JORGE OCAMPO, JOSE MANUEL SOTO, CARLOS CORREA, MARINA COREA y HERNAN LARA (víctimas).

El 30 de enero de 2015 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES convoca a una audiencia a la señora SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA, en el piso 26 del Palacio de Justicia en la Alpujarra, donde también estuvo el señor JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON. En la sala de audiencias la presunta Juez NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien vestía toga, les quitó los celulares, les anunció que los iban a grabar y que la audiencia no era conciliatoria sino de veredicto final, que en el mes de septiembre de 2015 les entregarían los dineros.

Allí la presunta Juez NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, hoy LILLIANA ESCOBAR VILLA, la citó al estrado donde firmó nuevamente las escrituras de los apartamentos de Portal de Hungría y Punta de Piedra.

En septiembre de 2015 SONIA ANDREA procura comunicarse con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, pero no contesta y el 28 de septiembre de 2015 OLGA PATRICIA ESCOBAR le dice SONIA ANDREA que le dé un tiempo para pagarle, pues con la muerte de su esposo JOSE MANUEL SOTO, la cual ocurrió el 11 de marzo de 2015, la familia de él está pendiente de la sucesión porque ella debía darle a él del proceso la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

En septiembre de 2015 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES cita a SONIA MARIA y al señor JORGE OCAMPO a Bancolombia Oficina principal - Industriales en Medellín; allí la presunta Juez NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, les pidió las cédulas y los números de las cuentas bancarias de los tres para verificar los dineros que debían transferir de los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES desde el Banco Popular hasta esa entidad crediticia.

En noviembre del año 2015 SONIA ANDREA pierde el rastro de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES hasta el 31 de enero de 2016 que se reúne con MARIANA TOBON, hija de ésta, quien le informa que su madre está en WHASHINGTON porque la iban a secuestrar por todos los dineros que le habían entregado; que ella le enviaba un audio donde le decía que el abogado JORGE GAVIRIA CORREA, había traspasado los dineros a otras cuentas por bienestar de OLGA PATRICIA para que no las embargaran.

Además le manifestó que sus hijos GUSTAVO, MARIANA, GABRIELA y un niño de seis años se iban para los Estados Unidos por lo tanto la contrataba como administradora y que no se desesperara porque le iba a pagar los dineros.

En el mes de marzo de 2016, por medio de audios, a través de MARIANA, le solicita que le envíe dinero porque requería de unos apostillamientos especiales y que ella no tenía dinero, siendo la última vez que tiene contacto con ella.

Debe señalarse que en junio de 2013 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó que fuera su fiadora, por lo tanto firmó una letra de cambio por valor de dos millones de pesos y como la letra quedó en blanco, posteriormente se llenó por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000), cuantía que subió a treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000) y como OLGA PATRICIA no pagó la deuda, el 28 de abril de 2016 le notifican a SONIA ANDREA HERNANDEZ VARELA un embargo por treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000), demandante la señora MERCEDES ORREGO, proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de Medellín.

De estos documentos le envió copia a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por medio de su hijo GUSTAVO, pero nunca le respondió y conoce que en el Juzgado Quince Civil de oralidad existe otra demanda en su contra.

**Víctimas:****SONIA ANDREA HERNADEZ ZAPATA****Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ – FUNCIONARIO JUZGADO	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA – JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE
VEEDOR LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuantía de noventa millones de pesos (\$90.000.000)

DAÑOS Y PERJUICIOS trescientos millones de pesos (\$300.000.000)

**12. El hecho 14 tiene relación con el señor WILLIAM ARTURO MORALES VEGA.  
 Detrimiento patrimonial (\$120.000.000).**

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01  Página 39 de 68

En denuncia del 9 de septiembre de 2016, informó que es primo hermano de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, quien a mediados de enero del año 2013 lo buscó para que le prestara dinero.

El señor MORALES VEGA le iba a entregar en préstamo a OLGA PATRICIA VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a cambio de unos intereses que ella le pagaría por ese dinero, el total sería de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.00).

Esa suma de dinero no alcanzó a entregarla porque OLGA PATRICIA ESCOBAR le propuso la compra de una tracto mula que ella poseía por valor de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) y que el bien tenía un costo real de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000).

En febrero de 2013 el señor WILLIAM ARTURO entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y en el transcurso de los meses de marzo y abril de 2013, entregó a su prima hermana OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

Cuando el señor WILLIAM ARTURO le preguntaba a OLGA PATRICIA por el tracto camión y le pedía que se lo mostrara, ella le explicó que lo había adquirido por remate y que el Estado le iba entregar cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), por lo tanto debía esperar.

En febrero de 2013, como OLGA PATRICIA, no le había entregado la tracto mula, WILLIAM ARTURO le reclama nuevamente y ella para hacerle creer que todo estaba bien, lo llevó al Juzgado 12 Civil del Circuito ubicado en el piso 13 de la Alpujarra, donde fue atendido por el señor RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ, quien dijo ser el Secretario del Juzgado.

El señor RODRIGO atendió a OLGA PATRICIA y a WILLIAM ARTURO, en el pasillo del Juzgado le mostró a WILLIAM ARTURO un expediente, donde aparecían varios vehículos tracto mulas involucradas y OLGA PATRICIA como titular del proceso.

El señor RODRIGO le manifestó a WILLIAM ARTURO que no se le había podido hacer la entrega del vehículo por que tenía un proceso de narcotráfico, pero que ya no había problema con el rodante y había que esperar que le dieran la orden de entrega; incluso le dio el número del teléfono del juzgado y cuando llamó en varias ocasiones contestaba el mismo RODRIGO "Juzgado Doce Civil del Circuito" y le informaba que estaban esperando desde Bogotá la orden de entrega.

En marzo de 2013 OLGA PATRICIA ESCOBAR le explicó a su primo WILLIAM ARTURO que los procesos estaban en los Juzgados de PALOQUEMAO en Bogotá, a donde viajaron porque le iban a hacer entrega de la tracto mula.

En los Juzgados de PALOQUEMAO, OLGA PATRICIA ESCOBAR le presentó a un presunto Procurador de nombre LEOPOLDO, quien le exhibió una tarjeta en la que constaba el nombre y cargo; OLGA PATRICIA ingresó a los Juzgados con el Procurador y no permitieron que él estuviera con ellos allí.

Aproximadamente a la media hora salieron de los Juzgados OLGA PATRICIA ESCOBAR y el Procurador LEOPOLDO, quienes le manifestaron que no iban a entregar el vehículo, que debían esperar porque no se había dado la orden de entrega, además le mostraron documentos membretados de la Procuraduría y de la Fiscalía, que contenían resoluciones.

En abril de 2013 nuevamente el señor WILLIAM ARTURO y la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES van al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín y en el corredor fueron atendidos por el señor RODRIGO.

Ese día el señor RODRIGO les mostró unos documentos con membrete de Juzgado, era una resolución donde se registraba el monto aproximado de cuatro mil millones de peso (\$4.000.000.000), que debía entregarle el Estado a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a más de un cheque físico con fecha de entrega para el mismo día, por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000), que toda esta información guardaba relación entre sí y observó cuando el señor RODRIGO los sacó de los cajones del escritorio donde él trabajaba.

El 28 de mayo de 2013 WILLIAM MORALES VEGA suscribe el contrato de compraventa 7776543 de la tracto mula con placa XWK 324 con la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por un valor de ciento sesenta millones de pesos; como forma de pago ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en el mes de junio de 2013 y ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en el mes de julio de 2013.

Para respaldar el negocio, le exhibe documento fechado 27 de mayo de 2012 de la Secretaría de Transito de Girón, en la que certifican el registro en esa entidad de la tracto mula con placa XWK 324 con pendiente judicial registrado el 21 de noviembre de 2011, embargo y remate emanado por el Juzgado Superior de Bogotá, propietario actual GABRIEL ANGEL ARANGO MOLINA con C.C. 70927091.

El mismo 28 de mayo de 2013 en Medellín se realiza ante la Notaría 23 de Medellín, documento de apoyo a la compraventa del tracto camión de placa XWK 324, adquirido por remate del Juzgado Superior de Bogotá y adjudicado a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES. Se plasma que la postulante accede a vender a WILLIAM MORALES VEGA el vehículo y se le entregará a paz y salvo.

A principios del año 2014, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no le había entregado el tracto camión a WILLIAM ARTURO MORALES y lo cita al el Hotel INTERCONTINENTAL, donde también asisten OLGA PATRICIA, CARLOS CORREA, GABRIEL HERNAN LARA, entre otros.

En el Restaurante del Hotel INTERCONTINENTAL encontraron una reserva para ellos y allí interactuaron con el presunto Veedor, quien les decía que los procesos de OLGA PATRICIA iban muy bien; además el supuesto Veedor LEOPOLDO hablaba con cada uno de manera independiente y al señor WILLIAM ARTURO MORALES le mostró un cheque a su favor por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) del banco Popular que le sería entregado en julio de 2014, cuando también le reconocerían los perjuicios.

En julio de 2014 el señor WILLIAM ARTURO MORALES fue citado nuevamente al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, en esa oportunidad no estaba el señor RODRIGO, pero si OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y una presunta Magistrada de nombre NELIDA, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, a quien las personas y el señor de la Cafetería saludaban; incluso ella le manifestó al señor WILLIAM ARTURO MORALES que de allí se habían tirado varias persona.

Ese día el señor WILLIAM ARTURO, estuvo en una sala de audiencias, con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y la presunta Magistrada NELIDA, hoy reconocida como LILLIANA ESCOBAR VILLA. La presunta Magistrada se puso "una toga negra y tenía conocimiento de todo como si trabajara allá". En la audiencia hizo que el señor WILLIAM ARTURO apagara el celular y le informó que la misma ería grabada, "se mostraba como una persona experta en el tema y se expresaba muy bien".

Cuando se llegó al tema de que al señor WILLIAM ARTURO MORALES no se le había hecho entrega de la tracto mula, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dijo que le iba a pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000), suma de

dinero que venía de otro juzgado, mediante un pago por compensación, en razón a que no le iban a entregar el vehículo porque estaba involucrado en un proceso de narcotráfico.

En esta audiencia la presunta Magistrada le aseguró al señor WILLIAM ARTURO que no habrían más prorrogas para el pago porque el Estado Colombiano en ningún momento puede pasar más de tres años con un proceso; le mostraron documentos con membretes del Banco Popular con su nombre, fecha y monto a entregar y que el pago se haría en el Banco Popular Avenida del Rio a las 08:00 horas del el 2 de febrero de 2015.

Igualmente le mostraron al señor WILLIAM ARTURO documentos donde constaba el paz y salvo del parqueo del rodante y otro en el que constaba que el mismo Juzgado 12 Civil del Circuito se encargaba de todos los pagos, dinero que se sacaría del mismo monto que debía darle el Estado a OLGA PATRICIA ESCOBAR por valor de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).

El 28 de enero de 2015 EL señor WILLIAM ARTURO llamó a la presunta Magistrada NELIDA, hoy reconocida como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien le manifestó que estaba en vacaciones pero que en dos o tres días le notificaban la entrega del dinero.

Esta fue la última vez que se contactó con la presunta funcionaria, con OLGA PATRICIA y RODRIGO; posteriormente llamó a MARIANA la hija de OLGA PATRICIA y ella le manifestó "tranquilo negrito que mi mamá la tuvieron que sacar del país por amenazas y que el dinero se lo iban a entregar en Estados Unidos y que ella nos iba a pagar a nosotros".

**Víctimas:**

**WILLIAM ARTURO MORALES VEGA**

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ FUNCIONARIO JUZGADO 12 CIVIL CTO. MED.	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA – MAGISTRADA NELIDA MARIA BETNACUR CORREA	GARANTE
N.N. ABOGADO LEOPOLDO	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por Ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).

**13.El hecho 15 tiene relación con la señora MARIA TERESA BARRERA USUGA. Detrimiento patrimonial (\$107.000.000).**

En denuncia que formuló con NUNC 050016000206201632054, la cual fue anexada a la presente carpeta y en declaración del 3 de agosto de 2016, afirmó que se conoció en el año 2012 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ella le compraba cosméticos y una vez se ganó su confianza, le preguntaba quien prestaba dinero a interés.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le hizo saber a MARIA TERESA BARRERA USUGA que tenía un proceso por una cuantiosa suma de dinero en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a donde la llevó y le presentó al funcionario del Juzgado de nombre RODRIGO SALDARRIAGA HENAO quien le habló del proceso.

MARIA TERESA BARRERA USUGA El 4 de febrero de 2013 le consiguió prestados a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES dos millones de pesos (\$2.000.000), en el año 2014,

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 42 de 68

primero un millón de pesos (\$1.000.000), luego tres millones de pesos (\$3.000.000) y con el señor MARIO USME cuatro millones de pesos (\$4.000.00), la señora GLORIA EMILSE le prestó doce millones de pesos (\$12.000.000) a finales de 2014; también le entregó otras sumas de dinero, sin soporte alguno y el último millón de pesos (\$1.000.000) se lo consiguió en septiembre de 2015 en una natillera.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES llevó a la señora MARIA TERESA BARRERA hasta el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, donde se entrevistaron con el señor RODRIGO SALDARRIAGA, quien le exhibió un expediente, allí reposaba un cheque para la señora BARRERA USUGA por valor de \$257.000.000 y le explicaron que era una demanda que OLGA tenía de una compraventa de remate de vehículos que realizó en Bogotá.

Posteriormente volvió al Juzgado sola, de nuevo se entrevistó con el empleado RODRIGO SALDARRIAGA y éste le manifestó que el proceso existía y que la señora OLGA PATRICIA tenía muchos vehículos y apartamentos, razón de más que la llevó a prestarle dinero a ella.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también llevó a la señora MARIA TERESA BARRERA USUGA a una reunión en el Hotel DAN CARTON, donde le presentó a una presunta Fiscal de nombre NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien también le informó de los citados procesos y ésta le manifestó que para pagar lo adeudado le iban a adjudicar un apartamento que estaba ubicado cerca al Hotel Dan Carton - edificio Asturias y le hizo firmar un documento, como una escritura, a más del traspaso de un vehículo Suzuki Gran Vitara que le iban a entregar, una vez saliera el fallo porque la Fiscalía le tenía muchos bienes retenidos .

Ante este panorama, la señora MARIA TERESA entre febrero de 2013 y parte del año 2014, de su propio peculio y de dineros prestados por sus conocidos y amigos le entregó la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000)**.

Para finales del año 2015, OLGA PATRICIA ESCOBAR se desaparece y en enero de 2016 la llamó para manifestarle que había tenido que salir del país, que no le abandonara sus hijos; luego la llamó MARIANA TOBON, hija de OLGA PATRICIA, para decirle que no tenían mercado.

**Víctimas:**

MARIA TERESA BARRERA USUGA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
LILLIANA ESCOBAR VILLA – JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ – FUNCIONARIO DEL JUEZGADO 12 CIVIL CTO. MED.	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuantía de ciento siete millones de pesos (\$107.000.000)

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

**14.El hecho 16 tiene relación con la señora ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO. Detrimiento patrimonial (\$3.797.000).**

El 25 de julio de 2016, denunció que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES más

o menos desde el año 2004 (hace doce años) porque era docente en el colegio donde estudiaban sus hijos MARIANA y GUSTAVO y su amiga NORLEY se la presentó.

NORLEY o OLGA PATRICIA ESCOBAR se acercaron a ella con el fin de indagarle si sabía quién prestaba dinero; OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó que le sirviera de intermediara en el préstamo por que tenía problemas con una propiedad en Envigado, además estaba haciendo diligencias por que le habían asesinado a su hijo y la iban a indemnizar; ante esta situación de dolor, le prestó de su tarjeta de crédito de Davivienda, en el municipio de Amagá, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) dinero que nunca le pagó.

Posteriormente le solicitó dinero prestado para viajar a Bogotá ; pues le mostró documentos relacionados con una hipoteca de una vivienda y con la indemnización que le iban a realizar de su hijo; la llevó hasta la oficina de instrumentos públicos para mirar que tenía una propiedad y podía responderle, llegaron a una oficina que queda por el Ferrocarril en Medellín, allí dialogó con un señor al parecer abogado, la convenció y le entregó el resto de la plata y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le prometió el pago en los próximos días por que le iba a salir un dinero; fue tal la confianza que le generó que le entrego el dinero aludido.

La señora ALEXANDRA MARIA suscribe el 30 de octubre de 2013 a mano alzada un documento en el que le informa a OLGA PATRICIA el saldo de la deuda que tenía con ella, ésta lo firmó en reconocimiento y le solicita un plazo porque estaba esperando un dinero, pero nunca le canceló. El valor de todo el dinero dejado de pagar asciende a la asuma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.787.000).

**Victimas:**

ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA Y GARANTE

**BIENES:**

Dinero por tres millones setecientos ochenta y siete mil pesos (\$3.787.000).

No fija daños y perjuicios.

**15.El hecho 17 tiene relación con la señora CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN. Detrimiento patrimonial (\$160.000.000).**

En denuncia que formuló con NUNC 050016000206201630349, la cual fue anexada a la presente carpeta, en declaración jurada del primero de julio de 2016 y en entrevista que rindió ante esta Fiscalía el 16 de noviembre de 2016, explicó que conoció en el año de 1991 a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ella se casó con el primo de su mamá MAURICIO TOBON y le ayudaba a OLGA PATRICIA a cuidar a los hijos ANDRES y MARIANA, pero perdió su rastro hasta el año 2004.

Como tenía una amistad con OLGA PATRICIA y esta le empezó a solicitar pequeños préstamos de dinero, señora CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN desde abril de 2013 le facilitaba el mismo, pero esta le pagaba.

Luego OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le preguntó cómo podían conseguir dinero

para pagar una póliza relacionada con unos remates de unos lotes y carros y le manifestó que hasta ella se podía quedar con uno y ella se lo entregaba con el precio del remate, lo que hacía porque era su amiga.

Bajo esta propuesta, CLARA CECILIA consiguió con su amigo EDISON LOAIZA la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) que fueron entregados a OLGA PATRICIA ESCOBAR en el Municipio de Caldas y como respaldo le firmó una letra.

OLGA PATRICIA ESCOBAR debía pagar ese dinero en el término de tres meses; pero llegó junio de 2015, fecha de vencimiento de la obligación, entonces OLGA PATRICIA ESCOBAR le manifestó a CLARA CECILIA que no podía cumplir con la misma porque el proceso de los remates no se había terminado.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR nuevamente llama a CLARA CECILIA CASTRILLON y la requiere por nuevos préstamos de dinero, aduciendo que debía pagar el costo por el parqueadero de los vehículos involucrados en el remate, ante este evento CLARA PATRICIA hizo un préstamo de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.00) en el Banco de Bogotá y le suministró a OLGA PATRICIA ESCOBAR la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), por este préstamo, no le firmo documento alguno por que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dijo que posteriormente firmaban un documento por el total de la deuda.

El 09 de diciembre de 2015 CLARA CECILIA CASTRILLON le entrega a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), de los cuales VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) fueron entregados a OLGA PATRICIA por el señor FREDY HERRERA porque CLARA CECILIA CASTRILLON avoco a él para que le prestara el dinero.

En este evento OLGA PATRICIA ESCOBAR le prometió al citado señor FREDY, un vehículo gran vitara y un Mazda 6 en muy buen precio. Por este negocio además, el Señor FREDY le entregó a OLGA PATRICIA SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000), pero CLARA CECILIA debía responder por todo.

Así entre abril de 2013 y diciembre de 2015 CLARA CECILIA CASTRILLON entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en total la suma DE **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)**.

Para que CLARA CECILIA CASTRILLON le entregara toda esta cantidad de dinero a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, ésta le hizo creer que ella había ganado un proceso, donde demandó a un funcionario por que le habían dado unos cheques falsos y que esta demanda le representaría una ganancia de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ( \$5.000.000.000) .

En el año 2013 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lleva a CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN a los juzgados de Medellín, allí OLGA le entregó su cédula y le solicitó acercarse a la ventanilla del juzgado 12 Civil del Circuito para que preguntara por el empleado RODRIGO, quien le recibió la cédula de OLGA PATRICIA y pregunto por ella, cuando le dijo que estaba en el pasillo, salió del juzgado, se entrevistó con OLGA PATRICIA y le dijo que había un documento para que ella firmara; ingresa de nuevo al juzgado, sale con un documento y un cheque, le manifiesta que él la seguirá atendiendo en el juzgado, OLGA lee el documento, lo firma y el señor RODRIGO le entrega el cheque.

En ese momento es que OLGA PATRICIA le explica que tiene unos procesos relacionados con la venta de un lote y por un fraude de unos cheques. Luego la vuelve a llevar al juzgado y RODRIGO las atiende en el pasillo, le entrega a OLGA unos documentos que ella le firma,

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 45 de 68

se queda con unos y le devuelve otros, esto se hizo en varias ocasiones.

OLGA PATRICIA le explica a CLARA CECILIA que los documentos tenían relación con una postulación que habían hecho de unos remates, pues había recibido asesoría en este sentido, de su abogado JORGE GAVIRIA y por información de OLGA PATRICIA se enteró que éste le llevaba unas demandas en contra del Estado, en la ciudad de Bogotá que había ganado.

En agosto de 2014 CLARA CECILIA CASTRILLON, por intermedio de OLGA PATRICIA, conoció a la presunta Fiscal NELIDA, hoy reconocida como LILLIANA ESCOBAR VILLA, en el Hotel Dan Carton, ubicado en el barrio el Poblado de esta ciudad porque OLGA PATRICIA la llevó para presentarle a un acreedor y a la Juez que venía de Bogotá.

En la reunión la presunta Fiscal NELIDA, le informó que le habían asignado los procesos de OLGA PATRICIA, dado que se tramitaban por cuantías muy altas y se debía verificar la procedencia de los dineros; además le pidió los datos y le entregó un oficio que firmó, donde constaba el préstamo que le había realizado a OLGA PATRICIA ESCOBAR y que a cambió, como forma de pago, iba a recibir vehículos y dineros provenientes de los procesos.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también llevó a CLARA CECILIA CASTRILLON hasta el Hotel Intercontinental, en compañía de la señora SONIA y otras personas, donde les presentó al presunto Veedor de nombre LEOPOLDO y a un Perito de nombre JOSE a quien escuchó que le decían "CHEPE" y según OLGA PATRICIA, debía pagarle al perito el 3 % por cada remate. El Veedor les informó de los bienes involucrados en los procesos ciados.

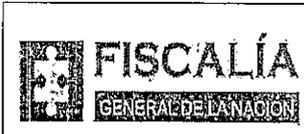
En esa reunión también estaba la presunta Juez o Fiscal de nombre NELIDA, quien le explicó al perito que como el proceso estaba en investigación no se podía entregar los bienes sometidos a remate consistentes en 21 vehículos y trece (13) inmueble.

Como la señora CLARA CECILIA CASTRILLON trabajaba en la Empresa Medellín Solidaria, hasta allí fue visitada por el presunto Veedor LEOPOLDO a quien le firmó un documento de traspaso de una tracto mula que quedaría a su nombre y plasmó su huella.

En febrero de 2015, cuando el señor JOSE MANUEL SOTO, esposo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES estaba hospitalizado en la clínica del Rosario de Medellín, llego la presunta Juez o Fiscal NELIDA, hoy reconocida como LILLIANA ESCOBAR VILLA, quien al ver el grave estado de salud del señor SOTO, le sugirió a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES que éste le diera un poder para recibir sus bienes, luego se los adjudicarían a OLGA PATRICIA ESCOBAR para evitar la sucesión y sugirió llevar un notario para realizar el documento, pero él estaba tan mal que no se pudo realizar la gestión.

El 11 de marzo de 2015, cuando estaban en el sepelio del señor JOSE MANUEL, esposo de OLGA PATRICIA, hizo presencia la presunta Juez o Fiscal NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA) y cuando la señora CLARA CECILIA la interroga sobre la entrega de los bienes, ésta les manifiesta que ante el fallecimiento de uno de los beneficiarios (JOSE MANUEL), tenía que publicar tres edictos para descartar posibles reclamantes, luego de lo cual se haría la entrega de los mismos. Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR le exhibió la publicación de los dos primeros edictos en un periódico.

El 14 de abril de 2015 le llevó a RODRIGO la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (4.440.000) en efectivo, dentro de un sobre de manila, correspondientes a un presunto remate en el que se había postulado OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, relacionado con una propiedad en Villa Hermosa. Señala



que cuando llegaba al juzgado RODRIGO siempre la atendía en el pasillo, allí mismo le entregó el dinero en presencia de OLGA y posteriormente le reclamó el recibo.

En diciembre de 2015 en el pasillo del Juzgado Doce Civil del Circuito, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y la presunta Juez NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA), le ofrecieron a la señora CLARA CECILIA CASTRILLON un apartamento ubicado de la Unidad residencial Punta de Piedra ubicado en el barrio San Diego de Medellín, valorado en noventa y seis millones de pesos (\$96.000.00), como forma de pago por el dinero adeudado.

La presunta Juez NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA) le entregó a CLARA CECILIA CASTRILLON la escritura firmada por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y por el propietario del apartamento, por lo tanto ella la firmó; la presunta Juez NELIDA se quedó con la escritura, además le aseguró que los bienes le serían entregados en la última semana de enero de 2016.

Así mismo, la presunta Juez NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA) le entregó un oficio en el que constaba que a CLARA CECILIA le entregaban un AVEO GITY, una GRAN VITARA con placa OTI 813, un MAZDA 6, la tracto mulá Kenword amarilla y el apartamento, documento que ella firmó y la presunta Juez NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA), se llevó y le explicó que había aparecido un reclamante como representante de JOSE MANUEL SOTO.

CLARA CECILIA CASTRILLON dio a conocer que cuando se encontraba con la presunta Juez NELIDA (LILLIANA ESCOBAR VILLA) en la Alpujarra, ésta venía de otro piso diferente al del juzgado Doce Civil del Circuito, tenía puesta la Toga de juez y le manifestaba que estaba en otra audiencia y que ella venía directamente de Bogotá a tender únicamente el caso de los remates de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

estos hechos se respaldan con:

Documento de la Cooperativa JHON F KENEDY del 19 de febrero de 2014 donde consta que se realizó un desembolso de diez millones trecientos ochenta y dos mil trescientos cuatro pesos (\$10.382.304) con saldo vencido.

El 9 de abril de 2015 ante la Notaría tercera de Medellín, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES concede poder a CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN para que administre sus bienes.

Letra de cambio por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) suscrita por CLARA CSTRILLON GUZMAN en favor de FREDY HERRERA, fechada 14 de abril de 2015 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2015. Sin autenticar

Letra de cambio por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) suscrita por CLARA CSTRILLON GUZMAN en favor de FREDY HERRERA, fechada 30 de septiembre de 4 de 2015 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2015. Sin autenticar

Letra de cambio por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en favor de CLARA CASTRILLON GUZMAN, fechada 28 de febrero de 2016, sin fecha de vencimiento autenticada en La Notaría Única de Caldas el 9 de diciembre de 2015.

Letra de cambio por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, fechada, con fecha de vencimiento primero de febrero de 2016, sin fecha de expedición. Sin autenticar

Extractos del Banco de Bogotá del 6 de marzo de 2014, 5 de noviembre de 2014, 26 de

agosto de 2015 de la cuenta crédito 00258866374 a nombre de CLARA CASTRILLON GUZMAN.

**Victimas:**

CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN  
 FREDY HERRERA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ - FUNCIONARIO JUZGADO	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA - JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE
VEEDOR LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuantía de ciento sesenta millones de pesos (160.000.00).

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

**16.El hecho 18 tiene relación con la señora MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO. Detrimiento patrimonial (\$16.000.000).**

El 28 de julio de 2016 indicó que conocía a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES hacía diez años porque su amiga ALBA INES VASQUEZ AGUDELO, se la presentó para que le prestara dinero.

Como ALBA INES era propietaria de un edificio de tres pisos y le dijo que le firmaba las letras en respaldo, este evento le dio seguridad y le prestó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES varias sumas de dinero, para un total de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), entregas que realizó en su casa ubicada en Itagüí.

Así mismo confió en OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ésta le manifestó que tenía una finca en la Estrella y la había vendido por mucho dinero, además estaba esperando otro dinero de España

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES se comprometió a pagarle a la señora MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO en efectivo, seis millones de pesos (\$6.000.000) y el 10 de mayo de 2013 le firmó en la Notaria segunda de Medellín una letra de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), donde figura como fiadora SONIA HERNANDEZ, la cual se haría efectiva el 30 de junio de 2010.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES también le generó mucha confianza porque le decía que le iba a pagar todo el dinero junto y en una oportunidad, llevó a la señora MERCEDES y a su hija PAULA ANDREA LONDOÑO hasta un cajero en Itagüí, donde le mostró que tenía muy buena plata en canje.

Como no pudo tener más contacto con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y ésta no le cancelaba el dinero prestado, ni los intereses, la señora MERCEDES ORREGO presentó demanda ejecutiva con este título valor en contra de SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA y el 14 de septiembre de 2012 el Juzgado primero Civil Municipal de Itagüí, en el proceso con radicado 2012-00724-00, profirió el auto interlocutorio 1521, en el que libró

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 48 de 68

mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y ALBA INES VASQUEZ AGUDELO por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000) y ordenó el pago de los respectivos intereses de mora.

**Víctimas:**

MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO

ALBA INES VASQUEZ AGUDELO

SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA

**BIENES:**

Dinero por dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)

No fija daños y perjuicios materiales, pero refiere daños morales.

**17. El hecho 19 tiene relación con el señor CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA Detrimento patrimonial (\$292.000.000).**

En denuncia con NUNC 052666000203201601154 del 23 de febrero de 2016, que se anexó por conexidad al presente asunto y en entrevista del 15 de julio de 2016, explicó que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES desde el año 2014 porque su hijo CAMILO era el novio de MARIANA, hija de la señora OLA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

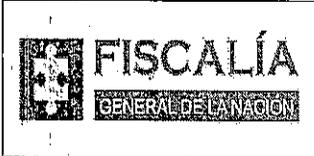
Inicialmente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le solicitó en varias ocasiones prestamos de dinero por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), el primer préstamo fue de un MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), luego DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), luego TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales le pagó correctamente.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES lo convenció de participar en el remate de dos propiedades ubicadas en el municipio de Sabaneta.

Con los días OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, también lo convenció de participar del remate de cinco tracto mulas y de un parqueadero ubicado en Bogotá, donde estaban los automotores. Por estos negocios le entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000).

En febrero de 2015 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES nuevamente lo convenció de participar en la compra de unos buses de servicio inter departamental, motivo que lo llevó a hipotecar su casa ubicada en la Carrera 47 nro. 139 Sur 24 piso dos del municipio de Caldas por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). El costo comercial de la propiedad era de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000).

Para esta época, febrero de 2015, por los tres remates citados ya le había entregado a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000), pues OLGA PATRICIA ESCOBAR le manifestaba que si no entregaban ese dinero se retrasaban los procesos.



Advierte el señor CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA, que posteriormente le entregó otras sumas de dinero a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$292.000.000).**

El señor CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA confió plenamente en la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ella le presentó al señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, empleado de un juzgado en la Alpujarra, a presunta Fiscal NELIDA BETANCUR CORREA (hoy reconocida como LILLIANA ESCOBAR VILLA) al presunto Veedor Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, con quienes interactuó en varias ocasiones por reuniones a las que convocó OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

En esas reuniones se hablaba de la existencia de unos procesos judiciales que se habían resuelto en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y que estaban pendiente de que se efectuaran los pagos.

En una de las reuniones que tuvo con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES PATRICIA, se percató de una carpeta que llevaba consigo y cuyo contenido le dio a conocer, en la cual tenía la siguiente documentación:

Cheque del banco de Occidente Nro. 099182 del 6 de marzo de 2011 por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) a nombre de CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES. El que luego de consignarse tenía orden de no pago.

Extracto del banco Popular entregado personalmente a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES correspondiente a la cuenta de ahorro jurídica natural con número privado, periodo 2012/05/29 a 2012/08/21 con saldo actual de mil millones doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000.000)

Documento del 16 de mayo de 2013, titulado cartel del remate suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 201200327- 00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tracto camión con placa RNT 226.

Documento del 2 de junio de 2013, titulado cartel del remate suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-000467-00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tracto camión con placa LPQ 332.

Documento del 5 de julio de 2013, titulado cartel del remate suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-00549-00, 00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tracto camión con placa HLB 490.

Oficio DFM-OIE-DP/00012595 del 16 de septiembre de 2013, de la Fiscalía General de la Nación suscrito por LUZ AMPARO GOMEZ, Fiscal 137, querellante OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y querellado Fiscalía Seccional calle 13 Nro. 74 28 – Paloquemao – Bogotá, donde ordena: nombra como perito al señor GERMAN GOMEZ LOPEZ, enviar cita a la postulante para tener acceso a inventario de vehículos tracto camiones y particulares; fija fecha para realizar escrituras de las viviendas adquiridas por remate de martillo del 4 de octubre de 2012 en el Juzgado Doce Civil del Circuito, autoriza al banco pagos de DCT a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y RESFA MARINA CORREA MORALES, JOSE

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 50 de 68

MANUEL SOTO, DOLLY DEL SOCORRO TABORDA, GABRIEL HERNAN LARA CORREA por valor de tres mil millones cuatrocientos tres mil pesos (\$3.403.000.000); ordena entregar cheque Nro. 00000015 por valor de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000) de CORPOBANCA; cheque Nro. 00000018 del 16 de mayo de 2013 por valor de mil millones ochocientos treinta y seis mil pesos; se refiere a siete tracto mulas adquiridas por remate con un costo de setecientos ochenta y cuatro mil millones trescientos veintiún mil pesos (\$784.321.000); vivienda de Punta Piedra con un costo de \$67.700.000, con nota aclaratoria que los beneficiados deben presentarse en la fecha señalada, entre otros aspectos.

Mediante oficio con radicado 20163100038041 del cinco (5) de agosto de 2016 emanado de la Fiscalía General de la Nación se estableció que la Fiscalía cuenta con una funcionaria del C.T.I. de nombre LUZ AMPARO GOMEZ pero no labora en Bogotá, sino en el C.T.I. Seccional Risaralda y no ostenta el cargo de Fiscal.

Documento del 29 de septiembre de 2013, titulado cartel del remate suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-000467-00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tracto camión con placa BYR 157.

Cheque de Gerencia Bancolombia Nro. AD906673 del 2 de octubre de 2013 por valor de trecientos dieciséis millones setecientos mil pesos (\$316.700.000), en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, CRUZADO

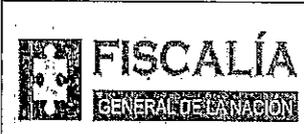
Cheque de Gerencia Bancolombia Nro. AD906672 del 2 de octubre de 2013 por valor de trecientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos (\$375.634.000), en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, CRUZADO

Extracto del banco Popular Extracto del banco Popular Sucursal Parque Berrío, correspondiente a la cuenta de ahorro 913-99804-3 a nombre de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, periodo desde el 2012/05/15 hasta el 2013/09/26 con consignaciones en cheque y deducciones de vivienda Portón de Hungría, Punta de Piedra y pago tracto camiones con saldo tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones de pesos (\$3.648.000.000).

El 13 de julio de 2013 se entrega extracto del banco Santander de la cuenta 52205270-3, periodo 2010/02/19 a 2011/08/21 a nombre de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES con nota que se realiza a petición de la Procuraduría General de la Nación aclarando que es antiguo al momento del ingreso del dinero debido a que esta entidad cambio de nombre por "Corpobanca" La señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES allegó estado de cuenta con saldo de tres mil millones ochocientos cuarenta y dos mil millones de pesos (\$3.842.000.000).

Documento del 30 de septiembre de 2013 suscrito por SANDRA LOAIZA Secretaria de la Procuraduría General de la nación, CITACIÓN OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, proceso: fecha inicial 19 de octubre de 2003 y fecha terminación 7 de febrero de 2014, allí consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES es la titular del 50% de un pago que se realizará a la sociedad comandita formada para evitar embargos y gravámenes y algún otro obstáculo a esta cancelación mediante escritura pública 8514 el 18 de marzo de 2010 de la Notaría Décima de Santafé de Bogotá. Los beneficiarios del restante 50% de los pagos son: 15% GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, 15% RESFA MARINA CORREA MORALES, 10% JOSE MANUEL SOTO MONTOYA, 10% DOLLY DEL SOCORRO TABORDA.

Los pagos se realizaran así: El 7 de febrero de 2014 50% de la sociedad a la Titular, el 11



de febrero de 2014 el 15% GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, el 12 de febrero de 2014 el 15% RESFA MARINA CORREA MORALES, el 13 de febrero de 2014 el 10% JOSE MANUEL SOTO MONTOYA y el 16 de febrero de 2014 el 10% DOLLY DEL SOCORRO TABORDA.

En el citado documento se deja constancia que se da vía libre el 7 de febrero de 2014 para el remate de tracto camiones, para el remate de vivienda de Portón de Hungría, firmar escrituras el día 12 de febrero de 2014, remate de vivienda Punta Piedra, firmar escrituras el día 21 de febrero de 2014.

Mediante oficio SIAF-127546 del 4 de agosto de 2016 se confirmó por parte de la Procuraduría que dicha información no era cierta

La póliza Global Nro. 5082954-0 de la Compañía de Seguros Suramericana fechada 28 de abril de 2014, donde aparecía como intermediario el Doctor LEOPOLDO HERNANDEZ, por valor de trece mil millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y seis pesos (\$13.224.836.000), tomador, asegurado y beneficiario OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, para respaldar siniestros de tracto camiones y bienes inmuebles.

En escrito del 4 de octubre de 2016, del Comité de Evaluación de SURA, se advirtió que el número de la póliza si existe, pro el nombre del tomador, asegurado y beneficiario no corresponden (folio 350).

Documento del 27 de febrero de 2014 titulado cartel del remate suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ del 27 de febrero de 2014, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado por el banco popular radicado 2012 00839- 00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MRALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tracto camión con placa RNT 803.

Documento del 10 de julio de 2014, Rama Judicial del Poder Público que contiene recibo de pago de cuota para postura en forma directa de dos inmuebles: casa 64 Sur 146 de la Carrera 44 de 120.00 metros cuadrados y lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 44 Nro. 64 Sur 152 con 120.00 metros cuadrados, ambos localizados en la Urbanización Aliadas del Municipio de Sabaneta – Antioquia, los cuales serán entregados a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y LUZ NANACY CORREA TAMAYO, citadas el 15 de febrero de 2015 con sus respectivos arrendamientos que hayan producido durante el transcurso del tiempo, suscrito por JENRY DE JESUS RAMIREZ GIL Juez y sello del Juzgado Doce Civil del Circuito de Antioquia, fechado julio 10 de 2014.

Con este panorama, el señor CARLOS MARIO GARCÍA MONTOYA le entregó al señor RODRIGO SALDARRIAGA HENAO en tres oportunidades sumas de dineros que en total ascendían a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000); en dos ocasiones las entregas la hizo en el corredor de su oficina en bolsas negras, primero le entregó CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), luego le entregó TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para el remate de unas tracto mulas luego le entregó otros TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para el remate del parqueadero, de un apartamento ubicado en el barrio Belén de Medellín y de otra tracto mula. Esta última suma de dinero la hizo en las afueras del Palacio de Justicia; para ello siempre se hizo acompañar de su esposa NANCY CORREA, estas sumas de dinero se las solicitó OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES para cubrir gastos de los supuestos procesos.

En el piso 13 de la Alpujarra, él, su esposa LUZ NANCY, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y RORIGO SALDARRIAGA HENAO realizaron alrededor de cinco reuniones, cuatro de ellas en el corredor del Juzgado donde laboraba el señor RODRIGO.

Además OLGA PATRICIA ESCOBAR llamó en presencia de CARLOS MARIO GARCIA a su hija MARIANA para que le entregara a RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ la suma de NOVECIENTOS MI PESOS (\$900.000) con el fin de pagar el predial de uno de los inmuebles ubicados en Sabaneta, involucrado en el proceso de remate.

En el segundo semestre de 2014 fue citado por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES al Hotel DAN CARTON a un desayuno y al hotel INTERCONTINENTAL de Medellín a un almuerzo; interactuó en estas reuniones con la presunta Juez o Fiscal NELIDA BETANCUR CORREA (LILLIANA ESCOBAR VILLA), con el presunto Veedor de la Procuraduría de Bogotá SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, quienes le hicieron creer que realmente los procesos de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES existían y que iban muy bien. A la reunión asistieron el señor EDISON y su esposa LUZ NANCY CORREA. El lugar donde se realizaron las reuniones, estaba separado con el logo de la Fiscalía.

En el mes de febrero de 2015 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó al señor CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA a una reunión en el piso 16 de la Alpujarra, allí hizo presencia con su esposa LUZ NANCY CORREA. En la reunión esta OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y la presunta Fiscal o Juez NELIDA MARIA BETANCUR CORREA (LILLIANA ESCOBAR VILLA), simulando una audiencia y vestida de toga, dentro de una de las salas, les informó que el 21 de enero de 2016 iban a cancelar todos los dineros; pero en esa misma perdieron el contacto con ellas.

Para entregarle entre doscientos millones de pesos (**\$292.000.000**) y **doscientos noventa y dos millones de pesos (\$292.000.000)** a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES vendió un camión en cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), hipotecó su casa en veinticinco millones de pesos \$25.000.000), su cuñada MIREYA le prestó veinticinco millones de pesos \$25.000.000), prestó en la Cooperativa Belén dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) y el resto del dinero lo consiguió con familiares y amigos.

En la ALPUJARRA y en los citados Hoteles la presunta Juez o Fiscal NELIDA MARIA BENTACUR CORREA (LILLIANA ESCOBAR VILLA), no era desconocida porque la saludaban con mucha familiaridad.

Además el señor CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA y su esposa LUZ NANCY CORREA fueron llevados en un taxi por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y el presunto Veedor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, a una finca ubicada en Girardota, casi llegando a MATASANO, simularon llamar al mayordomo para que trajera las llaves y nunca llegó, bajo una actitud nerviosa les preguntaron quién sabía de ese encuentro y cuando manifestaron que su hija entonces los dejaron venir en un taxi.

**Victimas:**

- CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA
- LUZ NANCY CORREA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ - FUNCIONARIO JUZGADO	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA JUEZ - FISCAL NELIDA MARIA BETANCUR CORREA	GARANTE
N.N. ABOGADO VEEDOR PROCURADURIA SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero que oscila entre DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) y DOSCIENTOS NOVENA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$292.000.000)

Una Propiedad ubicada en la Carrera 47 Nro. 139 Sur 24 piso 2 de Caldas, avaluada en \$110.000.000 que hipotecó en veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

Vehículo tipo camión, color azul de placa TMF659, vendió en cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)

Dinero que adquirió de préstamos por valor de ciento treinta y cinco millones de pesos).

**18. El hecho 20 tiene relación con la señora CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES. Detrimiento patrimonial (\$29.000.000).**

En denuncia que formuló con NUNC 050016000206201632053, la cual fue anexada a la presente carpeta y declaración jurada del 9 de septiembre de 2016, explicó que ella es propietaria de un restaurante en el Centro Comercial Metro Centro Uno de Medellín de razón social SANTA POLONIA.

Como la señora MARIA TERESA BARRERA, era su amiga y cliente del lugar, le presentó a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, quien en múltiples ocasiones visitó el lugar y cuando le tuvo confianza, su amiga MARIA TERESA intercedió por ella para que le prestara dinero, asegurándole que OLGA PATRICIA tenía con que respaldar la deuda.

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le manifestó a la señora CLAUDIA XIMENA que ella pagaba los intereses al 5% o por el valor que le prestaran.

En abril de 2015, cuando CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES dialogó con OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES sobre el préstamo, esta le manifestó que tenía unos procesos en la Fiscalía, relacionado con la incautación de unos bienes (propiedades y vehículos), que surgió a raíz de la muerte de su esposo y necesitaba el dinero para hacerles mantenimiento; que el préstamo se lo pagaría el 15 de agosto de 2015.

El primero de abril de 2015 CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES le prestó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que debía pagarle el 16 de agosto de 2015; sustentada en la confianza que le tenía a su amiga MARIA TERESA, quien también le había prestado dineros. Este dinero se lo solicitó OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES para arreglar la entrada a la finca que tenía en Caldas.

El 19 de mayo de 2015 la señora OLGA PATRICIA volvió al restaurante, le contó de muchos inconvenientes de índole económicos, que tenía a raíz de la muerte de su esposo, pues la Fiscalía tenía decomisado sus bienes para verificar que no fueran de procedencia ilícita o que no hubiese testaferrato, por lo tanto no podía recibir los arriendos de los apartamentos y los vehículos estaban en los parqueaderos del Tránsito; nuevamente le pide un préstamo por valor de diecinueve millones de pesos (\$9.000.000) y a cambio le entregaba la escrituras del apartamento 402, que tenía en el Poblado en el edificio ASTURIAS.

A finales de septiembre de 2015, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le presentó a CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES, en el piso doce del palacio de Justicia a la presunta Fiscal de nombre NELIDA BETANCUR (LILLIANA ESCOBAR VILLA), ésta le exhibió su tarjeta profesional, a más de unas escrituras de las propiedades que le asignarían a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el presunto proceso que tenía en contra del Estado, además le hicieron firmar un documento para traspasarle el apartamento 402 del Edificio Asturias del Poblado, como respaldo del dinero que CLAUDIA XIMENA le había prestado a

**OLGA PATRICIA.**

A CLAUDIA XIMENA también le mostraron las escrituras de cuatro apartamentos, un listado de nueve vehículos, entre ellos un Renault Megan, una Toyota Prado; en su presencia la presunta Fiscal NELIDA BETANCUR ((LILLIANA ESCOBAR VILLA), le decía a OLGA PATRICIA que debía ponerse al día con los impuestos, y las administraciones de los apartamentos porque estaban alquilados pero la Fiscalía retenía los dineros y que el total de lo que debía pagar era la suma de \$16.000.000; suma de dinero que debía depositar rápidamente porque se acercaban las vacaciones de los juzgados y si no lo hacía antes de noviembre, se demoraba mucho la orden de entrega de los bienes. Ante esta situación CLAUDIA XIMENA le prestó CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) más.

Posteriormente CLAUDIA XIMENA le hizo otros préstamos a OLGA PATRICIA porque esta le hizo creer que la familia de su esposo fallecido en marzo de 2015, la había contrademandado por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000) que le había dejado su esposo, lo que retrasó el proceso; ante este evento le prestó en total la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.0000.000), los que entregó en varias cuotas.

Así la señora CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES entregó dineros a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES entre el 1 de abril y el 27 de agosto de 2015 por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000).

Como OLGA PATRICIA es una mujer con mucho poder de convicción, a más de que firmaba títulos valores y que la señora CLAUDIA XIMENA firmó documentos del apartamento, ésta le hizo creer que el dinero no se perdía.

En junio de 2016 procuró contactar a OLGA PATRICIA ESCOBAR, pero ella había desconectó sus teléfonos y se desapareció de los lugares que frecuentaba.

**Documentos que respaldan estos hechos:**

Letra de cambio del 1 de abril de 2015, por valor de diez cinco millones de pesos (\$5.000.000) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2015. Sin autenticar.

Letra de cambio del 8 de mayo de 2015, por valor de diez cinco millones de pesos (\$5.000.000) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2015. Sin autenticar

Letra de cambio del 19 de mayo de 2015, por valor de nueve millones de pesos (\$9.000.000) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2015. Sin autenticar.

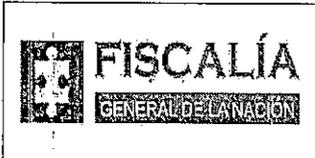
**Víctimas:**

CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
LILLIANA ESCOBAR VILLA – JUEZ NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE

**BIENES:**



Dinero por cuantía de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000)

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

**19. El hecho 21 tiene relación con el Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA (SUPLANTADO). (declaró el 14 de julio de 2016).**

El Abogado SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA conoció en alguna ocasión a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ella contrató sus servicios para que le elaborara una solicitud de conciliación que debía realizar con una agencia de arrendamientos del Poblado, donde debía unos cánones de arrendamiento; allí accedieron a un pago parcial que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES no cumplió.

Como en las diligencias quedaron plasmados sus nombres, apellidos, número de documento de identidad y tarjeta profesional de abogado, estos fueron utilizados por la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; a tal punto que una de las personas que interactuaba con ella, suplantó su identidad y bajo el nombre de SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, con cargo Veedor de la Procuraduría General de la Nación, hacía creer a las víctimas que él se encargaba de ejercer el control de legalidad de los procesos en los que resultaba como denunciante o demandante la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y demandado el Estado.

Cuando el Doctor HERNANDEZ VARELA se percató de la existencia del presunto proceso civil que al parecer la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES llevaba en el juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se traslada hasta el juzgado y dialoga con el señor RODRIGO SALDARRIAGA, funcionario del juzgado y sobre el tema le informa que el proceso con radicado 20121039 había salido para el Juzgado Segundo de Ejecución y Penas.

Con esta información se trasladó hasta la sede del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito, allí le manifestaron que dicho proceso no se encontraba por que la Fiscalía lo había solicitado, estas gestiones las realizó en compañía del señor GABRIEL HERNAN LARA. Dicho proceso resultó espurio.

**Víctimas:**

Abogado SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA SUPLANTADO

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
N.N. ABOGADO VEEDOR SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA	SUPLANTADOR

DAÑOS Y PERJUICIOS NO SE FIJAN.

**20. El hecho 22 tiene relación con la señora SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ. Detrimiento patrimonial (\$40.000.000).**

El 22 de agosto de 2016, denunció que conoció a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, porque ella es hermana de CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES, su cuñado.

La señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES solicitó a SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ, prestamos de dinero para pagar embargos y abogados de una demanda que había ganado al Estado por una cuantiosa suma de dinero.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 56 de 68

Para respaldar lo anterior OLGA PATRICIA le exhibió un cheque y CARLOS ENRIQUE le corroboró toda la situación porque él había estado con sus papás y OLGA PATRICIA en la Alpujarra y verificó todo.

Como ella creyó en OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, consiguió con su ex esposo HAROL ALBERTO TASCÓN la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) que le entregó en su casa ubicada en Sabaneta, en presencia de CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES, en efectivo.

A la hora de hacerse efectivo el pago de los dineros por parte de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, cambiaba las fechas y en una ocasión le llevó hasta su casa un presunto abogado de nombre LEOPOLDO, quien le mostró una tarjeta profesional y se identificó como apoderado de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES. Ellos le exhiben unos cheques que supuestamente el Estado le iba a pagar por la demanda y que no se los entregaban por seguridad.

Después le muestran otros cheques del Banco Popular, con los que iban a pagar los dineros a todos los acreedores de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

Así mismo OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le entregó un documento del juzgado 25 Civil de Bogotá fechado 05 de diciembre de 2011 para respaldar la supuesta demanda que había ganado.

Para el año 2015, cuando había paro judicial, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó a SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ a una audiencia que se realizó en la Alpujarra, a la que también asistió el hermano de OLGA PATRICIA, señor CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES y su hijo.

La audiencia fue dirigida por una Juez o Fiscal, a quien describe como una mujer "alta, con cabello largo ondulado de unos 40 años, trigueña, quien utilizaba toga", hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA y les hizo apagar los celulares. Advierte SANDRA MARIA ZAPATA que en el lugar había micrófonos y la presunta Juez o Fiscal les aseguro que todo se gravaba.

Esta presunta Juez o Fiscal les explicó que el Estado iba a entregar a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES unas tracto mulas y propiedades, a más de los cheques con el valor del dinero que a cada uno de ellos debía OLGA PATRICIA ESCOBAR.

El cheque de la señora SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ era por valor de ciento setenta y cinco millones (\$175.000.000) y les explicaron que el Estado les reconocería los intereses de mora.

Finalizada la audiencia firmaron un acta de asistencia; finalmente la Juez o Fiscal les manifestó que cuando se terminara el paro judicial, agilizarían los pagos.

Al acercarse la fecha de pago, SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ recibió una llamada de MARIANA hija de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, quien le manifestó que su madre corría peligro y se la habían llevado escoltada con sus hijos, pero cuando se venciera el plazo para el pago del cheque, ella misma se encargaría de hacer los pagos.

Después de esto, MARIANA TOBÓN ESCOBAR llamaba a SANDRA MARIA ZAPATA y le decía que no tenía contacto con su madre y por CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES se enteró por todo esto era una estafa, porque él también había sido víctima de ella.

Documentos que respaldan los hechos:

El 5 de diciembre de 2011 el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá profiere auto, accionante SOCIEDAD COMANDITA, OLGA PATRICA ESCOBAR MORALES, JOSE MANUEL SOTO MONTOYA, DOLLY DEL SOCORRO TABORDA HERRERA, GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, RESFA MARINA CORREA MORALES.

En este auto refiere que la sociedad se conforma para evitar embargos o secuestros de títulos valores o créditos hipotecarios o deuda de alguno de sus socios y se advierte que la única titular de dicho proceso es OLGA PATRICA ESCOBAR MORALES.

La cuantía de los procesos es de tres mil millones ciento novena mil pesos (3.190.000.000)

Abogado encargado y suspendido Jorge Gaviria Correa.

En este documento refieren que la trato mula con placa GOX 384 y otros rodantes, quedan pendientes de pago por déficit de ciento veintisiete millones de pesos (\$127.000.000); igualmente se informa de la sanción del Abogado GAVIRIA CORREA por no declarar dineros provenientes de España por valor de quinientos cuarenta y un mil millones de pesos (\$541.000.000).

**Victimas:**

SANDA MARIA ZAPATA VASQUEZ

HARON ALBERTO TASCÓN

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ EMPLEADO JUZGADO 12 C.CTO. MED	GARANTE
N.N. ABOGADO LEOPOLDO	GARANTE
LILLIANA ESCOBAR VILLA - FISCAL NELIDA MARIA BETACUR CORREA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)

**21. El hecho 23 tiene relación con el señor MARIO DE JESUS CARTAGENA. Detrimiento patrimonial (\$8.000.000).**

El 30 de agosto de 2016 denunció que conoció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, por medio de su amigo CARLOS ENRIQUE CORREA, a quien le dicen el "Cabezón" y trabajo en la empresa RAPIDO OCHOA.

Cuando estaba en el municipio de Apartadó se encontró con CARLOS ENRIQUE CORREA, éste le preguntó si tenía dinero para prestarle a su hermana OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y en razón a que eran conocidos y una vez dialogó con OLGA PATRICIA, ésta le prometió pagar jugosos intereses por el préstamo, así retiró la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) de la Cooperativa JHON F. KENEDY que le entregó.

Cuando MARIO DE JESUS CARTAGENA le solicitó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES un respaldo por este crédito y por el pago de intereses más altos, lo llevó hasta los Juzgados en la Alpujarra, le presentó a un abogado que describe "alto, robustico, muy bien vestido, todo un abogado" y a una doctora.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01  Página 58 de 68

Allí OLGA PATRICIA ESCOBAR lo convenció que ellos eran los que tenían conocimiento sobre unos procesos que ella llevaba por los remates de unas tracto mulas y propiedades; además le dio a conocer unos documentos en los que observó que tenían relación con los citados procesos, situación que lo tranquilizó.

Ese mismo día OLGA PATRICIA firmó al señor MARIO DE JESUS una letra de cambio, por más de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) porque se incluían los intereses y la autenticaron en la Notaría ubicada en La Alpujarra.

Posteriormente OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES vuelve a llamar al señor MARIO DE JESUS CARTAGENA para que le prestara más dinero, en esta ocasión nuevamente lleva al señor MARIO DE JESUS a los Juzgados en La Alpujarra de Medellín, allí le explica que sus procesos van por buen camino, le ofreció pagar más intereses si le conseguía otro dinero.

El señor MARIO DE JESUS CARTAGENA, por medio de un paga diario, prestó DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que le entregó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; suma de dinero que tuvo que cancelar ante las amenazas que recibió.

Pasados unos días la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES citó al señor MARIO DE JESUS CARTAGENA en La Terminal de Transporte del Norte, donde también estuvo un presunto abogado de nombre LEOPOLDO, CARLOS ENRIQUE, OLGA PATRICIA y otro señor cuyo nombre no recuerda.

El presunto Abogado LEOPOLDO le explicó que tenían unos tractos mulas en un parqueadero en Bogotá y necesitaban dineros para repuestos y pago de parqueo; además el presunto Abogado LEOPOLDO le hizo creer que le iban a pagar los dineros, pero para ello debía prestarle a OLGA PATRICIA otra cantidad a fin de pagar los abogados y liberar los vehículos.

En ese momento OLGA PATRICIA ESCOBAR le solicitó en préstamo un millón de pesos (\$1.000.000) y le promete pagar mejores intereses, por este motivo y convencido de la negociación, retiró la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) de la EMPRESA RAPIDO OCHOA, donde laboraba, se los entregó a la señora ESCOBAR MORALES, quien le firmó una letra de cambio por valor de veinte millones de pesos (20.000.000), en los que incluía los interese y demás capital prestado.

En total alcanzó a entregar a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.00).

Como OLGA PATRICIA ESCOBAR se desapareció y no pagaba el dinero que le adeudaba, llamó a CARLOS ENRIQUE CORREA, quien le dijo que se contactara con la hija de OLGA PATRICIA; ella le explicó que su mamá estaba en los Estados Unidos y no había podido hablar con ella.

Después volvió a hablar con CARLOS CORREA y éste le manifestó que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES los había estafado a todos, que él había perdido su apartamento y estaba en problemas

**Victimas:**

MARIO DE JESUS CARTAGENA

**Victimarios:**

NOMBRE Y APELLIDOS	ROL
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	INICIADORA
N.N. ABOGADO LEOPOLDO	GARANTE
N.N. DOCTORA	GARANTE

**BIENES:**

Dinero por ocho millones de pesos (\$8.000.000)

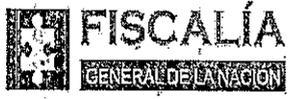
**AUDIENCIAS PRELIMINARES:**

Por estos hechos fueron capturados el cuatro (4) de abril de 2016 los señores OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILLIANA ESCOBAR VILLA, RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ, NELIDA MARIA BETANCUR CORREA y JESUS BYRON HERRERA ZAPATA y el pasado cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), cuando fungía como Fiscal 70 Local del municipio de la Estrella – Antioquia, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esa localidad, se legalizó la diligencia de allanamiento y registro realizado en las viviendas de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILLIANA ESCOBAR VILLA, NELIDA MARIA BETANCUR CORREA y JESUS BYRON HERRERA ZAPATA, a más del que se realizó en las Dependencias del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín ubicado en el piso 13 del Palacio de Justicia Alpujarra, los que se hicieron con fines de captura y de recolección de información legalmente obtenida, evidencia física o elementos materiales probatorios que contribuyeran a la investigación. Esta audiencia fue objeto de recurso de apelación ante el superior Jerárquico y a la fecha no se ha realizado.

En la misma fecha, cinco (5) de abril de 2017, en audiencias concentradas que se llevaron a cabo en el citado Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella – Antioquia, se declaró legal el procedimiento de captura de las cinco personas citadas.

Igualmente se formuló la imputación en los siguientes términos:

1. A La señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES con C.C. 43687312 de la Registraduría Especial del estado Civil de Caldas – Antioquia se le imputó a título de coautora (Art. 29 C.P.) un concurso de conductas punibles material homogéneo y heterogéneo (Art. 31 del C.P.) del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR del artículo 340 inciso primero del C.P. modificado por la ley 733 de 2002 de veintisiete (27) ESTAFAS de que trata el artículo 246 del C.P. y veintisiete (27) USO DE DOCUMENTO FALSO del artículo 291 del C.P, norma subrogada por la ley 1142 de 2007 artículo 54.
2. A La señora LILLIANA ESCOBAR VILLA, con C.C. 43.630.087 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, se le imputó a título de coautora (art. 29 C.P.) un concurso de conductas punibles material homogéneo y heterogéneo (Art. 31 del C.P.) del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR del artículo 340 inciso primero del C.P. modificado por la ley 733 de 2002 de quince (15) ESTAFAS de que trata el artículo 246 del C.P. y quince (15) USO DE DOCUMENTO FALSO del artículo 291 del C.P, norma subrogada por la ley 1142 de 2007 artículo 54 y autora (Art. 29 del C.P.) del delito de SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO del artículo 426 del C.P.
3. Al señor RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ, con C.C. 70.550.213 de La Registraduría Especial del estado Civil de Medellín se le imputó a título de coautor (Art. 29 del C.P.) un concurso de conductas punibles material homogéneo y heterogéneo (Art. 31 del C.P.) del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR del artículo 340 inciso primero del C.P. modificado por la ley 733 de 2002 de quince (15) ESTAFAS de que trata el artículo 246 del C.P. y siete (7) USO DE DOCUMENTO

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 60 de 68

FALSO del artículo 291 del C.P, norma subrogada por la ley 1142 de 2007 artículo 54 y como autor (Art. 29 del C.P.) de los delitos de CONCUSIÓN del artículo 404 del C.P. y FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL del artículo 279 del C.P.

- 4. A los señores JESUS BYRON HERRERA ZAPATA con la C.C. 70.105.334 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín y NELIDA MARIA BETANCUR CORREA con C.C. 42.784.092 expedida en la Registraduría Especial del Estado Civil de Envigado, se les imputó en calidad de coautores (Art. 29 del C.P.) un concurso material homogéneo y heterogéneo (Art. 31 del C.P.) de CONCIERTO PARA DELINQUIR del artículo 340 inciso primero del C.P. modificado por la ley 733 de 2002 y ESTAFA de que trata el artículo 246 C.P.

Las citadas normas establecen:

- 1. **CONCIERTO PARA DELINQUIR.** Consagrado en el libro Segundo, Título XII Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo primero, **Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, artículo 340 inciso primero.** “Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de 48 a 108 meses de prisión”.
  
- 2. **ESTAFA.** Contendida en el Libro Segundo, Título VII Delitos Contra el patrimonio Económico, Capítulo tercero De la estafa, artículo 246 del C.P. “El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de 32 A 144 MESES y multa de 66,66 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  
- 3. **Artículo 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES.** El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

**Parágrafo.** En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

- 4. Artículo 291 del C.P. **USO DE DOCUMENTO FALSO.** Consagrado en el libro Segundo, Título IX Delitos contra la Fe Pública, Capítulo tercero, **De las Falsedades en documentos.** “El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4)

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 61 de 68

a doce (12) años.

5. **Artículo 426 del C.P. SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO.** Consagrado en el libro Segundo, Título XV Delitos contra la Administración Pública, Capítulo Noveno, De la Usurpación y Abuso de Funciones Públicas. “El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública incurrirá en prisión de dos a cuatro años y multa de 3 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Esta pena se duplicará cuando se participe en grupos de delincuencia organizada.

6. **Artículo 404 del C.P. CONCUSIÓN.** Consagrado en el libro Segundo, Título XV Delitos contra la Administración Pública, Capítulo Segundo, **De la Concusión.** “El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de 96 A 180 MESES, multa de 66,66 A 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses.

7. **Artículo 279 FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL:** el que falsifique sello oficial o use fraudulentamente el legítimo, en los casos que legalmente se requieran, incurrirá en multa

8. **Artículo 29. Autores.** Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte...”

Debe señalarse que las Señoras OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILLIANA ESCOBAR VILLA y el Señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ aceptaron de manera libre y voluntaria los cargos imputados, es decir se allanaron a los mismos.

Los señores JESUS BYRON HERRERA ZAPATA y NELIDA MARIA BETANCUR CORREA, no aceptaron los cargos.

**Medida de aseguramiento:**

A los señores OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILLIANA ESCOBAR VILLA y el Señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, se les impuso medida de aseguramiento de que trata el artículo 307 literal A. Privativa de la libertad en centro de reclusión.

Como los señores antes citados aceptaron cargos, se realizó la ruptura de la Unidad Procesal en el caso con NUNC 05360600000201700022 se continua la causa para OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILLIANA ESCOBAR VILLA y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 62 de 68

En proceso independiente, bajo el NUNC 053606099057201603808 se continúa la causa para JESUS BYRON HERRERA ZAPATA y NELIDA MARIA BETANCUR CORREA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.P.P, lo actuado hasta este momento se entenderá como acusación, tal y como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal del 31 de marzo de 2008 dentro del proceso 29.002, reiterado en diferentes autos de la propia Corte, como en el auto 0228-00 del 31 de julio de 2008. Por lo tanto respetuosamente se solicita citar a la respectiva audiencia penal para lo pertinente.

#### 4. \* Datos de la víctima:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA	DIRECCION Y TEL.	APODERADO
JORGE ORLANDO OCAMPÓ MUÑETON	70510673	Cll. 139 Sur Nro. 45 C 98 Apto. 202 – Caldas. Tel. 6018307 3226146020	
JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE	15.262.384	SIN NOMENCLATURA – EBEJICO. TEL. 3192861517	
DR SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA VICTIMA Y APODERADO DE VICTIMASS.	8.317.734 T.P. 82360 CSJ	DIAGONAL 31 CN 33 A SUR 130 INT. 513 ENVIGADO. TEL. 3117731441 Y 319 206 29 03	
CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA	70.569.660	CARRREA 47 NRO. 139 SUR 24 CALDAS. TEL. 3033728 Y 3206988603	
SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA	43.102.068	CALLE 50 A NRO. 86 445 MEDELLIN. TEL. 3014439179	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES	15253616	CALLE 76 D SUR NRO. 47 BB 45 APTO. 301 SABANETA. TEL. 2889807 – 3103604126	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO	43.707.149	CALLE 139 SUR NRO. 49 16 APTO. 102 CALDAS. TEL. 302 62 40 – 312 717 08 85	
MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO	32.427.694	CALLE 66 NRO. 43 16 ITAGUI. TEL. 277 31 63 – 312 733 86 72	
EDISON HERNAN CORTES FRANCO	71756597	CALLE 112 SUR NRO. 52 225 CALDAS. TEL. 303 24 08 – 311 347 54 92	
GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA	70.038.268	CALLE 32 C NRO. 80 A 50 APTO. 301 MEDELLIN. TEL. 412 66 61 – 310 823 70 65.	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
MARIO DE JESUS CARTAGENA	70067521	CARRERA 79 N 92 160 MEDELLIN. TEL 5855384-3104381197	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
WILLIAM ARTURO MORALES VEGA	71392257	BARRIO CUBIS, ITSMINA-CHOCO. TEL 3104209191	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 01 Página 63 de 68

ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ	42994906	CARRERA 48 N 76 D SUR 34, APTO 2622, TORRE 2-VEGAS PLAZA-LA ESTRELLA. TEL 2916059- 3203924560	DR. WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ. C.C. 71.593.987. T.P. 132.686. SE UBICA VERDA SALADA PARTE ALTA - CALDAS - ANT. TEL. 323 476 55 87 Y/O 3136358186
JORGE IVAN CASTAÑO HENAO	15259987	CARRERA 47 N 133 SUR 20 APTO 501 URBANIZACION SOTO DEL PARRAL-CALDAS. TEL 6020212- 3117042734	APODERADO: DR. SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
JAIME DE JESUS RUIZ SALDARRIGA	15259588	CALLE 140 SUR CARR. 45 C INT. 303 - CALDAS. TEL. 3064338 - 3104605942.	
LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO	39400667	CARRERA 106 B NRO. 89 04 BARRIO KENEDY APARTADO. TEL. 825 45 01 - 3007045661	
OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO,	42760135	CARRERA 106 NRO. 89 04 CHIGORODO. TEL. 825 45 01 - 300 704 56 61	
ALBA INES VASQUEZ AGUDELO	42748257	CALLE 65 NRO. 44 B 04 INTERIOR 301 MEDELLIN. TEL. 598 90 64	
CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN	42793942	CARRERA 53 NRO. 113 B SUR 84 TEL. 278 89 25	DR. WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ. C.C. 71.593.987. T.P. 132.686. SE UBICA VERDA SALADA PARTE ALTA - CALDAS - ANT. TEL. 323 476 55 87 Y/O 3136358186
CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES	38879062	CARRERA 50 A 57 51 APTO. 1514 MEDELLIN. TEL. 2311488- 3225632242	
MARIA TERESA BARRERA USUGA	43780726	CALLE 86 NRO. 42 A 26 MEDELLIN. TEL. 381 22 26	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
JOSE MIGUEL POSADA PALACIOS	70085624	CALLE 30 A NRO. 80 68 APTO. 301 MEDELLIN. TEL. 347 18 33 - 313 715 83 16	DR. WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ. C.C. 71.593.987. T.P. 132.686. SE UBICA VERDA SALADA PARTE ALTA - CALDAS - ANT. TEL. 323 476 55 87 Y/O 3136358186
SANDRA MARIA ZAPATA	42824937	CALLE 76 D SUR NRO. 47BB 45 CASA 201 SABANETA. TEL 2889807 - 3132272870	APODERADO DR.SORTIRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA

5. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación)



**6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

1. Denuncia del 3 de mayo de 2016, NUNC 053606099057201603808 formulada por JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON.
2. Copia letras de cambio del 7 de abril de 2011, 23 de febrero de 2012 y 8 de abril de 2010, firmadas por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO.
3. Copia pagare del 21 de junio de 2011, en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR.
4. Declaración de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR, del 8 de abril de 2010 realizada en la Notaría Única de La Estrella.
5. Pagare P-78662365 (001) del 2 de octubre de 2012, en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO y suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR.
6. Pagare P-78302001 del 29 de febrero de 2012 en favor de JORGE ORLANDO OCAMPO y suscrito por GLORIA PATRICIA ESCOBAR.
7. Promesa de compraventa del 30 de junio de 2010 suscrita por NELIDA MARIA BETANCUR y JORGE ORLANDO OCAMPO.
8. Copia de tres letras de cambio, una del 30 de mayo de 2011, dos sin fecha, una por valor de un millón de pesos y otra por dos millones de pesos suscritas por OLGA PATRICIA ESCOBAR.
9. Copia de escrito del Juzgado 25 Civil Municipal, sin fecha.
10. Copia pagare del 11 de enero de 2011 suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR y otros
11. Copia pagare del 16 de noviembre de 2010 suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR y otros
12. Copia del pagare del 15 de julio de 2014 suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR Y OTROS
13. Declaración jurada del 26 de mayo de 2016 de JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON
14. Copia tarjeta de preparación de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES con cedula 43687312
15. Copia declaración del 2 de junio de 2016 de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE
16. Copia del oficio 519 del 26 de mayo de 2016 de la Fiscalía 254 Seccional de Caldas
17. Copia oficio 671 del 7 de junio de 2016 del Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
18. Copia oficio 280800 del 30 de mayo de 2016 que da cuenta de la ausencia de antecedentes de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES
19. Copia de tarjeta de preparación de MARIO FERNANDO GARCIA ATEHORTUA con cedula 98705565
20. Copia declaración del 14 de julio de 2016 realizada por el Abogado SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
21. Copia solicitud de acumulación de denuncias penales por el factor de conexidad procesal dirigida a la Dirección de Fiscalías por el Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA
22. Copia de tarjeta de preparación de la señora NELIDA MARIA BETANCUR CORREA con cedula 42784092
23. Copia entrevista de CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA del 15 de julio de 2016
24. Copia de poder especial suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR y otros, fechado 25 de noviembre de 2014 y dirigido al Juzgado 25 Civil del Circuito Bogotá.
25. Copia de estado de cuenta del Banco Santander de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES periodo 2010-2011
26. Copia de estado de cuenta del Banco Popular de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES periodo 2012
27. Copia de estado de cuenta del Banco Popular de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES periodo 2013
28. Copia de cheques de Bancolombia AD906673, AD906672 y copia del cheque del Banco de Occidente 099182
29. Copia de recibo de pago de impuestos del 30 de abril de 2015 suscrito por RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ
30. Copia documento de la Procuraduría General de la Nación, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por SANDRA LOAIZA, Secretaria.

31. Copia de oficio DFN-OIE-DP/0001295 del 16 de septiembre de 2013, de la Unidad seccional de Fiscalías de Bogotá, suscrito por LUZ AMPARO GOMEZ., Fiscal 187
32. Copia de póliza de seguro multirisgo SUPIME y recibo de prima número 5082954-.0, tomador, asegurado y beneficiario OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con sus anexos
33. Copia escrito de cartel de remate del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, suscrito el 27 de febrero de 2014 por YADIRA MARIA BOTERO, Secretaria
34. Copia escrito de cartel de remate del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, suscrito el 16 de mayo de 2013 por YADIRA MARIA BOTERO, Secretaria
35. Copia escrito de cartel de remate del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, suscrito el 5 de julio de 2013 por YADIRA MARIA BOTERO, Secretaria
36. Copia escrito de cartel de remate del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, suscrito el 29 de septiembre de 2013 por YADIRA MARIA BOTERO, Secretaria
37. Copia escrito de cartel de remate del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, suscrito el 2 de junio de 2013 por YADIRA MARIA BOTERO, Secretaria
38. Copia recibo de pago de cuota para postura en forma directa de inmuebles, ante el martillo del Banco Popular en Bogotá del 10 de julio de 2014, del Juzgado 12 Civil del Circuito, firmado por HENRY DE JESUS RAMIREZ, Juez.
39. Copia entrevista del 19 de julio de 2016, de SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA.
40. Copia de denuncia con NUNC 052666000203201601154 formulada por CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR
41. Copia declaración del 25 de julio de 2016 rendida por CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES
42. Copia poder especial dirigido al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR y CARLOS MARIO GARCIA
43. Copia resolución 11589 del 8 de octubre de 2012 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, suscrito por GERMAN GOMEZ PEREIRA, Juez y JENIFER MESA OTALVARO, Secretaria
44. Copia escrito del 5 de diciembre de 2011 del juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, accionante OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES Y OTROS, y suscrito por el Juez GUSTAVO LOPEZ Y OTROS.
45. Copia de poder especial del 16 de diciembre de 2011, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR y SIGILFREDO ESCOBAR
46. Copia entrevista de ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO del 25 de julio de 2016.
47. Copia de documento a mano alzada del 30 de octubre de 2013, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR
48. Copia de entrevista de MERCEDEZ ORREGO DE LONDOÑO del 28 de julio de 2016
49. Copia de auto interlocutorio del Juzgado 1 Civil Municipal de Itagüí, del 14 de septiembre de 2014, radicado 2012-00724, con sus anexos.
50. Copia de letra de cambio suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR Y/O SONIA HERNANDEZ, en favor de MERCEDEZ ORREGO.
51. Copia tarjeta de preparación de LILLIANA ESCOBAR VILLA con cedula 43630087
52. Copia de tarjeta de preparación de Jesús Byron Herrera Zapata con cedula 70105324
53. Copias de denuncias con SPOA 052126000201201980, 052126000201201978, 050016000206200820732, 050016000206200718674, 050016000206200783868, instaurada en contra de LILLIANA ESCOBAR VILLA
54. Copia del folio de matrícula inmobiliaria 01N-318430, correspondiente al inmueble apartamento 544 de la Avenida 42 # 55-106 de Bello de propiedad de CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES y actualmente en proceso judicial.
55. Copia de escrito del 17 de octubre de 2013 del Banco Popular, donde se informa quien es el titular de la cuenta 183120443
56. Copia de oficio radicado 20163100048041 del 5 de agosto de 2016, suscrito por la Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación
57. Copia declaración jurada de EDISON HERNAN CORTEZ FRANCO del 17 de agosto de 2016
58. Copia pagare del 22 de diciembre de 2011, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR Y OTROS en favor de MARIO FERNANDO GARCÍA
59. Copia declaración jurada del 22 de agosto de 2016, rendida por GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA
60. Copia acta 378301-03 del 19 de octubre de 2011, de la Procuraduría General de la Nación
61. Copia del documento del 28 de mayo de 2008, de la Procuraduría General del Estado Civil
62. Copia de documento asunto acción de tutela de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, en



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-03

ESCRITO DE ACUSACIÓN

Versión: 01

Página 66 de 68

contra de Bancolombia

- 63. Copia de documento del 6 de septiembre de 2010 de la Banca San Andreu
- 64. Copia declaración jurada del 22 de agosto de 2016, de SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ
- 65. Copia denuncia con NUNC 050016000206201632053 instaurada por CLAUDIA XIMENA ARIAS en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR
- 66. Copia de publicación de edicto emplazatorio del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá relacionado con el proceso de sucesión de JOSE MANUEL SOTO MONTOYA radicado 2014-00421-00.
- 67. Copia Poder que otorga MARIO DE JESUS CARTAGENA al Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA para que lo represente como víctima.
- 68. Copias dos letras de cambio del 30 de septiembre de 2014, 23 de abril de 2012 y otra sin fecha por valor de \$1.800.000 suscritas por OLGA PATRICIA en favor de MARIO CARTAGENA autenticadas en la Notaría 23 de Medellín el 21 de julio de 2016.
- 69. Copia Poder que otorga SANDRA MARIA ZAPATA VARGAS al Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA para que lo represente como víctima.
- 70. Copia consulta página web del 24 de agosto de 2016 que da cuenta de la existencia de un establecimiento comercial a nombre de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES con el respectivo registro mercantil y anexos, cancelada.
- 71. Copia de registro de condena de LILLIANA ESCOBAR VILLA con su respectiva fotografía. Pero no constituye antecedente penal.
- 72. Copia reporte consolidado de la SAC – CTI de personas.
- 73. Copia Entrevista de CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA fechada 29 de agosto de 2016
- 74. Copia documento a mano alzada con el nombre de LILLIANA VILLA ESCOBAR con C.C. 43.630.087- NELIDA.
- 75. Copia entrevista de MARIO DE JESUS CARTAGENA del 30 de agosto de 2016.
- 76. Copia declaración del 2 de septiembre de 2016 de JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE
- 77. Copia de oficio 10403 del 2 de septiembre de 2016 en el que la Secretaria de Transito de Sabaneta, informa que LILLIANA ESCOBAR VILLA no se encuentran inscrita en el Runt
- 78. Copia oficio 44881 del 29 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el que informan el manejo de salas de audiencias.
- 79. Copia declaración del 9 de septiembre de 2016 de WILLIAM ARTURO MORALES VEGA
- 80. Copia de certificado del vehículo de placa XWK 324, con sus anexos.
- 81. Copia de escrito del 4 de octubre de 2016, de Seguros Generales Suramericana, en el que confirma una falsedad en la póliza antes citada
- 82. Copia de tarjeta de preparación de RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, con cedula 70550213
- 83. Copia oficio 5323 del 3 de octubre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 84. Copia entrevista de ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ del 21 de octubre de 2016
- 85. Copia fotografía del vehículo con placa BFA 431, con el respectivo manuscrito de especificación
- 86. Copia cedula de ciudadanía 43687312, a nombre de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES
- 87. Copia de once letras de cambio (folios 366 368) sin fecha, suscritas por OLGA PATRICIA en favor de ANGELA MARIA IDARRAGA
- 88. Copia pagare P78852826 del 2 de enero de 2010, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR, en favor de ANGELA MARIA IDARRAGA
- 89. Copia pagare P76653077 del 16 de junio de 2010, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR, en favor de CRISTIN BUSTOS IDARRAGA
- 90. Copia de dos letras de cambio suscritas por OLGA PATRICIA ESCOBAR el 5 de junio de 2009.
- 91. Copia de dos letras de cambio suscritas por OLGA PATRICIA ESCOBAR el 20 de octubre de 2010 y 30 de diciembre de 2009
- 92. Copia entrevista del 21 de octubre de 2016 de JORGE IVAN CASTAÑO HENAO
- 93. Copia de cambio de fecha 8 de septiembre de 2010, 6 de noviembre de 201, 25 de noviembre de 2010, 16 de noviembre de 2010, 29 de diciembre de 2010, dos sin fecha (fl. 378-379) suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR en favor de JORGE IVAN CASTAÑO.
- 94. Copia pagaré AC 008568 del 20 de diciembre de 2011 suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR en favor de JORGE IVAN CASTAÑO por valor de \$340.000.000
- 95. Copia pagaré AC 007124 del 6 de noviembre de 2010 suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR en favor de JORGE IVAN CASTAÑO por valor de \$13.000.000.
- 96. Copia pagaré AC 007132 del 9 de diciembre de 2010 suscrito por OLGA PATRICIA

ESCOBAR en favor de JORGE IVAN CASTAÑO por valor de \$20.000.000.

- 97. Copia entrevista del señor CONRADO DE JESUS HENAO HENAO fechada 24 de octubre de 2017.
- 98. Copia oficio de la PONAL del 21 de septiembre de 2016 que da cuenta de la ausencia de antecedentes del señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ.
- 99. Copia entrevista del señor JORGE IVAN CASTAÑO HENAO del 24 de octubre de 2016.
- 100. Copia oficio de la PONAL del 10 de agosto de 2016 que da cuenta de la ausencia de antecedentes de la señora LILLIANA ESCOBAR VILLA.
- 101. Copia oficio 7324 del Consejo Seccional de la Judicatura del 24 de octubre de 2016, que da cuenta de la condición de empleado público del señor RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ y de los cargos que ha desempeñado en la rama judicial.
- 102. Entrevista del señor JAIME DE JESUS RUIZ SALDARRIGA fechada 28 de octubre de 2016.
- 103. Copia letra de cambio suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR sin fecha de expedición, en favor de JIAME RUIZ.
- 104. Informe de investigador de campo fechado 28 de octubre de 2016 con sus respectivos anexos, entre ellos álbum fotográfico y reconocimiento fotográfico de la señora LILLIANA ESCOBAR VILLA. (fl. 401 a 468).
- 105. Denuncia con NUNC 052666000203201105347 de LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR por el delito de ESTAFA con sus anexos (folios 469 a 492) que contiene acta de conciliación fallida suscrita por las partes y denuncia con SPOA 052666000203201105351 instaurada por ella en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR por el delito de Estafa, con sus anexos (fl. 930 a 965).
- 106. Denuncia con NUNC 052666000203201110889 instaurada por OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO, víctima ALBA INES VASQUEZ AGUDELO, denunciada OLGA PATRICIA ESCOBAR, delito ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD con sus anexos. (FL. 493 a 654).
- 107. Denuncia con NUNC 050016000206201191599 instaurada por LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO, denunciada OLGA PATRICIA ESCOBAR, delito EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE con sus a anexos. (FL. 685 a 710).
- 108. Copia de Noticia Criminal 050016000206201614678 realizada por CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el delito de Estafa con sus anexos. (Fol. 712 a 777).
- 109. Copia de Noticia Criminal 050016000206201614679 realizada por CARLOS ENRQUIE GARCIA MONTOYA en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el delito de Estafa (Fol. 778 a 826) con sus anexos, entre ellos copia letra de cambio sin fecha de expedición por valor de noventa millones de pesos, suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en favor de MARTHA JIMENEZ.
- 110. Copia de Noticia Criminal 050016000206201630349 realizada por CLARA CECILA CASTRILLON GUZMAN en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el delito de Estafa con sus anexos. (Fol. 845 a 891. Que contiene títulos valores, como letras de cambio que suscribió OLGA PATRICIA para garantizarle la deuda.
- 111. Copia de Noticia Criminal 050016000206201632053 realizada por CLARA XIMENA ARIAS MONTES en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el delito de Estafa con sus anexos. (Fol. 892 a 929). Que contiene documentos que respaldan los hechos donde ella resultó afectada en su patrimonio y buena fe, como letras de cambio suscritas por OLGA PATRICIA ESCOBAR.
- 112. Copia de Noticia Criminal 052666000050016000206201632053 realizada por CLARA XIMENA ARIAS MONTES en contra de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por el delito de Estafa con sus anexos. (Fol. 892 a 929). Que contiene documentos que respaldan los hechos donde ella resultó afectada en su patrimonio y buena fe, como letras de cambio suscritas por OLGA PATRICIA ESCOBAR.
- 113. Copia noticia criminal con SPOA 050016000206201632054, denunciante MARIA TERESA BARRERA USUGA, denunciada OLGA PATRICIA ESCOABR MORALES, delito ESTAFA con sus anexos (fl. 1038 a 1107).
- 114. Copia noticias criminales con SPOA 050016000206201614619, 050016000248201605881 denunciante GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA, denunciada OLGA PATRICIA ESCOABR MORALES, delito ESTAFA y CONCIERTO PARA DELINQUIR con sus anexos (fl. 1008 a 1244); contiene títulos valores e información que respaldan los hechos en los que él resultó afectado en su patrimonio.

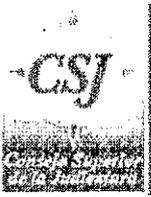


- 115. Copia consulta en el FOSYA relacionada con el documento de identidad del presunto abogado JORGE GAVIRIA con C.C. 8835321, pero no tiene registros.
- 116. Copia consulta FOSYGA de
- 117. Poder que otorga el señor JORGE IVAN CSTAÑO HENAO al Doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ para que lo represente en calidad de víctima.
- 118. Copia Orden de interceptación de comunicaciones fechada 15 de noviembre de 2016, con informe de investigador de campo fechado 29 de noviembre de 2016. Con copia acta de control posterior ante el Juez de Control de Garantías fechada 30 de noviembre de 2016
- 119. Copia Entrevista de CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN del 16 de noviembre de 2016.
- 120. Copia entrevista de CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES del 21 de noviembre de 2016.
- 121. Copia entrevista de JOSE MIGUEL POSADA PALACIO del 1 de diciembre de 2016. Contiene anexos que respaldan los hechos con los cuales resultó afectado.
- 122. Copia entrevista de ALBA INES VASQUEZ AGUDELO fechada 5 de diciembre de 2016
- 123. Entrevistas de LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO fechada 7 y de diciembre de 2016.
- 124. Entrevista de OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO fechada 7 de diciembre de 2016.
- 125. Certificado de SURA EPS del 6 de diciembre de 2016 en que consta que OLGA PATRICIA ESCOABR está registrada como usuaria activa.
- 126. Orden de interceptación de comunicaciones fechada 17 de enero de 2017, con los informes de investigador de campo de fecha 7 de febrero de 2017 y 16 de marzo de 2017 con acta del Juez de Control de Garantías del 8 de febrero de 2017 y 16 de marzo de 2017.
- 127. Orden de interceptación de comunicaciones fechada 20 de enero de 2017, con el informe de investigador de campo fechado 7 de febrero 2017 y 16 de marzo de 2017 con acta del Juez de Control de Garantías del 8 de febrero de 2017 y 16 de marzo de 2017.
- 128. Oficio del 22 de diciembre de 2016 de SURAMERICANA en el que se certifica que OLGA PATRICIA no está vinculada a esa entidad con pólizas de seguros.
- 129. Informe de investigador de campo fechado 7 de febrero de 2017 con sus anexos.
- 130. Orden de interceptación de comunicaciones fechada 7 de febrero de 2017, con los informes de investigador de campo de fecha 15 de febrero de 2017 y 20 de febrero de 2017, con acta del Juez de Control de Garantías del 16 y 20 de febrero de 2017.
- 131. Orden de interceptación de comunicaciones del 15 de febrero de 2017, con informes de investigador de campo del 4 de abril de 2017 y con acta del Juez de Control de Garantías del 4 de abril de 2017.
- 132. Orden de interceptación de comunicaciones del 20 de febrero de 2017, con informes de investigador de campo del 3 de abril de 2017 con acta de control posterior por el Juez de Garantías del 4 de abril de 2017.
- 133. Oficio del 25 de enero de 2017 de la Fiscalía General de la Nación Nro. DS-07-12-4-STH-030 en el que certifican que la señora LUZ AMPARO GOMEZ GARCIA no funge como Fiscal. con sus anexos.
- 134. Informe de investigador de campo fechado 31 de marzo de 2017 con sus anexos.
- 135. Informe de investigador de campo fechado 3 de abril de 2017 con sus anexos.
- 136. Orden de allanamiento y registro fechada 3 de abril de 2017.
- 137. Informe de registro y allanamiento fechado 3 de abril de 2017 con sus respectivos anexos, que entre otros contiene la plena identidad de los imputados.
- 138. Acta de audiencias preliminares.
- 139. Copia denuncia con SPOA 053606000000201700022 que da cuenta de la ruptura de la unidad procesal.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUCENIDA MORENO RUIZ	
Dirección:	CARRERA 64 C NRO. 67 300 BLOQUE D PISO 1		Oficina:
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	444 66 77 EXT. 3144/ 3145	Correo electrónico:	Lucenida.moreno@fiscalia.gov.co
Unidad	UNICA DE PATRIMONIO SECCIONAL	No. de Fiscalía 36 SECCIONAL	

Firma



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



Medellín, 12 de junio de 2017

Oficio N° 1202 AT

Señores  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL  
La Estrella - Antioquia

Asunto: SOLICITUD DE CARPETA

*Cordialmente les solicitamos enviar a la mayor brevedad posible al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SAP DE MEDELLIN, toda la actuación (carpeta con actas de audiencias preliminares y los registros de las audiencias), del proceso con radicado N° 0536060990572016-03808, que se adelanta en contra de los señores NELIDA PATRICIA BETANCUR CORREA, JESUS BYRON HERRERA ZAPATA, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, por los delitos de concierto para delinquir, estafa y otros, a quienes se le realizaron audiencias preliminares en esa ciudad el día 05 de abril de 2017.*

*Lo anterior por cuanto la Dra. Lucenida Moreno Ruiz, fiscal 036 Seccional de Medellín, presentó escrito de acusación CON ALLANAMIENTO A CARGOS en su contra ante los Jueces Penales del Circuito de Medellín.*

*Cordialmente,*

ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA.  
Jueza Coordinadora.

LUDO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Centro de Servicios Judiciales Sistema Acusatorio Penal  
Medellín, lunes, 12 de junio de 2017

IMPUTADO: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
CUI: 05360-60-00000-2017-00022  
N.I: 2017-192596  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO, CONCUSION, SIMULACION DE ENVESTIDURA, FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLOS OFICIALES.

Presentada el escrito de acusación CON ALLANAMIENTO A CARGOS, por el doctor(a) LUCENIDA MORENO RUIZ Fiscal 036 SECCIONAL, delegado(a) de las presentes diligencias, se remiten las mismas a los señores: JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (REPARTO), PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CON DETENIDOS

Las audiencias concentradas se realizaron en el municipio de La Estrella a donde fueron solicitadas mediante oficio 1202. Una vez sean allegadas a este centro de servicios serán enviada al despacho que corresponda por reparto.

En el presente es una ruptura de la unidad procesal con el nuevo spoa 0536060990572016-03808.

Se remite una (1) carpeta, con 70 folios, con 2 copia(s) del escrito de acusación para los traslados sin anexos y 1 CD.

Atentamente,

JOSE LUDOVICO BETANCUR VIVARES  
Archivo tecnológico



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

71

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Jun/2017

Página 1

CORPORACION

ALLANAMIENTO A LA IMPUTACIÓN CON

JUZGADO DE CIRCUITO

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

024

42251

13/Jun/2017

JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>SUJETO PROC</u>
43630087	LILIANA ESCOBAR VILLA	01
43687312	OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	01
70550213	RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	01

El presente acta fue elaborado en el despacho de la Corporación Judicial de la Rama Penal del Poder Judicial de la Federación.

n4002

CSSPA130

EMPLEADO

OBSERVACIONES

05-360-60-00000-2017-00022-00 CON DETENIDO

11 Julio  
4:00  
allan'

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 5:53 p. m.  
Para: 'lucenida.moreno@fiscalia.gov.co'  
Asunto: NOTIFICACION AUDIENCIA DE ALLANAMINETO A CARGOS



**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131**



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017

**CON DETENIDO**

**DOCTORA  
LUCENIDA MORENO RUIZ  
FISCAL 36 SECCIONAL  
Lucenida.moreno@fiscalia.gov.co  
MEDELLÍN**

**IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.**

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 5:46 p. m.  
Para: 'dariotamayo35@hotmail.com'  
Asunto: NOTIFICACION



**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131**



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017

**CON DETENIDO**

**DOCTOR**

**LEON DARIO TAMAYO CEBALLOS. - DEFENSOR 2  
CARRERA 43 N°. 38 SUR 09- OFICINA 202  
TEL. 312 253 26 94 - dariotamayo35@hotmail.com  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

**IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ**



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
OSWALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 59-29  
TEL. 3146412610  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
 CONOCIMIENTO  
 SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
 Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

**BOLETA DE REMISIÓN**

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
 NI. 2017-192596

Señor  
 DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
 CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
 Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
 Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

SARA Duque  
 JEF. DE SERVICIOS ADICIONALES  
 SAP 21 JUN

27



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL

Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131

MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

**BOLETA DE REMISIÓN**



Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

78



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M al señor RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, c.c. # 70.550.213, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO SISTEMA ACUSATORIO PENAL Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017

CON DETENIDO

DOCTOR

CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

*[Handwritten signature]*  
LA REPUBLICA  
RECEPCIÓN  
*[Handwritten signature]*



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO SISTEMA ACUSATORIO PENAL Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022 NI. 2017-192596

Señor DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

[Handwritten signature of Carlos Alberto Paz Zúñiga]

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA Juez

[Handwritten signature of Ana María Salazar Piedrahita] V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

Complejo Carcelario y Penitenciario

22 JUN 2017

WALTER SALCEDO R. [Handwritten signature] Dragonesario



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of. 2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

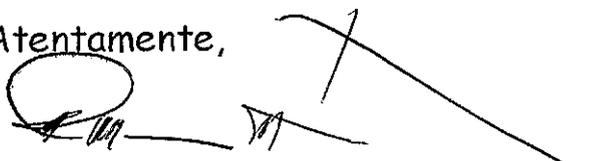
## BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

  
CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

  
V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

Complejo Carcelario  
y Penitenciario

22 JUN 2017

WALTER SALCEDO R.  
Dirigente

82

23

**CONSTANCIA**

Medellin, 22-6-17. Se deja constancia que en el día de hoy se recibió el presente documento, el cual fue devuelto del Centro Carcelario \_\_\_\_\_.

Motivo Devolución:

Extemporánea.

Se encuentra en otro Centro Carcelario.

NO se encuentra en la base de datos del Inpec.

Cédula o nombre errado.

Otro motivo.

Centro de Servicios Judiciales  
Sistema Penal Acusatorio





JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

*NO SISAP*

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M al señor RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, c.c. # 70.550.213, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA

Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

28 84



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 20 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M al señor RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, c.c. # 70.550.213, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Juez

**V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA**

Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of. 2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JUNIO 29 DE 2017

## BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 04:00 P.M al señor RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, c.c. # 70.550.213, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Juez

V° B° MILENA LONDOÑO SEGURO

Juez Coordinadora (E) Centro de Servicios Judiciales

Duozg/17  
BML

YA PUBLICADA



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
↔ OSWALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 59-29  
TEL. 3146412610 *S. C. Amor*  
CIUDAD *BOO*



IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS ✓  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017

## CON DETENIDO

DOCTOR  
OSWALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 59-29  
TEL. 3146412610  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 11 DE JULIO DE 2017  
HORA: 04:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

Medellín. 28 de junio de 2017

**CONSTANCIA:**

Le informo señor juez, que en la fecha me desplace a la dirección aportada y pude corroborar que esta errada; porque de la calle 50 con carrera 59 pasa a la transversal 49 D, perdiéndose la dada; seguidamente marque el numero celular aportado y después de varias llamadas suena sistema correo de voz. Por lo tanto verificar dirección y demás datos.

Lo anterior para los fines pertinentes.



WILLMAR ALBEIRO SANCHEZ MEJIA

NOTIFICADOR SAP

89

Señores:(A)

JUZGADO VIGESIMO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO MEDELLIN

E. S. D.

**Asunto** : Renuncia para asistir a audiencias  
**Cui** : 0500160000002017-00022  
**Acusado** : RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de informar que no deseo comparecer ni ser trasladado a las audiencias que continúan en su despacho señor Juez, tales como verificación de allanamiento, individualización de la pena y lectura de fallo; ruego se entienda mi suplica, ya acepte los cargos y estoy comprendido el reproche por lo realizado, solo deseo purgar de manera intramural lo que designe Dios y su sabiduría señor Juez. Actualmente me encuentro en la cárcel de pedregal patio f.

Agradeciendo la atención prestada.

D.T. 8104  
N.T. 963538.

Atentamente,

  
RODRIGO SALDARRIGA GOMEZ  
C.C. No. 70.550.213



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín



**PROCURADURIA 192 JUDICIAL PENAL I**

Medellín, 27 de Junio de 2017

**Oficio No. PJ/192 - 043**

**Señores**  
**JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
**Ciudad.**

**Proceso:** 0536000000002017000022.

**Delito:** Concierto para Delinquir, Estafa, Uso Documento Falso, Concusión, simulación de Investidura o Cargos y Falsificación o Uso Fraudulento de Sellos.

**Procesados:** OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA, RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ.

**REF: Agencia Especial No 15215**

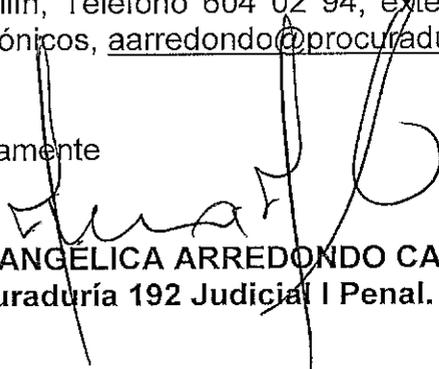
Reciba un cordial saludo.

El artículo 277 numeral 7 de la Constitución Nacional, consagra que el Procurador General de la Nación, por sí o por medios de sus Delegados y Agentes, tiene como función "intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales".

Me permito informarle que la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, mediante auto del 30 mayo de 2017, constituyó **AGENCIA ESPECIAL**, en el radicado de la referencia, y la asignó a esta Delegada como titular de la Procuraduría 192 Judicial Penal I.

Comendidamente, me permito informarle que todas las actuaciones que surjan dentro de los procesos de la referencia, me sean notificadas en la dirección de la Procuraduría General de la Nación, Calle 53 No 45 A 115 Edificio Colseguros, piso 7 de la Ciudad de Medellín, Teléfono 604 02 94, extensión 41211, celular 3007862761; y a los correos electrónicos, [aarredondo@procuraduria.gov.co](mailto:aarredondo@procuraduria.gov.co) y [myepesm@procuraduria.gov.co](mailto:myepesm@procuraduria.gov.co).

Atentamente

  
**ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLÓN**  
Procuraduría 192 Judicial I Penal.

  
Junio 27/17.



AGENCIA ESPECIAL NÚMERO 15215

Bogotá, D. C.

23 JUN. 2017

Este Despacho constituyó el 30 de mayo de 2017, la agencia especial número 15215, y designó al titular de la Procuraduría 192 Judicial I Penal con sede en Medellín, para que interviniera en representación del Ministerio Público en las actuaciones judiciales números 053606099057201603808 contra NÉLIDA MARÍA BETANCUR CORREA y JESÚS BYRON HERRERA ZAPATA y el 053806099022201700211 contra personas aún no identificadas, adelantados en la Fiscalía 36 Seccional Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico por los delitos de concierto para delinquir, estafa, concusión, suplantación de investidura o cargo y utilización indebida de sellos.

La doctora ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLÓN, Procuradora 192 Judicial I Penal, a través de correo electrónico comunica que en la Fiscalía 36 Seccional Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico cursa el radicado 05360000002017-000022, contra los señores OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ; en consecuencia, se ADICIONA a la agencia especial 15215, la precitada actuación judicial, esto es, la número 05360000002017-000022, de la citada Fiscalía 36 Seccional Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico.

El agente especial comunicara de inmediato su designación como tal al despacho de conocimiento, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, registrará en el Sistema de Información Misional SIM, un informe pormenorizado del estado de la investigación; así como reportes bimensuales en los términos previstos en el artículo octavo de la Resolución 845 del 10 de septiembre de 2015, sobre las diligencias y gestiones adelantadas, para lo cual deberá ceñirse a lo preceptuado por el señor Procurador General de la Nación, igualmente acatando las directrices emanadas de la Delegada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÁRMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE  
Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (E)

Proyectó: ELQ

RDO  
ESCOBAR  
7/11/2017

Medellín, julio 7 de 2017

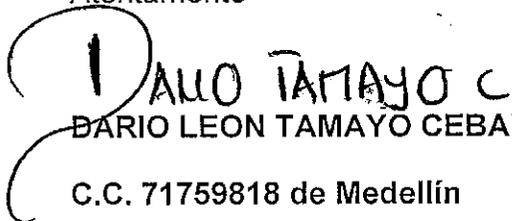
Señor:  
JUEZ 24 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
Ciudad.

IMPUTADOS:	OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ
DELITO:	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
CUI:	05001 60 00000 2017-00022
N.I.:	2017-192596
RENUNCIA:	RENUNCIA DE PROCESO

DARIO LEON TAMAYO CEBALLOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado contractual de la señora LILLIANA ESCOBAR VILLA, de manera respetuosa me dirijo a usted honorable juez, para solicitarle la renuncia del poder, ya que mi representada no pudo cancelarme los honorarios profesionales como apoderado de este proceso, es por eso que solicito con todo respeto que se le brinde a mi representada un abogado de oficio para poder realizar la audiencia de verificación allanamiento a cargos, realizado el día 11 de julio de 2017 a las 04:00 pm

Agradeciendo a la presente.

Atentamente

  
**DARIO LEON TAMAYO CEBALLOS**  
 C.C. 71759818 de Medellín  
 T.P 272.798 del C.S.de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

11 de julio de 2017

CONSTANCIA

**CUI:** 05 001 60 00000 2017 00022  
**Delito:** Concierto para delinquir y otros  
**Procesado:** Olga Patricia Escobar y otros

Le informo señor Juez que la audiencia de verificación de allanamiento programada para el día de hoy 11 de julio de 2017 a las 04:00 p.m., no se pudo llevar a cabo toda vez que del centro de servicios judiciales se recibió la carpeta con el escrito de acusación pero no se allegaron los registros de las audiencias preliminares, ni el acta de la audiencia donde se realizó el allanamiento, por lo que no se pudo verificar si realmente existió y que fue lo sucedido en esa diligencia; adicionalmente, el abogado Darío León Tamayo Ceballos apoderado de la procesada Liliana Escobar Villa presentó renuncia a su poder, y la procesada no compareció a la diligencia, no obstante haberse solicitado su remisión, por lo que no se pudo establecer quién es el abogado que la representara.

  
**JUAN DAVID CARDONA OCHOA**  
Oficial Mayor

SEÑOR (a).

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

INDICIADAS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES  
CUI: 05-00160-00000-2017-00022  
NI: 2017-192596  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA

UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR, Identificado con cedula de ciudadanía Nro.71757097 de Medellín, y tarjeta profesional 257156 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado contractual del señor **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, vinculada por este despacho, por el delito de concierto para delinquir y otros, de manera respetuosa me dirijo a usted, para solicitarle aplazamiento de la audiencia programada para el día once (11), en la cual mi representada quiere que lo asista hasta la culminación del proceso, fundamentado en el artículo ocho de la ley 906 del 2004 , el cual nos habla del derecho a la defensa y el artículo 29 de la constitución política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso y a ejercer una buena defensa técnica en igualdad de condiciones.

El motivo de esta solicitud se debe a que dentro del proceso está pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa, así mismo la reconstrucción de una parte de la audiencia de formulación de imputación, la cual no quedo gravada por falla en los equipos, esta audiencia se encuentra programada para el 17 del presente mes, en el juzgado 1° promiscuo de la estrella.

En aras de una buena defensa técnica y respetando el debido proceso, solicito comedidamente se resuelva lo anterior mente descrito, para continuar así el curso del proceso

De igual manera también fundamento esta solicitud

C-341/14.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo inmerso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso (i) El derecho a la jurisdicción. que a su vez conlleva al derecho del libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas a obtener decisiones motivadas a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior , y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez

*Dejiso*  
*Julio 11/12*  
*Hora 3:45*

ABOGADO

Natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la constitución y la ley (iii) el derecho a la defensa entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados, para ser oídos y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso, (iv) Derecho a un proceso publico desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables (v). El derecho a la independencia del juez que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo (vi). El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin de signos anticipados, ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DEBIDO PROCESO, cumplimiento de las garantías consagradas en la constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate, dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar reglas y procedimientos de otro orden como el civil, el administrativo, económico entre otros.

Cordialmente.



UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR  
C.C. Nro.71.757.097 de Medellín  
T.P. 257156 DEL C. S DE LA J.

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2017 4:01 p. m.  
Para: 'lucenida.moreno@fiscalia.gov.co'  
Asunto: NOTIFICACION



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTORA

LUCENIDA MORENO RUIZ

FISCAL DE APOYO

Lucenida.moreno@fiscalia.gov.co

MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017

## CON DETENIDO

DOCTORA  
ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA  
FISCAL COORDINADORA UNIDAD DE  
DELITOS CONTRA EL PATRIMINIO ECONÓMICO  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017

## CON DETENIDO

DOCTOR  
OSWALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 59-29  
TEL. 3146412610  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA  
APODERADO DE VICTIMAS  
DIAGONAL 31 C N°. 33ª SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41  
ENVIGADON ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JULIO 19 DE 2017

## BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

**LA COMPARECENCIA DE LA IMPUTADA ES OBLIGATORIA.**

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JULIO 19 DE 2017

## BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017

## CON DETENIDO

DOCTORA  
ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA *D-1*  
FISCAL COORDINADORA UNIDAD DE  
DELITOS CONTRA EL PATRIMINIO ECONÓMICO  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

*Handwritten note:*  
Luisa Hoyos  
21/09/17  
15:16 hs  
Coordinadora  
Recepcion



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



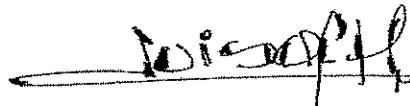
**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, JULIO 19 DE 2017  
**CON DETENIDO**

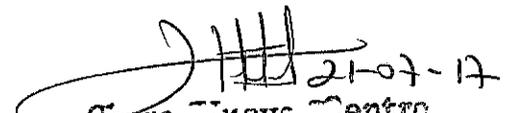
DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596 ✓

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

  
LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

  
21-07-17  
Foro Nuevo Centro  
LA ALPARRA  
RECEPCION  
Gabriel J. Marín V.  
Citador.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO SISTEMA ACUSATORIO PENAL Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



CITACION AUDIENCIA MEDELLIN, JUNIO 20 DE 2017 CON DETENIDO

DOCTOR SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA APODERADO DE VICTIMAS DIAGONAL 31 C N°. 33ª SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41 ENVIGADON ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 03:00 PM DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS CUI: 05001 60 00000 2017-00022 N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

[Handwritten signature]

LUISA FERNANDA HOYOS M. Notificadora CSJ.

Bibiana Delgado U.R. TORRES DE SANTA BÁRBARA NH. 890.933.060-5 Portaria Tel:2705715 21/07/17

David Morales. 21 JUL 2017 Centro de Servicios Notificaaor



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JULIO 19 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596 ✓

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

31

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

LA COMPARECENCIA DE LA IMPUTADA ES OBLIGATORIA.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

Vº Bº ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

21 JUL 2017  
24 JUL 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, JULIO 19 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596 ✓

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

30

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

Vº Bº ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

21 JUL 2017

21 JUL 2017

ABOGADO

SEÑOR JUEZ VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.  
E. S. D.

IMPUTADO: LILIANA ESCOBAR VILLA.  
RADICADO: CUI.050016000000 2017- 00022  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE ESTAFA.

REF: PODER.

.LILIANA ESCOBAR VILLA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.630.087 Expedida en Medellín, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente al abogado **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR**, Identificado con cedula de ciudadanía Nro.71.757.097 Expedida en Medellín, tarjeta profesional 257156 del concejo superior de la judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín, en la calle 50 Nro.51-29 del Edificio Banco de Bogotá, Oficina 803, con Nro. De celular 3008673792, esto es con el fin de que asuma la defensa del proceso de la referencia , el cual cursa en mi contra, mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar,, desistir, sustituir, reasumir,, pedir, aportar pruebas, pedir nulidades, interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo encomendado tendiente a defender mis legítimos derechos e intereses .

Del señor juez.

*Liliana Escobar Villa*  
LILIANA ESCOBAR VILLA  
C.C.Nro.43.630.087 DE Medellín.



ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín

*Ubaldo Escobar Amador*  
UBALDO ESCOBAR AMADOR.  
C.C.Nro.71.757.097 DE Medellín.  
T.P.257156 Del C. S De La J

Acepto,

*Ubaldo Escobar Amador*  
Agosto 2/17

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 3:23 p. m.  
Para: 'ubaldoescobar1970@hotmail.com'  
Asunto: NOTIFICACION FECHA AUDIENCIA



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, AGOSTO 3 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
OSWALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 51-29- OFICINA 803-  
TEL. 3146412610- 300 867 37 92- 5111179  
[ubaldoescobar1970@hotmail.com](mailto:ubaldoescobar1970@hotmail.com).  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2017  
HORA: 03:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.

1108



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, AGOSTO 10 DE 2017

# CANCELACIÓN REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00206 2017-17184  
NI. 2017-188002

Señor  
DIRECTOR CÁRCEL EL PEDREGAL  
SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN

Le solicito comedidamente **CANCELAR LA REMISIÓN** requerida para **DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:00 P.M** a la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES** c.c. # 43.687.312, audiencia pública de **VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS**, dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS** se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

V° B° ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales.

11 AGO 2017





112

Medellín, 10 de Agosto de 2017

OFICIO No. 3492 -36

Señor (a)  
**JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
Palacio de Justicia  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Envío acta audiencia conciliación y poder  
**Spoa:** 053606000000201700022

Cordial saludo,

Mediante el oficio de la referencia, me permito hacer envío del acta de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de Agosto de 2017, para que haga parte de la indagación 053606000000201700022.

Así mismo, se adjunta poder especial otorgado por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, a la Doctora Blanca Liliam Osorio Sandoval.

Atentamente,

**ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA**  
Fiscal 17 Seccional  
Jefe Unidad Única de Patrimonio Económico  
Medellín

D// 14-08-17  
*[Handwritten signature]*  
de mayo

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 5

Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN	Fecha	2017708/10	Hora:	16:00
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------------	-------	-------

**Código único de la investigación y delito(s):**

<b>05</b>	<b>360</b>	<b>60</b>	<b>00000</b>	<b>2017</b>	<b>00022</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:**

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
Primer Nombre	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.				Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	
Lugar de Nacimiento										
País	Departamento			Municipio						
Alias o apodo					Profesión u ocupación					
Estado civil					Nivel Educativo					
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio					
Municipio	Departamento			Teléfono						
Correo Electrónico										

**2. DATOS DEL APODERADO**

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No. 172422
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No. 43074434
Expedido en	Departamento:			Municipio:					
Nombres:	<b>DRA. BLANCA LILIAM</b>				Apellidos: <b>OSORIO SANDOVAL</b>				
Lugar de notificación									
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX DE RESTREPO CARRERA 52 NRO. 42 73 PISO 26 OFICINA 2605. TEL. 261 13 71				Barrio: MEDELLIN				

**3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No. 70550213	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA			Municipio: MEDELLIN				
Primer Nombre	<b>RODRIGO</b>				Segundo Nombre <b>N/A</b>					
Primer Apellido	<b>SALDARRIAGA</b>				Segundo Apellido <b>GOMEZ</b>					
Fecha de Nacimiento	Día	18	Mes	09	Año	1957	Edad	59	Sexo	MASCULINO
Nombre de la madre	EMILIA GOMEZ (FALLECIDA)									

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 01 Página 2 de 5

Nombre del padre	JOSE PABLO SALDARRIAGA (FALLECIDO)				
<b>Lugar de Nacimiento</b>					
Pais	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN
Alias o apodo			Profesión u ocupación		
Estado civil	CASADO	Nivel Educativo			
<b>Lugar de residencia</b>					
Dirección	CARRERA 52 NRO. 42 73 PISO 13	Barrio	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN -		
Municipio	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	Teléfono	
Correo Electrónico					

**4. DATOS DEL DEFENSOR**

<b>Identificación</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:	<b>DR. CARLOS MAURICIO</b>				Apellidos:	<b>RESTREPO GALEANO</b>			
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:	CARRERA 55 NRO. 40 A 20 OFICINA 811				Barrio:	MEDELLIN			

**5. DATOS OTROS COMPARECIENTES:**

<b>Identificación</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:					Apellidos:				
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:					Barrio:				

**6. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

Entre los años 2006 y 2016 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES identificada con la C.C. 43.687.312 de Caldas – Antioquia, conseguía víctimas con una mediana capacidad económica, entre ellos familiares, amigos o conocidos de estos, a quienes les solicitaba en calidad de préstamo, diferentes sumas de dinero y para lograr su objetivo, les informaba que ella tenía una demanda al Estado, dentro de la cual se involucraban bienes muebles, inmuebles, automotores, dinero, por cuantía superior a los tres mil quinientos millones de pesos, convirtiéndose este evento en el medio de engaño y garantía para obtener de ellos, sumas de dinero en calidad de préstamos y les ofrecía un porcentaje de intereses muy llamativos a su víctimas.

La señora OLGA PATRICIA en todos los hechos investigados no actuaba sola, contaba con una organización criminal para obtener su objetivo y en la misma había una distribución de tareas, las cuales eran eficaces para convencer a las víctimas de entregar sus dineros o sus bienes a través de la escena criminal montada para ello.

Uno de sus coautores era el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, funcionario del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a quien conocían como el Secretario del Juzgado, era señalado como la persona que en varias ocasiones y ante diferentes víctimas sustentaba los dichos de la señora OLGA PATRICIA en lo que respecta al proceso de la supuesta demanda al Estado, lo que imprimía credibilidad en las víctimas.

Como OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, le había manifestado al señor JOSE MIGUEL POSADA PALACIO que ella participaba en los procesos de remate, lo llevó al Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, donde se entrevistaron con el empleado RODRIGO SALDARRIAGA, quien le manifestó que los remates de OLGA PATRICIA eran legales y que no había ningún problema, por lo tanto lograron que se postulara en los procesos de remate ya citados.

Así el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ en varias oportunidades le recibió al señor JOSE MIGUEL POSADA PALACIO diferentes sumas de dinero y le firmó recibos a los cuales les imprimía sellos del Juzgado Doce Civil del Circuito para generar mayor credibilidad, pues OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le había informado al señor JOSE MIGUEL que su cuenta en el banco estaba confiscada y por lo tanto los dineros debían entregarlos a RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ.

Los recibos que le firmó el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ al señor JOSE MIGUEL y en los cuales dejo impreso los sellos del Juzgado son:

Fecha	valor
26 de julio de 2013	\$ 2.561.000
17 de julio de 2013	\$ 763.850 , que le llevo a LUIS CARLOS CORREA por solicitud de JOSE MIGUEL POSADA
26 de junio de 2013	\$ 3.450.000
27 de septiembre de 2013	\$ 2.210.000
28 de octubre de 2013	\$ 8.100.000 postulación de remate de casa ubicada vía las palmas urbanización alquería suiza
29 de octubre de 2016	\$ 2.210.000
14 de enero de 2014	\$ 4.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.794.850</b>

110

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 4 de 5

**7. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).**

En la presente audiencia de conciliación representa los intereses del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, en calidad de víctima, la Doctora BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL, quien allego poder para actuar en el presente asunto poder. Igualmente se deja constancia que el delito por el cual se realiza la audiencia de conciliación es el establecido en el artículo 279 del C.P. FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL y en relación con el imputado señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, Ex funcionario del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín.

Igualmente el Doctor CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO representa los intereses del señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ y tiene poder para actuar en la presente audiencia de conciliación, desde que se realizaron las audiencias preliminares y fue directamente el señor SALDARRIAGA GOMEZ quien le dio poder general, amplio y suficiente con todas las facultades que ello acarrea.

Una vez escuchada a la Doctora BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL, manifestó que el Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial no tiene interés en llegar a un acuerdo conciliatorio dado que para la víctima en este caso, la conducta es muy grave, además se defraudó la administración de justicia y se afectó el buen nombre de la administración de justicia, valor que no puede ser cuantificado económicamente.

Ante estas consideraciones el Doctor CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO manifiesta que es importante tener en cuenta que el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ acepto los cargos imputados y que en el evento que la víctima reconsidere la situación, estará presto con el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ a llegar a un acuerdo conciliatorio.

Igualmente se deja constancia que el señor SALDARRIAGA GOMEZ manifestó su deseo de no comparecer a la audiencia y que fuera su apoderado el que la realizara. Manifestación que realiza su abogado y que el imputado dejo por escrito en el Centro de Reclusión Pedregal, donde actualmente se encuentra.

En este estado de la diligencia, a las 16:45 horas, se da por terminada la diligencia, una vez leída y aprobada por las partes.

Se hace saber que la Fiscal 235 Seccional, LUCENIDA MORENO RUIZ, realiza la diligencia en calidad de Fiscal de Apoyo.

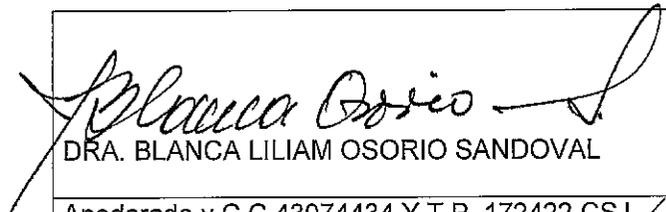
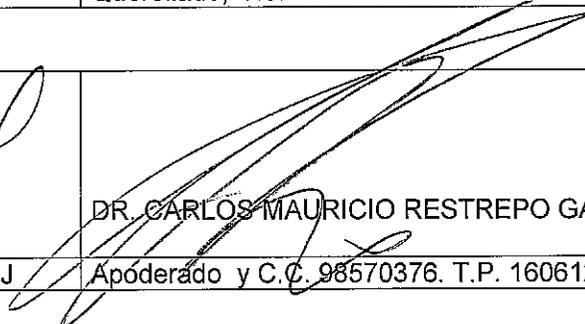
Así las cosas queda agotado el requisito establecido en el artículo 522 del C.P.P. para el delito citado.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 5 de 5

**SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

**8. FIRMAS:**

Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

 DRA. BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL Apoderado y C.C.43074434 Y T.P. 172422 CSJ	 DR. CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO Apoderado y C.C. 98570376. T.P. 160612 CSJ.
--	---

**9. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos		LUCENIDA MORENO RUIZ – FISCAL 235 SECCIONAL DE APOYO.	
Dirección:	SEDE CARIBE PISO 1 BLOQUE D- FISCALIA 36 SECCIONAL	Oficina:	
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	444 66 77 EXT. 3144	Correo electrónico:	
Unidad	PATRIMONIO ECONOMICO	No. de Fiscalía	36 SECCIONAL

Firma,




---



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Dirección Seccional Administración Judicial de Medellín

118

Medellín, 06 de julio de 2017

SEÑORES  
 JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
 Medellín-Antioquia

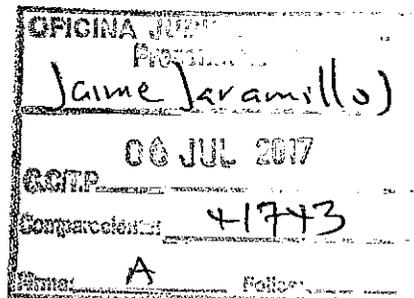
PROCESO	PENAL	
SINDICADO	OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES Y OTROS	
VICTIMA	RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	
RADICADO	CUI: 05001 60 00000 2017 00022 N° INTERNO: 2017 - 192596	
ASUNTO	FECHA: 7/11/2017	HORA: 4:00 P.M

**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en Medellín identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.589.229 de Medellín, con Tarjeta Profesional 41.743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, nombrado mediante Resolución No. 3514 del 15 de septiembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento del artículo 103 num.7 de la Ley 270 de 1996, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 43.074.434 de Medellín (Ant.), y portadora de la tarjeta profesional número 172.422 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que asuma la representación, defensa e intereses de La Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia.

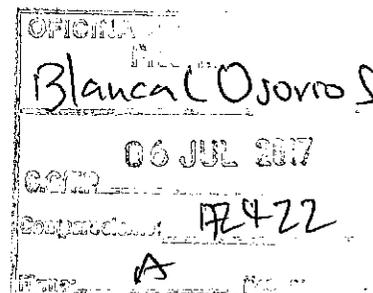
La apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, proponer excepciones y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

**JAIME JARAMILLO JARAMILLO**  
 C.C. No. 71.589.229 de Medellín  
 T.P. No. 41.743 del C.S. de la J.  
 Director Seccional de Administración Judicial



**BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL**  
 T.P. No. 172.422 del C.S. de la J.  
 C.C. N° 43.074.434



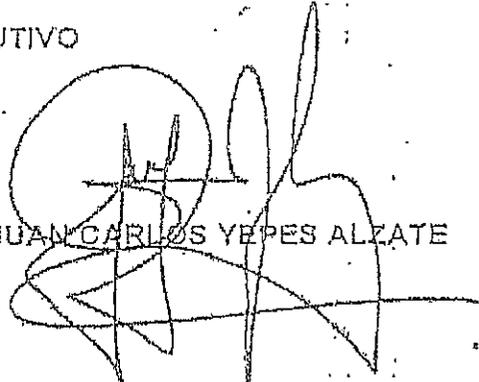
Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008, se presentó al Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial el doctor JAIME JARAMILLO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.589.229 de Medellín, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrado como Director Seccional de Administración Judicial de Medellín. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

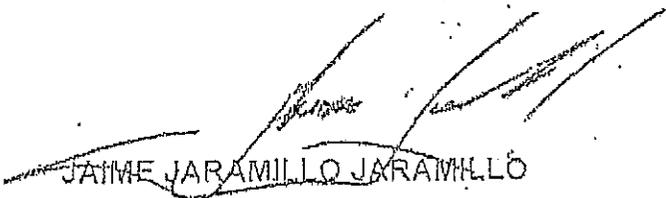
EL DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN CARLOS YEPES ALZATE

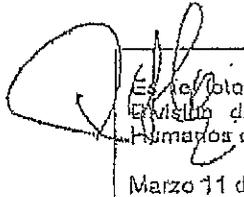
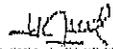


EL POSESIONADO

JAIME JARAMILLO JARAMILLO



AUTENTICACION  
 Es copia tomada de los documentos que reposan en la  
 Unidad de Asuntos Laborales de la Unidad de Recursos  
 Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.  
 Marzo 11 de 2016

120

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2017 2:08 p. m.  
Para: 'ubaldoescobar1970@hotmail.com'  
Asunto: NOTIFICACION



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, AGOSTO 3 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
UBALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 51-29- OFICINA 803-  
TEL. 3146412610- 300 867 37 92- 5111179  
ubaldoescobar1970@hotmail.com  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

**De:** Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
**Enviado el:** lunes, 14 de agosto de 2017 2:06 p. m.  
**Para:** 'lucenida.moreno@fiscalia.gov.co'  
**Asunto:** NOTIFICACION AUDIENCIA



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
LUCENIDA MORENO RUIZ  
FISCAL DE APOYO  
Lucenida.moreno@fiscalia.gov.co  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
● CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

121

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

**De:** Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
**Enviado el:** martes, 15 de agosto de 2017 2:50 p. m.  
**Para:** 'aarredondo@procuraduria.gov.co'  
**Asunto:** NOTIFICACION



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLON  
PROCURADOR JUDICIAL 192- AGENTE ESPECIAL-  
[aarredondo@procuraduria.gov.co](mailto:aarredondo@procuraduria.gov.co) y [myepesm@procuraduria.gov.co](mailto:myepesm@procuraduria.gov.co)  
MEDELLIN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
● CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

16 AGO 2017  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
SAP  
CIUDADESERVA

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

Atentamente,

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I: 2017-192596

DOCTORA  
ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA  
FISCAL COORDINADORA UNIDAD DE  
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO  
MEDELLIN

**CON DETENIDO**

MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017

**CITACION AUDIENCIA**

Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131

JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



123

124



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA  
APODERADO DE VICTIMAS  
DIAGONAL 31 C N°. 3ª SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

CLAUDIA SERVA  
SAP  
16 AGO 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

CLAUDIA SERVA  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
16 AGO 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL

Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131

MEDELLÍN, AGOSTO 14 DE 2017

## BOLETA DE REMISIÓN



Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

Señor

DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL

CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

Juez

V° B° ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA

Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

CLAUDIA SERNA  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
SAP 16 AGO 2017

127



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, AGOSTO 14 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

Vº Bº ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

CLAUDIA SERNA  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
SAP 16 AGO 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTORA  
ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA  
FISCAL COORDINADORA UNIDAD DE  
DELITOS CONTRA EL PATRIMINIO ECONÓMICO  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

*Juliana Ochoa Castañeda*  
*17-08-17*  
*coordinacion*



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596 ✓

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

LA REPUBLICA  
RECEPCIÓN  
Gabriel J. Marín  
Citador.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, AGOSTO 14 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

16

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

Vº Bº ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

Complejo Carcelario  
y Penitenciario  
17 AGO 2017  
WALTER SALCEDO R.  
Dirigiente  
  
17 AGO 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, AGOSTO 14 DE 2017

# BOLETA DE REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022

NI. 2017-192596

17

Señor  
DIRECTOR CARCEL EL PEDREGAL  
CIUDAD

Le solicito comedidamente traer en REMISIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA c.c. # 43.630.087, con quien se iniciará audiencia pública de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS se adelanta en su contra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA  
Juez

Vº Bº ANA MARÍA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales

Complejo Carcelario y Penitenciario  
17 AGO 2017  
MILYEN SALCEDO R.  
Ordonante  
17 AGO 2017



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, AGOSTO 14 DE 2017

## CON DETENIDO

DOCTOR  
SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA  
APODERADO DE VICTIMAS  
DIAGONAL 31 C N°. 33 A SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS  
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

UR. TORRES DE SANTA BARBARA  
NIT. 890.933.060-5  
Bibiana PORTERIA Delgado  
TEL. 270 57 15  
236867

Medellín 11 de Septiembre de 2017.

CUI: 053606099057-2017-03808

Señor juez.

Veinticuatro Penal Circuito de Conocimiento

Cordial saludo.

**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.687.312 con el T.D 6231, me encuentro recluida en el centro carcelario de Pedregal- COPED, en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, con la finalidad de solicitarle no ser requerida a la audiencia que se me realizara por el proceso de la referencia el día 15 de Septiembre del presente año a las 14:00 Horas, en este despacho.

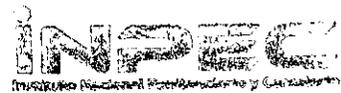
Esto es por motivos personales, mi abogado contractual **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR** el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.

*Olga Escobar*

**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**

C.C.Nro.43.687.312.



11 SEP 2017

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín



*D/11-09-17*

*[Signature]*

Medellín 11 de Septiembre de 2017.

CUI: 053606099057-2017-03808

Señor (a).

Director (a)

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PEDREGAL

COPED- Medellín.

E. S. D.

Cordial saludo.

Complejo Carcelario  
y Penitenciario  
11 SEP 2017  
MIGUEL CALCEDO R.  
Dragoneante

**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.687.312 con el T.D 6231, me encuentro recluida en este centro carcelario en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle no ser remitida a la audiencia que se me realizara por el proceso de la referencia el día 15 de Septiembre del presente año a las 14:00 Horas, en el juzgado veinticuatro (24) penal del circuito de conocimiento.

Esto es por motivos personales, mi abogado contractual **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR** el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.

*Olga Escobar*  
**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.**



C.C.Nro.43.687.312.



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

11 SEP 2017

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín

135

Medellín 11 de Septiembre de 2017.

CUI: 053606099057-2017-03808

Señor juez.

Veinticuatro Penal Circuito de Conocimiento

Cordial saludo.

LILIANA ESCOBAR VILLA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.630.087 con el T.D 306223, me encuentro recluida en el centro carcelario de Pedregal- COPED, en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, con la finalidad de solicitarle no ser requerida a la audiencia que se me realizara por el proceso de la referencia el día 15 de Septiembre del presente año a las 14:00 Horas, en este despacho.

Esto es por motivos personales, mi abogado contractual **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR** el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.

*Liliana Escobar Villa*  
LILIANA ESCOBAR VILLA.

C.C.Nro.43.630.087



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
11 SEP 2017  
ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín



ESTABLECIMIENTO  
CARCELARIO PEDREGAL  
ASESORIA JURÍDICA

2017-09-11  
*[Signature]*

Medellín 11 de Septiembre de 2017.

CUI: 053606099057-2017-03808

Señor (a).

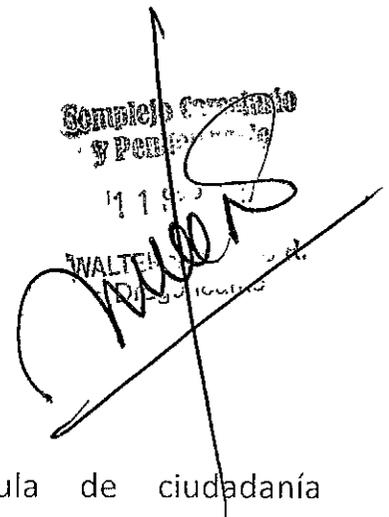
Director (a)

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PEDREGAL

COPED- Medellín.

E. S. D.

Complejo Penitenciario y Carcelario  
 11 SEP 2017  
 WALTER  
 Director



Cordial saludo.

LILLANA ESCOBAR VILLA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.630.087 con el T.D 306223, me encuentro recluida en este centro carcelario en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle no ser remitida a la audiencia que se me realizara por el proceso de la referencia el día 15 de Septiembre del presente año a las 14:00 Horas, en el juzgado veinticuatro (24) penal del circuito de conocimiento.

Esto es por motivos personales, mi abogado contractual **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR** el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.

LILLANA ESCOBAR VILLA.

CC.N.ro.43.630.087



**INPEC**  
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

11 SEP 2017

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
 Complejo Pedregal Medellín






JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 11 DE 2017

# CANCELACIÓN REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CÁRCEL EL PEDREGAL  
SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN

Le solicito comedidamente **CANCELAR LA REMISIÓN** requerida para **DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M** a la señora **LILIANA ESCOBAR VILLA**, c.c. # **43.630.087**, con quien se iniciará **audiencia pública de ALLANAMIENTO** dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS** que se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

**V° B° ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA**  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 11 DE 2017

## CANCELACIÓN REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CÁRCEL EL PEDREGAL  
SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN

Le solicito comedidamente **CANCELAR LA REMISIÓN** requerida para DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, c.c. # 43.687.312**, con quien se iniciará audiencia pública de **ALLANAMIENTO** dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS** que se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

V° B° ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales.



ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS

1

FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO INICIACIÓN	FECHA	15	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN	15	09	2017
		DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES

JUZGADO	VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
---------	---	-----------	----------

Nombre del Juez (a)	CARLOS ALBERTO PAZ ZÚNIGA
	NOMBRES 1er APELLIDO 2º APELLIDO
Sala 20, piso 23	Hora Iniciación 14:38 (hora militar) Hora Finalización 15:00 (hora militar)

0	5	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	7	0	0	0	2	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------	------------------	---------	------------------	-----	-------------

2. NÚMERO INTERNO (NI)																			
2	0	1	7	1	9	2	5	9	6										

Año	Consecutivo
-----	-------------

3. ACUSADO(S) / TIPO DE AUDIENCIAS

		Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
43.687.312	OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	X		X			X
43.630.087	LILIANA ESCOBAR VILLA	X		X			X
70.550.213	RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ		X	X			X

NOMBRE AUDIENCIA	C ó d.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1		<p>SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. NO COMPARECE EL ABOGADO DEFENSOR CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO.</p> <p>SE RECONOCE COMO APODERADOS DE LAS VICTIMAS A LOS ABOGADOS BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL Y NELSON DIVEY PARRA; ADEMÁS, SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO DEFENSOR UBALDO GREGORIO COMO APODERADO DE LILIANA ESCOBAR VILLA.</p> <p>DEJA CONSTANCIA EL DESPACHO QUE LOS 03 PROCESADOS RENUNCIARON A SU DERECHO A ASISTIR A LAS DILIGENCIAS.</p> <p>ANTE LA INASISTENCIA DEL DR. CARLOS MAURICIO RESTREPO NO SE PUEDE ADELANTAR LA DILIGENCIA, SE LE REQUERIRÁ PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA A ESTA DILIGENCIA.</p> <p><u>SE SEÑALA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M. LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</u></p>			

TOTAL : indiciados, imputados o acusados	3	TOTAL FEMENINO	2	TOTAL MASCULINO	1
--	---	----------------	---	-----------------	---

4. DELITO

DELITO (s)	LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS
1) CONCIERTO PARA DELINQUIR. 2) ESTAFA 3) USO DE DOCUMENTO FALSO 4) SIMULACIÓN DE INVESTIDURA 5) FALSIFICACIÓN O USO DE SELLO OFICIAL	MEDELLÍN

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL 235	LOCAL	LUCENIDA MOREÑO RUIZ			TEL.444 3505 EXT 6834
	SECCIONAL X				
	TRIBUNAL				
DEFENSOR	C	No. Indic. Imput. O Acus.	UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR (apoderado de Olga Patricia Escobar Morales y Liliana Escobar Villa)		Calle 50 Nro. 51-29 of. 803 Tel. 3146412610
	X				
DEFENSOR	X		CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO (apoderado de Rodrigo Saldarriaga Gómez)	NO ASISTIÓ	Cra. 55 Nro. 40ª-20 of 811 Tel. 3146483340 - 2323736



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Distrito Judicial de Medellín

REPRESENTANTE DE VICTIMAS			WILLIAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ (apoderado de Carlos Mario García, Clara Cecilia Castrillón, Ángela María Idarraga, José Miguel Posada, Edison Hernán Cortes y Christine Bustos Moron Idarraga)	Tel. 313 6358186
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ VARELA (apoderado de Gabriel Hernán Lara, Carlos Enrique Correa Morales, Sonia Andrea Hernández, Sandra María Zapata, Mario de Jesús Cartagena, William Arturo Morales, Jorge Iván Castaño, María Teresa Barrera y Claudia Jimena Arias)	Diagonal 31C Nro. 34ªsur-130 int. 513 Envigado Tel 311 773 1441
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			NELSON DIVEY PARRA SUAZA (apoderado de Mercedes Orrego de Londoño)	Cra. 51 49-31 of 206 Itagüí Tel. 3004917244
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL (apoderada de la Rama Judicial)	Ed. José Félix de Restrepo, piso 26, of. 2605 Tel. 2611371
MINISTERIO PUBLICO		PROCURADOR 192	ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLÓN	6040294 EXT 41211

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CONSTANCIA

El suscrito hace constar que el día de hoy desde las 02:00 p.m., hasta las 03:30 p.m., en calidad de víctimas, acudieron a la audiencia de verificación de allanamiento que se tenía programada en el proceso con el CUI 05 001 60 00000 2007 00022, que se adelanta en contra de Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa y Rodrigo Saldarriaga Gómez por la conducta punible de concierto para delinquir y otros; comparecieron los señores:

- 1. JOSE MIGUEL POSADA PALACIOS C.C. 70.085.624
- 2. GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA C.C. 70.038.268
- 3. CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN C.C. 42.793.942
- 4. ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ C.C. 42.994.906
- 5. LUZ NANCY CORREA TAMAYO C.C. 43.722.347

Esta constancia se expide a solicitud verbal de los interesados, el día 15 de septiembre de 2017.

  
**JUAN DAVID CARDONA OCHOA**  
Oficial Mayor

111

**NELSON DIVEY PARRA SUAZA**  
**ABOGADO**

---

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

**IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y OTROS**

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS**

**CUI: 05001 60 00000**

**N.I.: 2017 – 192596 2017 - 00022**

**PODERDANTE: MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO**

**APODERADO: NELSON DIVEY PARRA SUAZA**

**MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.427.694** de Cali, de manera muy comedida me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **NELSON DIVEY PARRA SUAZA**, Identificado con **C.C. 98.619.923** y abogado titulado y en ejercicio con **TP 282689** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de referencia; para que yo también sea declarada víctima de la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**.

Queda mí apoderado con facultades para asistir en mi nombre a la audiencia que se realizará el día 15 de septiembre de 2017 en el Juzgado 24 penal del circuito de Medellín a las 2:00 PM y además para: Recibir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar, Transigir, Interponer recursos, Pedir pruebas, Contrainterrogar Testigos, y demás facultades inherentes a este Mandato.

Del señor Juez



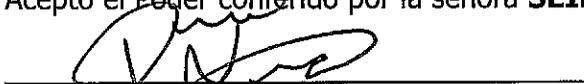
**MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO**

**C.C. 32.427.694**

**Tel. 277 31 63**

**Dir. Calle 66 # 43 -16, Itagüí.**

Acepto el Poder conferido por la señora **SEINED PATRICIA VASQUEZ CAÑAS:**



**NELSON DIVEY PARRA SUAZA**

**C.C. 98.619.923**

**TP 282689 del Consejo Superior de la Judicatura**

*Carrera 51 No.49 –31 Edificio Moderno, oficina 206 (Itagüí)*  
*Tel. 300 4917244 – 206 57 49, E-mail abogadosjuridicaintegral@gmail.com*

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE ILAGUI**  
Presentado por: Nelson Drey Torres

14 SEP 2017  
Con TIP Nro. 282689

Fotos: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE ILAGUI**  
Presentado por: Narciso Ortega de la Cruz

14 SEP 2017  
Con CC Nro. 32.425.694

Fotos: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

18 de septiembre de 2017

CONSTANCIA

**RAD:** 05 001 60 00000 2017 00022  
**Procesado:** Olga Patricia Escobar Morales y otros  
**Proceso:** Concierto para delinquir y otros

Le informo señor Juez que siendo las 03:15 se hizo presente en el Despacho el Dr. Carlos Mauricio Restrepo Galeano y allegó el acta de audiencias que se anexa como constancia de la diligencia judicial en la que se encontraba, debido a la cual no pudo comparecer oportunamente.

  
**Juan David Gardona Ochoa**  
Oficial Mayor



ACTA DE AUDIENCIAS  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN:	15	09	2017	FECHA FINALIZACIÓN:	15	09	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
JUZGADO	DECIMOTERCERO (13) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS			MUNICIPIO	MEDELLÍN		
Nombre del Juez (a)	WALTER LEÓN		PATINO		MONTTOYA		
	NOMBRES		1er APELLIDO		2º APELLIDO		
Sala	3	Hora Iniciación: 10:50 (hora militar)		Hora Finalización: 14:37 (hora militar)			

1. CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

0	5	2	5	0	6	1	0	9	2	8	0	2	0	1	4	8	0	1	4	0
Dpto.	Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	1	7	5	2	1	2
Año				Consecutivo					

3. INDICIADO IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió		
		F	M	SI	NO	SI	NO	
8.364.441	VÍCTOR SAOCO LÓPEZ PÉREZ		X	X		X		
NOMBRE AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO		HORA INICIAL (militar)	HORA FINAL (militar)			
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y DE ELEMENTO MATERIAL	SE ACCEDE A LAS SOLICITUDES DE LA FISCALIA, SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA N° 912*	APELACIÓN		10:50	12:05			
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	SE AVALA LA FORMULACIÓN REALIZADA**	NO PROCEDE		12:06	13:20			
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	SE IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE CARÁCTER PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO***	NO		13:29	14:37			
TOTAL: Indiciados, imputados o acusados		01	TOTAL FEMENINO		00	TOTAL MASCULINO		01

4. DELITO (S)

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA; DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO; CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y REBELIÓN	LUGAR HECHOS MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
--	--------------------------------------

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
MINISTERIO PÚBLICO			
FISCAL LOCAL ESP 85	MAURICIO GRAJALES BOLIVAR	79.418.483	4446677 EXT 3611
DEFENSOR P C	CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO	98.570.376	3146483340

6. OBSERVACIONES

\* SE DECLARA LEGAL EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DEL CIUDADANO VÍCTOR SAOCO LÓPEZ PÉREZ, SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA N°912 EMITIDA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2017 POR LA JUEZ 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN. SE DECLARA LA LEGALIDAD DE LA INCAUTACIÓN DE UN CELULAR MARCA ALCATEL ONETOUCH IMEI 014581005541159 SIM CARD CLARO N° 57101101409967704M MICRO SD HC 8GB TAIWAN.

EL SEÑOR DEFENSOR PUBLICO APELA LA DECISIÓN DEL DESPACHO DE DECLARAR LEGAL EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA, EL SEÑOR FISCAL HACE USO DE LA PALABRA COMO NO RECURRENTE. SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EFECTO DEVOLUTIVO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO JUDICIAL.

\*\* EL SEÑOR FISCAL FORMULA CARGOS AL INDICIADO COMO POSIBLE COAUTOR DE LOS SIGUIENTES DELITOS: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA ARTICULO 135 NUMERAL 1 Y 27 DEL C.P, ASIMISMO DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO ARTICULO 180-181 NUMERALES 2 Y 3, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO 340 INCISO 2 Y REBELIÓN ARTICULO 367 DEL C.P. EL IMPUTADO NO ACEPTA LOS CARGOS.

\*\*\* SE IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE CARÁCTER PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. EN CONSECUENCIA SE EXPIDE BOLETA DE DETENCIÓN EN DISFAVOR DEL SEÑOR LÓPEZ PÉREZ.

WALTER LEÓN PATINO MONTTOYA  
JUEZ

DAIAN LIZETH PALACIO MANRIQUE  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of. 2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 11 DE 2017

# CANCELACIÓN REMISIÓN

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

22

Señor  
**DIRECTOR CÁRCEL EL PEDREGAL  
SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN**

Le solicito comedidamente **CANCELAR LA REMISIÓN** requerida para **DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M** a la señora **LILIANA ESCOBAR VILLA**, c.c. # **43.630.087**, con quien se iniciará **audiencia pública de ALLANAMIENTO** dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS** que se adelanta en su contra.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

**V° B° ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA**  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales.

Complejo Carcelario y Penitenciario  
14 SEPT 2017  
ANAMAR SALAZAR P.  
Coordinante



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of. 2307 / Tel. 262.4131



MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 11 DE 2017  
**CANCELACIÓN REMISIÓN**

Ref. CUI 05001 60 00000 2017-00022  
NI. 2017-192596

Señor  
DIRECTOR CÁRCEL EL PEDREGAL  
SAN CRISTOBAL, MEDELLÍN

Le solicito comedidamente **CANCELAR LA REMISIÓN** requerida para DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:00 P.M a la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, c.c. # 43.687.312, con quien se iniciará **audiencia pública de ALLANAMIENTO** dentro de la carpeta de la referencia que por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS** que se adelanta en su contra.

Atentamente,

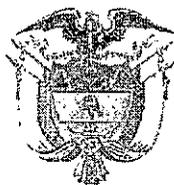
**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

V° B° **ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA**  
Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales.

CONSEJO ACUSATORIO  
Y PENITENCIARIO  
11 DE SEPT 2017  
**WALTER SALCEDO R.**  
Liajoneante

196

23



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

EL SUSCRITO OFICIAL MAYOR

HACE CONSTAR

Que para el día once (11) de octubre de 2017, a las 02:00 de la tarde, está convocada audiencia de verificación de allanamiento al interior del proceso penal con radicado N°. 05001-60-00000-2017-00022-00 NI. 2017-192596, seguida contra Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa y Rodrigo Saldarriaga Gómez, por los delitos de Concierto Para Delinquir y Otros, a dicha audiencia está citado el Dr. WILLIAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.593.987 y TP N°. 132.686 del CS de la J, en su calidad de representante de víctimas, audiencia que fue notificada en estrados el día 15 de septiembre de 2.017

La presente constancia se entrega a los nueve (09) días del mes de octubre de 2017, a solicitud del interesado.

ERIC JIMÉNEZ BAENA  
Oficial Mayor

Recibido  
W.M. J.L.  
TP 132.686  
CSJ

Recibido *[Signature]* 748  
4:58 PM  
10/10/17

Medellin 10 de octubre 2017.

CUI:053606099057-2017-03808

Señor (a)

JUEZ VEINTICUATRO (24) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

E. S. D.



Cordial saludo.

LILIANA ESCOBAR VILLA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.630.087 con el T.D. 306223, me encuentro reclusa en este centro carcelario, en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle no ser remitida la audiencia que se me realizará el día 11 de octubre a las 14:00 horas, en el juzgado 24 penal del circuito de conocimiento.

Esto es por motivos personales, mi abogado UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR, es el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.

*Liliana Escobar Villa*  
LILIANA ESCOBAR VILLA.

CC.Nro.43.630.087



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

*[Signature]*

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín

*[Signature]*

10 OCT 2017

Recibi:   
ce-ss mm  
10/10/17

Medellin 10 de octubre 2017.

CUI:053606099057-2017-03808

Señor (a)

JUEZ VEINTICUATRO (24) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

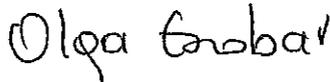
E. S. D.

Cordial saludo.

**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.687.312, con el T.D. 6231, me encuentro reclusa en este centro carcelario, en el patio Nro.6 de mujeres, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle no ser remitida la audiencia que se me realizará el día 11 de octubre a las 14:00 horas, en el juzgado 24 penal del circuito de conocimiento.

Esto es por motivos personales, mi abogado **UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR**, es el encargado de mi representación ante el estrado judicial.

Gracias por la atención prestada.



**OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**

CC.Nro.43.687.312.



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín



10 OCT 2017



149

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS

1

FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO INICIACIÓN	FECHA	11	10	2017	FECHA FINALIZACIÓN	11	10	2017
		DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES

JUZGADO	VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
---------	--	-----------	----------

Nombre del Juez (a)	CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA
	NOMBRES 1er APELLIDO 2° APELLIDO

Sala 35, piso 18	Hora Iniciación	14:17 (hora militar)	Hora Finalización	04:25 (hora militar)
------------------	-----------------	----------------------	-------------------	----------------------

0	5	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	7	0	0	0	2	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------	------------------	---------	------------------	-----	-------------

2. NÚMERO INTERNO (N)																			
2	0	1	7	1	9	2	5	9	6										

Año	Consecutivo
-----	-------------

3. AGUSADO(S) – TIPO DE AUDIENCIAS

	Sexo	Detenido		Asistió					
		F	M	SI	NO	SI	NO		
43.687.312									
		X		X					X
43.630.087		X		X					X
70.550.213			X	X					X

NOMBRE AUDIENCIA	C. ó d.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
------------------	---------	----------	---------	----------------------	-----------------------

1	ALLANAMIENTO	<p>SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES.</p> <p>SE REALIZA UN RECUENTO DE LO SUCEDIDO EN EL AUDIENCIA ANTERIOR, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL ABOGADO DEL SEÑOR RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, EL DR. CARLOS MAURICIO RESTREPO OPORTUNAMENTE JUSTIFICO SU INASISTENCIA A LA ANTERIOR DILIGENCIA. ACTO SEGUIDO SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y SE ACEPTA EL ALLANAMIENTO A CARGOS REALIZADO POR LOS PROCESADOS.</p> <p>TRASLADO DEL ARTÍCULO 447 DEL C.P.P.</p> <p><b>FISCALIA</b></p> <p>CON RESPECTO A LOS PROCESADOS RODRIGO SALDARRIAGA Y LILIANA ESCOBAR SEÑALA QUE POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL NO ES POSIBLE CONCEDERLES SUBROGADO PENAL ALGUNO, PUES EL ARTÍCULO 68° DEL C.P. ASI LO ESTABLECE PARA LOS CASOS EN LOS QUE EXISTE AFECTACION DIRECTA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</p> <p>MIENTRAS QUE FRENTE A LA SEÑORA OLGA PATRICIA ESCOBAR SOLICITA QUE NO SE LE CONCEDAN LOS SUBROGADOS PORQUE LA MODALIDAD DE LA CONDUCTA TRAJO NEFASTAS CONSECUENCIAS NO SOLO PARA LAS VICTIMAS SINO TAMBIEN PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA FE PUBLICA, ADEMAS SE TRATA UNA PERSONA QUE NO TENIA UN ARRAIGO EN LA COMUNIDAD Y NO HA OFRECIDO MEDIOS PARA REPARAR A LAS VICTIMAS.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: COMPARTE LA SOLICITUD DE LA FISCALIA. SOLICITA SE FIJE LA PENA EN EL MAXIMO DEL PRIMER CUARTO PUES SE ATENTO DE MANERA DESCARADA CONTRA EL PATRIMONIO DE UN GRAN NUMNERO DE PERSONAS. NO SE CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMEINTO DE LA PRISION DOMICILIARIA EN EL ACASO DE OLGA PORQUE NO TIENE ARRAIGO, ADEMAS LA ACUSADA DEBE ASEGURAR LA REPARACION A LA VICTIMAS QUE ES SUPERIOR A LOS 2500 MILLONES DE PESOS.</p> <p>WILLIAM MARTINREZ APODERADO DE VICTIMAS: DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE LA FISCALIA.</p> <p>BLANCA LILIAM OSORIO: COADYUVA LA PETICION</p>			
---	--------------	--	--	--	--



SORTI SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ: COADYUVA

DEFENSOR DE RODRIGO SALDARRIAGA: SOLICITA QUE SE LE CONCEDA A SU REPRESENTADO LA PRISION DOMICILIARIA.

DEFENSOR DE OLGA Y LILIANA ESCOBAR

MANIFIESTA QUE OLGA PATRICIA TIENE ARRAIGO, ELLO SE DEMUESTRA CON LA CUENTA DE LOS SERVICIOS, LA PROCESADA ES MADRE CABEZA DE FAMILIA DE DOS MENORES UNA DE 15 AÑOS Y UN NIÑO DE 08 AÑOS, LO ACREDITA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, SU ESPOSO FALLECIO ELLO SE ACREDITA CON EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EN EL MOMENTO LOS MENORES CONVIVEN CON LOS ABUELOS, PADRES DE LA SEÑORA, NO TIENEN CAPACIDAD PARA VELAR POR EL CUIDADO DE ESTOS MENORES LA SEÑORA TIENE 85 AÑOS Y EL SEÑOR TIENE 74 AÑOS, NO SON COMPETENTES PARA BRINDAR CUIDADO Y PROTECCIÓN A LOS MENORES, OLGA EN LO ECONOMICO TIENE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES. LA FISCAL ACLARA QUE LOS ELEMENTOS DE LOS QUE HA DADO TRASLADO SON DE LA SEÑORA LILIANA

CON RESPECTO A LA SEÑORA LILIANA TIENE ARRAIGO, ES MADRE CABEZA DE FAMILIA, TIENE DOS MENORES DE EDAD UN NIÑO DE 11 AÑOS Y LA NIÑA 08, ESTOS MENORES ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN ESTOS MOMENTOS ESTAN BAJO EL CUIDADO DE LA SEÑORA HILDA MARIA GOMEZ, EL PADRE SE DESENTENDIÓ DEL CUIDADO DE LOS MENORES SOLICITA SE PARTA DE LA PENNA MÍNIMA. LA FISCAL DEJA CONSTANCIA QUE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO SE CORRESPONDE CON LA PRESUNTA MADRE MUERTA.

LA FISCALIA AGREGÓ QUE LA SOLICITUD DEL SEÑOR RODRIGO SALDARRIAGA ES IMPROCEDENTE DEBIDO A LA EXISTENCIA DE LA PROHIBICIÓN LEGAL DEL ARTICULO 68º, NO EXISTE NINGUNA SITUACIÓN FAVORABLE AL PROCESADO EXCEPTO EL ALLANAMIENTO A CARGOS. LA CONYUGE ES UNA PERSONA MAYOR DE EDAD CON PLENAS CAPACIDADES PARA VALERSE POR SI MISMA.

FRENTE A OLGA PATRICIA ESCOBAR, PRIMERO QUE LOS HIJOS MENORES DE ESTA SEÑORA SE ENCUENTRAN ES A CARGO DE LOS ABUELOS PATERNOS, PERO LA SEÑORA ADEMÁS TIENE DOS HIJOS MAYORES DE EDAD GUSTAVO TOBON Y MARIANA TOBON, AMBOS EN CAPACIDAD DE ACOGER A LOS MENORES DE EDAD.

CON RESPECTO A LA SEÑORA LILIANA ESCOBAR EJECUTO LA CONDUCTA DELICTIVA DURANTE TODO EL TIEMPO DE VIDA DE SUS HIJOS, MAS DE 11 AÑOS, DESDE AL AÑO 2006 HASTA EL 2017, JAMAS TUVO LA PRECAUCIÓN PARA NO EJECUTAR CONDUCTAS QUE PUSIERAN EN RIESGO A LOS MENORES DE EDAD, PERO ADEMÁS EXISTEN OTROS FAMILIARES QUE SE PUEDEN HACER CARGO DE ELLOS.

**SE SEÑALA COMO FECHA PARA LA LECTURA DE SENTENCIA, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018 A LAS 09:00 A.M. LAS PARTES QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

TOTAL : indiciados, imputados o acusados	3	TOTAL FEMENINO	2	TOTAL MASCULINO	1
--	---	----------------	---	-----------------	---

**DELITO (s)**

**LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS**

- 1) CONCIERTO PARA DELINQUIR.
- 2) ESTAFA
- 3) USO DE DOCUMENTO FALSO
- 4) SIMULACIÓN DE INVESTIDURA
- 5) FALSIFICACIÓN O USO DE SELLO OFICIAL

MEDELLÍN

**ASISTENTES O PARTICIPANTES**

CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL 235	LOCAL	ADRIANA PAOLA SANTAMARÍA ESTRADA reemplaza a la Dra. LUCENIDA MORENO RUIZ		TEL.444 3505 EXT. 6834
	SECCIONAL X			
	TRIBUNAL			

150



	C	P	No. Indic. Imput. O Acus.		
DEFENSOR	X			UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR (apoderado de Olga Patricia Escobar Morales y Liliana Escobar Villa)	Calle 50 Nro. 51-29 of. 803 Tel. 3146412610
DEFENSOR	X			CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO (apoderado de Rodrigo Saldarriaga Gómez)	Cra. 55 Nro. 40ª-20 of 811 Tel. 3146483340 - 2323736
REPRESENTANTE DE VICTIMAS				WILLIAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ (apoderado de Carlos Mario García, Clara Cecilia Castrillón, Ángela María Idarraga, José Miguel Posada, Edison Hernán Cortes, Jorge Orlando Ocampo Muñeton y Christine Bustos Moron Idarraga)	Tel. 313 6358186
REPRESENTANTE DE VICTIMAS				SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ VARELA (apoderado de Gabriel Hernán Lara, Carlos Enrique Correa Morales, Sonia Andrea Hernández, Sandra María Zapata, Mario de Jesús Cartagena, William Arturo Morales, Jorge Iván Castaño, María Teresa Barrera y Claudia Jimena Arias)	Diagonal 31C Nro. 34ªsur-130 int. 513 Envigado Tel 311 773 1441
REPRESENTANTE DE VICTIMAS				NELSON DIVEY PARRA SUAZA (apoderado de Mercedes Orrego de Londoño)	Cra. 51 49-31 of 206 Itagüí Tel. 3004917244
REPRESENTANTE DE VICTIMAS				BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL (apoderada de la Rama Judicial)	Ed. José Félix de Restrepo, piso 26, of. 2605 Tel. 2611371
MINISTERIO PUBLICO			PROCURADOR 192	ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLÓN	6040294 EXT 41211

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

JUEZ

151

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO: 1.015.069.541

BERRIO ESCOBAR  
 APELLIDOS

JHOAN SEBASTIAN  
 NOMBRES

Jhoan Sebastian  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-2006

MEDELLIN  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

03-ENE-2024  
 FECHA DE VENCIMIENTO

O+ M  
 G S RH SEXO

14-MAY-2014 BELLO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO  
 H.Y.R. 422



P-0104900-00640994-M-1015069541-20141118 0041115021A Z 2112885628

11 años

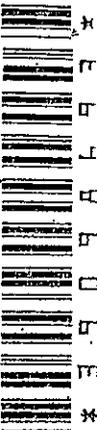


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1015069541

Colilla

52



NUIP 1015069541

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 39098693

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 111 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 7501

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido BERRIO Segundo Apellido ESCOBAR

Nombre(s) JOHAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes 001 Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A 6905173

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ESCOBAR VILLA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #43.630.087 DE MEDELLIN

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BERRIO HERNANDEZ JUAN GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #71.643.184 DE MEDELLIN

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BERRIO HERNANDEZ JUAN GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #71.643.184 DE MEDELLIN

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2006 Mes 001 Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

153



**COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE**



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

\* 4 5 1 2 4 4 0 2 \*

TIPO DE DOCUMENTO:  GC  /1 CLASE EXP.:  P  DUP  REC  REN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.022.004.942

APELLIDOS: BERRIO ESCOBAR

NOMBRES: MARIA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Hedellén, 20 MAY 2009

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: Panabasa, 25 ABO 2016

NÚMERO DE PREPARACIÓN: 2574072364

disapalec 7233

8 años

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

*Colillo*

Nº 1022004942

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30416151

NUIP 1022004942

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	26	Consular	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	B	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLÍN															

Datos del inscrito														
Primer Apellido							Segundo Apellido							
BERRIO							ESCOBAR							
Nombre(s)														
MARIA PAULINA														
Fecha de nacimiento														
Año	2009	Mes	05	Día	20	SEXO				FEMENINO		GRUPO SANGUÍNEO		PESO (kg)
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLÍN														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo				
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO										51789645/0				

Datos de la madre														
Apellidos y nombres completos														
ESCOBAN VILLA LUISIANA														
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad				
C.C. #43.630.087										COLOMBIANA				

Datos del padre														
Apellidos y nombres completos														
BERRIO HERNANDEZ JUAN GUILLERMO														
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad				
C.C. #71.643.184										COLOMBIANA				

Datos del declarante														
Apellidos y nombres completos														
BERRIO HERNANDEZ JUAN GUILLERMO														
Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
C.C. #71.643.184														

Datos primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
.....														
Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
.....										.....				

Datos segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
.....														
Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
.....										.....				

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2009	Mes	05	Día	20	NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS								
Nombre y firma														

SEGUNDA COPIA PARA USUARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO  
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454  
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No  
7034  
DECRETO 1557 DE 1989



En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 05/09/2017, ante el despacho de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO**, cuyo Notario Titular es el **Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, compareció la ciudadana: **HILDA MARIA GOMEZ SEPULVEDA** quien se identificó con **Cédula de Ciudadanía N. 43.553.788** documento expedido en MEDELLIN y solicito se le recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición a la declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, procedió a interrogarla de acuerdo con lo solicitado y contesto:

**GENERALIDADES DE LA LEY:** Me llamo como quedó dicho, hija de PEDRO NEL Y MARIA GLORIA, de estado civil SOLTERA, de profesión y/o ocupación DESEMPLEADA, y con domicilio en BELLO en la CL 22 A N 59 13 APT 201, teléfono 4645516.

**SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACION EXPUSO:** la fecha me presente en esta notaría a declarar bajo la gravedad del juramento y a dar fiel testimonio, que: Tengo a mi cargo hace 5 meses a los menores **JHOAN SEBASTIAN BERRIO ESCOBAR** quien se identifica con Tarjeta de Identidad N° 1.015.069.541 y **MARIA PAULINA BERRIO ESCOBAR** quien se identifica con Tarjeta de Identidad N° 1.022.004.942, con ellos vivo bajo el mismo techo y asisto económicamente todas sus necesidades y obligaciones, son estudiantes y no reciben subsidios de ninguna índole. Declaro que su madre la señora **LILIANA ESCOBAR VILLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.630.087 se encuentra desde hace 5 meses recluida en el centro penitenciario y carcelario de PEDREGAL del Municipio de Medellín, es amiga mía y desde ese entonces yo estoy a cargo de sus hijos, yo ahora me encuentro desempleada, pero me pondré a laborar y se me es complicado cuidar de ellos ya que yo necesito también devengar, y los que cuidaban de ellos que era su abuela la señora **MIRYAM DE JESUS VILLA SAENZ** quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 32.425.473 falleció el 29 DE JUNIO DEL 2015 y su defunción se encuentra registrada bajo el serial N° 08832242, desde entonces el hermano de la señora **MIRYAM DE JESUS VILLA SAENZ** el señor **GUSTAVO VILLA SAENZ** le colaboraba mucho a su sobrina **LILIANA**, con el cuidado de los menores y le ayudaba también económicamente pero falleció el 17 DE OCTUBRE DEL 2016 y desde ahí yo le venía ayudando a ella tanto económico y con el cuidado de sus hijos, y luego desde que esta privada de la libertad vivo con sus hijos en la casa de ella, en el inmueble ubicado CL 22 A N 59 13 APT 201 Barrio Nuevo del Municipio de Bello, pero como estoy desempleada es difícil poder solventar sus necesidades y si me pongo a laborar no puedo estar al pendiente de ellos, y el padre biológico de ellos no le hace aportes de ninguna índole y tampoco se sabe nada de él. Es todo no tengo más que decir.

DERECHOS NOTARIALES	I.V.A	TOTAL
12.200	2.318	\$ 14.518

La deponente reveló mente sana, se expresó con claridad y firma la presente acta junto con la suscrito Notario. La anterior declaración se expide a solicitud y ruego de la interesada y para los fines pertinentes.

**Nota aclaratoria:** Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, el notario no se hace responsable de inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración.

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Colombia*  
08832242

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	10	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 L -
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ANTIOQUIA MARIPELLA								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
VILLA SANCHEZ MIRYAM DE JESUS - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)  
CC# 32425473 - - - - - FIDMANTINO - - -

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA BELLO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2015 Mes JUN Día 29 Hora 13:30 Número 71256949 - 6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia  
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización Judicial  Certificado Médico  RAFAEL ENRIQUE FINEADA ARROYO/ MEDICO

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MORALES CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
CC# 11789200 - - - - - *Carlos E. Morales*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2015 Mes JUN Día 30

Nombre y cargo del funcionario que autoriza  
ALFONSO CARDONA SANTAN



BUENDA COPIA PARA EL USUARIO

Hedellin 11 de octubre de 2017

A quien pueda interesar



Por medio del presente escrito yo

Marco Antonio Ochoa con c.c. 3.586.886

de Caracoli Mayor de edad, residente en

el municipio de bello Antioquia Conozco a

la Señora filiana Escobar Villa hace mas

de 30 años como una persona responsable

Cumplidora de sus obligaciones y que se

desempenaba como madre, cabeza de familia

y con mayores responsabilidades desde el

fallecimiento de su madre Hiram Villa Saenz

En esta Comunidad de Señora Filiana Escobar

goza de gran aprecio por ser una persona

colaboradora y respetuosa. Es de pleno

reconocimiento la falta que hace la Señora

filiana en su hogar, pues sus niños son

muy peguenos y requieren de su amor,

atencion y cuidados.

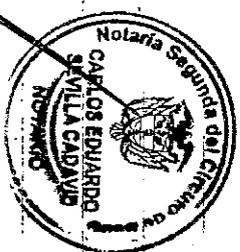
Marco Antonio Ochoa

3586886

300.250.56.77

Medellín 11 de octubre de 2017.

A quien pueda interesar.



Por medio del presente escrito yo / Elvira María Londoño Arango con cc 21993588 de San José mayor de edad, residente en el municipio de Bello Antioquia conozco a la Señora Liliana Escobar Villa hace más de 30 años como una persona responsable. Cumplidora de sus obligaciones y que se desempeñaba como madre cabeza de familia y con mayores responsabilidades desde el fallecimiento de su madre Hyppom Villa Saenz.

En esta Comunidad de Señora Liliana Escobar goza de gran aprecio por ser una persona colaboradora y respetuosa. Es de pleno conocimiento por falta que hace la Señora Liliana en su hogar, pues sus niñas son muy pequeños y requieren de su amor, atención y cuidados.

Elvira Londoño Arango

Cc 21993588

Tel: 27365851

3116287626  
21466288  
Gloria Vera

En esta Comunidad de Señora Filiana Escobar goza de gran aprecio por ser una persona. Colaboradora y respetuosa. Es de pleno conocimiento la falta que hace la Señora Filiana en su hogar, pues sus niños son muy pequeños y requieren de su amor, atención y cuidados.

Por medio del presente escrito yo Gloria Stella Vera Londono con c.c. 21466287 de Bello mayor de edad, residente en el municipio de Bello Antioquia conozco a la Señora Filiana Escobar Villa hace mas de 30 años como una persona responsable. Cumplidora de sus obligaciones y que se desempeñaba como madre cabeza de familia y con mayores responsabilidades desde el fallecimiento de su madre Hiram Villa Saenz.

A quien pueda interesar

Medellin 11 de octubre de 2017.



Hedellin 11 de octubre de 2017

A quien pueda interesar

Por medio del presente escrito yo D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> Sandra Patricia Vera /orlono con c.c. 43549102 de Hedellin mayor de edad, residente en

el municipio de bello Antioquia Conozco a la Señora filiana Escobar Villa hace mas

de 30 años como una persona responsable. Cumplidora de sus obligaciones y que se desempeña como madre cabeza de familia y con mayores responsabilidades desde el

fallecimiento de su madre Myriam Villa Saenz. En esta Comunidad da Señora filiana Escobar

goza de gran aprecio por ser una persona catolizada y respetosa. Es de pleno conocimiento la falta que hace la Señora filiana en su hogar, pues sus niños son muy pequeños y requieren de su amor, atención y cuidados.

Señora Vera  
cc: 43549102  
3105103284



16

Información Básica: Categoría: Residencial - Estrato 3 - Cl 119 Cr 64 C-5 - Antioquia - Medellín - Instalación: 061619004300050000 - Plan: Residencial Tarifa Plena

**Información consumo** 1 cuenta(s) vencida(s) : suspensión de servicios el día de vencimiento Medidor 78\_g1.6(g1.6)\_2007606-9 - Consumo del 12 ago al 12 sep Poder calo. 37258.9465 kJ/m3

**Gas**



Producto 109258438

32  
Días de consumo

5776  
Lectura act

3,624  
Lectura ant

33  
Diferencia M3

0.845  
Factor consumo

Consumo M3

140  
Equivalencia kWh

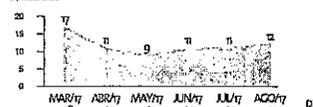
**Componentes del costo**

Componentes	Variables (\$/m3)
Compra	689.81
Distribución	224.53
Transporte	375.59
Confiablez	.00
Comercializac	.00

Componentes Fijas (\$/factura)  
Comercializac 3,021.73

Valores facturados		Costo	Valor
Consumo sep-17	13.524 m3	x 1,289.940=	17,445.15
Cargo fijo sep-17			3,021.73
Interés mora %0.4856 emv			40.78
Ajuste			-34
<b>Total Gas:</b>			<b>20,508</b>

**Promedio consumo últimos 6 meses**



Te invitamos a realizar el pago y evitar la suspensión del servicio.

# Cuenta

**Contrato: 1274434**

Factura septiembre de 2017 - Ciclo: 20  
CL 119 CR 64 C-5  
Medellín - Antioquia  
Documento No: 099 9330164

Referente de pago: 600492501-10

Vencimiento Día Mes Año	12/10/2017	<b>\$329,893</b>
Sin recargo	18/10/2017	Valor total a pagar

**Resumen estado de cuenta**

	Incrementó	Disminuyó	Igual	Consumo	Valor
<b>Acueducto</b>					
Mes Anterior				15 m3	\$ 31,033.00
Mes actual				17 m3	\$ 34,639.00
<b>Alcantarillado</b>					
Mes Anterior				15 m3	\$ 27,362.00
Mes actual				17 m3	\$ 30,931.00
<b>Energía</b>					
Mes Anterior				151 kwh	\$ 61,669.00
Mes actual				163 kwh	\$ 68,016.48
<b>Gas</b>					
Mes Anterior				12.6 m3	\$ 19,383.00
Mes actual				13.5 m3	\$ 20,508.00
<b>Cuentas Vencidas</b>					<b>\$ 157,600.00</b>
<b>Otras Entidades</b>					<b>\$ 18,198.52</b>

Empresas Varias De Medellín E.s.p.	Nit: 8909050559	reclamos@emvarias.com.co	www.emvarias.com.co
Usuario: De Guinguer Franco Nelly - Residencial - Estrato 3 - Cl 119 Cr 64 C-5 - Medellín - Antioquia			
Frecuencias Semanal: No Aprovechables: 2 - Aprovechables: 2 - Barrido: 2 Mensual: Corte: 1 - Poda: 1 - Lavado: 1			
<b>Valores facturados</b>			
Cargo Fijo	\$ 8,834.00		
Cargo Variable Aprovechables	\$ 63.36		
Subsidio	\$ -2,657.77	15%	
Interés Mora 0.4856 Emv	\$ 31.53		
Cargo Variable	\$ 8,821.13		
Ajuste	\$ -25		
<b>Total</b>	<b>\$ 15,092.00</b>		
<b>Otros</b>			
Iluminado Público	\$ 3,100.00	Concepto Interés Mora 0.4856 Emv	\$ 6.52
<b>Total Otros</b>		<b>Total energía mdo regulado</b>	<b>\$ 3,106.52</b>
<b>Total otras entidades diferentes a EPM</b>			<b>\$ 18,198.52</b>

Los servicios públicos brindan calidad de vida, te invitamos a que continúes disfrutando de ellos



El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio. Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante EPM y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma; Si posterior a la fecha límite de pago, aún no estas al día, realizaremos el reporte a centrales de riesgo si el cobro de la factura contiene alguna financiación. Entiéndase este aviso como la notificación previa de reporte a centrales de riesgo.

EPM informa que, de acuerdo con la normatividad vigente, actualizó los Contratos de Condiciones Uniformes de los servicios de Energía, Acueducto y Alcantarillado. El texto completo de ambos contratos, se puede consultar en el sitio web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) sección Centro de documentos > Normatividad y Legislación o solicitarlos en cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad de vida de tu familia cuando haces uso responsable de los servicios públicos.

Contrato: 1274434

**\$ 329,893**

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes retenedores de IVA Autorretenedores Res. 547 del 25/01/2002

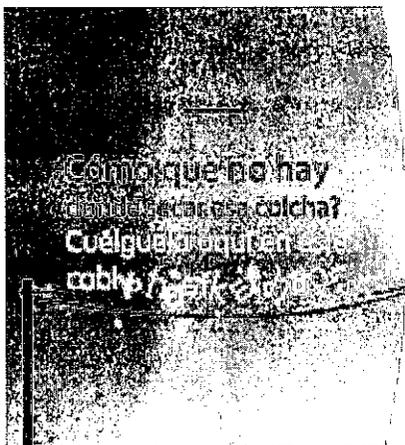
Fecha de facturación 28/09/2017

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameria, Coofrafa, Coofinep, Reval **PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA** Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



De usar un cable de luz mate se selva.

**Mantente alejado.**



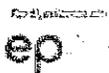
No conectes con otras redes



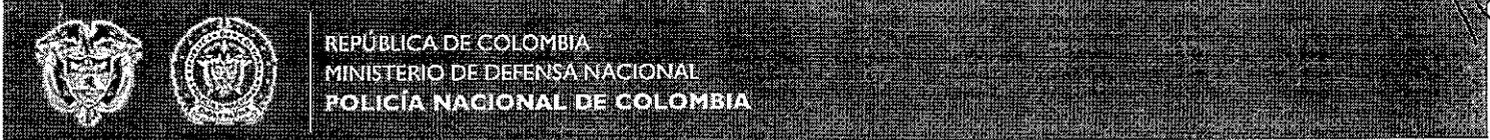
Conectado con la red interna



No conectes con otras redes



15770773981008(8020)06004925010(3900)329893(9)6120171018



[Inicio](#)      [Institución](#)      [Contáctenos](#)

### Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/10/2017 a las 13:30:04 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 43630087 y Nombres: ESCOBAR VILLA LILLIANA

**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA**

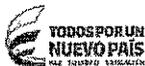
Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional de Colombia**.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Carrera 57 N° 24-21, CAN, Bogotá DC  
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:30m a 12pm y 2pm a 5pm  
Requerimientos ciudadanos 24 horas  
línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/7112 • Resto del país: 018000 710 600  
FAX: (571) 3159581 • E-mail: líneaadirecto@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa



Gobierno en Línea



Portal Único de Contratación



**Todos los derechos reservados 2011.**

**Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA Y SALA  
ADMINISTRATIVA.  
E.S.D.**

**Asunto** : Pedir Perdón a la Rama Judicial

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de pedir de manera sincera PERDON PUBLICO a la Rama Judicial y la comunidad en general, por haberme apartado de las funciones que me fueron encomendadas y por ello haber cometido gravísimos errores. Hoy después de treinta años haber servido en la Honorable Judicatura me arrepiento por haber defraudado ese voto de confianza que me fue otorgado y por ende ese voto dado por mi familia, mis compañeros, superiores y la comunidad en general; hoy acepte mi culpa en los estrados judiciales y ante Dios, qué espero me esté observando y tenga misericordia; ya estoy pagando mis culpas con el reproche moral, familiar, laboral y social.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

  
**RÓDRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
C.C. No. 70.550.213.**

**RECIBIDO**  
**2017 MAY -4 AM 11:01**  
**OFICINA GENERAL DE REGISTRO**

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Nos permitimos informar que conocemos directa y personalmente al señor RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70'550.213, con ocasión a que fuimos compañeros de trabajo por más de 18 años, tiempo durante el cual su conducta fue intachable, amén que era una persona amable, cordial, de muy buen trato tanto con los jefes como con los compañeros, con los abogados y público en general, nunca se le inicio proceso disciplinario, además de cumplir adecuadamente con el horario de trabajo y las funciones asignadas.

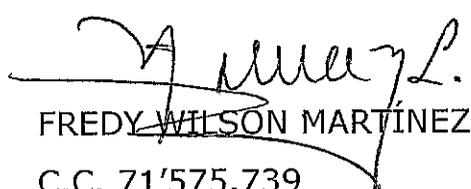
Medellín, 11 de julio de 2017



LUIS ALBERTO ACOSTA MUÑOZ  
C.C. 3'437.176



HUGO ALBERTO JIMÉNEZ VALENCIA  
C.C. 98'561.883



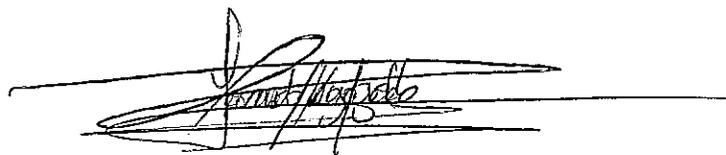
FREDY WILSON MARTÍNEZ LEGARDA  
C.C. 71'575.739

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito **LEONARDO ANTONIO DE JESUS ISAZA AGUDELO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, **CERTIFICO** que conocí de manera personal al señor **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, durante poco más de 18 años que laboramos juntos en el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, ejerciendo el mismo Cargo de Escribiente en **PROPIEDAD** dentro de la Rama Judicial del poder público. Durante éste tiempo demostró ser una persona cumplidora de sus deberes, humilde, amable, diligente, responsable en su labor, excelente compañero, de muy buenos principios éticos, familiares y morales. Se destacaba por su excelente servicio hacia los demás; de un sentido de pertenencia único por su trabajo. Nunca se le vio actitud sospechosa en el ejercicio de sus labores.

Cualquier información adicional con gusto la ampliaré en el celular 3113191520, Teléfono Oficina 2315815, Residencia 4948441.

Medellín, Julio 11 de 2017



**LEONARDO ANTONIO DE JESUS ISAZA AGUDELO**  
C.C. 71.716.776

**Notaria 18**  
DIRECTOR PARA REGION BARBARES

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Circulo de Medellin, compareció  
**LEONARDO ANTONIO DE JESUS ISAZA AGUDELO**  
Quien se identificó con documento de Identidad:  
C.C. 71.716.776

Y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño, letra y caligrafía. Para constancia se firma el día 11/07/2017 a las 08:49 a.m.

**COMPARECIENTE**  
**Notaria 18**

**HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ**  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN  
CALLE 52 No. 48-101 PISO 2 PBX. 513 79 90 - notariatdemedellin@yahoo.com  
Funcionario: Santiago Gomez Bedoya

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Notaria 18**  
**HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ**  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

167

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
**Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970**



56070



**Notaría 18**

IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

~~LEONARDO ANTONIO DE JESUS ISAZA AGUDELO~~, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP ~~00071716776~~. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----

fzxf0a72thm

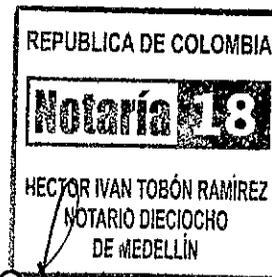
11/07/2017 - 08:49:33:271

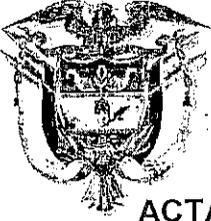
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CERTIFICADO .



**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 18  
CIRCULO DE MEDELLIN

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Acta N° 3.187

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 12/04/2017, ante el despacho de la NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Encargado es el Dr. CARLOS ANDRES USME QUINTERO, compareció(eron) el(los) ciudadano(a)(s): MARTHA CECILIA ESTRADA OSORNO, quien(es) se identificó(ron) con Cédula de Ciudadanía N° 43.004.332 documento(s) expedido(s) en Medellín, y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

**PRIMERO:** Generales de ley

Nombre (s): MARTHA CECILIA ESTRADA OSORNO

Profesión(es) u Ocupación(ES): AMA DE CASA

Estado(s) Civil(es): CASADA SEPARAD DE HECHO

Domicilio(s): CL 42 30 54 LA MILAGROSA TEL 221 16 23

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento declaro que desde hace 26 años convivo en unión libre con el señor, RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ CC N° 70.550.213, quien se encuentra privado de su libertad tiempo durante el cual hemos compartido techo, lecho y mesa, de esta unión no existen hijos.

Declaro que el hogar depende económicamente de mi compañero RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, siendo así las cosas soy yo quien les proveo todos los medios para su congrua subsistencia.

Manifestamos que hemos convivido de manera permanente e ininterrumpida.

Me encuentro desempleada y en la actualidad soy ama de casa, no laboro en ninguna entidad pública ni privada, ni de manera independiente.

Declaro además que no recibo rentas ni pensiones, es decir no poseo ingresos.

Mi compañero ha sido muy del hogar nunca faltó en la casa para nada, una persona honesta trabajadora, muy cumplidor de sus deberes, respetuoso, hasta el momento no he tenido nada que sentir de él, conducta excelente.

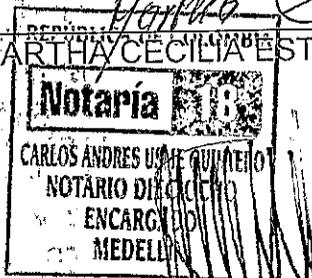
Téngase en cuenta para fines pertinentes.

**SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.**

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$12.200 IVA \$2.318, **TOTAL \$ 14.518.**

EL(LOS) DECLARANTE(S):

*Marta C. Estrada O.*  
MARTHA CECILIA ESTRADA OSORNO C.C

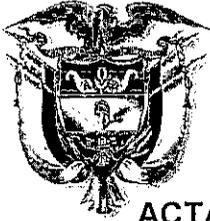


NOTARIO

CARLOS ANDRES USME QUINTERO  
NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLÍN

**Nota aclaratoria:** Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaria no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración.

*C. J. G. M.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 18  
CIRCULO DE MEDELLIN

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Acta N° 5.707

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 11/07/2017, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuyo Notario Titular es el Dr. **HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**, compareció(eron) el(los) ciudadano(a)(s): **SEBASTIAN ARBELAEZ ESTRADA**, quien(es) se identificó(ron) con **Cédula de Ciudadanía N° 1.128.421.786**, documento(s) expedido(s) en MEDELLIN, y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley

Nombre (s): **SEBASTIAN ARBELAEZ ESTRADA**

Profesión(es) y Ocupación(ES): **INDEPENDIENTE**

Estado(s) Civil(es): **CASADO**

Domicilio(s): **CL 42 30 54 LA MILAGROSA TEL 221 16 23**

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que me permito con todo respeto dar mi concepto personal sobre el señor **RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, con cedula de ciudadanía N° 70.550.213 de Envigado, que lo conozco desde los 3 años como mi padrastro, que me inculco buenos valores, responsable en todo, que me brindo educación y todo lo necesario para una buena calidad de vida tanto para mí y mi mama, y que como esposo ha sido ejemplar con excelente tarto en todo momento. Lo referencio como una excelente persona, amigo y ciudadano.

**RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, es un hombre honesto, de confiar, con muchos valores, respetuoso que goza en su círculo social de gran aprecio incondicional y en su ámbito profesión muy trabajador, dedicado, intachable y cumplidor de sus obligaciones.

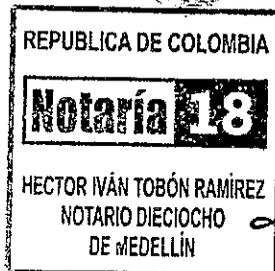
Señor Juez gracias por atender esta referencia que con estimación manifiesto por el gran afecto que siento por **RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**.

**SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.**

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$12.200 IVA \$2.318, TOTAL \$ 14.518.**

EL(LOS) DECLARANTE(S):

   
SEBASTIAN ARBELAEZ ESTRADA C.C 1129921786



NOTARIO

**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
**NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN**

**Nota aclaratoria:** lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración.

*C. J. G. M.*



**"CONSOLIDADO"**  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa

Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES**

EVALUADO PERIODO											
APELLIDOS	SALDARRIAGA GOMEZ			NOMBRES	RODRIGO						
CÉDULA	70.550.213			CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE						
CORPORACION O JUZGADO	12 CIVIL DEL CIRCUITO			MUNICIPIO	MEDELLÍN						
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO			DESDE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	HASTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año			
		0	1	1	4	3	1	1	2	1	4
FECHA DE LA EVALUACION		Día	Mes	Año							
		2	9	0	5	1	5				

FACTOR CALIDAD					
La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.					
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE	
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Manejo gramatical y ortografía de los informes y escritos que le corresponde realizar.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	
	Presentación, contenido y exactitud del trabajo realizado.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	Manejo de expedientes, documentos, archivo e información.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	
	Atención y suministro de información al público y a los usuarios.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)</b>				<b>34.58</b>	

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO					
La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.					
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE	
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	
CONTROL DE TERMINOS	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)</b>				<b>20.05</b>	

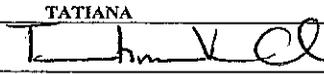
FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO					
La calificación de esta factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.					
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE	
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 - 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES ARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)</b>				<b>17.68</b>	

FACTOR PUBLICACIONES	
POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	0
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	0
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)</b>	<b>0</b>

**MOTIVACION DE LA CALIFICACION** (Diligencia obligatoria) - Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa.

La presente calificación es la "**CONSOLIDADA**" con la que fuera realizada por los jueces que laboraron en el periodo 2014 en el Juzgado 12 Civil Circuito de Medellín, así: Del 01-01-14 al 30-10-14 el Dr. Juan Enrique Posada Soto; del 4-11-14 del 2-12-14 por el Dr. Jorge Campos Foronda; y, del 3-12-14 al 31-12-14 por el Dr. Alvaro Ordoñez.

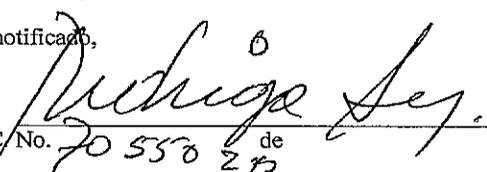
<b>CALIFICACION INTEGRAL - PUNTAJE TOTAL</b>	<b>72.32</b>
--	--------------

CALIFICADOR			
APELLIDOS	<u>VILLADA OSORIO</u>	NOMBRES	<u>TATIANA</u>
CARGO	<u>JUEZ</u>	FIRMA	

**NOTIFICACION**

En MEDELLIN a los 29 ( ) días del mes de MAYO del año de dos mil 2015 ( ), se notificó personalmente al señor (a) RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ el presente acto administrativo que contiene la calificación integral de sus servicios, la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,  C.C. No. <u>70550213</u> de _____	Quien notifica,  C.C. No. <u>43253951</u> de <u>Med</u>
Nombre: RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	Nombre: TATIANA VILLADA OSORIO



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

171

Unidad de Administración de Carrera Judicial  
FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION  
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO - PERIODO			
APELLIDOS	SALDARRIAGA GOMEZ	NOMBRES	RODRIGO
CÉDULA	70.550.213	CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	HASTA
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA Día Mes Año
FECHA DE LA EVALUACION		Día Mes Año	

FACTOR CALIDAD				
La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.				
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	7
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	6
	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	8
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)</b>				<b>28</b>

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO				
La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.				
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
CONTROL DE TERMINOS	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)</b>				<b>32</b>

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO				
La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.				
INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	(6 - 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	5
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)</b>				<b>15</b>

**FACTOR PUBLICACIONES**

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)

POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)

**PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)**

**MOTIVACION DE LA CALIFICACION** (Diligenciar obligatoriamente) – Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa

Es puntual en su horario de trabajo. Es respetuoso en la atención al público. Debe mejorar la gramática de sus escritos en lo que atiende al pretérito de los verbos.

Debe mejorar en el control y orden de los expedientes. Igualmente, debe procurar mayor eficiencia a la hora de realizar los oficios que se emiten al interior de los procedimientos, para evitar así una corrección constante.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

<b>CALIFICACION INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL</b>	75
--	----

<b>SATISFACTORIA</b>	<b>EXCELENTE</b>	
	<b>BUENA</b>	x
<b>INSATISFACTORIA</b>		

**RESOLUCION**  
(Solo para calificaciones insatisfactorias)

**MOTIVACION:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

172

Unidad de Administración de Carrera Judicial  
FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION  
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO - PERIODO					
APELLIDOS	SALDARRIAGA GOMEZ		NOMBRES	RODRIGO	
CÉDULA	70.550.213		CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE	
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO		MUNICIPIO	MEDELLÍN	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO		DESDE	<input type="text"/>	HASTA A <input type="text"/>
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/>	HASTA	Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/>	
FECHA DE LA EVALUACION		Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/>			

FACTOR CALIDAD					
La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.					
INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	Manejo gramatical y ortografía de los informes y escritos que le corresponde realizar.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	6
	Presentación, contenido y exactitud del trabajo realizado.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	6
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	Manejo de expedientes, documentos, archivo e información.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	6
	Atención y suministro de información al público y a los usuarios.	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	8
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)</b>					<b>26</b>

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO					
La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.					
INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	Nivel de rendimiento, teniendo en cuenta la realización de las tareas, actividades y trabajos encomendados al empleado.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
	Cumplimiento de los términos de las actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	16
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)</b>					<b>32</b>

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO					
La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.					
INDICADORES		EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo. Observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la regulación de trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos.	(6 - 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	5
	Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
	Presentación, pulcritud y organización del sitio de trabajo.	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)</b>					<b>15</b>

**FACTOR PUBLICACIONES**

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)

POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)

**PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximó 2 puntos)**

**MOTIVACION DE LA CALIFICACION (Diligenciar obligatoriamente) - Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa.**

Es puntual en su horario de trabajo. Es respetuoso en la atención al público. Debe mejorar la gramática de sus escritos en lo que atiende al pretérito de los verbos.

Debe mejorar en el control y orden de los expedientes. Igualmente, debe procurar mayor eficiencia a la hora de realizar los oficios que se emiten al interior de los procedimientos, para evitar así una corrección constante.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

<b>CALIFICACION INTEGRAL - PUNTAJE TOTAL</b>	75
--	----

<b>SATISFACTORIA</b>	<b>EXCELENTE</b>	
	<b>BUENA</b>	x
<b>INSATISFACTORIA</b>		

**RESOLUCION**

(Solo para calificaciones insatisfactorias)

**MOTIVACION:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

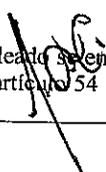
---

---

---

La calificación insatisfactoria de servicios de los empleados conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el período a evaluar (artículo 54 del Acuerdo 1392 de 2002).





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

173

Unidad de Administración de Carrera Judicial  
FORMULARIO DE CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACION  
CORPORACIONES O DESPACHOS JUDICIALES

EVALUADO PERIODO			
APELLIDOS	SALDARRIAGA GOMEZ	NOMBRES	RODRIGO
CÉDULA	70.550.213	CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE
CORPORACION O JUZGADO	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	MEDELLIN
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	HASTA
PERIODO EVALUADO	DESDE	HASTA	
FECHA DE LA EVALUACION			

FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACION DEL TRABAJO	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	6
MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	7
	(10 - 8 puntos)	(7 - 6 puntos)	(5 - 0 puntos)	8
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR CALIDAD (máximo 40 puntos)</b>				<b>28</b>

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor se realiza con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
RENDIMIENTO	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	15
CONTROL DE TERMINOS	(20 - 17 puntos)	(16 - 12 puntos)	(11 - 0 puntos)	15
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (máximo 40 puntos)</b>				<b>30</b>

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas y la administración de los recursos estatales y de los bienes particulares al cuidado del empleado.

INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	PUNTAJE
ORGANIZACION DE LAS TAREAS	(6 - 5 puntos)	(4 - 3 puntos)	(2 - 0 puntos)	5
	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	4

ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES	Conservación y utilización racional de los recursos de que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su custodia	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	F-MC-48 4
	Presentación, publicidad y organización del sitio de trabajo	(4 puntos)	(3 puntos)	(2 - 0 puntos)	
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO (máximo 18 puntos)</b>					17

**FACTOR PUBLICACIONES**

POR LIBROS PUBLICADOS (hasta 2 puntos)	<input type="text" value="0"/>
POR INVESTIGACIONES Y ENSAYOS PUBLICADOS (hasta 1 punto)	<input type="text" value="0"/>
<b>PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (máximo 2 puntos)</b>	
	0

**MOTIVACION DE LA CALIFICACION** (Diligencia obligatoriamente) - Si este espacio es insuficiente utilice hoja anexa

Cumple con el horario de trabajo, y las labores encomendadas. Atiende adecuadamente al público. Sin embargo, debe procurar un mayor compromiso de solidaridad con sus compañeros de trabajo, dado que cuenta con espacios libres en la jornada de trabajo que pueden ser optimizados con labores de proyección.

<b>CALIFICACION INTEGRAL - PUNTAJE TOTAL</b>	75
--	----

<b>SATISFACTORIA</b>	<b>EXCELENTE</b>	
	<b>BUENA</b>	X
<b>INSATISFACTORIA</b>		

**CALIFICADOR**

APELLIDOS	CAMPOS FORONDA	NOMBRES	JORGE WILLIAM
CARGO	JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	FIRMA	

**NOTIFICACION**

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (l) días del mes de \_\_\_\_\_ del año de dos mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_) se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,	Quien notifica,
C.C. No. _____ de _____	C.C. No. _____ de _____
Nombre: _____	Nombre: _____



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

COPIA

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS **SALDARRIAGA GOMEZ** NOMBRES **RODRIGO**

CÉDULA **70.550.213** CARGO EN CARRERA **ESCRIBIENTE** DESDE 

Día	05	Año	1990
-----	----	-----	------

CORPORACIÓN O JUZGADO **12 CIVIL DEL CIRCUITO** MUNICIPIO **MEDELLIN**

CARGO EN PROVISIONALIDAD \_\_\_\_\_ DESPACHO \_\_\_\_\_ DESDE 

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

 HASTA 

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

PERIODO EVALUADO DESDE 

Día	0	1
-----	---	---

Mes	0	1
-----	---	---

Año	1	5
-----	---	---

 HASTA 

Día	3	1
-----	---	---

Mes	1	2
-----	---	---

Año	1	5
-----	---	---

FECHA DE LA EVALUACIÓN 

Día	2	9
-----	---	---

Mes	0	8
-----	---	---

Año	1	6
-----	---	---

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.		X		5
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.		X		5
	Comprende y domina las tareas asignadas.		X		4
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.		X		5
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.		X		5
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	X			4
<b>TOTAL FACTOR CALIDAD (MÁXIMO 42 PUNTOS)</b>					<b>28</b>

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.		X		23
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo, respecto de la coordinación, supervisión, sustanciación, transcripción y/o notificación de los mismos.		X		4
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	X			5
<b>TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)</b>					<b>32</b>



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
 EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
 ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014**

**2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	EXCELENTE	BUENO	INSATISFACTORIO	TOTAL PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.		X		1
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.		X		2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	X			2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.		X		3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.		X		1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	X			2
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).			1
<b>TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 16 PUNTOS)</b>					<b>12</b>

**2.4. FACTOR PUBLICACIONES**

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	TOTAL PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
<b>TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (MÁXIMO 2 PUNTOS)</b>	<b>0</b>

**3. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN (Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.**

**EMPLEADO EN PROPIEDAD ENCARGADO DE FUNCIÓN DE ASENTAR INFORMACIÓN EN EL SISTEMA EN CUYA TAREA SE REQUIERE CONCENTRACION Y EXACTITUD MAXIMA. SE EMPENA POR CUMPLIR FIELMENTE CON ESA LABOR PERO DEBE EVITAR ERRORES AL MÁXIMO. IGUAL SUGERENCIA PARA LA ELABORACION DE OFICIOS Y EN LAS DEMAS TAREAS DE APOYO DE SECRETARIA. ATIENDE POSITIVAMENTE DIRECTRICES IMPARTIDAS.**

<b>4. CALIFICACIÓN INTEGRAL - PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)</b>	<b>72</b>
SATISFACTORIA	EXCELENTE
	BUENA
INSATISFACTORIA	X

**5. RESOLUCIÓN**

**(Sólo para calificaciones insatisfactorias)**

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014).

**MOTIVACIÓN:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA14-10281 DE 2014

5. RESOLUCIÓN  
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_) y el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

SEGUNDO: Retirar del servicio a \_\_\_\_\_, del cargo de \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014).

Dada en \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

6. CALIFICADOR

APellidos	VILLADA OSORIO	NOMBRES	TATIANA
CARGO	JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO	FIRMA	

7. NOTIFICACIÓN

En Hedellin a los (29) días del mes de Agosto del año (2016), se notifica personalmente al (la) señor (a) Rodrigo Galdamez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 70550213 expedida en Envigado, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a), \_\_\_\_\_ Quien notifica, \_\_\_\_\_

C.C. No. 70550213 de Envigado C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

176



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

CALIFICACIÓN PARA EMPLEADO

**RENDIMIENTO**

(0 - 20) Puntos

Nivel de rendimiento

Excelente (20-18); Bueno (17-15); Aceptable (14-12); Insatisfactorio (11-0)

(0 - 20)

20

Observaciones (obligatorias):

Contribuye consu eficiencia al buen resultado e imagen del Despacho y al buen ambiente con sus compañeros.

Total Puntaje Eficiencia

40

**FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PUBLICACIONES**

Puntaje

**ADMINISTRACION DE RECURSOS ESTATALES Y BIENES PARTICULARES**

(0 - 9) Puntos

organización del sitio de trabajo

Excelente (4); Bueno (3); Aceptable (2); Insatisfactorio (1-0)

(0 - 4)

4

Conservación y utilización racional de los recursos que dispone para cumplir sus funciones y, si es del caso, administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado

(0 - 5)

5

Excelente (5); Bueno (4); Aceptable (3); Insatisfactorio (2-0)

**ORGANIZACION DE LAS TAREAS**

(0 - 10) Puntos

Cumplimiento de su deber de asumir comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.

Excelente (5); Bueno (4); Aceptable (3); Insatisfactorio (2-0)

(0 - 5)

5

Aplicación de los procedimientos de trabajo establecidos, manejo y cuidado de los libros y registro y control de la información a su cargo.

(0 - 5)

5

Excelente (5); Bueno (4); Aceptable (3); Insatisfactorio (2-0)

**PUBLICACIONES**

(0 - 1) Puntos

Libros o artículos publicados

(0 - 1) Puntos

0

Observaciones (obligatorias):

El orden en lo que corresponde a su labor asignada le permite un buen desempeño que debe agradecerse por la buena prestación del servicio.

Total Puntaje Organización del trabajo y publicaciones

19



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

CALIFICACIÓN PARA EMPLEADO

1. DATOS DEL EVALUADO

Nombres: RODRIGO Apellidos: SALDARRIAGA GOMEZ  
 Identificación: 70.550.213 Municipio: MEDELLIN  
 Cargo en carrera: ESCRIBIENTE Dependencia: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cargo en provisionalidad: Tipo de procedimiento:  Oral  Escrito  
 Periodo evaluado: Desde: 01 01 2014 Hasta: 30 10 2014 Fecha de evaluación: 30 10 2014

2. DATOS DEL EVALUADOR

Nombres: JUAN ENRIQUE Apellidos: POSADA SOTO  
 Identificación: 8.313.982 Dependencia: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cargo: JUEZ Propiedad:  Provisionalidad:

3. FORMULARIO DE CALIFICACIÓN PARA EMPLEADOS (SIN FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN)

FACTOR CALIDAD

	Puntaje
<b>MANEJO DE EXPEDIENTES Y ATENCION AL PUBLICO</b> (0 - 20) Puntos	
Atención al público (0 - 10)	<input type="text" value="10"/>
Excelente (10-9); Bueno (8); Aceptable (7); Insatisfactorio (6-0)	
Manejo de expedientes, documentos y archivo (0 - 10)	<input type="text" value="10"/>
Excelente (10-9); Bueno (8); Aceptable (7); Insatisfactorio (6-0)	
<b>MANEJO GRAMATICAL Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO</b> (0 - 20) Puntos	
Presentación y contenido del trabajo (0 - 10)	<input type="text" value="10"/>
Excelente (10-9); Bueno (8); Aceptable (7); Insatisfactorio (6-0)	
Manejo gramatical, ortografía y presentación de trabajos (0 - 10)	<input type="text" value="10"/>
Excelente (10-9); Bueno (8); Aceptable (7); Insatisfactorio (6-0)	

Observaciones (obligatorias):

Se esmera por atender al público y estar al día en lo que se refiere a su función busca mejorar.

Total Puntaje Calidad

FACTOR EFICIENCIA

	Puntaje
<b>CONTROL DE TERMINOS</b> (0 - 20) Puntos	
Cumplimiento de términos (0 - 20)	<input type="text" value="20"/>
Excelente (20-18); Bueno (17-15); Aceptable (14-12); Insatisfactorio (11-0)	

127



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

CALIFICACIÓN PARA EMPLEADO

RESOLUCIÓN

(En caso de calificación insatisfactoria)

Observaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La calificación integral insatisfactoria de servicios de funcionarios y empleados conllevará la exclusión de la carrera judicial y ambas decisiones se contendrán en el mismo acto administrativo, contra el cual podrán interponerse los recursos que procedan en la vía gubernamental. El acto administrativo en firme dará lugar al retiro inmediato del servicio.

Los nominadores informarán las novedades que por este concepto se produzcan a la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y estas últimas a su vez, informaran a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día \_\_\_\_\_, ( \_\_\_\_\_ ) del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_ (20 \_\_\_\_\_).

SEGUNDO: Retirar del servicio a \_\_\_\_\_, del cargo de \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, en la cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de la vía gubernativa.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (inciso 2 del artículo 55 del Acuerdo 1392 de 2002).

Dada en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20 \_\_\_\_\_)



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

SIGC

CALIFICACIÓN PARA EMPLEADO

4. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN

No se han recibido quejas; es solidario con sus compañeros; atiende las sugerencias;  
no escatima esfuerzos para estar al día y contribuir al buen resultado e imagen del Despacho

Firma del Evaluador:

*Daan Mejia*



NOTIFICACIÓN

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año de dos mil \_\_\_\_\_ (20 \_\_\_\_), se le notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en el presente acto administrativo.

Se le hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el (los) recurso (s) de \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_, del (los) cual (es) podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El(la) notificado(a),

Quien notifica,

C.C No: 70'550 213

C.C No: \_\_\_\_\_

De: Envigado

De: \_\_\_\_\_

Nombre: Rodrigo Goldanriaga

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: [Handwritten Signature]

Firma: \_\_\_\_\_

Ma



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contáctenos

**Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que a la fecha, 11/10/2017 a las 13:21:29 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 43687312 y Nombres: ESCOBAR MORALES OLGA PATRICIA

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

**Volver al Inicio**

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
Carrera 59 N° 24-21, CAN, Bogotá DC  
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm  
Requerimientos ciudadanos 24 horas  
línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (57) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600  
FAX (57) 3139581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa



Gobierno en Línea



Portal Único de Contratación



**Todos los derechos reservados 2011.**

180

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

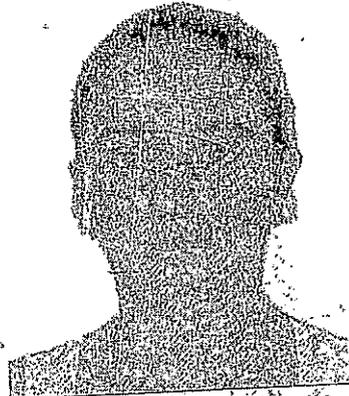
NUMERO 1.000.919.339  
SOTO ESCOBAR

APELLIDOS  
GABRIELA

NOMBRES

Gabriela Soto

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO  
CALDAS  
(ANTIOQUIA)

06-SEP-2002

LUGAR DE NACIMIENTO  
06-SEP-2020

O+

F

FECHA DE VENCIMIENTO  
29-JUL-2013 CALDAS

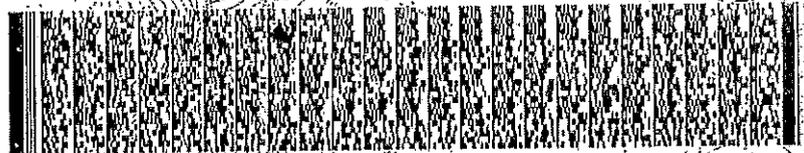
G S RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0107000-00462759-F-1000919339-20130903

0034663823A1

2452476880

150005

19

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**

Establecimiento que expide el Carnet  
**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN**  
**PEDREGAL-MUJERES**

05/05/2017 11:05 AM

No. Identificación  
**1040574571**

Nombre menor  
**SOTO COBAR SANTIAGO**

Edad 7 Parentesco con el interno  
**HJO**

Responsables del menor	Identificación	Parent. con el Interno
<b>TOBOISCOBAR MARIANA</b>	<b>1037653431</b>	<b>HJO</b>



INPEC

**NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 USO EXCLUSIVO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO**

NOMBRE INTERNO  
**ESCOBAR MORALES OLGA PATRICIA**

N.I.  
**95702**

HUELLA DEL INTERNO

INPEC

*[Signature]*  
 Autorización Comando Vigilancia

*[Signature]*  
 Autorización Dirección Establecimiento

AR12198313



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

7 años

\* E P 2 4 J B T 4 \*

NUIP 1040574571

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 41814263

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 320

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA x. ANTIOQUIA x.x ITAGUI x.x.x NOTARIA PRIMERA x.x.x.x.x.x

Datos del inscrito

Primer Apellido SOTO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x Segundo Apellido ESCOBAR x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Nombre(s) SANTIAGO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes 008 Día 28 Sexo (en letras) MASCULINO x.x.x. Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA x.x.x.x. ANTIOQUIA x.x.x ITAGUI x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Número certificado de nacido vivo 7 51717132-0 x.x

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ESCOBAR MORALES OLGA PATRICIA x.x

Documento de identificación (Clase y número) CC 43 687 312 DE CALDAS (ANT) x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Nacionalidad COLOMBIANA x.x

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SOTO MONTROYA JOSE MANUEL x.x

Documento de identificación (Clase y número) CC 70 568 372 DE ENVIGADO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Nacionalidad COLOMBIANO x.x

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESCOBAR MORALES OLGA PATRICIA x.x

Documento de identificación (Clase y número) CC 43 687 312 DE CALDAS (ANT) x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. Firma Olga Escobar Morales

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos x x x x

Documento de identificación (Clase y número) x x x x Firma x x

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos x x x x

Documento de identificación (Clase y número) x x x x Firma x x

Fecha de inscripción Año 2009 Mes 008 Día 31  
Nombre y firma del funcionario que autoriza Julia Esther Tobo AGUDELO  
Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JULIA ESTHER TOBON AGUDELO  
Firma José Manuel Soto  
Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS  
LIBRO DE VARIOS TOMO II FOLIO 273 DEL 31 AGOS/09 DE LA NOT. 1a ITAGUI.

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI  
JULIA ESTHER TOBON AGUDELO  
NOTARIA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE DESTINA PARA: EFECTOS CIVILES  
FECHA DE EXPEDICION: 18 DE MARZO DE 2.015

SOLICITADO POR: OLGA ESCOBAR CC 43.687.312 DE CALDAS

DERECHOS NOTARIALES \$6.050.00 RESOLUCION 004 DE ENERO 14 DE 2015



NUIP

ABZQ300512

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito:

Apellidos y Nombres completos

SOTO ESCOBAR GABRIELA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 0 6

FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA CALDAS

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 0 9

S.. 34698257

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

ESCOBAR MORALES OLGA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

SOTO MONTOYA JOSE MANUEL

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

SOTO MONTOYA JOSE MANUEL

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 70.568.372

Espacio para notas

VALE DIA DE NAC. 06

Datos de la oficina de registro: expedir el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA CALDAS

Código

A 8 Z

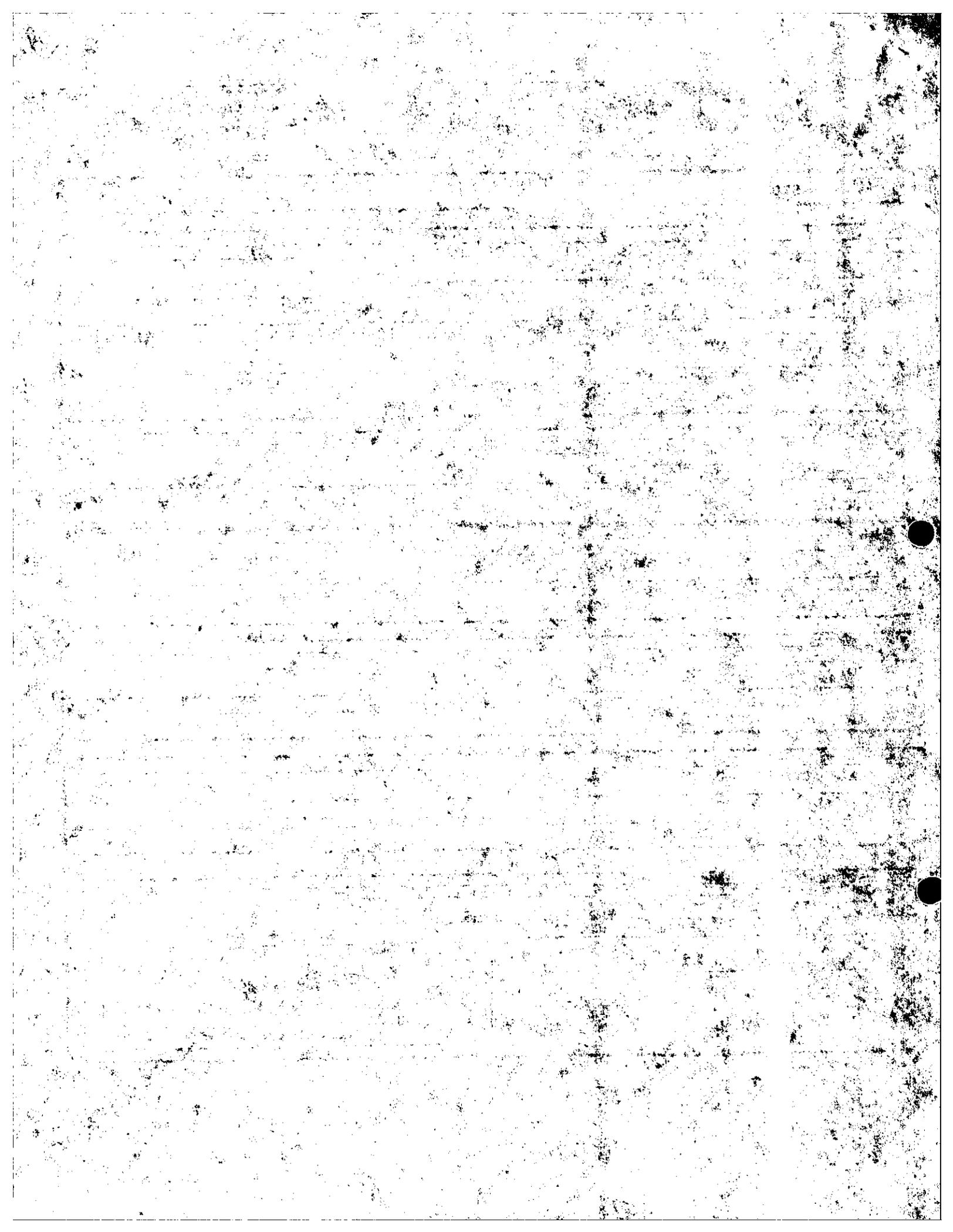
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 0 9

GABRIEL HEBERTO SUAZA RODRIGUEZ.

Registrador del Estado Civil





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Señal

9180055

9180055

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURÍA DE CALDAS - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS						

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
SOTO MONTOYA JOSÉ MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 70.568.372

Sexo (en Letras) MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes MAR Día 11 Hora ..... Número de certificado de defunción 71247196-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia ..... Fecha de la sentencia Año ..... Mes ..... Día .....

Documento presentado ..... Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial  Certificado Médico

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
CASTAÑO GALLEGO MARIA EUGENIA

Documentos de identificación (Clase y número) CC 1.026.139.023

Firma .....  
Marta Elena Gallego Castaño

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos ..... NOTARIA UNICA DE CALDAS - ANTIOQUIA

Documentos de identificación (Clase y número) ..... HACE CONSTAR: 19. MAR. 2015

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos ..... TICA COINCIDE CON OTRA COPIA QUE SE ENVIA A LA VISTA.

Documentos de identificación (Clase y número) ..... CALDAS

Firma ..... NOTARIO UNICO CALDAS - ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes MAR Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARTHA ELENA GOMEZ SERNA

ESPACIO PARA NOTAS

13.MAR.2015 - MUERTE NATURAL. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

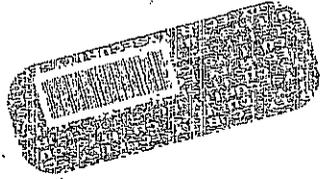


04742298



NOTARIA UNICA DE CALDAS - ANTIOQUIA  
HACE CONSTAR:  
19 MAR 2015  
QUE ESTA FOTOCOPIA  
TOMA CONCORDA CON LA FOTOCOFIA QUE  
TENIDO A LA VISTA  
CALDAS

MARTHA ELENA GOMEZ SERNA  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



SERIAL 9180055

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CALDAS - ANTIOQUIA  
FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
VALIDO PARA EFECTOS CIVILES  
18 DE MARZO DE 2015



69

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43687312**

APELLIDOS **ESCOBAR MORALES**

NOMBRES **OLGA PATRICIA**

FIRMA *Olga Escobar*




FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1972**

LUGAR DE NACIMIENTO **ITAGUI (ANTIOQUIA)**

ESTATURA **1.55**      O+      F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **13-DIC-1994 CALDAS**

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0107000-57083181-F-0043687312-20001017      0440800291B 01 074004023



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

9180055

108



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 8 Z
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE CALDAS - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
SOTO MONTOYA JOSE MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
CC 70.568.372      MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción  
Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 1 1      71247196-7

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia  
Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial       Certificado Médico

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
CASTAÑO GALLEGO MARIA EUGENIA

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
CC 1.026.139.023      *maria eugenia castaño*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción      Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 1 3      MARTHA ELENA GOMEZ SERNA

**ESPACIO PARA NOTAS**

13.MAR.2015 - MUERTE NATURAL. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE -  
CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DEXPRES SAS NIT 90002946



**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CALDAS- ANTIOQUIA**

**FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL**

**VALIDO PARA EFECTOS CIVILES**

**08 DE MARZO DE 2016**

**SERIAL 9180055**



**MARTHA ELENA GOMEZ SERNA**  
**REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

187

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.427.161**  
**ESCOBAR VASQUEZ**

APELLIDOS  
**SIGIFREDO**

NOMBRES

*Sigifredo Escobar V.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1943**

**CALDAS**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

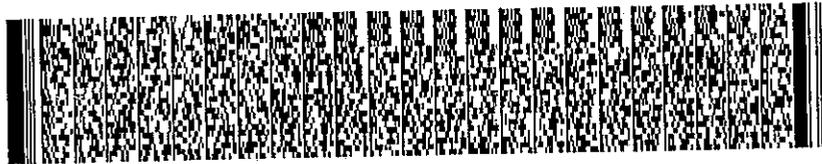
**O-**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**12-MAY-1964 CALDAS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0107000-00125724-M-0003427161-20081107

0005449789A 2

2450002810

*75 años*

*74 años*



DIÓCESIS DE CALDAS  
GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE CALDAS

PARROQUIA DE LA CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

CR 51 129 SUR 56 TEL: 2780060

CALDAS - ANTIOQUIA

**PARTIDA DE BAUTISMO**

CERTIFICADO QUE EN EL LIBRO 0015 FOLIO 0280 Y NUMERO 00838

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Fecha bautismo : VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

Nombre : ESCOBAR VASQUEZ SIGIFREDO

Fecha nacimiento: VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

Lugar nacimiento: CALDAS-ANT

Hijo legitimo de: LIBARDO ESCOBAR VELEZ Y ERNESTINA VASQUEZ SOTO

Abuelos paternos: APARICIO ESCOBAR Y LAURA VELEZ

Abuelos maternos: DANIEL VASQUEZ Y CELIA SOTO

Padrinos : NEVARDO ANGEL Y MERCEDES GUZMAN

Ministro : PERO, PEDRO LUIS ALVAREZ

Da fe : PERO, PEDRO LUIS ALVAREZ

**NOTAS MARGINALES**

**CONFIRMACION**

Confirmado en : PARROQUIA DE LA CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
A : DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO  
Por : MONSEÑOR GARCIA BENITEZ  
Padrino(madrina): LUIS VELEZ  
Doy fe : PERO, ANTONIO ANGEL

**NATRIMONIO**

Casado en : PARROQUIA DE LA CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
Con : RESFA DE JESUS MORALES MEJIA  
A : NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE  
Testigos : LUIS GONZALO QUIROZ OBANDO Y MARIA ESCOBAR VASQUEZ  
Ministro : PERO, HERNANDO PULGARIN  
Doy fe : PERO, JULIO ALVARES RESTREPO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN CALDAS - ANTIOQUIA A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

*Alcazar P. Cantarero*

189

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.237.981**

**MORALES MEJIA**

APELLIDOS

**RESFA DE JESUS**

NOMBRES

*Resfa Morales Mejia*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1932**  
**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-DIC-1961 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0107000-00199449-F-0020237981-20091124

0018251146A 2

2450013447

*85 años*

*85 años*



PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA  
MEDELLIN

CARRERA 49 A 50-85 TEL. 2313332

MEDELLIN - ANTIOQUIA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0095 FOLIO 0085 Y NUMERO 00227  
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

MORALES MEJIA RESFA DE JESUS

Fecha bautismo: VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre: MORALES MEJIA RESFA DE JESUS

Fecha nacimiento: EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PASADO AÑO (1932)

Hija legítima de: TOMAS MORALES Y ESPERANZA MEJIA

Abuelos paternos: JULIO MORALES Y GENOVEVA ESCOBAR

Abuelos maternos: CARLOS MEJIA Y MARIANA BETANCUR

Padrinos: CONSTANTINO PELAEZ Y CARMEN VALLEJO

Ministro: PBRO. JOSE MEJIA E.

Da fe: GERMAN MONTOYA, CURA,

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en: NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES - MED  
Con: SIGIFREDO ESCOBAR VASQUEZ  
A: DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE  
Testigos: LUIS GONZALO QUIROZ OBANDO Y MARIA ESCOBAR  
Da fe: MONSEÑOR ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ

EXPEDIDA EN MEDELLIN - ANTIOQUIA A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy Fe:   
MONSEÑOR LUIS FERNANDO PEREZ PELAEZ

SIP





1a1

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Medellín, 11 de Enero de 2018

Oficio Nro. 069

Señores  
JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
Palacio de Justicia  
Ciudad

CUI: 0536060000002017-00022  
N.I.: 2017 - 192596  
PROCESADO: LILIANA ESCOBAR VILLA  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Para los fines pertinentes remito 21 folios correspondientes a la investigación que se adelanta en contra de la señora LILIANA ESCOBAR VILLA, a efectos de que sea anexada a la carpeta de referencia.

Atentamente,

  
DIANA VALDERRAMA HERRERA  
Secretaria  
Paola

Recibido:   
12/01/17  
10:30 AM

5371-3 COPED -A JUR -

Medellín, **09 ENE 2018**

Señores  
~~CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES~~  
Ciudad.

**ASUNTO:** Solicitud autorización cita médica  
CUI 053606099057 2016 03808

Cordial saludo,

En razón a que el interno **ESCOBAR VILLA LILIANA C.C 43630087** se le programó cita para el **10 DE ENERO DE 2018** a las **09:30 AM** en **PROFAMILIA** para cita de **CIRUGIA Y PREANESTESIA**.

Respetuosamente le solicito **AUTORIZACION**, para trasladar a dicho interno a esa institución ya que se encuentra a órdenes de su despacho; se anexa boleta de remisión. Información de la rama judicial donde registra anotación que el proceso fue remitido al **JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN**; se informa que la solicitud de autorización se hace de manera extemporánea porque cursa una tutela radicado 2017-360

Agradezco su pronta respuesta y colaboración

Atentamente,

*JED*  
**TC (R) JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN**  
Director Complejo Penitenciario Y Carcelario De Medellin – Pedregal

ANEXO: BOLETA DE REMISION PPL

Revisó: Insp. Yovanna Reyes.  
Elaboró: Dg Salcedo R Walter.  
Fecha de Elaboración: 26/12/2017  
Unidad de Trabajo: C:\Users\Administrador\Desktop\SALCEDO\JURIDICA 2017

*Recibo  
9 de enero / 8  
página 1*

total



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-  
REGIONAL NOROESTE  
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDELLIN PEDREGAL  
SANIDAD BOLETA MEDICA DE REMISION

1 FECHA: 10 DD 01 MM 18 AA

2 HORA: 9.30

EL INTERNO: Escobar Villa Liliانا

4 TD. 43630087

5 DEBE SER LLEVADO A: Profamilia

6 PARA: Para Cirugia y preanestesia

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL  
ARTICULO 106 DE LA LEY 65/93

*[Signature]*  
MEDICO

PULGAR

INDICE

8 V. DIRECTOR (A) COPED

9 MANO DERECHA  
DETENIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
024	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	12/6/2017

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	05360	60	00	000	2017	00022	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
---------------------	--------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON		

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	3	TOTAL PRESOS	3	PRESOS A CARGO JEPMS	3
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios															

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios

FECHA DE LOS HECHOS

--

3. CLASE DE PROCESO

Concierto, terrorismo, amenazas e insti	0421
---	------

4. OBSERVACIONES

21-06-2017 EN LA FECHA SE ENVIA COPIA DE LO PERTINENTE DE LA CARPETA DE LA REFERENCIA CONTENTIVA DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES DE CONTROL POSTERIOR A ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO Y SUS RESULTADOS , LEGALIZACION DE CAPTURA , FORMULACION DE IMPUTACION E IMPOSICION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO SEGUIDA EN CONRA DE LOS SEÑORES OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES , LILIANA ESCOBAR VILLA RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, REALIZADAS POR EL JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANT. SE REMITEN LAS MISMAS AL JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, PARA QUE SEAN ANEXADAS A LA CARPETA QUE LE CORRESPONDIO POR REPARTO EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017 CON ESCRITO DE ACUSACION CON ALLANAMIENTO A CARGOS SE ENVIA UNC ARPETA CON CON 15 FOLIOS AT. ERNESTO BRAVO

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
10/07/17	Envío Otro Despacho	21-06-2017 EN LA FECHA SE ENVIA COPIA DE LO PERTINENTE DE LA CARPETA DE LA REFERENCIA CONTENTIVA DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES DE CONTROL POSTERIOR A ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO Y SUS RESULTADOS , LEGALIZACION DE CAPTURA , FORMULACION DE IMPUTACION E IMPOSICION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO SEGUIDA EN CONRA DE LOS SEÑORES OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES , LILIANA ESCOBAR VILLA RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, REALIZADAS POR EL JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANT. SE REMITEN LAS MISMAS AL JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO , PARA QUE SEAN ANEXADAS A LA CARPETA QUE LE CORRESPONDIO POR REPARTO EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017 CON ESCRITO DE ACUSACION CON ALLANAMIENTO A CARGOS SE ENVIA UNC ARPETA CON CON 15 FOLIOS AT. ERNESTO BRAVO	01	15
13/06/17	Escrito de Acusación	Solicitud		
13/06/17	Al despacho por reparto			
13/06/17	Oficio Enviado	EL 12 DE JUNIO DE 2017, MEDIANTE OFICIO NRO. 1202 , DIRIGIDO AL JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA SE SOLICITA ENVIAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE AL CENTRO DE	1	69

9/1/2018

Datos del Proceso

SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, TODA LA ACTUACION (CARPETA CON ACTAS DE AUDIENCIAS PRELIMINAREES Y LOS REGISTROS DE LAS AUDIENCIAS ) QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LOS SEÑORES NELIDA PATRICA BETANCUR CORREA, JESUS BYRON HERRA ZAPATA, OLGA PATRICIA ESCOBAR, LILIANA ESCOBAR Y RODRIGO SALDARRIAGA, POR CUANTO SE PRESENTO ESCRITO DE ACUSACION. (piedad calle)

12/06/17 Solicitud de Escrito de Acusación EL 2 DE JUNIO DE 2017, EL DR.(A) LUCENIDA MORENO RUIZ, FISCAL 36 SECCIONAL, ALLEGA ESCRITO DE ACUSACION CON ALLANAMIENTO, EN CONTRA DE OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ESTAFA,USO D DOCUMENTO FALSO, CONCUSION, SIMULACION DE INVESTIDURA FALSIFICACION O USO FRAUDULETNO DE SELLOS OFICIALES. EN CONSECUENCIA SE REMITEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, (REPARTO) POR COMPETENCIA. CON DETENIDO. SE REMITE UNA CARPETA CON 70 FLS, CON 2 COPIAS DEL ESCRITO PARA LOS TRASLADOS, SIN ANEXOS, Y UN CD. NOTA. en el presente es una ruptura de la unidad procesal con el nuevo spoa 0536060990572016 03808. (Piedad calle) 1 1

12/06/17 Ruptura Procesal 12/06/2017. LA DOCTORA LUCENIDA MORENO RUIZ, FISCAL 36 SECCIONAL PRESENTA ESCRITO DE ACUSACION CON ALLANAMIENTO A CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ POR LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO, CONCUSION, SIMULACION DE ENVESTIDURA, FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL BAJO EL NUEVO SPOA 0536060000002017-00022 GENERANDO RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL DEL SPOA MATRIZ 053606099057-2016-03808.CON DETENIDOS. LUDO

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
LILIANA ESCOBAR VILLA	<a href="#">43630087 (ver información?)</a>
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	<a href="#">43687312 (ver información?)</a>
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ	<a href="#">70550213 (ver información?)</a>

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Medellin, jueves cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Tutela
Accionante	JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA
Afectado	LILIANA ESCOBAR VILLA .
Accionado	DIRECTOR REGIONAL DEL INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD Y ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL
Radicado	2017E3T-00360
Procedencia	Reparto Oficina Apoyo Judicial
Instancia	Primera
Providencia No.	0005
Temas y Subtemas	Tutelar el derecho fundamental a la salud
Decisión	Concede Tutela

Efectuado el trámite preferencial ordenado en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y estando dentro del término legal, se ocupa ahora este Despacho de determinar la procedencia de la tutela invocada por JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA, C.C. 71.785.2923 quien actúa como agente oficioso de su hermana LILIANA ESCOBAR VILLA, C.C. 43.630.087 y en contra del DIRECTOR REGIONAL DEL INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD Y ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL, por considerar se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud, a la vida, dignidad humana entre otros, garantizados por la Constitución Nacional.

**ANTECEDENTES**

El accionante acude en calidad de agente oficioso de su hermana LILIANA ESCOBAR VILLA, quien se encuentra reclusa en el Patio 6 del establecimiento carcelario El Pedregal, toda vez, que dada su condición de salud y estado en que se encuentra se le imposibilita por sus propios medios presentar la presente acción de tutela.

Indica que su hermana hace aproximadamente tres meses viene padeciendo quebrantos de salud, que tiene un linfoma en la parte lumbar de la columna, donde el médico determinó que le hicieran una operación de carácter urgente, además que el día 19 de diciembre de 2017, presentó en horas de la noche un preinfarto, y que apenas el 20 la trasladaron para el Centro de Salud de San Cristóbal.

Refiere que presentó la presente acción de tutela, sin tener la historia clínica, ya que el INPEC cada vez que la solicita o reclama atención para su hermana evade la entrega de la misma y hace caso omiso en la atención médica que ella requiere.

Radicado: 2017E3T-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALUD PPL-

Por lo anterior, y dada la condición de salud de su hermana, solicita tutelar en su favor el derecho a la salud y ordenarle al INPEC la prestación del servicio médico requerido, autorizando se le entregue la historia clínica para saber con certeza el estado de salud de su hermana.

**ACTUACION PROCESAL**

La tutela corresponde por reparto a este Despacho y fue recibida el 21 de diciembre de 2017 y de manera inmediata se admite; así mismo, se da traslado a las entidades mediante oficios números 4671, 4672 y 4673 de la misma fecha a fin de que ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

**RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

**La Doctora IMELDA LOPEZ SOLORZANO,, Directora Regional Noroeste del INPEC,** en su respuesta y frente a los hechos impetrados por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA, quien actúa como agente oficioso de su hermana LILIANA ESCOBAR VILLA, informa que no les consta lo argumentado por el accionante, que como Dirección Regional del INPEC, no son la entidad o dependencia a cargo de la atención médica de los internos privados de la libertad en cada uno de los establecimiento adscritos a la Regional Noroeste, pues el en encargado de brindar y garantizar la atención en salud a esta población en el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, tal como lo consagra el Artículo 104 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014.

*ACCESO A LA SALUD: Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad."*

Que igualmente indican que no conocen la historia clínica del afectado atendiendo el carácter de Documento Reservado del mismo, conforme lo establece el artículo de la Resolución 1995 de 1999, y por lo tanto no está en la capacidad de corroborar sobre el diagnóstico aducido por él.

Que en el expediente no se evidencia que el accionante haya presentado ante el Establecimiento solicitud de la historia clínica, con la respectiva autorización de la paciente, pues para que este pueda acceder a la copia de la Historia Clínica de la señora LILIANA ESCOBAR VILLA, esta debe autorizar en forma escrita que se le haga entrega de la misma al señor JUAN CARLOS.

*Radicado: 2017E3T-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALUD PPL-*

Que es válido aclararle al señor Juez, que con la expedición de la Ley 1709 de 2014, se reformaron varias disposiciones de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud a las Personas Privadas de la Libertad (PPL), creando el *FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD* como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica y cuyos recursos deben ser manejados por la entidad fiduciaria contratada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC. Por tanto\* este fondo cubre el cien (100%) por ciento de la salud de las personas privadas de la libertad, y sea atención POS o, NO POS.

En el marco de lo anterior, para el manejo de tales recursos se suscribió el contrato de fiducia mercantil entre la USPEC y el Consorcio FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, que permite el uso de los recursos para la atención en salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, mediante el Contrato de Fiducia Mercantil N° 363 de 2015, cuya obligación la adquirió mediante la suscripción de un nuevo Contrato de Fiducia Mercantil N° 3131 del 27 de diciembre de 2016.

Que para el caso que nos ocupa, la prestación del servicio de salud que requiere la interna está a cargo del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y no del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC. Que el afectado debe ser valorado por el médico del penal y con base en el resultado de esa valoración ese mismo profesional deberá determinar si el actor requiere de citas con especialistas, exámenes médicos y/o intervenciones quirúrgicas y de ser así, será remitido por el galeno para que se le brinde la atención médica especializada que llegue a requerir y el COPED de Medellín, deberá realizar todas las gestiones administrativas ante el CONSORCIO para que este expida autorización de servicios, una vez se obtenga la orden del mismo ERON, deberá gestionar la cita ante la IPS que designe el prestador del servicio; ahora bien, si el doctor determina que este no requiere de exámenes o citas con especialista, es un concepto profesional que el INPEC debe acatar debido a que el médico del Penal es el profesional idóneo para determinar no solamente la patología del paciente, sino también, decidir el tratamiento que debe recibir y en este caso, COPED Medellín, no puede remitir de oficio a un interno fuera de las instalaciones sin una orden médica del CONSORCIO PPL.

Indica, que se presenta falta de legitimación en la causa por activa, pues quien formula la acción de tutela debe tener interés legítimo en la declaración que persigue y en este caso el accionante no demostró que el afectado tenga un impedimento físico o mental que le restrinja solicitar el amparo constitucional directamente a través de apoderado judicial, pues el hecho de estar privado de la libertad no, es un obstáculo legal para acudir a la vía judicial con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de las Personas privadas de la Libertad y menos aún, en el COPED de Medellín que cuenta con un Consultorio Jurídico, destinado a la orientación legal de las personas allí reclusas; igualmente, este Penal cuenta con un sistema de correspondencia diaria, para que los que están intramuros, envíen y reciban correspondencia de Lunes a Viernes.

Por lo tanto, solicitan negar el amparo constitucional por falta de legitimación en la causa por activa.

Radicado: 2017E3T-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPI.-

**EL TC (R) JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN, como representante legal del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín El Pedregal,** informan que una vez notificados de la presente demanda de tutela, procedieron a verificar la situación de la interna LILIANA, encontrando que efectivamente la interna padece de un Linfoma, pero es de anotar que a la interna se le ha gestionado todo lo necesario para la atención y bienestar de la misma.

Aclaran que la cirugía se encuentra autorizado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 para la IPS PROFAMILIA, y que el día de ayer (26 de diciembre de 2017) se ordenó agendar la cita, pero hasta el momento no hay agenda disponible, anexan el correo electrónico donde les informan el motivo, resaltan al Despacho que el establecimiento solo cumple funciones administrativas y de trámite, lo cual brindó y se está realizando diligentemente, aunado a que frente al tema de prestación del servicio de salud para la población privada de la libertad, la competencia es del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, quien atiende a los internos dentro del establecimiento con médico general y si de ello se desprende cita con especialista, exámenes, etc., y que es el mismo Consorcio quien autoriza las ordenes indicando la IPS; por parte de ese establecimiento solo se solicitan las citas y programan remisiones, por este motivo se les imposibilita pues la agenda para la atención en salud de la interna no depende de ellos sino de la IPS asignada para realizar el tratamiento, IPS que a la fecha no les ha asignado la cita.

Que para contextualizar un poco el tema de la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad se puede decir que mediante el decreto 4150 de 2011, se escinde el INPEC y se crea la USPEC, quien es la encargada de administrar entre otros los recursos para infraestructura carcelaria y suministro de bienes y servicios para las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, institución a la que el decreto 4151 de 2011 determinó unas funciones que en últimas son de custodia y vigilancia y en relación al tema de salud por intermedio de los establecimientos carcelario y penitenciario se presta un apoyo meramente administrativo y logístico; por lo que ni el INPEC y con muchísima mayor razón los Establecimiento Carcelarios y Penitenciario como el que representa, tienen los recursos, ni la logística o personal, contratación o forma de garantizar atención en salud como la demandada por el accionante, aunado a que no es de nuestra competencia por que no es nuestra función prestar servicio de salud a los internos, funciones que como se indicó están expresamente en la ley, en concordancia con el artículo 6 de la Constitución política de Colombia.

*"ARTICULO 6., Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Entendiendo así que prestar nosotros un servicio de salud con el que por demás no contamos, sería excedemos en nuestras funciones.

Radicado: 2017EST-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTBLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL.-

Por lo tanto, y en atención a lo sustentado la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud a la accionante, es del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.-2017 y frente a la realización de la cirugía depende de la IPS en este caso PROFAMILIA, la asignación de la cita y que por parte de dicho establecimiento han cumplido con el deber de solicitar la cita y buscar diversas maneras para su asignación. Así las cosas, se solicita respetuosamente al Despacho declare improcedente la tutela a favor del COPED.

**EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL.2017**, al momento de proferir el fallo (04 de enero de 2018) no habían dado respuesta alguna, por lo que se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponde y dar aplicación al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

*"Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez, estime necesaria otra averiguación previa".*

**De la competencia para conocer de la presente acción.**

Sea lo primero decir que este despacho es competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, numeral 1, inciso 2, del Decreto 1382 de 2.000.

Agotado el trámite de rigor, procede el Despacho a resolver el asunto, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Para este despacho es procedente la intervención de Juan Carlos Álvarez Villa, quien actúa como agente oficioso de su hermana LILIANA ESCOBAR VILLA, conforme lo consignado en la sentencia T-452 de mayo de 2.001:

*"El juez de tutela en ejercicio de sus funciones como garante y guardián de los derechos fundamentales y la Constitución, puede declarar procedente la agencia oficiosa en aquellos eventos en los que partiendo de los hechos y circunstancias que definen cada caso, constata que el actor en el proceso de amparo actúa a nombre de otra persona y que de la exposición de los hechos resulta evidente que el agenciado se encuentra imposibilitado para imponer la acción por su propia cuenta. Ciertamente, la agencia oficiosa tácita, en los términos señalados, será procedente en la medida en que representado no se vea perjudicado o corra riesgo alguno por el ejercicio del acto de representación, y siempre que exista un respaldo fáctico del cual se pueda deducir, no simplemente presumir, que se está realizando un acto a favor de otro".*

200

*Radicado: 2017E37-00360*  
*Accionante: JUÁN CARLOS ALVAREZ VILLA*  
*Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA*  
*Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL-*

La acción de tutela fue instituida por nuestra Carta Política a través de su artículo 86 y ha venido siendo desarrollada por medio de los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, para que toda persona, en todo momento y lugar, reclame ante los jueces, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos específicos determinados por el artículo 42 del ya indicado decreto 2591/ 91.

El objeto de la acción de tutela, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Colombiana y desarrollada mediante los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, no es otro que obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en ese decreto.

Cuando las garantías constitucionales fundamentales son vulneradas o se ven amenazadas son susceptibles de protección a través de la figura de acción de tutela, que tiene por objeto la *protección inmediata* de los derechos fundamentales de toda persona, ante su específica violación o amenaza, por la acción u omisión de cualquier entidad pública o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley, cuando el actor no cuente con otro medio judicial idóneo para la defensa de sus garantías o cuando se trate de evitar un perjuicio irremediable (art. 86 Constitución Nacional y art. 1° del Decreto 2591 de 1991).

Una violación a esos derechos mencionados ocurre sin lugar a dudas, cuando las instituciones encargadas de prestar los servicios de salud se niegan a autorizar y practicar un procedimiento dispuesto por el médico tratante, en detrimento de su integridad física y bienestar, incluso en algunos casos poniendo en juego su misma existencia. Actitudes omisivas que al ser conocidas por el juez de tutela ameritan, por expreso mandato constitucional, un amparo imperativo de su parte, en aras de garantizar la efectividad material del desarrollo íntegro de la persona.

En cuanto a la naturaleza del derecho fundamental a la salud de las personas, la ley 1751 de 16 de febrero de 2015, en su artículo 2 indica que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que este comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

La sentencia C-313 de 2014, indica que:

Radicado: 2017EST-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL-

*El derecho a la salud tiene una marcada dimensión positiva, aunque también tiene dimensiones negativas. La jurisprudencia constitucional ha reconocido desde un inicio, que el Estado, o las personas, pueden violar el derecho a la salud, bien sea por una omisión, al dejar de prestar un servicio de salud, o bien por una acción, cuando realizan una conducta cuyo resultado es deteriorar la salud de una persona. En lo que respecta a las dimensiones negativas del derecho a la salud, de las cuales no se deriva la obligación de realizar una acción positiva, sino más bien, obligaciones de abstención, en tanto no suponen que el Estado haga algo, sino que lo deje de hacer, no hay razón alguna para que sean obligaciones cuyo cumplimiento sea pospuesto hasta que el Estado entidad o persona cuente con los recursos suficientes y la capacidad administrativa adecuada.*

Por tanto, el derecho a la salud en los postulados nuevos de la Corte Constitucional y de la Ley Estatutaria de Salud, no debe entenderse sólo como un derecho a estar sano, el derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

En el presente caso, la señora LILIANA ESCOBAR VILLA, quien se encuentra recluida en el establecimiento carcelario y penitenciario El Pedregal, requiere de un procedimiento quirúrgico debido a un quebranto de salud, el que a la fecha no se le realizado por parte de la entidad prestadora de salud.

El artículo 49 de la Constitución Política establece el derecho a la salud como un servicio público y una forma mediante la cual el Estado cumple con su deber de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Inicialmente la Corte admitió que dada la naturaleza prestacional del derecho a la salud, era susceptible de salvaguardia a través de la acción de tutela. Específicamente en sentencia T-881 de 2007, estableció que es procedente reclamar por vía del recurso de amparo la protección de esta garantía, siempre y cuando: (i) éste se halla en conexidad con un derecho de rango fundamental, de modo que la afectación del primero conlleva la del segundo, ii) cuando el sujeto del derecho es un niño, una persona de la tercera edad o un discapacitado sensorial, físico o psíquico y iii) cuando, como consecuencia del desarrollo legal o administrativo de una norma constitucional abstracta, el derecho prestacional se transmuta y adquiere raigambre fundamental.”

Posteriormente, este Tribunal consideró que el derecho a la salud es de rango fundamental y autónomo que debe ser garantizado a todos los seres humanos. Específicamente, en sentencia T-760 de 2008 recogió la jurisprudencia sobre la materia y concluyó “(...) que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles.

Radicado: 2017E3T-00360

Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA

Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA

Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL-

202

(...) "(...) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que, en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura." Esta decisión se adoptó considerando la estrecha relación entre la salud y el concepto de la 'dignidad humana', "(...) elemento fundante del estado social de derecho que impone a las autoridades y a los particulares el trato a la persona conforme con su humana condición."

Esta Corporación ha sido reiterativa al momento de determinar que los derechos fundamentales de todo ser humano son universales, inalienables, indivisibles e interrelacionados y, por lo tanto, su goce efectivo debe ser garantizado en su totalidad sin importar que la persona se encuentre pagando una pena privativa de la libertad. Sobre este aspecto se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"Los derechos de las personas privadas de la libertad son universales. Sin importar cuál haya sido su crimen o su falta, son seres humanos, y, por ese sólo hecho, la sociedad está comprometida con su defensa. Los derechos fundamentales son universales, de toda persona. Es una posición moral que refleja la decisión social, consagrada por el Constituyente, de respetar el valor intrínseco de todo ser humano. Su dignidad. Es precisamente una de las razones por las que es legítimo sancionar con penas privativas de la libertad a quien comete un crimen: el no haber respetado la dignidad y el valor intrínseco de la víctima a al cual se ofendió y violentó. La sociedad, se diferencia, precisamente, porque no hace lo mismo; no instrumentaliza a ningún ser humano, le reconoce su valor propio; el ser fin en sí mismo. Toda persona vale, a plenitud, en un estado social y democrático de derecho. Los derechos fundamentales de las persona privadas de la libertad son indivisibles. Todos los derechos, sin importar su tipo, son inherentes a la dignidad de todo ser humano. Negar un derecho, necesariamente, tendrá impacto negativo en los otros; por eso, no pueden existir jerarquías entre ellos. Todos son importantes, todos deben ser respetados, protegidos y garantizados. La cárcel evidencia esa situación. Las negaciones a unos derechos básicos de las personas en prisión, implican, necesariamente afectar la dignidad de la persona y, con ello, el sentido y la protección de los demás derechos. Los derechos fundamentales representan un todo; diversas facetas de una misma protección al ser humano. Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad son interrelacionados e interdependientes. Unos dependen de otros. Esto es, además de ser indivisibles y formar un todo de protección, los derechos fundamentales dependen unos de otros. El dejar de proteger el derecho a la alimentación, además de afectar a la dignidad humana, puede traer otras violaciones como afectar la salud, la integridad e incluso la vida. La imposibilidad de educación y de acceso a la justicia, puede desembocar en restricciones ilegítimas e injustificadas a la libertad (por ejemplo, un preso que por no saber leer y por falta de información y de acceso a la justicia, no sabe que tiene derecho a salir de la cárcel desde hace un tiempo)".<sup>1</sup>*

Uno de los derechos fundamentales cuyo goce efectivo debe ser garantizado por el Estado a esa población, pero que se ha visto gravemente afectado a raíz de la problemática generalizada presente en las cárceles del país, es el acceso a los servicios de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el derecho a la salud no puede ser suspendido ni restringido a quienes se encuentran privados de la libertad, ya que en razón a esta limitación se afectan otras garantías superiores como la vida y la dignidad humana. Al respecto, la Corte ha sostenido lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia T-388 de 2013.

Radicado: 2017E3T-00360

Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA

Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA

Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL-

*"En el campo de la salud es claro que, por su misma circunstancia, quien se encuentra privado de la libertad no goza de autonomía -como la persona libre- para acudir al médico cada vez que lo desee o necesite, y que, por lo general, tampoco le es posible escoger a los facultativos que deban examinarlo, tratarlo u operarlo. Ha de someterse a unas reglas generales y predeterminadas, indispensables por razones de organización y seguridad."<sup>2</sup>*

*Empero, lo anterior no puede significar que se diluya o haga menos exigente la responsabilidad a cargo del INPEC y de los establecimientos de reclusión, o que pueda el sistema desentenderse de la obligación inexcusable de prestar a todos los presos, en igualdad de condiciones, una atención médica adecuada, digna y oportuna. (...)*

*El cuidado de la salud, a cargo del establecimiento, en los campos médico, quirúrgico, asistencial, o el que implique tratamientos o terapias debe ser oportuno, es decir, ha de darse de tal modo que no resulte tardío respecto a la evolución de la enfermedad del paciente; aun en los casos en que la patología admita espera, si el preso sufre dolores intensos la atención médica o farmacéutica debe ser inmediata, por razones humanitarias, de tal manera que la demora en brindarla efectivamente no se convierta en una modalidad de tortura".<sup>3</sup>*

El derecho a la salud de las personas privadas de la libertad debe entonces ser garantizado en condiciones de igualdad a todos los habitantes del país, no solo porque se encuentra estrechamente vinculado con los derechos a la vida y a la dignidad humana, sino también porque tratándose de los internos existe una "relación especial de sujeción del interno con el Estado y la ausencia de justificación para su limitación dentro del marco general del derecho punitivo".

De igual forma, el Estado tiene la obligación de utilizar todos los medios necesarios para garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones oportunas, adecuadas, eficientes y continuas, la cual se genera por ser el encargado de la organización, dirección y reglamentación de la salud y como consecuencia de que los internos únicamente cuentan con los servicios médicos que ofrece el establecimiento carcelario en el cual se encuentran reclusos a través de la EPS contratada.

En atención a lo señalado en la Ley 1709 de 2004 el Gobierno expidió el Decreto 2245 de 2015, con la intención de reglamentar el esquema para la prestación de los servicios de salud de la población privada de libertad bajo el cuidado y la vigilancia del INPEC.

Concretamente, sobre el modelo de atención en salud para la población privada de la libertad precisó que este debía ser especial, integral, diferenciado, con perspectiva de género y contar como mínimo con una atención intramural y extramural y una política de atención primaria en salud. De igual forma, que debía incluir todas las fases de la prestación de los servicios de salud, esto es, el diagnóstico, la promoción de la salud, la gestión del tratamiento y rehabilitación, así como intervenciones colectivas e individuales en salud pública (Artículo 2.2.1.11.4.2.1.).

<sup>2</sup> Sentencia T-538 1995.

<sup>3</sup> Sentencia T-703 de 2003.

*Radicado: 2017E3T-00360*

*Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA*

*Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA*

*Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALUD PPL-*

En el presente asunto, este Despacho no podría desconocer las condiciones de salud en las que se encuentra la señora LILIANA ESCOBAR VILLA y la urgente necesidad de la atención en salud y la prestación del servicio médico por parte de la entidad prestadora de salud para las personas privadas de la libertad, en este caso, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL; esto, con el fin de conservar su salud y su vida en condiciones dignas.

Si bien es cierto el Director del establecimiento carcelario el Pedregal, refiere que la cirugía se encuentra autorizada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 para la IPS PROFAMILIA, y que el día 26 de diciembre de 2017, se ordenó agendar la cita, pero hasta el momento no hay disponibilidad, resaltando así mismo al Despacho, que el establecimiento solo cumple funciones administrativas y de trámite, lo cual se brindó y se está realizando diligentemente, aunado a que frente al tema de prestación del servicio de salud para la población privada de la libertad, la competencia es del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, quien atiende a los internos dentro del establecimiento con médico general y si de ello se desprende cita con especialista, exámenes, etc.

Así las cosas, siendo deber del Juez de Tutela, por expreso mandato de la carta magna, proteger a través de esta figura, los derechos fundamentales que se vean afectados por la omisión injustificada, como acá ocurre, para que este sea un acto constitutivo del restablecimiento pleno de aquellos, la decisión tiene que garantizar los principios que irrigan la prestación oportuna y eficaz del servicio público de salud, se ORDENARA al Representante Legal y/o quien haga sus veces del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2017, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia y a través de la IPS –PROFAMILIA- encargada de atender el servicio de salud que requiere la afectada, se materialice la cita para el procedimiento quirúrgico que demanda la señora LILIANA ESCOBAR VILLA.

Se notificará esta sentencia a los interesados, quienes pueden impugnar dentro de los tres días siguientes; en caso contrario, se remitirá lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos a la salud y a la seguridad social, en conexidad con el derecho fundamental a la vida invocados por JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA, quien actúa como agente oficiosa de su hermana **LILIANA ESCOBAR VILLA**.



2017

Radicado: 2017E3T-00360  
Accionante: JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Afectado: LILIANA ESCOBAR VILLA  
Accionados: DIRECCION REGIONAL DEL INPEC. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL Y FONDO CONSORCIO DE ATENCION EN SALDU PPL-

**SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2017**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta sentencia y a través de la IPS –PROFAMILIA- encargada de atender el servicio de salud que requiere la afectada, se materialice la cita para el procedimiento quirúrgico que demanda la señora LILIANA ESCOBAR VILLA.

**TERCERO: Exonerar a LA DIRECCION REGIONAL DEL INPEC**, por cuanto en el presente caso no se demostró vulneración a derecho fundamental alguno por parte de la entidad

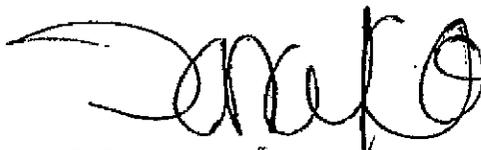
**CUARTO: Exonerar al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO EL PEDREGALT.**, por cuanto en el presente caso no se demostró vulneración a derecho fundamental alguno por parte de la entidad.

**QUINTO:** Notifíquese la presente a las partes por el medio más expedito posible. En caso de no ser impugnada dentro de los tres días siguientes, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO:** El incumplimiento de este fallo generará para el responsable las sanciones que establece el Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO:** Las entidades accionadas deberán informar al despacho sobre el cumplimiento de la acción, una vez lo haya hecho, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE



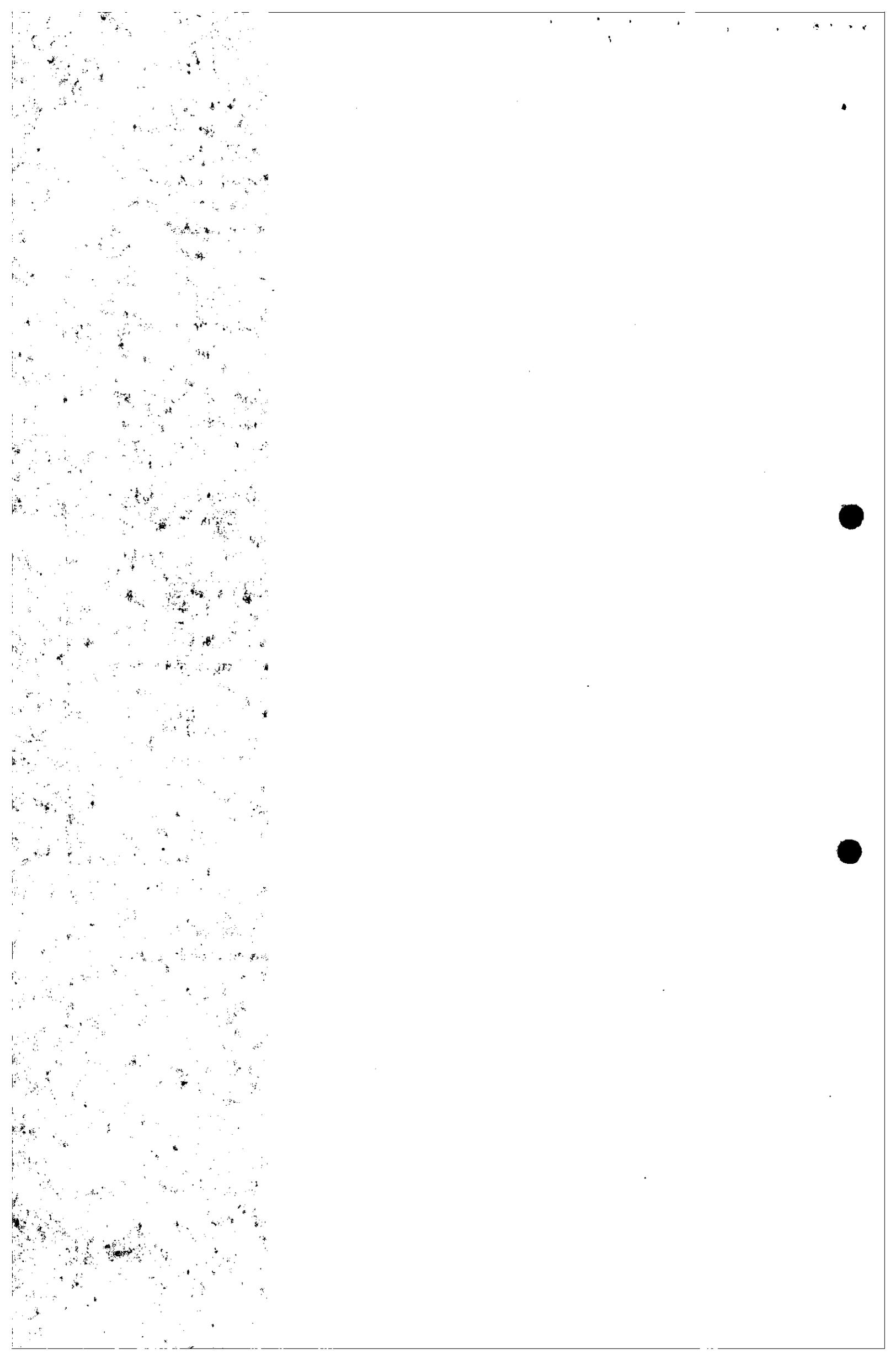
SARAY LONDOÑO OSSA

Juez (E)

**NOTIFICACIÓN.** En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia anterior. Firman en constancia.

JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA  
Accionante

MARTHA YANETH TAMAYO TRUJILLO  
Sustanciadora.



202

## **Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Medellin**

---

**De:** Adriana Paola Santamaria Estrada <adrianap.santamaria@fiscalia.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 09 de enero de 2018 3:18 p.m.  
**Para:** Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Medellin  
**CC:** Laura Zea Gomez  
**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD LILIANA ESCOBAR VILLA

Medellin, 9 de enero de 2018

Señores  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
Medellin

**ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION LILIANA ESCOBAR VILLA**

Cordial saludo:

El día de hoy, a través del centro de servicios judiciales se solicitó información para el traslado de la señora LILIANA ESCOBAR VILLA, identificada con CC, 43.630.087, a la entidad PROFAMILIA para un procedimiento quirúrgico.

Vista la Decisión de tutela proferida por el Juzgado Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad, de fecha 4 de enero de 2018, la Fiscalía no presenta oposición al traslado de la acusada a la prestación del servicio de salud.

Cabe resaltar que la Fiscalía General de la Nación frente a los temas de traslado y atención de las personas privadas de la libertad no tiene responsabilidad, hecho que depende exclusivamente de la judicatura.

No siendo otro el motivo.

Cordialmente,

**ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA**  
Fiscal 17 Seccional  
Jefe Unidad Unica Patrimonio Económico y Fe Pública



57+4+444-66-77 ext. 3116  
Fiscalía General de la Nación  
Carrera 64.C No 67 -300, piso 1, Bloque D Medellín - Antioquia  
[adrianap.santamaria@fiscalia.gov.co](mailto:adrianap.santamaria@fiscalia.gov.co)



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



207

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Medellín, nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018)

CUI: 05360990572016 - 03808  
N.I: 2017 - 192595  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
IMPUTADO: LILIANA ESCOBAR VILLA  
ACTUACIÓN: NO OBJETA NI SE OPONE TRASLADO INTERNA PARA CITA  
DE CIRUGIA Y PREANESTESIA  
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 5371-3 COPED-A JUR DEL 09/01/2018

En atención al oficio del asunto, en forma respetuosa le informo que este Centro de Servicios Judiciales considera que es competencia del INPEC, como máxima autoridad carcelaria encargada del control y vigilancia sobre las personas que descuentan en prisión sus penas o medidas de aseguramiento preventivo, otorgar un permiso como el que allí se pide, lo cual es corroborado por la Ley 1709 de 2014, artículo 34, que adicionó el artículo 30 B a la Ley 65 de 1993, donde preceptúa que:

(...)

"Traslados de las personas privadas de la libertad. Salvo lo consagrado en el artículo anterior, la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal de cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente...".

No obstante, en aras de lograr la celeridad y la economía procesal que exige la Ley 270 de 1996 y con el fin de garantizar el derecho fundamental de la vida digna y la salud que le asiste a los internos, esta Coordinación no se opondrá a que LILIANA ESCOBAR VILLA asista el día 10 de enero de 2018 a las 09:30 am a cita de Cirugía y Preanestesia en Profamilia ubicada en la carrera 47 N° 54-43 de esta ciudad, con el profesional Sergio Montoya.

Como obra en constancia la referida cita fue confirmada el día de hoy 9 de enero de los corrientes en el abonado 5766040 ext. 195 donde fui atendida por la funcionaria Sandra Mejía encargada de la programación de cirugía. Así mismo el día de hoy se recibe escrito vía correo electrónico donde la fiscal 17 Seccional Coordinadora de la Unidad de Patrimonio Dra. Adriana Paola Santamaría Estrada, se da por enterada y manifiesta no oponerse a dicha autorización.

Para el traslado deberán tomarse las estrictas medidas de seguridad que el caso amerite, siempre y cuando se trate de una atención que no pueda prestarse por intermedio de los galenos del departamento de sanidad de la entidad carcelaria y máxime que es un asunto del resorte de la autoridad penitenciaria.



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Cabe resaltar además que si bien es cierto, este despacho no puede entrar a controvertir las decisiones y prescripciones médicas, también lo es que pedimentos como estos no se encuentran contemplados dentro de los permisos excepcionales del artículo 139 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 85 de la Ley 1709 de 2014.

De lo anterior se remitirá oficio al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín Pedregal donde se encuentra el detenido y a la Fiscalía que conoce de la investigación.

Atentamente,

  
ANA MARIA SALAZAR PIEDRAHITA  
Juez Coordinadora



208

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Medellín, 09 de enero de 2018  
Oficio No. 053

Teniente Coronel (RA)  
JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN  
DIRECTOR  
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN PEDREGAL  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

CUI: 05360990572016 - 03808  
N.I: 2017 - 192595  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
IMPUTADO: LILIANA ESCOBAR VILLA  
ACTUACIÓN: NO OBJETA NI SE OPONE TRASLADO INTERNA PARA CITA  
DE CIRUGIA Y PREANESTESIA  
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 5371-3 COPED-A JUR DEL 09/01/2018

Adjunto le envío auto por el cual este Centro de Servicios Judiciales no objeta ni se opone a traslado de la señora LILIANA ESCOBAR VILLA asista el día 10 de enero de 2018 a las 09:30 am a cita de Cirugía y Preadnestesia en Profamilia ubicada en la carrera 47 N° 54-43 de esta ciudad, con el profesional Sergio Montoya.

Atentamente,

  
DIANA VALDERRAMA HERRERA  
Secretaria

Enmendado  
B  
5:00pm



209

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Medellín 09 de enero de 2018  
Oficio No. 054

Señor (a)  
FISCAL 17 SECCIONAL  
Teléfono: 4446677 EXT. 3116  
Dirección: Bunker de la Fiscalía  
Medellín – Antioquia

CUI: 05360990572016 - 03808  
N.I: 2017 - 192595  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
IMPUTADO: LILIANA ESCOBAR VILLA  
ACTUACIÓN: NO OBJETA NI SE OPONE TRASLADO INTERNA PARA CITA  
DE CIRUGIA Y PREANESTESIA  
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 5371-3 COPED-A JUR DEL 09/01/2018

Le comunico que mediante auto del 09 de enero de los corrientes, este Centro de Servicios Judiciales informó al Director Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín Pedregal que no encuentra objeción *ni se opondrá* a que la interna LILIANA ESCOBAR VILLA asista el día 10 de enero de 2018 a las 09:30 am a cita de Cirugía y Preanestesia en Profamilia ubicada en la carrera 47 N° 54-43 de esta ciudad, con el profesional Sergio Montoya, para lo cual deberán tomarse las estrictas medidas de seguridad que el caso amerite, *siempre y cuando se trate de una atención que no pueda prestarse por intermedio de los galenos del departamento de sanidad de la entidad carcelaria y máxime que es un asunto del resorte de la autoridad penitenciaria.*

Atentamente,

  
DIANA VALDERRAMA HERRERA  
Secretaria



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLÍN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Medellín, nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018)

CUI: 05360990572016 - 03808  
N.I: 2017 - 192595  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
IMPUTADO: LILIANA ESCOBAR VILLA  
ACTUACIÓN: NO OBJETA NI SE OPONE TRASLADO INTERNA PARA  
CITA DE CIRUGIA Y PREANESTESIA  
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 5371-3 COPED-A JUR DEL 09/01/2018

Se deja constancia que el día de hoy 9 de enero de los corrientes, a fin de confirmar, si a la procesada de la referencia le fue asignada cita de Cirugía y Preanestesia, llamé al abonado 5766040 ext. 195 Donde fui atendida por la funcionaria Sandra Mejía quien me confirma la cita asignada a la interna LILIANA ESCOBAR VILLA para el día 10 de enero a las 09:30 A.M en Profamilia, con el profesional Sergio Monsalve.

Así mismo el día de hoy se le informo a la fiscal 17 Seccional Coordinadora de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Publica Dra. Adriana Paola Santamaria Estrada, a quien le informé del contenido de la solicitud de traslado a cita médica de la interna Lilibana Escobar Villa. Siendo las 3:18 p.m. se recibe vía correo electrónico escrito donde la fiscal 17 Seccional manifiesta no oponerse a dicha autorización (anexo soporte del correo).

Lo anterior para los fines pertinentes

  
PAOLA MONTOYA  
Escribiente

21/

**Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin**

De: Juzgado 24 Penal Circuito - Medellin  
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2018 1:32 p. m.  
Para: 'aarredondo@procuraduria.gov.co'  
Asunto: NOTIFICACION



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLON  
PROCURADOR JUDICIAL 192- AGENTE ESPECIAL-  
[aarredondo@procuraduria.gov.co](mailto:aarredondo@procuraduria.gov.co) y [myepesm@procuraduria.gov.co](mailto:myepesm@procuraduria.gov.co)  
MEDELLIN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL 31 DE ENERO  
A LAS 9:00**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

700



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA  
FISCAL 17 SECCIONAL  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

17 ENE 2018



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



213

## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

## CON DETENIDO

DOCTOR

UBALDO ESCOBAR AMADOR. DEFENSOR 1

CALLE 50 N°. 51-29- OFICINA 803-INT 5

TEL. 300 867 37 92- 5111179

ubaldoescobar1970@hotmail.com

CIUDAD

IMPUTADOS:

OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,

LILIANA ESCOBAR VILLA Y

RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ

AUDIENCIA:

LECTURA SE SENTENCIA

FECHA:

20 DE MARZO DE 2018

HORA:

02:00 PM

DELITO:

CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

CUI:

05001 60 00000 2017-00022

N.I.:

2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

17 ENE 2018



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

## CON DETENIDO

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

17 ENE 2018

215



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA  
APODERADO DE VICTIMAS  
DIAGONAL 31 C N°. 33 A SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

17 ENE 2018

216



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ  
APODERADO DE VICTIMAS  
TEL. 323 476 55 87  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

17 ENE 2018



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



217

## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

# CON DETENIDO

DOCTOR  
NELSON DIVEY PARREA SUAZA  
CARRERA 51 N°. 49-31 OFICINA 206  
TEL. 3004917244  
ITAGUÍ, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

17 ENE 2018



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
BLANCA LILIAM OSORIO ANDOVAL  
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, OF. 2605  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL 31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

17 ENE 2018



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO SISTEMA ACUSATORIO PENAL Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



CITACION AUDIENCIA MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018 CON DETENIDO

DOCTORA ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA FISCAL 17 SECCIONAL MEDELLÍN

- VER CONSTANCIAS

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA FECHA: 20 DE MARZO DE 2018 HORA: 02:00 PM DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS CUI: 05001 60 00000 2017-00022 N.I.: 2017-192596

NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL 31 DE ENERO A LAS 9:00.

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

LUISA FERNANDA HOYOS M. Notificadora CSJ.

Recibido: 78 Enero - 2018 hora: 10:46 am Juan Pardo Jose Pino Ver constancias

CONSTANCIA:

La investigación de que trata esta citación, aparece en los sistemas de la Fiscalía, reasignada para que continúe con el trámite, a la Fiscalía 203 Seccional, con sede en el Bunker, bloque "D", segundo piso, de la que es su titular, la doctora Gloria Isabel Arias Puerta. Recibió José Pino, asistente del Despacho.

Dejo la constancia para los fines pertinentes.

Medellín, 18 de enero de 2018

  
JAVIER PALACIO A.  
Citador C.S.J- SAP.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
UBALDO ESCOBAR AMADOR, DEFENSOR 1  
CALLE 50 N°. 51-29- OFICINA 803-INT 5  
TEL. 300 867 37 92- 5111179  
ubaldoescobar1970@hotmail.com

CIUDAD  
IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

Ubaldo Escobar Amador.  
Abogado / C.C. 71.757.097  
T.P. 257156 C.S de J.  
Cel. 3008673792

18/01-2018  
hora: 12:35

7

Alabama National Bank  
State of Alabama  
1st National Bank  
SERIAL 8000 100

221



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
NELSON DIVEY PARREA SUAZA  
CARRERA 51 N°. 49-31 OFICINA 206  
TEL. 3004917244  
ITAGUÍ, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

Diego Aibolada - Compañero de oficina  
18-01-2018

Centro de Servicios  
Judiciales  
2018 ENE. 18  
Sistema Penal Acusatorio

222



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTORA  
BLANCA LILIAM OSORIO ANDOVAL  
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, OF. 2605  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

*Blanca Osorio  
18 Enero 2018*

237



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO. - DEFENSOR 3  
CARRERA 55 N°. 40 A 20- OFICINA 811  
TEL. 232 37 36- 314 648 33 40  
CIUDAD

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596 ✓

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ

Andrés Trujillo  
Torre Nuevo Centro  
LA ALPUJARRA  
RECEPCION  
19-1-18  
262-649

224



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

**CON DETENIDO**

DOCTOR  
SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA  
APODERADO DE VICTIMAS  
DIAGONAL 31 C N°. 33 A SUR 130 INT. 513- TEL. 311 773 14 41  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR-Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.

UR. TORRES DE SANTA BÁRBARA  
NIT. 896.933.860-5  
PORTERÍA  
TEL. 270 57 15

Yuber Santan

ene 17/18

225



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



**CITACION AUDIENCIA**  
MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018  
**CON DETENIDO**

DOCTOR  
WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ  
APODERADO DE VICTIMAS  
TEL. 323 476 55 87  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



JUZGADO VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Palacio de Justicia of.2307 / Tel. 262.4131



226

## CITACION AUDIENCIA

MEDELLIN, ENERO 17 DE 2018

# CON DETENIDO

DOCTOR  
WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ  
APODERADO DE VICTIMAS  
TEL. 323 476 55 87  
MEDELLÍN

IMPUTADOS: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES,  
LILIANA ESCOBAR VILLA Y  
RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ  
AUDIENCIA: LECTURA SE SENTENCIA  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018  
HORA: 02:00 PM  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS  
CUI: 05001 60 00000 2017-00022  
N.I.: 2017-192596

**NOTA: ESTA REEMPLAZA LA NOTIFICADA PARA EL  
31 DE ENERO A LAS 9:00.**

A fin de que comparezca, de manera comedida le informo que dentro del Spoa de la referencia, se programó la audiencia la cual tendrá lugar en la sala 20, ubicada en el piso 23, del Palacio de Justicia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HOYOS M.  
Notificadora CSJ.



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN  
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**



CONSTANCIA DE CITACIÓN (arts. 171, 172 y 173 CPP)

Fecha de la CITACIÓN		Hora:		NOMBRE DEL NOTIFICADOR			
ENERO/22/2018				GUSTAVO ALBERTO NAVALES R.			
TIPO DE CITACIÓN:	Oficina de la Institución	Personal	Telefónica	Con tercero	Bajo Puerta	Fax-Email	NO CITADO
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE LA CITACIÓN O LLAMADA.							
Nombre Completo:							
Número de Cédula:				Teléfono:		Parentesco / Condición:	
RAZONES POR LAS CUALES NO SE HIZO ENTREGA DE LA CITA							
Dirección Errada	Inmueble desocupado	No vive	Orden Público	Ocupante se negó a recibir	Comentario:		
PERSONAS A LAS QUE INDAGÓ POR EL PARADERO DEL CITADO							
Nombre:		Teléfono:			Información:		
OBSERVACIONES ADICIONALES.							
<p>COMO QUIERA QUE EN LA PRESENTE CITACION NO SE APORTA LA DIRECCION DEL DR. WILLIAM MARTINEZ MARTINEZ, LLAME AL CELULAR 323-476-55-87, DONDE <i>contestó el mencionado señor, con c.c. # 71.593.987 a quien lo notifique el contenido de la presente citación.</i></p>							
<p>-Al tercero a quien se le ha entregado la citación, se le informó sobre la relevancia que tiene la misma por lo cual se le indicó que debe ser entregada al citado tan pronto como sea posible.          -Al citado telefónicamente se le suministraron todos los datos de la cita, se le informó sobre la importancia de su asistencia y de la necesidad de que se haga presente 20 minutos antes de la hora programada para la audiencia.          -Al citado en condición de indiciado para audiencia de formulación de imputación se le hizo saber que debe comparecer acompañado de defensor, y que si no lo hace la defensa técnica será asumida por la defensoría pública. Se le enfatizó que su incomparecencia injustificada podrá dar lugar a la declaratoria de CONTUMACIA</p>							
FIRMA NOTIFICADOR		<i>Gustavo Alberto Navales R.</i>					

227

Seño.

JUEZ VEINTICUATRO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

E. S. D.

ACUSADA: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES

DELITO: CONCIERTO PARA DELIQUIR Y OTROS.

CUI: 050016000000 2017-00022

N.I: 2017-192596.

REF: SOLICITUD DE NO ASISTENCIA A AUDIENCIA.

LILIANA ESCOBAR VILLA, Identificada con cedula de Ciudadanía número 43.630.087 T.D.62-23

De manera respetuosa me dirijo ante su despacho, con la finalidad de solicitarle no ser requerida para asistir a la audiencia de lectura de sentencia, la cual se realizara el 20 de Marzo,

Mi abogado, el doctor Ubaldo Gregorio Escobar Amador cuenta con todas las facultades para interponer los recursos que estime pertinente, en pro de mis garantías constitucionales.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente.

*Liliana Escobar Villa*  
LILIANA ESCOBAR VILLA..  
CC.43.630.087



16 MAR 2018  
ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín



*Jusew*  
Heró 11:40  
Marzo 2018

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.

E. S. D.

ACUSADA: OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES

DELITO: CONCIERTO PARA DELIQUIR Y OTROS.

CUI: 050016000000 2017-00022

N.I: 2017-192596.

REF: SOLICITUD DE NO ASISTENCIA A AUDIENCIA.

YO OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, Identificada con cedula de Ciudadanía número 43.687.312. T.D.62-31

De manera respetuosa me dirijo ante su honorable despacho, con la finalidad de solicitarle no ser requerida por su despacho para la audiencia de lectura de sentencia, la cual se realizara el 20 de Marzo,.

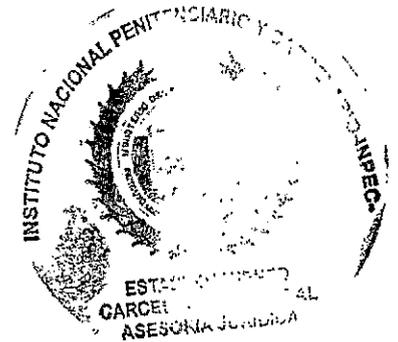
Mi abogado, el doctor Ubaldo Gregorio Escobar Amador cuenta con todas las facultades para interponer los recursos que estime pertinente, en pro de mis garantías constitucionales.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente.

*Olga Escobar*  
OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

CC.43.687.312



16 MAR 2018

ÁREA DE DACTILOSCOPIA  
Complejo Pedregal Medellín

*Ubaldo*  
16/03/18  
Hora: 11:40



229

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS

1

FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	20	03	2018	FECHA FINALIZACIÓN	20	03	2018
INICIACIÓN	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
---------	---	-----------	----------

Nombre del Juez (a)	CARLOS ALBERTO PAZ ZÚNIGA
	NOMBRES 1er APELLIDO 2° APELLIDO
Sala 20, piso 23	Hora Iniciación 13:57 (hora militar) Hora Finalización 15:20 (hora militar)

0	5	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	7	0	0	0	2	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------	------------------	---------	------------------	-----	-------------

2. NÚMERO INTERNO (N)																			
2	0	1	7	1	9	2	5	9	6										

Año	Consecutivo
-----	-------------

3. ACUSADO(S) - TIPO DE AUDIENCIAS

Código	Nombre	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
43.687.312	OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES	X		X			X
43.630.087	LILIANA ESCOBAR VILLA	X		X			X
70.550.213	RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ		X	X			X

NOMBRE AUDIENCIA	C ó d.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1		SE VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES. SE DIO LECTURA A LA SENTENCIA DE CARÁCTER CONDENATORIO. AMBOS ABOGADOS DEFENSORES INTERPUSIERON EL RECURSO DE APELACIÓN, EL CUAL SERÁ SUSTENTADO POR ESCRITO DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.			

TOTAL : indiciados, imputados o acusados	3	TOTAL FEMENINO	2	TOTAL MASCULINO	1
--	---	----------------	---	-----------------	---

4. DELITO

DELITO (s)	LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS
1) CONCIERTO PARA DELINQUIR. 2) ESTAFA 3) USO DE DOCUMENTO FALSO 4) SIMULACIÓN DE INVESTIDURA 5) FALSIFICACIÓN O USO DE SELLO OFICIAL	MEDELLÍN

6. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL	LOCAL		LUCENIDA MORENO RUIZ		TEL.444 3505 EXT. 6834
	SECCIONAL X				
	TRIBUNAL				
DEFENSOR	C	P	UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR (apoderado de Olga Patricia Escobar Morales y Liliana Escobar Villa)		Calle 50 Nro. 51-29 of. 803 Tel. 3146412610
	X				
DEFENSOR	X		CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO (apoderado de Rodrigo Saldarriaga Gómez)		Cra. 55 Nro. 40ª-20 of 811 Tel. 3146483340 - 2323736
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			WILLIAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ (apoderado de Carlos Mario García, Clara Cecilia Castrillón, Ángela María Idarraga, José Miguel Posada, Edison Hernán Cortes, Jorge Orlando Ocampo Muñeton y Christine Bustos Moron Idarraga)		Tel. 313 6358186



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
SISTEMA ACUSATORIO PENAL  
Distrito Judicial de Medellín

REPRESENTANTE DE VICTIMAS			SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ VARELA (apoderado de Gabriel Hernán Lara, Carlos Enrique Correa Morales, Sonia Andrea Hernández, Sandra María Zapata, Mario de Jesús Cartagena, William Arturo Morales, Jorge Iván Castaño, María Teresa Barrera y Claudia Jimena Arias)		Diagonal 31C Nro. 34 <sup>o</sup> sur-130 int. 513 Envigado Tel 311 773 1441
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			NELSON DIVEY PARRA SUAZA (apoderado de Mercedes Orrego de Londoño)		Cra. 51 49-31 of 206 Itagüí Tel. 3004917244
REPRESENTANTE DE VICTIMAS			BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL (apoderada de la Rama Judicial)		Ed. José Félix de Restrepo, piso 26, of. 2605 Tel. 2611371
MINISTERIO PUBLICO		PROCURADOR 192	ANA ANGÉLICA ARREDONDO CASTRILLÓN		6040294 EXT 41211

**1. OBSERVACIONES**

PENA PRINCIPAL	<ol style="list-style-type: none"><li>1. OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES: 79 MESES Y 06 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 40 S.M.L.M.V COMO COAUTORA DE LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE, ESTAFA Y USO DE DOCUMENTO FALSO.</li><li>2. LILIANA ESCOBAR VILLA: 79 MESES Y 06 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 41.8 S.M.L.M.V COMO COAUTORA DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE, ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO Y SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO.</li><li>3. RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ: 100 MESES Y 06 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 93.09 S.M.L.M.V. Y 57.6 MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHO Y FUNCIONES PUBLICAS COMO COAUTOR DE LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO, CONCUSION Y FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL</li></ol>
SUBROGADO	SE NIEGAN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL.

CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA

JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DE CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO**

Sentencia No. : **016**  
Radicado : 05-360-00-00000-2017-00022-00  
Acusados : Olga Patricia Escobar Morales, Liliana Escobar Villa y  
Rodrigo Saldarriaga Gómez.  
Delitos : Concierto para delinquir, estafa, concusión, uso de  
documento falso, simulación de investidura o cargo y  
falsificación de sello oficial.  
Bines Jurídicos : Patrimonio económico, seguridad, administración y fe  
pública, entre otros.  
Objeto : Sentencia condenatoria  
Hora : 2:00 p.m.

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose celebrado la audiencia de individualización de pena conforme lo dispuesto en los artículos 293 (inciso 2º) y 447 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previa aceptación de la imputación que en calidad de coautores emitiera la fiscalía en contra de **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA Y USO DE DOCUMENTO FALSO**, entre otros punibles asumidos por cada uno de manera individual, se procede a dictar la sentencia correspondiente, sin que se adviertan irregularidades sustanciales que puedan invalidar la actuación procesal.

**RESUMEN DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**

Entre los años 2006 y 2016 la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, identificada con la C.C. 43.687.312 de Caldas (Antioquia), quien se presentaba como viuda, conseguía víctimas con una mediana capacidad económica, entre ellos familiares, amigos o conocidos de estos, a quienes les solicitaba en calidad de préstamo diferentes sumas de dinero y para lograr su objetivo les daba a conocer que ella tenía una demanda en contra del Estado que ya había ganado en

cuantía superior a los tres mil quinientos millones de pesos; además de un proceso de sucesión, también por una gran cantidad de dinero, que tramitaba en los Juzgados de Bogotá por la muerte de su esposo MANUEL SOTO MONTOYA (alias Manolo). Estos eventos se utilizaron como medios de engaño y garantía para obtener de personas incautas sumas de dinero en calidad de préstamos que según ESCOBAR MORALES le permitiría liberar los bienes y dinero involucrados en los referidos procesos. En efecto, para cautivar a sus víctimas, ESCOBAR MORALES les ofrecía por el dinero prestado un alto porcentaje de intereses, lo que resultaba muy llamativo para estas, quienes incluso hipotecaban inmuebles y empeñaban joyas para obtener los lucrativos intereses ofrecidos por el préstamo del dinero.

Como garantía del dinero prestado a intereses, ESCOBAR MORALES les firmaba a sus acreedores letras de cambio, cheques y pagarés, los cuales autenticaban en diferentes notarías de Medellín, Sabaneta, La Estrella, Caldas, entre otros; además, les exhibía extractos bancarios de sus cuentas y pólizas de seguros que respaldaban el supuesto proceso que tenía con el Estado. También reunía a sus víctimas en varios hoteles de la ciudad para hacerles creer que todo iba bien y como si fuera poco los llevaban a entidades bancarias, juzgados de Medellín y "Paloquemao" en Bogotá, haciéndoles creer que tenía contacto directo con funcionarios y empleados de estas entidades públicas y privadas, quienes les aseguraban a los acreedores que ella sí tenía títulos valores a su favor que respaldaban todas sus deudas.

La señora ESCOBAR MORALES no actuaba sola, contaba con la participación de otras personas que desempeñaban distintos roles dentro de organización para obtener dineros a través del engaño, pudiéndose identificar a las siguientes personas como integrantes de la misma: **1) LILIANA ESCOBAR VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.630.087, quien se hacía pasar como Juez de la República en varias audiencias simuladas que se realizaban en el propio palacio de justicia de esta ciudad, utilizando como nombre falso el de "**NELIDA BETANCUR**"; y **2) RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.550.213, quien laboraba en el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad y engañaba a víctimas haciéndoles creer que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, sí tenía demandas en contra del Estado y que fueron falladas a su favor; entre otras personas.

La referida organización criminal logró con el mismo **modus operandi** despojar a veintitrés (23) víctimas reconocidas en este caso, de la suma de DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE PESOS MIL PESOS (2.336.047.000)

La señora OLGA PATRICIA exhibía a sus víctimas los siguientes documentos, entre otros:

1.- Auto firmado presuntamente por SANDRA DUQUE, Juez 25 Penal Municipal, que hace referencia a la entrega en favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, de un remate de 21 vehículos. Documento que reconoció el Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín como falso porque allí no ha laborado ninguna juez con ese nombre.

2.- Documento del 30 de septiembre de 2013 suscrito por SANDRA LOAIZA, presuntamente emanado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el que se autorizan unos pagos a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, relacionado con remates de bienes. Mediante oficio SIAF-127546 del 4 de agosto de 2016 se confirmó por parte de la Procuraduría que dicha información no era cierta.

3.- Documento presuntamente emanado de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por la Fiscal LUZ AMPARO GOMEZ, quien ordena varios desembolsos y se adjudican remates a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES. Sin embargo, mediante oficio con radicado 20163100038041 del 5 de agosto de 2016, procedente de la Fiscalía General de la Nación se estableció que la Fiscalía cuenta con una funcionaria del C.T.I. de nombre LUZ AMPARO GOMEZ, pero no labora en Bogotá, sino en el C.T.I. Seccional Risaralda y no ostenta el cargo de Fiscal.

4.- La Póliza Global Nro. 5082954-0 de la Compañía de Seguros Suramericana fechada 29 de abril de 2014, donde aparecía como intermediario el Doctor LEOPOLDO HERNANDEZ, por valor de \$8.415.550.000, con la cual la señora OLGA PATRICIA hacía creer que con ella garantizaba los procesos de los remates de bienes y una vez terminaran con sentencia en su favor, les pagaría a sus acreedores las sumas de dinero adeudadas. Esta información fue corroborada con respuesta del 4 de octubre del presente año, por el Comité de Evaluación de

SURA, advirtiendo que el número de la póliza si existe, pero el nombre del tomador, asegurado y beneficiario no corresponden

5.- El documento fechado 25 de diciembre de 2011 del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se aclara que existe un proceso por cuantía de \$3.190.000.000 donde se explica que la única titular del proceso es la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

6.- Acta 378301-03 del 19 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, emitida por el señor SERGIO GIRALDO, Tesorero, en la que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES constituyó una sociedad en comandita y autorizaban a dicha señora para realizar gestiones financieras y comerciales realizadas con el desarrollo de la sociedad.

7.- Copia de publicación de edicto emplazatorio en diario de amplia circulación del 13 de mayo de 2015 en que se hace saber que en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, se tramita proceso de sucesión de JOSE MANUEL SOTO MONTOYA, esposo de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, para que quien se considere con derechos, se constituya parte. Radicado 2014-00421-00 número interno 2014-00218.

La siguiente es la relación de las víctimas que fueron estafadas o defraudadas a través del mismo modus operandi:

1.- **ALBA INES VASQUEZ AGUDELO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$404.000.000, discriminados así: \$400.000.00 producto de hipoteca al inmueble ubicado en la calle 65 # 44B-02 (pisos 1 y 2) del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria Nro. 001-427365 Registro Zona Sur y del empeño de joyas valuadas en \$4.000.000.

2.- **LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$100.000.000. Su vivienda ubicada en la calle 65 # 54-83 de Itagüí fue hipotecada por la suma de \$40.000.000, pero estaba valorada para la época en \$110.000.000; sin embargo, en razón del embargo que ascendía a \$55.000.000 debió venderla en \$70.000.000 y pagar \$5.000.000 adicionales a un abogado.

3.- **OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$140.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

- 4.- **GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$350.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 5.- **ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$149.750.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 6.- **JAIME DE JESUS RUIZ SALDARRIAGA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$14.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 7.- **JOSE MIGUEL POSADA PALACIO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$200.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 8.- **JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETON:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$45.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 9.- **JORGE IVAN CASAÑO HENAO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$200.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 10.- **JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$47.300.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 11.- **EDISON HERNAN CORTES FRANCO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$60.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 12.- **CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$50.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 13.- **SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$90.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 14.- **WILLIAM ARTURO MORALES VEGA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$120.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 15.- **MARIA TERESA BARRERA USUGA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$107.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.
- 16.- **ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO:** Detrimento patrimonial en cuantía \$3.797.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

17.- **CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$160.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

18.- **MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$16.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

19.- **CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$292.000.000, producto de dinero entregado para gestionar remates de bienes muebles e inmuebles.

20.- **CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$29.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

21.- **SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA:** Abogado que fue objeto de suplantación en varios de los negocios ilícitos realizados por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, en el que aparecía como supuesto veedor de la Procuraduría General de la Nación.

22.- **SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$40.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

23.- **MARIO DE JESUS CARTAGENA:** Detrimento patrimonial en cuantía de \$8.000.000, producto de préstamo de dinero en efectivo.

#### **IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS**

1.- **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.687.312** de Caldas (Antioquia), nacida el 3 de junio de 1972 en Itagüí, con 44 años de edad, bachiller, ama de casa, viuda, 1,55 metros de estatura, se localiza en la calle 81 # 50BB-13 (piso 2) de Medellín, teléfono 211 08 42.

2.- **LILLIANA ESCOBAR VILLA**, se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.630.087** de Medellín, nacida el 27 de noviembre de 1975 en Medellín, con 40 años de edad, estado civil soltera, hija de ROBERTO ESCOBAR y MIRIAM DE JESUS VILLA, ocupación vendedora de bisutería, estatura 1,83 metros, se localiza en la calle 22A # 9-13 interior 201 del municipio de Bello.

3.- **RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.550.213** de Medellín, nacido el 18 de septiembre de 1957 en Medellín, con 59 años, estado civil unión libre, estudios Bachiller, hijo de JOSÉ PABLO y EMILIA (fallecidos), ocupación empleado público en el cargo de escribiente del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Medellín, estatura 1,70 metros de estatura, con alopecia, se localiza en la calle 42 # 30-54 de Medellín, teléfono 221 16 23.

### **DEL ALLANAMIENTO UNILATERAL A LOS CARGOS**

En día cinco (5) de abril de 2017, en audiencias concentradas que se llevaron a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella (Antioquia), a los referidos atrás se les formuló imputación en los siguientes términos:

1.- A **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES** se le imputó a título de coautora un concurso de conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE (artículo 340 inciso 1 del C.P.); veintisiete (27) ESTAFAS (artículo 246 del C.P.); y veintisiete (27) USO DE DOCUMENTO FALSO (artículo 291 del C.P.)

2.- A **LILLIANA ESCOBAR VILLA** se le imputó a título de coautora un concurso de conductas de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE (artículo 340 inciso 1 del C.P.); quince (15) ESTAFAS (artículo 246 del C.P.); y quince (15) USO DE DOCUMENTO FALSO (artículo 291 del C.P.). Adicionalmente se le imputó en calidad de autora el delito de SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO (artículo 426 del C.P.)

3.- A **RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ** se le imputó a título de coautor un concurso de conductas de CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE (artículo 340 inciso 1 del C.P.); quince (15) ESTAFAS (artículo 246 del C.P.); y siete (7) USO DE DOCUMENTO FALSO (artículo 291 del C.P.). Adicionalmente se le imputó como autor los delitos de CONCUSIÓN (artículo 404 del C.P.) y FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL (artículo 279 del C.P.)

Seguidamente a los tres imputados se les impuso la medida de aseguramiento señalada en el artículo 307, literal A, numeral 1, esto es, **detención preventiva en establecimiento de reclusión.**

Posteriormente, el día once (11) de octubre de 2017, este Despacho luego de verificar que de las evidencias y elementos materiales probatorios descubiertos

por la fiscalía se infiere un compromiso penal por parte de **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SILDARRIAGA GÓMEZ**, en los hechos y conductas punibles imputados, se procedió a la aprobación del referido allanamiento a cargos, pues no se advirtió vulneración de garantías fundamentales, la aceptación de los cargos fue libre y voluntaria por parte de los implicados, quienes estuvieron asistidos por sus respectivos defensores.

### **RECAUDO PROBATORIO**

Se procederá relacionar algunas de las evidencias y elementos materiales probatorios aportados al Despacho por la Fiscalía en cada uno de los hechos que involucran a las víctimas referidas atrás:

#### **1.- ALBA INES VASQUEZ AGUDELO.**

- De folio 1389 a 1392 del cuaderno Nro. 05 se encuentra la entrevista rendida el 07 de diciembre de 2016 por la señora Vásquez Agudelo a la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**.
- De folio 563 a 565 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la hipoteca de segundo grado constituida el día 13 de enero de 2009 mediante escritura Nro. 31 de la Notaría Segunda de Envigado por la señora **ALBA INES VASQUEZ AGUDELO**, a favor de **MARIA CONSUELO VIENA**.
- De folio 567 a 568 del cuaderno Nro. 02 ampliación de hipoteca constituida mediante escritura pública 3190 del 19 de noviembre de 2009 en la misma notaría.
- A folio 566 del cuaderno Nro. 02 se encuentra el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001- 427366. En las anotaciones 04 y 05 se deja constancia que el 17 de abril de 2007, **ALBA INES VASQUEZ AGUDELO** constituyó hipoteca de primer grado a favor del señor **CARLOS ANIBAL BEDOYA SANCHEZ**, mediante escritura pública Nro. 1613 de la Notaría Primera de Envigado, la cual se amplió mediante escritura pública 2361 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda de Envigado, a favor de **JUAN CARLOS RAMIREZ PAJON** (cesionario).

- A folio 569 del cuaderno Nro. 02 se encuentra el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-427365 registro zona sur. En la anotación Nro. 10 se anotó el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado dentro del proceso hipotecario radicado 2011-00111-00, contra la señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO, promovido por JAIME HERNAN ALZATE MONTES, con relación a las escrituras Nro. 1445 del 20 de junio de 2007 y 1953 del 27 de agosto de 2008.
- De folios 514 a 562 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la historia clínica de la señora ALBA INES VASQUEZ AGUDELO con lo que se acredita su deteriorado estado de salud. Es atendida por psiquiatría en el HOMO, en el hospital de Envigado y San Vicente de Paúl.

## **2.- LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO.**

- De folios 687 a 690 y 952 a 955 del cuaderno Nro. 03 se encuentra la denuncia y en entrevista rendida por la señora LUZ NELLY VASQUEZ AGUDELO. Allí señala que denunció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES porque ésta era muy amiga de su hermana ALBA INES, quien se la presentó y cómo logró generar tanta confianza en ella por lo especial que fue con toda la familia, les hizo creer que había ganado una demanda en contra del Estado, pero que necesitaba dinero.
- De folios 478 a 486 del cuaderno Nro. 02 se encuentran actas y constancias correspondientes a las audiencias de conciliación convocadas por la Fiscalía 189 Local entre el 16 de junio de 2011 y el 11 de agosto de 2011.
- De folio 692 a 693 del cuaderno Nro. 03 obra certificación del 09 de diciembre de 2011 en la que la señora Luz Nelly Vásquez Agudelo da fe de haber recibido de parte de Olga Patricia Escobar Morales, el cheque Nro. 8281376 con código 9901424 del Banco BBVA por valor de \$128.000.000 para cobrar por ventanilla el día 16 de enero de 2012 y cancelar con ese dinero algunas obligaciones económicas a nombre de Olga Patricia.
- A folio 694 del cuaderno Nro. 03 obra una certificación del BBVA de acuerdo con la cual el cheque Nro. 8281376 por valor de \$128.000.000, correspondiente a la cuenta corriente 559100524 del señor Oscar Arboleda, pertenece a una chequera que fue reportada como robada.

### **3.- OLGA LUCIA VASQUEZ AGUDELO.**

- De folios 952 a 955 y 687 a 690 del cuaderno Nro. 03 se encuentra la denuncia y la entrevista rendida por la señora Vásquez Agudelo en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

### **4.- GABRIEL HERNAN LARA ZAPATA.**

- De folios 218 a 225 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la declaración jurada rendida por el señor Gabriel Hernán Lara, el día 22 de agosto de 2016 ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folio 228 a 230 del cuaderno Nro. 01 se encuentra comunicación de la "*Procuraduría General del Estado Civil*" en la que informan que el pago del dinero que se le iba a realizar a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, se debió suspender por un término de 140 días porque había que darles prioridad a otros pagos.
- De folio 232 a 233 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un oficio de la Banca Sant Andreu relacionado con la compra y envío de dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 1128 a 1132 del cuaderno Nro. 04 se aprecia una entrevista rendida el 12 de abril de 2016 por el señor Gabriel Hernán Lara Zapata ante la Fiscalía General de la Nación.
- A folio 1136 del cuaderno Nro. 04 se observa el contrato de compraventa Nro. 9997581 del 17 de mayo de 2012 relacionado con la venta que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le hace al señor Gabriel Hernán Lara de un tractocamión.

### **5.- ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ.**

- De folios 357 a 361 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la entrevista rendida el 21 de octubre de 2016, ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias

de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

- A folio 372 del cuaderno Nro. 02 se encuentra copia de la letra de cambio del 30 de diciembre de 2009, suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por valor de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000) a favor de SERGIO ALEJANDRO GOMEZ, autenticada en la Notaría Primera de Envigado (quien le prestó dineros para OLGA PATRICIA).
- De folios 366 a 368 del cuaderno Nro. 02 se encuentran copias de 11 letras de cambio firmadas por OLGA PATRICIA ESCOBAR a favor de ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ, sin fecha:

Titulo	Valor
Letra de cambio	\$ 10.000.000
Letra de cambio	\$ 9.350.000
Letra de cambio	\$ 5.800.000
Letra de cambio	\$ 4.000.000
Letra de cambio	\$ 1.500.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 3.400.000
Letra de cambio	\$ 2.300.000
Letra de cambio	\$ 1.000.000
Letra de cambio	\$ 4.000.000

- A folio 369 del cuaderno Nro. 02 se encuentra el pagaré 78852826 suscrito el 2 de enero de 2010 por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a favor de ANGELA MARIA IDARRAGA VELASQUEZ, por valor de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000), sin protocolo de autenticación.
- A folio 370 del cuaderno Nro. 02 se encuentra el pagaré Nro. P 76653077 suscrito el 16 de junio de 2010 por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, a favor de KRISTIN BUSTOS IDARRAGA, por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000), sin protocolo de autenticación. (quien también prestó dineros a ANGELA MARIA para OLGA PATRICIA).

- A folio 372 del cuaderno Nro. 02 se encuentra una letra de cambio suscrita el 20 de agosto de 2010 por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, por valor de veinte millones (\$20.000.00) de pesos, a favor de CRISTIN BUSTOS, autenticada en la Notaría Primera de Envigado.
- A folio 371 del cuaderno Nro. 02 se encuentran 02 letras de cambio suscritas por OLGA PATRICIA a ANGELA MARIA IDARRAGA a favor de LIZETH LOPEZ por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y de KRISTIN BUSTOS por valor de trescientos mil pesos (\$300.000).
- De folios 362 a 363 del cuaderno Nro. 02 se encuentra una fotografía de un vehículo Dahiatsu con placa BFA - 431, color marrón, modelo 1980, y una nota a mano alzada con indicaciones del rodante.
- A folio 364 del cuaderno Nro. 02 se encuentra una publicación en el periódico, relacionada con un edicto emplazatorio fechado 11 de diciembre de 2015 en el que consta que el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá tramita proceso con radicado 05001600021620140042100 y numero interno 2014-00218, por la muerte de MANUEL SOTO MONTOYA.

#### **6.- JAIME DE JESUS RUIZ SALDARRIAGA.**

- De folio 402 a 404 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la entrevista rendida el 28 de octubre de 2016 ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- A folio 405 del cuaderno Nro. 02 obra una letra de cambio firmada OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, el día 24 de enero de 2010 por valor de cinco millones (\$5.000.000) de pesos.

#### **7.- JOSE MIGUEL POSADA PALACIO.**

- De folio 1340 a 1344 del cuaderno Nro. 05 se encuentra la entrevista rendida el 01 de diciembre de 2016 ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

236

- De folios 1345 a 1353 del cuaderno Nro. 05, se encuentran los elementos que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le enseñó al señor Posada Palacio donde se involucraban unas tractomulas y sobre las que le manifestó que ella necesitaba dinero para postularse en esos procesos de remates.
- De folios 1354 a 1364 del cuaderno Nro. 05 se encuentran varios de recibos de consignaciones de dinero que el señor Posada Palacio le realizó a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 1365 a 1366 del cuaderno Nro. 05 se observan 03 constancias de recibo de dinero suscritas por el empleado judicial RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ; la primera de ellas por \$763.850 para el pago del manifiesto de aduanas y corrección del número de placa de un vehículo Kenworth de placas JKO-528; la segunda por \$3.450.000 para el pago al tránsito de Fontibón con el fin de liberar los vehículos de placas JKO-582 y VQD-829; y la tercera por \$2.561.000 para pagar la administración del apartamento Nro. 401 de la Urbanización Portón de Hungría en el municipio de Medellín.
- De folios 1345 a 1353 del cuaderno Nro. 05 en diferentes ocasiones el señor José Miguel le entregó dinero a RODRIGO SALDARRIGA un total de treinta millones (\$30.000.000) de pesos para supuestas postulaciones, y éste le entregaba documentación consistente en escritos con logo del poder público de los Juzgados 3, 12 y 16 Civil del Circuito de Medellín, 20 Civil Municipal y documentos de promesas de compra venta de bienes muebles e inmuebles.
- En una ocasión la supuesta Juez NELIDA BETANCUR, hoy identificada como LILLIANA ESCOBAR VILLA, llamó por celular al señor José Miguel Posada Palacio para que le prestara dinero porque tenía su mamá hospitalizada en la Clínica San Vicente y ante dicho requerimiento éste le consignó por la empresa GANA quinientos trece mil (\$513.000) pesos.

#### **8.- JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETÓN.**

- De folios 1 a 5 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia presentada el 03 de mayo de 2016 en contra de Olga Patricia Escobar Morales y Nélida Betancur Correa.

- A folio 07 del cuaderno 01 se halla una letra de cambio por \$1.592.000 suscrita por Olga Escobar y Byron Herrera a favor de Jorge Ocampo con fecha del 07 de abril de 2011; otra letra de cambio por \$3.000.000 suscrita por Olga Patricia Morales a favor de Jorge Ocampo con fecha 28 de febrero de 2012; y otra letra de cambio por \$40.000.000 suscrita por Olga Patricia Escobar a favor de Jorge Ocampo con fecha 08 de abril de 2010.
- A folio 09 del cuaderno Nro. 01 obra declaración jurada de Olga Patricia Escobar Morales rendida ante la Notaria Única del Círculo de La Estrella, Antioquia, en la que señala que es titular de cuenta de ahorros Nro. 102847532 de Bancolombia y autoriza a dicha entidad bancaria para que el 30 de junio del 2010 transfiera al señor Jorge Orlando Ocampo la suma de \$40.000.000.
- A folio 12 del cuaderno Nro. 01 obra una promesa de compraventa de un apartamento, primer piso, ubicado en el municipio de Medellín en la carrera 54 Nro. 36A-47, en donde la promitente vendedora es la señora Nélide María Betancur Correa y el comprador el señor Jorge Orlando Ocampo Muñetón.
- A folio 16 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un pagaré del 16 de noviembre de 2010 por \$10.000.000, con vencimiento el 31 de enero de 2011, suscrito por Olga Patricia Escobar, Luz Marina Rendón, Jesús Byron Herrera, Nélide María Betancur y Jorge Orlando Ocampo Muñetón, a favor de Juan Hermes López Araque.
- A folio 17 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el pagaré Nro. P-79217420 del 15 de julio de 2014, por \$25.000.000 a favor de Juan Hermes López Araque, suscrito por Olga Patricia Escobar y Jorge Orlando Ocampo.
- A folio 07 del cuaderno Nro. 01 se encuentra una letra de cambio del 7 de abril de 2011 por un millón quinientos noventa y dos mil (\$1.592.000) pesos, la cual fue suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y JESUS BYRON HERRERA, inquilino de José Orlando Ocampo Muñetón, en vista de que éste último no estaba pagando los cánones de arrendamiento y OLGA PATRICIA se ofreció cancelar los arriendos.
- A folio 13 del cuaderno Nro. 01 se aprecian 03 letras de cambio, la primera por \$4.300.000 suscrita por Olga Patricia Escobar a favor de Juan López con fecha 30 de mayo de 2011; la segunda por \$1.000.000 suscrita por Olga Patricia Escobar y

Marina Rendón a favor de Juan López, sin fecha; y la tercera, por \$2.000.000 suscrita por Olga Patricia Escobar, sin beneficiario y sin fecha.

- A folio 08 del cuaderno 01 se encuentra un pagaré suscrito el 21 de junio de 2011 OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a favor de JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETÓN y LUZ MARINA RENDON, por valor de ochenta y dos millones de pesos (\$82.000.000).
- A folio 11 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el pagaré Nro. P-78302001 por \$10.000.000 suscrito en el municipio de Caldas, Antioquia, el 01 29 de febrero de 2012 por la señora Olga Patricia Escobar Morales, a favor de Jorge Orlando Ocampo Muñetón, con vencimiento al 29 de marzo de 2012.
- A folio 10 del cuaderno Nro. 01 se halla el pagaré Nro. P-78662365 por \$450.000.000 suscrito en el municipio de Caldas, Antioquia, el 02 de octubre de 2012 por la señora Olga Patricia Escobar Morales, a favor de Jorge Orlando Ocampo Muñetón, con vencimiento al 15 de febrero de 2013.
- A folio 17 del cuaderno Nro. 01, se encuentra el pagaré Nro. P-79217420 del 15 de julio de 2014, por \$25.000.000 a favor de Juan Hermes López, suscrito por Olga Patricia Escobar y Jorge Orlando Ocampo.

#### 9.- JORGE IVAN CASTAÑO HENAO.

- De folio 373 a 376 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la entrevista rendida el 21 de octubre de 2016 por el señor Castaño Henao ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 378 a 382 del cuaderno Nro.02 se encuentran siete (7) letras de cambio y tres (3) pagares que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES alcanzó a firmar al señor JORGE IVAN CASTAÑO que respaldaban la deuda por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), así:

Fecha	Cantidad
8 de septiembre de 2010	Letra por \$ 5.000.000
16 de noviembre de 2010	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO.

6 de noviembre de 2010	Pagaré AC007124, con fecha de vencimiento 24 de enero de 2011, por valor de \$13.000.000, a favor de JORGE IVAN CASTAÑO y MARIA EUGENIA VARGAS, autenticado en la Notaría Primera de Itagüí.
6 de noviembre de 2010	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO.
24 de noviembre de 2010	Letra por \$8.000.000
9 de diciembre de 2010	Pagaré AC007132, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2011, por valor de \$20.000.000, a favor de JORGE IVAN CASTAÑO, autenticado en la Notaría Primera de Itagüí.
29 de diciembre de 2010	Letra por \$ 6.500.000.000.
Sin fecha de realización.	Letra de cambio por \$10.500.000 pesos con fecha de vencimiento 19 de abril de 2011.
Sin fecha de realización.	Letra de cambio por \$41.000.000 sin fecha de vencimiento.
6 de noviembre de 2011	Letra por \$ 13.000.000. Respalda JOSE MANUEL SOTO

#### 10.- JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE.

- De folios 33 a 35 del cuaderno 01 y 321 a 324 del cuaderno Nro. 02 se encuentran las declaraciones juradas del 2 de junio y 2 de septiembre de 2016 rendidas por señor JUAN HERMES LOPEZ ARAQUE, en las que denunció a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- A folio 36 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el pagaré Nro. P-79217420 por \$25.000.000, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y JORGE ORLANDO OCAMPO MUÑETÓN, el 15 de julio de 2014 en el municipio de La Estrella, Antioquia, a favor de Juan Hermes López.

- A folio 37 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un pagaré por \$5.000.000 suscrito el 11 de enero de 2011 por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y Luz Marina Rendón, a favor de Juan Hermes López Araque.
- A folio 38 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un pagaré del 16 de noviembre de 2010 por \$10.000.000, con vencimiento el 31 de enero de 2011, suscrito por OLGA PATRICIA ESCOBAR, Luz Marina Rendón, Jesús Byron Herrera, Nélica María Betancur y Jorge Orlando Ocampo Muñetón, a favor de Juan Hermes López Araque.
- A folio 40 del cuaderno Nro. 01 se encuentran 03 letras de cambio; la primera de ellas por \$ 4.300.000; la segunda por \$ 2.000.000 y la tercera por \$1.000.000, todas firmadas por la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- A folio 39 del cuaderno Nro. 01 obra certificación del Juzgado 25 Civil Municipal, firmada por Sandra Duque, en calidad de Juez, en la que se indica que el día "28 de mayo del año en curso" se hará entrega de 21 automotores, aclarando que se entregaran con la supervisión del perito que nombró el Juzgado y que se le debe cancelar al señor German López la suma de \$2.100.000 por su peritazgo.

#### **11.- EDISON HERNAN CORTES FRANCO.**

- De folios 209 a 215 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la declaración rendida el 17 de agosto de 2016 por el señor Edison Hernán Cortés Franco ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

#### **12.- CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES.**

- Del folio 59 al 62 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia presentada por Carlos Enrique Correa en la que narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le entregó dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y las maniobras que está uso para lograr esos desembolsos.
- De folios 136 a 141 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la ampliación de denuncia del señor Carlos Enrique Correa Morales.

- De folio 142 a 152 del cuaderno Nro. 01 se observan documentos como resoluciones, poderes, letras de cambio, cheques y pagarés, los cuales le presentó OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES al señor Carlos Enrique Correa para generar credibilidad sobre lo que ella afirmaba en relación a las supuestas demandas contra el Estado por cuantiosas sumas de dinero.
- De folio 785 a 786 del cuaderno Nro. 03 obra la versión de Carlos Enrique Correa Morales en la que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, su hermana, lo convenció de negociar con ella su apartamento ubicado en la avenida 42 No. 55 106-544 del Municipio de Bello, el cual se lo cambió a una tractomula con placas GOX 384, involucrada en el proceso de remate.
- A folio 1200 del cuaderno Nro. 04 obra el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la avenida 42 Nro. 55-106 del barrio Niquía en el municipio de Bello, Antioquia, en el que aparece una hipoteca a favor de Mario Fernando García Atehortua.
- De folios 142 a 150 del cuaderno Nro. 01 obran los siguientes elementos: 1) poder especial en el que para el año 2014, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES designa al abogado LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA, para que tramite el proceso de remate de tres (3) buses; 2) resolución 11589 /2012 del 08 de octubre de 2012 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, suscrito por el juez GERMAN GOMEZ PEREIRA y la secretaria JENIFER MESA OTALVARO, donde se deja constancia de una comisión del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, consistente en la notificación del proceso de remate que favorece los intereses de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; 3) escrito del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá del 05 de diciembre de 2011, el cual refiere pagos de dineros a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, como única titular de un proceso civil donde se involucran bienes; 4) poder del 16 de diciembre de 2011 que otorga OLGA PATRICIA al señor SIGIFREDO ESCOBAR VASQUEZ para que tramite el cobro de varios cheques por cuantiosas sumas de dinero y realice varios pagos en los que se señala como acreedor a CARLOS ENRIQUE CORREA MORALES.

### **13.- SONIA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA.**

- De folios 118 a 124 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia que formuló Sonia Andrea Hernández en la que explicó que OLGA PATRICIA ESCOBAR

MORALES es la tía de su ex novio DANIEL ESTEBAN y la conoció en los eventos familiares.

- De folios 105 a 108 se encuentra la póliza de seguros Nro. 5082954-0 del 28 de abril de 2014, de la compañía de Seguros Suramericana, a favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

#### **14.- WILLIAM ARTURO MORALES VEGA.**

- De folios 334 a 339 del cuaderno Nro. 02 se encuentra la denuncia presentada el 9 de septiembre de 2016 por William Arturo Morales, en la que informó que es primo hermano de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, quien a mediados de enero del año 2013 lo buscó para que le prestara dinero.
- A folio 342 del cuaderno 02 obra copia del contrato de compra venta Nro. 7776543 del 28 de mayo de 2013 correspondiente a la venta del tractocamión de placas XWK-324 por parte de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, al señor William Morales Vega.
- A folio 341 del cuaderno Nro. 02 se encuentra un documento fechado 27 de mayo de 2012 de la Secretaría de Transito de Girón, en la que certifican el registro en esa entidad de la tractomula con placa XWK 324, con pendiente judicial registrado el 21 de noviembre de 2011, embargo y remate emanado por el Juzgado Superior de Bogotá, propietario actual GABRIEL ANGEL ARANGO MOLINA con C.C. 70927091.
- A folio 343 del cuaderno Nro. 02 se encuentra un documento del 28 de mayo de 2013 en el que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES manifiesta que el tractocamión de placas XWK-324 lo adquirió el 19 de noviembre de 2012 en un remate que se realizó en el Juzgado Superior de Bogotá.

#### **15.- MARIA TERESA BARRERA USUGA.**

- De folio 1039 a 1044 del cuaderno Nro. 04 se encuentra la denuncia presentada por la señora Barrera Usuga en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

- De folios 1077 a 1079 del cuaderno Nro. 04 se encuentra la ampliación de denuncia de la señora Barrera Usuga.
- De folios 1055 a 1057 del cuaderno Nro. 04 se encuentran 05 letras de cambio que respaldan algunos de los dineros que MARIA TERESA BARRERA USUGA le consiguió prestados a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES por los siguientes valores: \$1.500.000; \$2.000.000, \$1.000.000; \$3.000.000 y \$4.000.000.

#### **16.- ALEXANDRA MARIA TABORDA ARANGO.**

- De folios 155 a 158 del cuaderno Nro. 01 obra la entrevista rendida el 25 de julio de 2016 por la señora Taborda Arango ante la Fiscalía General de la Nación en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- A folio 158 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un documento a mano alzada en el que la señora ALEXANDRA MARÍA TABORDA le informa a OLGA PATRICIA el saldo de la deuda que tenía con ella y ésta lo firmó en reconocimiento, solicitándole un plazo porque estaba esperando un dinero.

#### **17.- CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN.**

- De folios 848 a 851 del cuaderno Nro. 03 se encuentra la denuncia que formuló Clara Cecilia Castrillón G., de fecha catorce (14) de junio de 2016, con NUNC 050016000206201630349, la cual fue anexada a la presente carpeta; de folios 856 a 863 se encuentra ampliación de denuncia del primero (1) de julio de 2016 en la que CLARA CECILIA explicó que conocía a OLGA desde hace 25 años y que le prestó la suma de \$160.000.000 pero por partes. OLGA un día le comentó que necesitaba dinero para pagar una póliza de un remate de un lote de carros y que ella se podía quedar con uno al precio del remate. El primer préstamo que le hizo fue de ocho millones de pesos para pagar la póliza del remate.
- De folio 879 a 882 del cuaderno Nro. 03 obra certificado del Banco de Bogotá relacionado con un crédito de \$12.000.000, debido a que OLGA PATRICIA ESCOBAR nuevamente llamó a CLARA CECILIA CASTRILLON y le dijo que requería más dinero, aduciendo que debía pagar el costo por el parqueadero de los vehículos involucrados en el remate. Ante este evento CLARA PATRICIA hizo un préstamo de doce millones (\$12.000.00) de pesos en el Banco de Bogotá y le

200

suministró a OLGA PATRICIA ESCOBAR la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000). Por este préstamo no le firmó documento alguno porque OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES le dijo que posteriormente firmaban un documento por el total de la deuda.

- A folios 872 y 873 del cuaderno Nro. 03 obran 02 letras de cambio por \$10.000.000 y \$20.000.000, los cuales corresponden a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), de los cuales VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) fueron entregados a OLGA PATRICIA por el señor FREDY HERRERA porque CLARA CECILIA CASTRILLON le solicitó que le prestara el dinero.
- De folios 864 a 870 del cuaderno Nro. 03 se encuentra copia del poder que el 9 de abril de 2015, ante la Notaría Tercera de Medellín, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES concedió a CLARA CECILIA CASTRILLON GUZMAN para que administrara sus bienes.
- A folio 872 del cuaderno Nro. 03, se encuentra la letra de cambio por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) suscrita por CLARA CASTRILLON GUZMAN, a favor de FREDY HERRERA, fechada 14 de abril de 2015, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2015.
- A folio 873 del cuaderno Nro. 03 se encuentra una letra de cambio por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), suscrita por CLARA CSTRILLON GUZMAN a favor de FREDY HERRERA, fechada 30 de septiembre de 2015 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2015.
- A folio 874 del cuaderno Nro. 03 se encuentra una letra de cambio por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000), suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES a favor de CLARA CASTRILLON GUZMAN, fechada 28 de febrero de 2016, sin fecha de vencimiento, autenticada en la Notaría Única de Caldas el 9 de diciembre de 2015.
- A folio 875 del cuaderno Nro. 03 se encuentra una letra de cambio por valor de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000), suscrita por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con fecha de vencimiento primero (1) de febrero de 2016, sin fecha de expedición.

- De folios 876 a 884 del cuaderno Nro. 03 se observan extractos del Banco de Bogotá del 6 de marzo de 2014, 5 de noviembre de 2014 y 26 de agosto de 2015 de la cuenta crédito 00258866374 a nombre de CLARA CASTRILLON GUZMAN.

#### **18.- MERCEDES ORREGO DE LONDOÑO.**

- De folios 162 a 164 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la entrevista rendida por la señora Mercedes Orrego Londoño el 28 de julio de 2016 ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- A folio 167 del cuaderno Nro. 01 se encuentra una letra de cambio por DOCE MILLONES (\$12.000.000) DE PESOS, donde figura como fiadora SONIA HERNANDEZ.

#### **19.- CARLOS MARIO GARCIA MONTOYA.**

- De folios 88 a 91 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la entrevista rendida el 15 de julio de 2016 por el señor Carlos Mario ante la Fiscalía General de la Nación, en la que describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le realizó prestamos de dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 131 a 134 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia del señor Carlos Mario García Montoya.
- A folio 98 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un recibo "de pago de impuestos" suscrito por el señor RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ, correspondiente a 02 inmuebles ambos ubicados en la urbanización Aliadas del municipio de Sabaneta.
- De folios 99 a 99-A del cuaderno Nro. 01, se encuentra un oficio con logotipos de la Procuraduría General de la Nación, suscrito por Sandra Loaiza, en el que se indica que el 07 de febrero de 2014 se realizarán unos pagos de dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; además, se dará vía libre para el remate de unos tractocamiones, el remate de dos viviendas y la firma de las escrituras.
- De folios 92 a 93 del cuaderno Nro. 01 obra copia de un poder especial dirigido al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en el que la señora OLGA PATRICIA

ESCOBAR MORALES confiere facultades al Dr. LEOPOLDO HERNÁNDEZ VARELA, para que la represente en un proceso de remate de vehículos, tipo bus, que se estará llevando a cabo en ese Despacho; además autoriza que los vehículos salgan a nombre del señor CARLOS MARIO GARCÍA MONTOYA. Esto lo convenció de participar en la compra de unos buses de servicio inter departamental y lo motivó a hipotecar su casa ubicada en la Carrera 47 # 139 Sur-24 (piso dos) del municipio de Caldas por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). El costo comercial de la propiedad era de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)

- En el folio 97 del cuaderno Nro. 01 se encuentran 03 copias de cheques, el primero de ellos cheque de gerencia Nro. AD906673 del 02 de octubre de 2013 por \$316.700.000; el segundo, también de gerencia Nro. AD906672 de la misma fecha por \$375.634.000; y el tercero de ellos cheque Nro. 099182 del 06 de marzo de 2011 por \$15.000.000 con orden de no pago por chequera robada.
- De folios 95 a 96 del cuaderno Nro. 01 se aprecia un extracto de cuenta del Banco Popular a nombre de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con un saldo de \$3.648.000.000.
- A folio 112 del cuaderno Nro. 01 se encuentra un documento del 2 de junio de 2013, titulado "CARTEL DEL REMATE" suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-000467-00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tractocamión con placa LPQ 332.
- A folio 110 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el documento del 5 de julio de 2013, titulado "CARTEL DEL REMATE" suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-00549-00, 00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tractocamión con placa HLB 490.
- De folios 100 a 104 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el oficio Nro. DFM-OIE-DP/0001295 de la Fiscalía General de la Nación, relacionado con la entrega de dineros producto del remate de tractocamiones y viviendas.

- A folio 111 de cuaderno Nro. 01 se encuentra un documento del 29 de septiembre de 2013, titulado "CARTEL DEL REMATE" suscrito presuntamente por la secretaria del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá YADIRA MARIA BOTERO RUIZ, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado con radicado 2011-000467-00, en el que consta que OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES fue postulada y aceptada para el remate del vehículo tractocamión con placa BYR 157.
- A folio 97 del cuaderno Nro. 01 se encuentra el cheque de Gerencia Bancolombia Nro. AD906673 del 2 de octubre de 2013, por valor de treientos dieciséis millones setecientos mil pesos (\$316.700.000), a favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, cruzado.
- A folio 97 del cuaderno Nro. 01 Cheque de Gerencia Bancolombia Nro. AD906672 del 2 de octubre de 2013 por valor de treientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos (\$375.634.000), a favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, cruzado.
- De folios 95 a 96 del cuaderno Nro. 01 se aprecia un extracto de cuenta del Banco Popular, a nombre de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con un saldo de \$3.648.000.000.
- A folio 94 del cuaderno Nro. 01 se encuentra una copia de un estado de cuenta del Banco Santander, correspondiente a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, con un saldo \$3.980.000.000.
- De folios 99 a 99-A del cuaderno Nro. 01 se encuentra un oficio con logotipos de la Procuraduría General de la Nación, suscrito por Sandra Loaiza, en el que se indica que el 07 de febrero de 2014 se realizarán unos pagos de dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; además, se dará vía libre para el remate de varios tractocamiones, el remate de dos viviendas y la firma de las escrituras.
- De folios 105 a 108 se encuentra la póliza de seguros Nro. 5082954-0 del 28 de abril de 2014, de la compañía de Seguros Suramericana, a favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 108 a 112 del cuaderno Nro. 01 se encuentran una serie de 05 "CARTELES DE REMATE" del Juzgado 25 Civil municipal de Bogotá, correspondientes a los vehículos de placas RNT-803, RNT-226, HBL-490, BYR-

157 y LPQ-332, en el cual se aclara que se ha aceptado la postulación de la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

- A folio 113 del cuaderno Nro. 01 se aprecia un recibo de pago del Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, en el que se indica que a las señoras OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y Luz Nancy Correa Tamayo les serán entregados el día 15 de febrero de 2015, dos inmuebles ubicados en la urbanización Aliadas del municipio de Sabaneta, Antioquia.

#### **20.- CLAUDIA XIMENA ARIAS MONTES.**

- De folios 245 a 248 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia formulada el 22 de junio de 2016 por la señora Arias Montes en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 915 a 922 del cuaderno Nro. 03 obra la ampliación a la denuncia presentada por la señora Arias Montes.
- En el folio 898 del cuaderno Nro. 03 se observan 03 letras de cambio; la primera de ellas del 16 de agosto de 2015 por un valor de \$5.000.000; la segunda del 14 de agosto de 2015 por \$5.000.000 y la tercera del 15 de agosto de 2015 por \$19.000.000.
- A folio 923 del cuaderno Nro. 03 obra una letra de cambio por la suma de DIECINUEVE MILLONES (\$19.0000.000) DE PESOS, dinero que entregó en varias cuotas a OLGA PATRICIA porque esta le hizo creer que la familia de su esposo fallecido en marzo de 2015, la había contrademandado.

#### **21.- SORTIBRAN LEOPOLDO HERNANDEZ VARELA (Abogado suplantado).**

- De los folios 74 a 79 del cuaderno Nro. 01 se encuentra la denuncia formulada por SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ VARELA, en la que narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se enteró como fue suplantado su nombre en los ilícitos que realizaba OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

#### **22.- SANDRA MARIA ZAPATA VASQUEZ.**

- De folios 236 a 239 del cuaderno Nro. 01 se encuentra una declaración jurada rendida por la señora Zapata Vásquez el 22 de agosto de 2016, ante la Fiscalía en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.
- De folios 240 a 244 del cuaderno Nro. 01 obra decisión del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá del 05 de diciembre de 2011, relacionada con la entrega de dineros provenientes de los remates de unos tractocamiones y unos inmuebles.

### **23.- MARIO DE JESUS CARTAGENA.**

- De folios 317 a 320 del cuaderno Nro. 02 se aprecia la entrevista rendida el 30 de agosto de 2016 por el señor Cartagena en la que pone de presente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la llevaron a entregarle dinero a la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 381 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) determina: "Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado...".

A su vez, el artículo 384 ibídem establece como una de las finalidades de los preacuerdos y negociaciones la de "obtener pronta y cumplida justicia". Es así como, de acuerdo con esta finalidad, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"... dada la naturaleza que comporta la aceptación incondicional de cargos por parte del procesado, del fallo, aunque debe cubrir las aristas básicas de motivación y justificación que lo tornan legítimo, no puede pedirse profusión argumentativa, ni desarrollo jurisprudencial o examen probatorio exhaustivo, precisamente porque con su acogimiento de los cargos propuestos por la Fiscalía, el imputado no sólo admite la validez de los medios de prueba recopilados, sino que reniega de cualquier controversia puntual al respecto" (Sentencia del 14 de septiembre de 2009, radicado 32712, M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.)

Los delitos por los que los imputados **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, aceptaron cargos son los siguientes:

**1.- CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE.** Se encuentra tipificado en el inciso 1 del artículo 340 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 733 de 2002, el cual contiene la siguiente definición:

*“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión 48 a 108 meses.” (incluidos los aumentos de la Ley 890 de 2004).*

El delito de concierto para delinquir tiene lugar cuando varias personas se asocian con el propósito de cometer delitos indeterminados, ya sean homogéneos, como cuando se planea la comisión de una misma especie de punibles, o bien heterogéneos, caso en el cual se acuerda la realización de ilícitos que lesionan diversos bienes jurídicos; desde luego, su finalidad trasciende el simple acuerdo para la comisión de uno o varios delitos específicos y determinados, en cuanto se trata de la organización de dichas personas en una *societas sceleris*, con vocación de permanencia en el tiempo.

Es suficiente para la configuración del tipo penal que la persona haya pertenecido o formado parte de la empresa criminal, sin importar el momento en que se produjo su adhesión a la organización, sea al momento de su creación o mediante el asocio con posterioridad, y tampoco interesan los roles que desempeña dentro de la misma.

En suma, el delito de concierto para delinquir requiere en primer lugar un acuerdo de voluntades entre varias personas; segundo, una organización que tenga como propósito la comisión de delitos indeterminados, aunque pueden ser determinables en su especie; tercero, la vocación de permanencia y durabilidad de la empresa acordada; y cuarto, que la expectativa de realización de las actividades propuestas permita suponer fundadamente que se pone en peligro la seguridad pública (CSJ SP, Jul 15 2008, Rad. 28362).

**2.- ESTAFA.** Se encuentra tipificado en el artículo 246 del Código Penal, el cual contiene la siguiente definición:

*“El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión 32 a 144 meses y multa de 66.66 a 1.500 S.M.L.M.V. (incluidos los aumentos de la Ley 890 de 2004)*

Se tiene decantado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que de la descripción típica del delito de estafa se ha de concluir que son los elementos de la misma los siguientes: **a)** La conducta del sujeto activo del delito debe estar orientada a la obtención de un provecho ilícito de carácter patrimonial, que consecuentemente debe traducirse en un daño de la misma naturaleza al sujeto pasivo del delito, que se obtiene como consecuencia del error con el que induce a la víctima; **b)** La utilización por parte del sujeto activo del delito de medios o artificios engañosos, dirigidos a inducir o mantener en error a la víctima; **c)** La real producción del error en el sujeto pasivo de la infracción, o el mantenimiento en el mismo como consecuencia de la falsa representación de la realidad en la víctima como producto de los artificios o engaños desplegados por el agente delictivo; **d)** Un acto de disposición patrimonial realizado por el sujeto pasivo y con una relación causal, con las maniobras engañosas realizadas por el agente del delito; y **f)** la obtención del provecho ilícito buscado por el agente, con el consecuente perjuicio patrimonial de la víctima.

**3.- USO DE DOCUMENTO FALSO.** Consagrado en el artículo 291 del Código Penal, modificado por la Ley 1142 de 2007, artículo 54, el cual contiene la siguiente definición:

*“El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años (...)”*

La conducta usar consiste en utilizar o emplear el objeto material, para fines que tengan relevancia jurídica; hacerlo válido y eficaz en el tráfico jurídico.

El uso debe entenderse perfeccionado, cuando el documento falsificado llega a su destinatario natural, es decir a las personas o entidad frente a la cual se hace valer, ya sean autoridades jurisdiccionales, administrativas o personas privadas. De la misma forma la conducta quedará consumada, cuando el objeto material sale de la esfera de custodia o disposición del agente, para ser aplicado a finalidades con relevancia jurídica.

**4.- CONCUSIÓN.** Se encuentra tipificado en el artículo 404 del Código Penal, el cual contiene la siguiente definición:

*“El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses, multa de 66.66 a 150 S.M.L.M.V., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses. (incluidos los aumentos de la Ley 890 de 2004)*

En este tipo penal el sujeto activo debe ostentar la calidad de servidor público, quien a su vez debe abusar de su cargo o de sus funciones. Sobre la base del abuso del cargo o de sus funciones, el servidor público debe constreñir, en términos generales a otra persona, a dar o prometer algo al funcionario o a un tercero. Igualmente, como consecuencia de ese constreñimiento del cual ha sido objeto, se cree en el sujeto pasivo un vínculo obligacional (temor a la autoridad) con el agente delictual, por razón de la cual llegue a la conclusión, de que efectivamente debe o tiene que dar o prometer lo que el servidor público le exige.

El tipo de concusión descrito en el artículo 404 del Código Penal, es de sujeto activo calificado (servidor público) y exige que el actor realice la conducta en él descrita “abusando de su cargo o de sus funciones”, lo que significa que no basta que el autor del comportamiento tenga la calidad de funcionario público sino que lo realice excediéndose en el ejercicio de sus actividades oficiales; ha de existir entonces, una relación causal entre el cargo y las funciones que le son ajenas, y el comportamiento de inducción, constreñimiento o solicitud de dinero o cualquiera otra indebida utilidad.

**5.- SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO.** Consagrado en el en el artículo 426 del Código Penal, modificado por el artículo 13 de la Ley 1453 de 2001, con la siguiente definición:

*“El que simulare investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de tres (3) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”.*

Simular es representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es. Fingir, por su parte, es dar a entender lo que no es cierto; es simular, aparentar.

Investidura es el carácter que se adquiere con la toma de posesión de ciertos cargos o dignidades. Cargo, por su parte, es dignidad, empleo, oficio.

Lo que pretende sancionar esta conducta es el hecho de que una persona simule una investidura o cargo público, que en verdad no posee, no detenta, no ocupa; o que finja pertenecer a la Fuerza Pública, sin que ello sea cierto.

**6.- FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL.** Tipificado en el artículo 279 del Código Penal, en los siguientes términos:

*“El que falsifique sello oficial o use fraudulentamente el legítimo, en los casos que legalmente se requieran, **incurrirá en multa.**”*

Falsificar es adulterar, cambiar o imitar. La presente norma contempla dos situaciones: 1) Falsificar sello oficial. 2) Usar fraudulentamente sello legítimo. Falsificar sello oficial implica copiar de manera perfecta las características del sello legítimo que se presente. La conducta se tipifica con el hecho de la falsificación, independientemente de su utilización. La otra conducta es la relativa al uso fraudulento del sello legítimo. Tres elementos deben presentarse: 1) Uso del sello legítimo. 2) Utilización fraudulenta del sello. 3) Presencia de sello legítimo. En consecuencia, el uso de sello legítimo para que constituya delito debe hacerse fraudulentamente, es decir, con dolo.

Pues bien, en cuanto a la comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA Y USO DE DOCUMENTO FALSO, aceptados al unísono por OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, se tiene que de los copiosos elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía se establece que entre los atrás mencionados se creó a partir del año 2006 una comunidad delictiva que tenía el claro propósito de ejecutar conductas punibles indeterminadas para esquilmar el patrimonio económico de personas incautas (familiares y amigos) quienes ilusionadas por el pago de altos intereses por el préstamo de dinero en efectivo que les ofrecía OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, entregaron a los timadores los ahorros de toda su vida, sus joyas, empeñaron sus bienes muebles e hipotecaron sus inmuebles, muchos de los cuales finalmente se perdieron porque no les fue posible pagar la deuda adquirida con bancos y terceros ante el incumplimiento de parte de ESCOBAR MORALES.

En efecto, OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES para estimular a sus víctimas a que le prestaran dinero, les hizo creer por medio de mentiras, artificios y de maniobras engañosas, que había ganado una demanda millonaria en contra el Estado; además de que era parte en un proceso de sucesión que se tramitaba en la ciudad de Bogotá por la muerte de su esposo. En consecuencia, OLGA PATRICIA les exhibía toda suerte de documentos públicos falsos (de juzgados, procuraduría, fiscalía, etc.) y privados falsos (cheques, CDT, extractos bancarios, pólizas de seguros, etc.) que la postulaban como acreedora de remates de bienes muebles (carros, tractomulas, etc.) e inmuebles (apartamentos, casas, parqueaderos, bodegas, etc.) en cuantía de miles de millones de pesos.

Pero los actos artificiosos de mayor impacto para las víctimas los ejecutaba OLGA PATRICIA ESCOBAR en connivencia de sus compinches RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, quien trabajaba en el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad y LILIANA ESCOBAR VILLA.

En efecto, **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ** abusando de su cargo y de sus funciones, les hacía creer a las víctimas que OLGA PATRICIA conducía al propio Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, que en éste Despacho se tramitaba una comisión del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, consistente en la notificación del supuesto proceso de remate que favorecía los intereses de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, mostrando a las víctimas documentación y expedientes falsos con el **logo** y **sello** de los juzgados referidos de Bogotá y Medellín. Les exhibía además a las víctimas cheques por altas sumas de dinero supuestamente girados por el Estado a favor OLGA PATRICIA, para hacerles creer que ésta tenía suficiente capacidad de endeudamiento.

Adicionalmente, el mismo RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, abusando igualmente de su cargo y sus funciones, a muchas de las víctimas llevadas por OLGA PATRICIA al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín en donde laboraba, las indujo a que debían entregarle dinero o utilidad indebida para pagar "manifiesto de aduana", levantamiento de prenda y el pago de administración de los bienes involucrados en los remates supuestamente fallados a favor de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES.

Los dos hechos anteriores ejecutados por RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, configuran sin lugar a duda las otras dos conductas punibles que fueron aceptadas

por él en la audiencia de formulación de imputación, esto es, FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL y CONCUSIÓN.

Por su parte, el rol que cumplió como copartícipe **LILIANA ESCOBAR VILLA**, en los actos artificiosos dirigidos a estafar a las víctimas, fueron igualmente fundamentales, pues según los testimonios de éstas era la persona que se hacía pasar como Juez de la República bajo el nombre de "**NELIDA BETANCUR CORREA**", citaba a las víctimas a los hoteles DAN CARTON e INTERCONTINENTAL, por intermedio de OLGA PATRICIA ESCOBAR y en compañía de un supuesto veedor de la Procuraduría General de la Nación de nombre "**SORTIBRAN LEOPOLDO VARELA**", les hablaba de lo bien que iban los procesos que se tramitaban a favor de OLGA PATRICIA con ocasión de los remates de bienes muebles, inmuebles y de la sucesión de su esposo. Además era la persona que bajo la investidura de la toga, reunía a las víctimas en la Sala de Audiencias del Piso 26 de la Alpujarra y en presencia de OLGA PATRICIA hacían todo un montaje simulando una audiencia pública, les quitaban los celulares a la víctimas para que no grabaran lo que sucedía porque no se podía interrumpir y bajo este esquema les informaban de los procesos en los que aparecía involucrada como demandante OLGA PATRICIA dentro de unos procesos de remates de vehículo y propiedades. Además, les daban fechas exactas en las cuales se proferiría la sentencia a favor de ésta por sumas cuantiosas de dineros y que el 20 de enero de 2016 les harían los pagos por los dineros prestados a OLGA PATRICIA, bien fuera en efectivo, viviendas o vehículos automotores.

En este orden, se reitera que de las evidencias legalmente recolectadas por la Fiscalía se advierte que **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, incurrieron en la conducta punible de concierto para delinquir, no solo al ejecutar el «delito fin» para los que se concertaron (27 estafas imputadas a Escobar Morales y 15 estafas imputadas a Liliana Escobar y Rodrigo Saldarriaga), sino también al realizar los «delitos medio» para alcanzar el referido objetivo (uso de documento falso, simulación de investidura o cargo, concusión y falsificación o uso fraudulento de sello oficial). Finalmente, frente a la lesividad de estas conductas, basta con afirmar que un ilegal acuerdo de voluntades como el descrito en los anteriores párrafos, sin duda, genera un peligro efectivo para la seguridad pública, con mayor razón si se tiene en cuenta que los delitos incluidos en el convenio criminal lograron materializarse en 27 ocasiones (estafa), lo que dio lugar a la afectación

de la administración pública, la administración de justicia, la fe pública y el patrimonio económico de particulares, bienes jurídicos tutelados por la ley.

Así mismo, los elementos materiales probatorios acreditan que los acusados obraron dolosamente al ejecutar los mencionados comportamientos. Los tres inculpatos contaban con la capacidad para comprender la ilicitud de los comportamientos delictivos referidos. Por lo tanto, eran capaces de determinarse bajo ese conocimiento, resultándoles exigible que actuaran conforme a derecho. Sin embargo, optaron por transgredir el ordenamiento legal.

Como corolario, las anteriores consideraciones, aunadas a la aceptación unilateral de cargos que de manera informada, voluntaria, libre, consciente, espontánea, incondicional y exenta de vicios esenciales del consentimiento efectuaron los procesados, permite arribar al convencimiento más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de las conductas delictivas atribuidas y la responsabilidad de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SÁLDARRIAGA GÓMEZ en su ejecución, a título de coautores, lo que conlleva a proferir en su contra sentencia condenatoria, con la consecuente imposición de las sanciones penales correspondientes.

#### **PETICIONES DE LAS PARTES EN LA AUDENCIA DEL ARTÍCULO 447**

La Fiscalía respecto a LILIANA ESCOBAR VILLA indicó que fue condenada en el año 2008 por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Medellín, a pena de prisión de 02 años por el delito de falsedad material en documento público, bajo el radicado 2007-83868-00. Afirma que aun cuando dicho antecedente no puede ser tenido en cuenta de cara a lo establecido en las prohibiciones del artículo 68A, sí es necesario que se tenga en cuenta frente a la tasación de la pena o cuarto de movilidad que ha de establecerse para la tasación de la misma.

Precisa la Fiscalía que a LILIANA ESCOBAR VILLA se le imputó la coautoría de los delitos de concierto para delinquir, 15 estafas, 15 usos de documento falso y simulación de investidura o cargo.

Con respecto a RODRIGO SÁLDARRIAGA GÓMEZ se le imputó concierto para delinquir, 15 estafas, 7 usos de documento falso, concusión y falsificación o uso fraudulento de sello oficial.

Frente a las posibilidades de concesión de subrogados o beneficios para RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ y LILIANA ESCOBAR VILLA, afirma la Fiscalía que con base en el artículo 68A del Código Penal, no es posible concederles subrogado penal alguno, porque hubo afectación directa de la administración de pública.

En lo que tiene que ver con la procesada OLGA PATRICIA ESCOBAR, precisa la fiscal que se le imputó concierto para delinquir, 27 estafas y 27 usos de documento falso, por lo que solicita que no se le conceda ningún subrogado porque la modalidad de la conducta trajo nefastas consecuencias, no sólo para el patrimonio económico de las víctimas sino también para la administración de justicia, la fe pública y la seguridad pública. Además, fue la señora Escobar Morales quien dirigió la organización criminal por varios años, desde el 2006 hasta el año 2017; era quien maquinaba la forma como serían despojadas las más de 20 víctimas, quienes eran sus familiares y conocidos; además, se trata una persona que no tenía un arraigo claro en la comunidad, no se ubicaba en el lugar donde manifestaba a las víctimas que estaba y no ha ofrecido medios para reparar a las víctimas, conforme lo establece el artículo 38B. Se deja la tasación de la pena a consideración del Despacho, pero se advierte que a razón del número de delitos se considera que la pena impuesta superaría el monto establecido para la concesión de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El representante del Ministerio Público comparte la solicitud de la Fiscalía en el sentido que en este caso no procede ningún mecanismo sustitutivo. En cuanto a la tasación de la pena solicita se fije la pena en el máximo del primer cuarto, pues se trató de unas conductas punibles extremadamente graves en las que se atentó de manera descarada contra el patrimonio de un gran número de personas, incluso algunas de las víctimas perdieron todo su patrimonio.

No se cumple con la totalidad de los requisitos para el reconocimiento de la prisión domiciliaria, en el caso de OLGA PATRICIA ESCOBAR porque no tiene arraigo; además la acusada debe asegurar la reparación a la víctimas que por la sola estafa es superior a los \$2.500.000.000.

El doctor WILLIAM MARTÍNEZ MARTÍNEZ, apoderado de las víctimas Carlos Mario García, Clara Cecilia Castrillón, Ángela María Idarraga, José Miguel Posada, Edison Hernán Cortes, Jorge Orlando Ocampo Muñetón y Christine Bustos Morón Idarraga, estuvo de acuerdo con la solicitud de la Fiscalía.

La doctora, BLANCA LILIAM OSORIO, apoderada de la Rama Judicial, igualmente coadyuva la petición de la fiscalía.

El doctor SORTIBRAN LEOPOLDO HERNÁNDEZ, apoderado de las víctimas Gabriel Hernán Lara, Carlos Enrique Correa Morales, Sonia Andrea Hernández, Sandra María Zapata, Mario de Jesús Cartagena, William Arturo Morales, Jorge Iván Castaño, María Teresa Barrera y Claudia Jimena Arias, también coadyuva la solicitud de la Fiscalía.

Por su parte, el doctor CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO, apoderado del procesado RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, solicitó que se le conceda a su representado la prisión domiciliaria, habida cuenta su temprana aceptación de cargos, lo cual ha generado que no haya desgaste de la administración de justicia. Solicita que la pena se fije en el mínimo del primer cuarto, pues no hay circunstancias de mayor punibilidad en este caso; además, el concierto para delinquir es simple, el procesado no cuenta con antecedentes penales y tiene un arraigo reconocido. Para acreditar estas situaciones pone de presente una manifestación que hace pública el procesado pidiendo perdón a la Rama Judicial y a la comunidad en general, la cual también fue publicada en el periódico El Colombiano. Se cuenta igualmente con manifestaciones de personas particulares y de la Rama Judicial que conocen a RODRIGO SALDARRIAGA GOMEZ y dan fe que es una buena persona.

Por último, el doctor UBALDO GREGORIO AMADOR ESCOBAR apoderado de OLGA LILIANA ESCOBAR y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, manifestó que ésta última tiene arraigo, lo cual demuestra con la cuenta de servicios públicos que aporta; que la procesada es madre cabeza de familia de dos menores, una niña de 15 años, G.S.E, y un niño de 08 años, S.S.E. (se aporta registro civil de nacimiento y la tarjeta de identidad). Indica que la señora OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES es madre cabeza de familia, pues su esposo falleció el 11 de marzo de 2015, acreditando este hecho con el registro civil de defunción; que en el momento los menores conviven con los abuelos, padres de la señora Olga, pero estas personas por ser de la tercera edad no tienen capacidad para velar por el cuidado de los menores, pues la señora tiene 85 años y el señor 74 años, por tanto no son competentes para brindar cuidado y protección a dichos menores. OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES en lo económico tiene una pensión de sobrevivientes la cual le fue otorgada al morir su esposo. Adicionalmente solicita se tenga en cuenta que la procesada se allanó a los cargos en el mismo momento

de la imputación y ello evitó un desgaste a la administración de justicia, carece de antecedentes, por lo que la pena se debe fijar dentro del cuarto mínimo.

Con respecto a la señora LILIANA ESCOBAR VILLA, dice que su defendida tiene arraigo familiar y lo demuestra con una cuenta de servicios; además, es madre cabeza de familia, tiene dos hijos menores de edad, un niño de 12 años y la niña 08. Estos menores se encuentran en estado de vulnerabilidad, pues en estos momentos están bajo el cuidado de la señora Hilda María Gómez, quien bajo la gravedad de juramento dice que no puede continuar cuidando estos menores y proveyéndoles alimentos ya que no cuenta con recursos económicos; cuenta con unas declaraciones de personas que dan fe que la señora Liliána Escobar es una persona de bien, además el padre se desentendió del cuidado de los menores. Solicita se parta de la pena mínima.

#### DOSIMETRIA DE LA PENA

Las conductas punibles por las que deben responder las acusadas **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, en calidad **coautores**, son los siguientes: *(i)* **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, tipificado en el artículo 340 del Código Penal, modificado por la ley 733 de 2002, artículo 8, sancionado con pena de **48 a 108 meses de prisión**; *(ii)* **ESTAFA**, tipificada en el artículo 246 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004, sancionado con pena de prisión de **32 a 144 meses y multa de 66.66 a 1.500 S.M.L.M.V.**; *(iii)* **USO DE DOCUMENTO FALSO**, tipificado en el artículo 291 del C. Penal, modificado por el artículo 54 de la Ley 1142 de 2007, sancionado con pena de **4 a 12 años de prisión**.

Adicionalmente, tanto **LILIANA ESCOBAR VILLA** como **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, ejecutaron otros delitos en calidad de **autores**. La primera, la comisión del delito de **SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO**, tipificado en el artículo 426 del C.P., modificado por el artículo 13 de la Ley 1453 de 2011, cuya sanción oscila entre **2 a 4 años de prisión y multa de 3 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. El segundo de los mencionados, la comisión del delito de **CONCUSIÓN**, tipificado en el artículo 404 del C.P., sancionado con pena de **96 a 180 meses de prisión, multa de 66.66 a 150 S.M.L.M.V., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses**; y **FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL**, tipificado en el artículo 279 del C.P., "incurrirá en multa". En

este caso la multa está consagrada en la modalidad progresiva de "unidad multa", conforme lo dispone el artículo 39 del Código Penal, que para el caso concreto deberá tenerse de primer grado, pues la fiscalía no aportó información sobre el promedio de ingresos en el último año del procesado. Una unidad multa de primer grado equivale a un (1) salario mínimo legal mensual y oscilará entre una (1) y diez (10) unidades multa.

Pues bien, acorde con los parámetros fijados por los artículos 60 y 61 del Código Penal para la individualización de la pena y la determinación de los mínimos y máximos aplicables, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 ídem, toda vez que se trata de un concurso de conductas punibles, se partirá de la pena señalada para el delito más grave, que en lo atinente a la procesada **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES** es el delito **USO DE DOCUMENTO FALSO**, cuya sanción oscila entre **48 a 144 meses de prisión**, el ámbito punitivo corresponde a **96 meses**, que dividido por cuatro da un cociente de **24 meses**; de manera entonces que el primer cuarto oscila de 48 a 72 meses; el segundo cuarto de 72 a 96 meses, el tercer cuarto de 96 a 120 meses, y el cuarto máximo de 120 a 144 meses.

Teniendo en cuenta que no se dedujeron circunstancias de mayor punibilidad de las consagradas en el artículo 58 del Código Penal y no existen atenuantes reportadas por las partes, el Despacho se moverá dentro del cuarto mínimo (**entre 48 a 72 meses**), de conformidad con el inciso 2 del artículo 61 del Código Penal; para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad que la conducta comporta, el daño real o potencial creado, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ha de cumplir esta en el caso concreto (inciso 3º del artículo 61 del Código Penal).

Las conductas punibles ejecutadas por la condenada ESCOBAR MORALES reviste una gravedad extrema, pues sin ningún recato realizó todo tipo de maniobras engañosas para esquilmar el patrimonio económico de amigos e incluso familiares, a quienes dejó prácticamente en la quiebra, muchos de ellos perdieron incluso sus vivienda y todos los ahorros de sus vidas, por lo que el reproche penal en estos casos debe ser mayor y en consecuencia se impondrá para el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, una pena de **72 MESES DE PRISIÓN**, la que se aumentará "hasta en otro tanto" por los otros delitos que concursan de manera heterogénea y homogénea, esto es, 26 usos de documento falso adicionales, 27 estafas y el concierto para delinquir simple, incremento que

será de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**. Adicionalmente se impone **66.66 S.M.L.M.V.** que corresponde a la pena mínima de multa en el delito de **ESTAFA**, quedándonos un total de **132 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 66.66 S.M.L.M.V.**

Sin embargo, como en el presente caso la implicada se allanó a los cargos desde la audiencia de formulación de imputación y no fue capturada en flagrancia, procede una rebaja de pena "**hasta de la mitad**" de la pena imponible, según lo consignado en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Pero el Despacho deberá tener en cuenta para fijar en monto de la referida rebaja; de un lado, que en el presente caso la fiscalía para el momento de la formulación de imputación había desarrollado una importante investigación que le habría permitido lograr una decisión de condena aún sin la asunción de responsabilidad de los acusados; y de otro lado, ninguno de los allanados insinuó devolver siquiera parte de los dineros apropiados indebidamente para resarcir en algo el daño causado a las víctimas, por lo que considera el Despacho que el porcentaje a descontar en este caso no puede ser superior al 40%, por tanto aplicando este descuento al acumulado punitivo relacionado atrás, nos queda como penas principales a imponer de manera definitiva a **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 40 S.M.L.M.V.**

Como pena accesoria se le fijará a la procesada la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión.

En lo concerniente a la procesada **LILIANA ESCOBAR VILLA**, se partirá de la pena señalada para el delito más grave, que en su caso igualmente corresponde al **USO DE DOCUMENTO FALSO**, cuya sanción oscila entre **48 a 144 meses de prisión**, el ámbito punitivo corresponde a **96 meses**, que dividido por cuatro da un cociente de **24 meses**; de manera entonces que el primer cuarto oscila de 48 a 72 meses; el segundo cuarto de 72 a 96 meses, el tercer cuarto de 96 a 120 meses, y el cuarto máximo de 120 a 144 meses.

Teniendo en cuenta que no se dedujeron circunstancias de mayor punibilidad de las consagradas en el artículo 58 del Código Penal y no existen atenuantes reportadas por las partes, el Despacho se moverá dentro del cuarto mínimo (**entre 48 a 72 meses**), de conformidad con el inciso 2 del artículo 61 del Código Penal; para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad que la conducta comporta, el daño

real o potencial creado, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ha de cumplir esta en el caso concreto (inciso 3º del artículo 61 del Código Penal).

El Despacho se remite a los argumentos que sobre este punto se expuso frente a la procesada ESCOBAR MORALES. Agregando que la conducta de la procesada **LILIANA ESCOBAR VILLA** al ejecutar el punible de simulación de investidura o cargo, causó un gran perjuicio a la imagen y credibilidad de la administración de pública y de justicia, por lo que el reproche penal en estos casos debe ser mayor y en consecuencia se impondrá para el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, una pena de **72 MESES DE PRISIÓN**, la que se aumentará "hasta en otro tanto" por los otros delitos que concursan de manera heterogénea y homogénea, esto es, 14 usos de documento falso adicionales, 15 estafas, concierto para delinquir simple y simulación de investidura o cargo, incremento que será de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**. Adicionalmente se impone **66.66 S.M.L.M.V.** que corresponde a la pena mínima de multa en el delito de **ESTAFA**, más **3 S.M.L.M.V.** que corresponde a la pena mínima de multa asignada para el punible de simulación de investidura o cargo, quedándonos un total de **132 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 69.66 S.M.L.M.V.**

Al igual que en el caso de la procesada ESCOBAR MORALES, considera el Despacho que el porcentaje a descontar por el allanamiento a cargos no puede ser superior al 40%, por lo que aplicando este descuento al acumulado punitivo relacionado atrás, nos queda como penas principales a imponer de manera definitiva a **LILIANA ESCOBAR VILLA**, **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 41.8 S.M.L.M.V.**

Por último, en lo que corresponde al procesado **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, se partirá de la pena señalada para el delito más grave, que en su caso corresponde al de **CONCUSIÓN**, cuya sanción de prisión oscila entre **96 a 180 meses de prisión**, el ámbito punitivo corresponde a **84 meses**, que dividido por cuatro da un cociente de **21 meses**; de manera entonces que el primer cuarto oscila de 96 a 117 meses; el segundo cuarto de 117 a 138 meses, el tercer cuarto de 138 a 159 meses, y el cuarto máximo de 159 a 180 meses.

El punible de concusión también trae como pena principal **multa** de 66.66 a 150 S.M.L.M.V., el ámbito punitivo corresponde a 83.34 S.M.L.M.V., que dividido por cuatro da un cociente de 20.83 S.M.L.M.V.; de manera que el primer cuarto oscila

de 66.66 a 87.49 S.M.L.M.V., el segundo cuarto de 87.49 a 108.32; el tercer cuarto de 108.32 a 129.15; el cuarto máximo de 129.15 a 150 S.M.L.M.V.

Otra pena principal consagrada para el delito de concusión es la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** de 80 a 144 meses, el ámbito punitivo corresponde a 64 meses, que dividido por cuatro da un cociente de 16 meses; de manera que el primer cuarto oscila de 80 a 96 meses; el segundo cuarto de 96 a 112 meses; el tercer cuarto de 112 a 128 meses; el cuarto máximo de 128 a 144 meses.

Teniendo en cuenta que no se dedujeron circunstancias de mayor punibilidad de las consagradas en el artículo 58 del Código Penal y no existen atenuantes probadas por las partes, el Despacho se moverá dentro del cuarto mínimo de las penas principales imponibles (entre 96 a 117 meses de prisión, entre 66.66 a 87.49 S.M.L.M.V., y entre 80 y 96 meses de inhabilitación), de conformidad con el inciso 2 del artículo 61 del Código Penal

El Despacho se remite a los argumentos que sobre este punto se expuso frente a la procesada ESCOBAR MORALES. Agregando que la conducta del procesado **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ** al ejecutar los punible de concusión y falsificación o uso fraudulento de sello oficial, causó un gran perjuicio a la imagen y credibilidad de la administración de pública y de justicia. Era la persona que le daba apariencia de legalidad a las maniobras engañosas maquinadas por ESCOBAR MORALES, por lo que el reproche penal en estos casos debe ser mayor y en consecuencia se impondrá para el delito de **CONCUSIÓN**, una pena de **117 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 87.49 S.M.L.M.V., e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por un periodo de **96 MESES**, la que se aumentará "hasta en otro tanto" por los otros delitos que concursan de manera heterogénea y homogénea, esto es, 15 estafas, 7 usos de documento falso, concierto para delinquir simple y falsificación o uso fraudulento de sello oficial, incremento que será de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN**. Adicionalmente se impone **66.66 S.M.L.M.V.** que corresponde a la pena mínima de multa en el delito de **ESTAFA**, más **una (1) UNIDAD MULTA** que equivale a **1 S.M.L.M.V.** y que corresponde a la pena en la modalidad progresiva de unidad multa, asignada para el punible de falsificación o uso fraudulento de sello oficial, quedándonos un total de **167 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 155.15 S.M.L.M.V., e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por un periodo de **96 MESES**.

Al igual que en el caso de las procesadas anteriores, considera el Despacho que el porcentaje a descontar por el allanamiento a cargos no puede ser superior al 40%, por lo que aplicando este descuento al acumulado punitivo relacionado atrás, nos queda como penas principales a imponer de manera definitiva a **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ, CIEN (100) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE 93.09 S.M.L.M.V., e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por un periodo de **57.6 MESES**.

#### **DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISION DOMICILIARIA**

En el presente caso **NO** procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, regulada en el artículo 63 del Código Penal, en atención a que la pena que se le impondrá a los condenados es superior a 48 meses de prisión.

Tampoco procede para los procesados **RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ y LILIANA ESCOBAR VILLA**, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, pues ambos responderán por delitos contra la administración pública (concusión y simulación de investidura cargo), por tanto, por prohibición expresa del artículo 68A, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, no se les concederá el referido subrogado.

Con relación a la procesada **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, debe decirse que si bien es cierto los delitos por los que será condenada no se encuentran enlistados dentro de las prohibiciones del artículo 68A y se reúne el requisito objetivo consagrado en el artículo 38B para otorgar la prisión domiciliaria, esto es, "*Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos*", su defensor en la audiencia del artículo 477, **NO** demostró apropiadamente su arraigo familiar y social, pues sólo aportó una factura de servicios públicos que ni siquiera aparece a nombre de la procesada. Además, un simple recibo de servicios públicos no prueba el arraigo familiar y social de una persona, pues no siempre los propietarios de inmuebles residen en estos. En consecuencia, se niega la prisión domiciliaria deprecada por el defensor a favor de ESCOBAR MORALES.

Por último, el defensor de **LILIANA ESCOBAR VILLA y OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, solicitó para ambas la prisión domiciliaria por su condición de madres cabeza de familia, de conformidad con la Ley 750 de 2002.

Para acreditar que OLGA PATRICIA ESCOBAR es madre cabeza de familia, su defensor aportó el registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de sus hijos G.S.E. de 15 años y S.S.E. de 8 años; además, que su esposo falleció el 11 de marzo de 2015, aportando el registro civil de defunción. Agregó en la actualidad los hijos de OLGA PATRICIA están al cuidado de los padres de ésta, quienes son adultos mayores que no están en capacidad de cuidarlos, aportando el registro de nacimiento de sus padres.

Por su parte, para acreditar que **LILIANA ESCOBAR VILLA** es madre cabeza de familia, su defensor aportó los registros civiles de nacimiento de sus hijos J.S.B. de 12 años y M.P.B. de 8 años, quienes en la actualidad se encuentran bajo el cuidado de la señora Hilda María Gómez, amiga de Liliana Escobar y quien bajo la gravedad de juramento dijo que no podía continuar cuidando a estos menores y proveyéndoles alimentos ya que no cuenta con recursos económicos. Además, el padre de estos se desentendió del cuidado de sus hijos.

Pues bien, según el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 1232 de 2008, "es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Por tanto, quien que aduzca esa condición, deberá acreditar que está a cargo del cuidado de los niños, que su presencia en el seno familiar es indispensable porque los menores dependen de él tanto económicamente como en salud y cuidado y, por lo tanto, que la medida se hace necesaria para garantizar el interés superior del niño y no simplemente una excusa para evadir el cumplimiento de la pena en el sitio de reclusión.

Sobre los requisitos para conceder la prisión domiciliaria como madre o padre cabeza de familia, dijo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 31 de mayo de 2017, radicado 46.277, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuellar, lo siguiente:

“Ha tenido oportunidad esta Sala de señalar<sup>1</sup>, que la comprensión jurisprudencial de las condiciones para acceder a la prisión domiciliaria ha variado en el tiempo. Así, en principio, la Corte consideró suficiente, a partir de la interpretación sistemática de lo dispuesto en la Ley 750 de 2002 y de los artículos 314 y 461 de la Ley 906 de 2004, la acreditación de la condición de padre o madre cabeza de familia, sin necesidad de valorar los antecedentes del interesado ni la naturaleza del delito objeto de condena<sup>2</sup>.

“Sin embargo, posteriormente, recogiendo ese criterio, y bajo el entendido que los artículos 314, numeral 5, y 461 de la Ley 906 de 2004 no derogaron los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 750 de 2002 en lo atinente a la figura de la prisión domiciliaria para la persona cabeza de familia, la Sala ha venido sosteniendo de manera pacífica que para su otorgamiento se requiere de la satisfacción concurrente de todas las condiciones previstas en esta norma, a saber: i) que el condenado, hombre o mujer, tenga la condición de padre o madre cabeza de familia; ii) que su desempeño personal, laboral, familiar y social permita inferir que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo; iii) que la condena no haya sido proferida por alguno de los delitos allí referidos y; iv) que la persona no tenga antecedentes penales<sup>3</sup>. Así se precisó:

*“Es decir, el debido respeto al interés superior del menor no implica un reconocimiento mecánico, irrazonable o autoritario de sus derechos. Y dejar como único requisito de la detención o prisión domiciliaria para los padres o madres cabeza de familia la constatación de la simple condición de tal convierte en absoluto el derecho del menor a no estar separado de su familia, y además lo hace en detrimento de unos institutos (la detención preventiva en centro de reclusión y la ejecución de la pena en establecimiento carcelario) que no sólo atienden a principios y valores constitucionales (como la paz, la responsabilidad de los particulares y el acceso a la administración de justicia de todos los asociados), sino que deben ser determinados por las circunstancias personales del agente, motivo por el cual tienen que ser ponderadas en todos los casos.”*

1 CSJ SP-10919-2015, 19 ago. 2015, rad. 45853.

2 CSJ SP, 26 jun. 2008, rad. 22.453.

3 CSJ SP, 22 jun. 2011, rad. 35943.

Para el Despacho el defensor se quedó corto tratando de probar la condición de madre cabeza de familia de su prohijada OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES; de un lado, porque no demostró que la condenada careciese de otros familiares como hermanas, hermanos, primos, tíos, abuelos, etc., (familia extensa) que pudiesen hacerse cargo de dichos menores; y de otro lado, no se demostró que los abuelos maternos de los menores eran los que estaban a cargo de estos y que no reunían en condiciones físicas para hacerlo. Simplemente se hizo la afirmación por parte de la defensa sin ningún sustento probatorio.

Con relación a la procesada LILIANA ESCOBAR VILLA, sucede algo similar, pues no se tiene información de si el padre de los menores se puede localizar y está dispuesto a cuidarlos ante la contingencia que vive la madre; tampoco se sabe si algún otro familiar como hermanas, hermanos, primos, tíos, abuelos, etc., (familia extensa) pudiesen hacerse cargo de dichos menores quienes por ahora están a cargo de la señora Hilda María Gómez, amiga de Liliana Escobar. No se dejó claro que se tratara de una familia monoparental.

Tanto en el caso de OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, como en el de LILIANA ESCOBAR VILLA, no se acreditó que existiere deficiencia sustancial en relación con la ayuda que le pueden brindar los demás miembros del núcleo familiar.

Sin embargo, aceptando en gracia de discusión que las procesadas ESCOBAR MORALES Y ESCOBAR VILLA, sí ostentan la condición de madre cabeza de familia, debe decirse que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>, ha considerado que para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, no basta con la demostración de que la condenada tenga la condición de madre o padre cabeza de familia. Es necesario, además, verificar el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, a efectos de determinar, en virtud de un juicio de ponderación, la prevalencia de los intereses superiores del menor sobre los fines estatales en la ejecución de la pena, en aras de establecer si el mayor peso abstracto de aquel principio en pugna se puede traducir en el contenido definitivo del derecho materializado a través de la concesión del beneficio reclamado.

Al respecto puede advertirse, de acuerdo con los elementos de conocimiento allegados a la actuación, que el derecho superior de los menores debe ceder o sacrificarse ante la necesidad de que se haga justicia en este caso y se cumpla la condena

---

4 CSJ SP, 22 jun. 2011, rad. 35943.

252

impuesta de manera efectiva en centro de reclusión, pues la gravedad de las conductas ejecutadas por las implicadas es notable y daño causado a las víctimas inconmensurable. Es indudable que la prisión domiciliaria para estas dos damas no garantiza que la comunidad estuviese fuera de peligro, pues son maestras de la trampa y la marrullería. La credibilidad de la rama judicial con estos hechos quedó más maltrecha de lo que ya estaba y la gran mayoría de las víctimas quedaron prácticamente sin nada, pues todos sus ahorros, bienes y propiedades fueron a parar a los bolsillos inescrupulosos de los condenados. En consecuencia, se niega la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia deprecada por el defensor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN** (Antioquia), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: CONDENAR a OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, de notas civiles y personales anotadas en esta sentencia, a purgar en el establecimiento penitenciario y carcelario que designe el INPEC, las penas principales de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 40 S.M.L.M.V.**, como **COAUTORA** del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE**, en concurso heterogéneo con los delitos de **ESTAFA Y USO DE DOCUMENTO FALSO**.

**SEGUNDO: CONDENAR a LILIANA ESCOBAR VILLA**, de notas civiles y personales anotadas en esta sentencia, a purgar en el establecimiento penitenciario y carcelario que designe el INPEC, las penas principales de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 41.8 S.M.L.M.V.**, como **COAUTORA** del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE**, en concurso heterogéneo con los delitos de **ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO Y SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO**.

**TERCERO: CONDENAR a RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, de notas civiles y personales anotadas en esta sentencia, a purgar en el establecimiento penitenciario y carcelario que designe el INPEC, las penas principales de **CIEN (100) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE 93.09 S.M.L.M.V.**, e **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES**

**PÚBLICAS** por un periodo de **57.6 MESES**, como **COAUTOR** del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE**, en concurso heterogéneo con los delitos de **ESTAFA, USO DE DOCUMENTO FALSO, CONCUSIÓN Y FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL**.

**CUARTO:** Imponer como pena accesoria a **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, la inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual término de la pena de prisión impuesta a cada uno de los condenados.

**QUINTO:** Se **DECLARA** que las condenadas **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES, LILIANA ESCOBAR VILLA Y RODRIGO SALDARRIAGA GÓMEZ**, **NO** tienen derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tampoco a la prisión domiciliaria, por lo anotado en la parte motiva. De igual forma **SE NIEGA** la **PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA** deprecada por el defensor de **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES y LILIANA ESCOBAR VILLA**.

**SEXTO:** En firme este fallo, **COMUNICAR** a las autoridades indicadas en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.

**SEPTIMO:** **REMITIR** copia de lo actuado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (reparto), para lo de su cargo.

**OCTAVO:** **ADVERTIR** que contra esta sentencia procede el recurso de apelación, cuya oportunidad para interponerlo es en esta audiencia.



**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**  
Juez

257

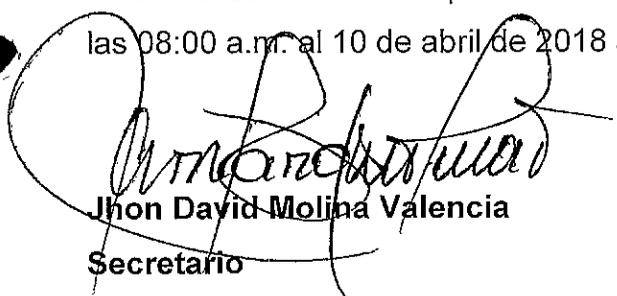


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

21 de marzo de 2018

CUI: 05 001 60 00000 2017 00022  
Delito: Concierto para delinquir simple y otros  
Procesados: Olga Patricia Escobar Morales y otros

De conformidad con establecido en el artículo 176 y siguientes del C.P.P., y lo anunciado el día de ayer 20 de marzo de 2018 en audiencia de lectura de sentencia, a partir de la fecha comienzan a correr los 05 días hábiles con los que cuentan las partes apelantes para sustentar el recurso interpuesto, dicho término vence el 03 de abril de 2018 a las 05:00 p.m., culminado dicho termino comenzarán a correr los 05 días hábiles de traslado para los no recurrentes, esto es, del 04 de abril de 2018 a las 08:00 a.m. al 10 de abril de 2018 a las 05:00 p.m.

  
Jhon David Molina Valencia  
Secretario

Cra. 52 42-73, Palacio de Justicia, Piso 23, Of. 2307

*Abogado Carlos Mauricio Restrepo Galeano*

Correo Electrónico: *galeon151@hotmail.com* Telefax: (4) 2323736 y Celular: 3146483340

Oficina 811: Carrera 55 N°. 40 A – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra. Medellín - Colombia

254

Señores:(A)

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE MEDELLIN**  
E. S. D.

**Asunto** : Desistir del recurso de apelación  
**Cui** : 053600000002017-00022  
**Imputado** : Rodrigo Saldarriaga Gómez

**CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO**, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado convencional representando al hoy condenado, me dirijo a ustedes con objeto de DESISTIR en la presentación del recurso de apelación, del cual se tiene como términos para la sustentación hasta el día 3 de Abril del año en curso.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

  
**CARLOS MAURICIO RESTREPO GALEANO**  
C.C. No. 98.570.376 de Envigado  
T.P. No. 160.612 del C. S. de la Judicatura

RDO  
EMA  
23/03/2018

255

Medellín, 03 de Abril de 2018

Señor  
**JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

Radicado: N° 05360000000020170002200

**UBALDO GREGORIO ESCOBAR AMADOR**, Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, al señor Juez le manifiesto que desisto del recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia N° 016 del 20 de marzo de 2018, a favor de la señora, **LILIANA ESCOBAR VILLA**.

Una vez cobre ejecutoria, sea enviado al Juzgado de ejecución de pena para su cumplimiento.

Apoyo esta Petición en la ley 906 del 2004.

Atentamente,



**UBALDO ESCOBAR AMADOR**  
C.C. N° 71.757.097  
T.P. 257156 del C.S J

ADO  
E-MA  
04/03/2018

Medellín, 03 de Abril de 2018

Rdo  
3/04/2018  
EMA

Señores

**MAGISTRADOS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Asunto: Sustentación del Recurso de apelación, por medio del cual, se negó la sustitución de prisión intramural por la prisión domiciliaria a favor de **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**.

**Radicado: N° 05360000002017002200**

**UBALDO ESCOBAR**, Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en procura de representar los intereses Jurídicos de la señora, **OLGA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, muy comedidamente me permito sustentar el Recurso de Apelación impetrado en contra de la sentencia N° 016 emitida por el Juzgado 24 Penal del Circuito de esta ciudad, del 20 de marzo del presente año, provehido que condenara a la femenina Olga Patricia Escobar Morales, a la pena principal de 79 meses de prisión y negara otorgar el subrogado penal consagrado en el artículo 38 del C.P; motivo del disenso, circunstancia que permite argumentar; para que los Honorables Magistrados examinen y puedan conceder el reconocimiento del mecanismo sustitutivo de domiciliaria a favor de la condenada.

La signosis histórica se remonta al año 2016, de la investigación de las posibles conductas, que fueron asumidas y aceptadas por la señora Escobar Morales, al lograr un detrimento patrimonial de varias personas, asociadas con otras para obtener cualquier beneficio o interés patrimonial, lo que se pudo obtener de ese resultado fue una sentencia condenatoria de 79 meses de prisión sin que se le concediera ningún beneficio penal.

Por otra parte el inconformismo de la defensa en relación con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, es la posición por medio del cual argumento y que el juzgador de primera instancia procediera a negarla, la posición argumentativa de la defensa fue previa y oportuna en la etapa del artículo 477 del C.P.P, que trata sobre la individualización de la pena se puede

DR. MED. DR. MED. DR. MED.

el día de la semana...  
particular a favor de...

de como aparece el...  
los factores que...  
y particularmente...  
de la...  
del...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...

investigación de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...

observar que se reúnen las condiciones de los aspectos objetivos y subjetivos para conceder la prisión domiciliaria a favor de Olga Patricia Escobar Morales, las exculpaciones del fallador, se basó en plantear que el defensor no demostrara su arraigo familiar; ante tal afirmación y valorada las exigencias procesales, está más que demostrado que la procesada cumple con los requisitos para que se le reconozca el subrogado penal de prisión domiciliaria, si bien así, lo establece el provehido, que Olga Patricia Escobar Morales es madre de familia y que si se cumple las condiciones de los 2 requisitos mencionados, se le permita incorporarse en el seno familiar y social y se haga acreedora a obtener este beneficio en las circunstancias examinadas del tés de proporcionalidad.

El punto coyuntural fue en la hipótesis del juzgador entrar aseverar que no se demostró el arraigo de la sentenciada, que solo se llevó como medio de evidencia física, un recibo de los servicios públicos, el cual no significo para el despacho que allí fuera a pernotar la procesada; para el cumplimiento de la pena lo que hace exigible a esta defensa, es de precar sobre la conclusión del señor juez que fue como un mecanismo diseñado para invalidar el reconocimiento de la sustitución de prisión intramural, por la prisión domiciliaria a favor de la dama Olga Patricia Escobar. Si bien, se puede conceder el sustituto o subrogado a la dama en mención, por cuanto a que se cumple los mínimos de los requisitos sin que se tenga prohibición alguno por parte de la ley para concederla, el documento presentado por la defensa se trataba de una factura de los servicios públicos, que incluye la nomenclatura urbana para tener la certeza de que en ese lugar iba a cumplir el resto de la pena en compañía de sus hijos menores, lo que no comparto el argumento que no estaba a probado por parte del defensor el arraigo de la femenina, si bien es este punto de discusión la posición asumida por el fallador fue soslayada e infundada por cuanto que desde que la investigada fue puesta a disposición de la Fiscalía Uri y en efecto de los requisitos de captura, legalización de conformidad en los artículos 301, 302, 303 de la ley 906 del 2004, dentro de los actos urgentes y en el formato PJJ se plasma por parte del investigador Judicial el arraigo del iniciado, para efectos que en caso de lograr su libertad se pueda tener un lugar de su domicilio para hacer los requerimientos y notificación, aunado a esto se cuenta que la persona investigado debe suscribir diligencia de compromiso como lo señala el artículo 65 del Código Penal para que la persona informe cualquier cambio de dirección o residencia y poder cumplir con los requisitos de la justicia. Todo ello se encuentra dentro de la carpeta de la investigación, para llegar a pensar que no se le concediera la prisión domiciliaria a su favor por falta de arraigo como se dijo en la sentencia impugnada.

En el efecto de haber negado el Juzgado 24 Penal del Circuito, este mecanismo, es menos cierto que la defensa no lograra probar, que la señora Escobar no tuviera un



arraigo en la ciudad de Medellín, así las cosas imploro al cuerpo colegiado que resuelva este recurso que en cabeza de Olga Patricia Escobar Morales si se cumple los requisitos del artículo 38 del C.P y 314 del C.P.P, para reconocer tal beneficio, previo a las recomendaciones de la autoridad competente y bajo el control del INPEC, autoridad que controla y vigila a los prisioneros de Colombia, cumpliéndose con los fines de la pena en los artículos 296, 297 del C.P.P

**PRUEBAS**

Súrtase con las mismas que se encuentran insertas en las carpetas de esta investigación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Se apoya esta solicitud dentro de la unificación de la jurisprudencia, tanto de la corte Constitucional como de la Corte suprema de Justicia en la concepción del beneficio de prisión domiciliaria a favor del reo, la ley 750 que reconoce la madre cabeza de hogar.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego Honorables Magistrados proceder a reconocer y otorgar a favor de la señora, Olga Patricia Escobar Morales el subrogado penal de sustitución de prisión domiciliaria para continuar con la pena impuesta por el Juzgado 24 Penal del circuito refórmese la sentencia de manera parcial, a favor de mi representada.

Atentamente,



**UBALDO ESCOBAR AMADOR**  
C.C. N° 71.757.097  
T.P. 257156 del C.S J

